

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 432

SAN SALVADOR, MARTES 20 DE JULIO DE 2021

NUMERO 138

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Decreto No. 89.- Reformas al Código de Salud.....	3	RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Decreto No. 98.- Reformas a la Ley de Urbanismo y Construcción.	4-5	Acuerdo No. 15-0244.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....	142
Decreto No. 99.- Reformas a las Disposiciones Especiales y Transitorias de Suspensión de Concentraciones y Eventos Públicos o Privados.....	6-7	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA	
Decreto No. 102.- Reformas a la Ley del Fondo de Conservación Vial.....	8-12	RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	
Contrato de Préstamo No. 2276 denominado "Programa de Apoyo a Medidas de Recuperación Económica Implementadas en Beneficio de las Empresas y el Empleo afectados por el COVID- 19", suscrito por el Ministro de Hacienda y por el Representante del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), y Decreto Legislativo No. 103, aprobándolo.	13-31	Acuerdo No. 177.- Manual de Organización de la Dirección de Tecnologías de Información y Telecomunicación.	143-154
Contrato de Préstamo No. 2247 denominado "Financiamiento Parcial de Medidas Económicas Compensatorias Implementadas por la Emergencia del COVID-19 en la República de El Salvador", suscrito por el Ministro de Hacienda y por el Representante del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y Decreto Legislativo No. 104, aprobándolo.	82-140	Acuerdo No. 194.- Se delegan a técnicos del Área de Administración Forestal de la División de Recursos Forestales de la Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego, la emisión y autorización de guías de transporte de productos y subproductos forestales.....	155
ORGANO EJECUTIVO		Acuerdo No. 195.- Instructivo que establece el Procedimiento Administrativo para la Venta de Productos y Subproductos Forestales Decomisados cuyo origen lícito no pueda ser demostrado legalmente.	156-176
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		Acuerdo No. 212.- Reformas al Reglamento Interno y de Funcionamiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería.	177-178
Acuerdo No. 294.- Se acepta la renuncia del cargo de Registrador Nacional de las Personas Naturales que ha presentado el Licenciado Federico Guillermo Guerrero Munguía.....	141	Acuerdo No. 222.- Manual de Organización de la Dirección General de Inteligencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería.	189-191
Acuerdo No. 295.- Se nombra como Registrador Nacional de las Personas Naturales al Licenciado Fernando José Velasco Aguirre.	141	ORGANO JUDICIAL	
		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
		Acuerdo No. 414-D.- Autorización para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	192

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria para el Pago de las Tasas e Impuestos, Mototaxis con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios de la municipalidad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán..... 192

Decreto No. 1.- Ordenanza para el Desarrollo, Ordenamiento y Gestión del Territorio, municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz..... 193-229

Decreto No. 4.- Ordenanza Reguladora del Pago de Tasas e Impuestos en Especie o Servicios a favor del municipio de Colón, departamento de La Libertad..... 230-234

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Aviso de Inscripción..... 235

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 235

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 236

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 237-244

Aceptación de Herencia..... 244-250

Título de Propiedad..... 251-253

Título Supletorio..... 253-255

Juicio de Ausencia..... 255-256

Diseño Industrial..... 256

Nombre Comercial..... 256-257

Señal de Publicidad Comercial..... 257-258

Reposición de Certificados..... 258-260

Solicitud de Nacionalidad..... 260-261

Pág.

Pág.

Aviso de Cobro..... 262

Patente de Invención..... 262-264

Edicto de Emplazamiento..... 264-269

Marca de Servicios..... 269-271

Venta Voluntaria o Forzosa de un Inmueble..... 272

Marca de Producto..... 272-277

Inmuebles en Estado de Proindivisión..... 278-285

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 286-293

Título de Propiedad..... 293-294

Nombre Comercial..... 294-296

Señal de Publicidad Comercial..... 296-297

Reposición de Certificados..... 297

Solicitud de Nacionalidad..... 297

Marca de Servicios..... 298-299

Marca de Certificación..... 299

Marca de Producto..... 299-306

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 307-310

Título Supletorio..... 311-313

Nombre Comercial..... 313-315

Convocatorias..... 316-317

Reposición de Certificados..... 318

Solicitud de Nacionalidad..... 319

Administrador de Condominio..... 320

Título Municipal..... 320-321

Marca de Servicios..... 321-325

Marca de Producto..... 325-328

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 89

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo N.º 955, de fecha 28 de abril de 1988, publicado en el Diario Oficial N.º 86, Tomo N.º 299, del 11 de mayo del mismo año, se emitió el Código de Salud.
- II. Que el Código de Salud en los artículos 96, 97, 98, 101, 102 y 285 numeral 25), regula aspectos tales como: la creación de nuevas poblaciones, ampliar e iniciar una urbanización y apertura de nuevas calles, construcción, reconstrucción, permiso de habitación y permiso de apertura de establecimientos públicos, entre otros.
- III. Que desde la entrada en vigencia del Código de Salud a la fecha, se han emitido leyes que regulan de forma especial los aspectos relacionados en el considerando anterior y desarrollados en el Código de Salud; tales como, la Ley del Medio Ambiente; Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños y su reglamento; por las cuales, las competencias atribuidas al Ministerio de Salud con relación a la creación de nuevas poblaciones, ampliar e iniciar una urbanización, apertura de nuevas calles, construcción, reconstrucción, permiso de habitación y permiso de apertura de establecimientos públicos, fundamentalmente, han pasado a otras instituciones públicas.
- IV. Que la Ley de Mejora Regulatoria y la Ley de Eliminación de Barreras Burocráticas, tienen por objeto hacer eficiente la administración y el quehacer normativo administrativo, evitando duplicidad o sobrelegislación; por lo cual, es pertinente evitar confusión de competencias entre instituciones públicas.
- V. Que tomando en cuenta los considerandos anteriores, así como es necesaria la claridad que genera una derogatoria expresa, desde el punto de vista de la técnica legislativa, es necesario derogar las disposiciones del Código de Salud, relacionadas a la temática antes expresada.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Salud.

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL CÓDIGO DE SALUD

Art. 1.- Deróguense los Arts. 96, 97, 98, 101, 102 y 285 numeral 25).

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

FRANCISCO JOSÉ ALABÍ MONTOYA,
Ministro de Salud.

DECRETO No. 98

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, establece que se declara de interés social la construcción de viviendas. El Estado procurará que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de su vivienda;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 232, de fecha 4 de junio de 1951, publicado en el Diario Oficial No. 107, Tomo No.151, del 11 del mismo mes y año, se emitió la Ley de Urbanismo y Construcción;
- III. Que mediante Decreto No. 1, de Consejo de Ministros, de fecha 2 de junio de 2019, se emitieron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo publicadas en el Diario Oficial No. 101, Tomo No. 423, de la misma fecha, habiéndose creado como Secretaría de Estado o Ministerio para la gestión de los negocios públicos del Órgano Ejecutivo, el Ministerio de Vivienda al que le compete formular y dirigir la Política Nacional de Vivienda y Desarrollo Urbano; así como elaborar los planes nacionales y regionales y las disposiciones de carácter general a que deban sujetarse las urbanizaciones, parcelaciones, asentamientos en general y construcciones en todo el territorio de la República;
- IV. Que como resultado de la modernización del Estado y de la reagrupación de las diferentes dependencias, se requiere adecuar la legislación actual, con el propósito de asegurar la administración eficiente del Estado, la agilidad en los trámites en la ejecución de los proyectos de interés general, identificándose la necesidad que el Ministerio de Vivienda pueda emitir declaratoria de interés social en todo el territorio de la República en relación a dichos proyectos y que posibilite dar cumplimiento a sus atribuciones; siendo necesario al efecto reformar la Ley de Urbanismo y Construcción.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Vivienda,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN

Art. 1.- Refórmense en el Art. 1, los incisos 1, 3 y 4, respectivamente y adiciónase un inciso final, de la siguiente manera:

"**Art. 1.-** El Ministerio de Vivienda será el encargado de formular y dirigir la política nacional de vivienda y desarrollo urbano; así como de elaborar los planes nacionales y regionales y las disposiciones de carácter general a que deben sujetarse las urbanizaciones, parcelaciones y construcciones en todo el territorio de la República.

Cuando los municipios no cuenten con sus propios planes de desarrollo local y ordenanzas municipales respectivas, todo particular, entidad oficial o autónoma, deberá solicitar la aprobación correspondiente al Ministerio de Vivienda, antes que a cualquier otra oficina, para ejecutar todo tipo de proyecto a que se refiere este artículo; asimismo, cuando se trate de proyectos de interés general contratados o ejecutados por cualquiera de las instituciones del Estado que conforman el Sistema de Vivienda, será el Ministerio de Vivienda quien emitirá la aprobación correspondiente.

El Ministerio de Vivienda, así como las respectivas municipalidades, al momento de elaborar, aprobar y ejecutar planes de desarrollo urbano y rural, verificarán el estricto cumplimiento del diseño universal con accesibilidad para personas con discapacidad, establecido en el Art. 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Cuando se requiera la ejecución de cualquier proyecto de urbanización, parcelación y construcción que sea de beneficio de interés general, por cualquiera de las instituciones del Estado que conforman el Sistema de Vivienda, el Ministerio de Vivienda, a través de su titular, podrá emitir declaratoria de interés social para la ejecución de dichos proyectos, a favor de las familias salvadoreñas a beneficiar".

Art. 2.- Refórmense en el Art. 2, el inciso primero, parte primera y la letra f), de la siguiente manera:

"**Art. 2.-** Para que el Ministerio de Vivienda pueda otorgar la aprobación a que alude el artículo anterior, es indispensable que los interesados hayan llenado los requisitos siguientes:

f) Reservar espacios de terreno suficientes para la instalación de los servicios públicos necesarios, cuya especificación y ubicación quedará a juicio del Ministerio de Vivienda".

Art. 3.- Refórmase el Art. 5, de la siguiente manera:

"**Art. 5.-** Las personas o instituciones que hubieren obtenido la aprobación a que alude el Art. 1 de esta ley, estarán en la obligación de dar aviso por escrito, dentro de los ocho días hábiles subsiguientes, al Ministerio de Vivienda o a la respectiva municipalidad, según el caso, para fines de supervigilancia técnica, de las correspondientes fechas en que habrán de dar comienzo a la realización de las obras respectivas. El no cumplimiento de la obligación anterior, hará incurrir a los infractores en una multa del 25% del valor del terreno a parcelar o urbanizar, incluyendo el valor de la construcción, si fuere el caso; multa que será exigible por los municipios, de conformidad a leyes y reglamentos. Si las obras no se estuvieren realizando de conformidad a los planos, especificaciones aprobadas, se podrá ordenar su suspensión y corrección y si ya se hubieren llevado a efecto, se podrá ordenar su demolición a costa del infractor".

Art. 4.- Refórmase en el Art. 6, el inciso 2 de la siguiente manera:

"Si transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior no se hubieren iniciado las obras, será indispensable, para ello, obtener del Ministerio de Vivienda o de la respectiva municipalidad, según el caso, una aprobación de los planos respectivos".

Art. 5.- Refórmense en el Art. 8, los incisos 1 y 3 respectivamente, de la siguiente manera:

"**Art. 8.-** Todo proyecto de construcción de edificios que se desee llevar a efecto, ya sea por particulares, entidades oficiales, edificaciones o autónomas, deberá ser elaborado por un arquitecto o ingeniero civil autorizado legalmente para el ejercicio de la profesión en la República e inscrito en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores; debiendo además, figurar su firma y sello en los correspondientes planos que presente al Ministerio de Vivienda o a la respectiva municipalidad, según el caso y la realización de las respectivas obras de construcción deberán ser ejecutadas y supervisadas, también, por arquitecto o ingeniero civil legalmente autorizado e inscrito en el registro referido .

Todas estas obras podrán ser proyectadas y construidas por proyectistas y constructores de reconocida capacidad, inscritos en el registro a que alude el inciso anterior; sujetándose a las normas que para tal clase de construcciones establezcan el Ministerio de Vivienda. En todo caso, cuando se tratare de la construcción de edificios destinados a fábricas, talleres u otro género de instalaciones industriales o comerciales, no se otorgará la aprobación respectiva sin que la Dirección del Departamento Nacional de Previsión Social haya dictaminado antes, que el proyecto reúne las condiciones necesarias sobre seguridad e higiene del trabajo".

Art. 6.- Refórmase en el Art. 9, el inciso 2, de la siguiente manera:

"Cuando el Ministerio de Vivienda o las alcaldías municipales soliciten el auxilio de los distintos cuerpos de seguridad para el cumplimiento de sus resoluciones o para evitar infracciones a la presente Ley o cualesquiera otras leyes, reglamentos relativos a construcciones, urbanizaciones, parcelaciones o a cualquier otro desarrollo físico, se les proporcionará de inmediato; también deberán colaborar con esa misma finalidad el resto de las instituciones gubernamentales, edificaciones o autónomas involucradas en el desarrollo urbano".

Art. 7.- Sustitúyese el Art .10, por el siguiente:

"**Art. 10.-** En caso de denegarse la aprobación de proyectos de urbanización, parcelación o de construcción, podrán los interesados interponer el recurso de reconsideración de la respectiva resolución, dentro de los diez días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, ante el Ministerio de Vivienda, el cual deberá de ser resuelto y notificado en el plazo de un mes.

Vigencia

Art. 8. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintiuno.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO,

Ministra de Vivienda.

DECRETO N.º 99**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo N.º 90, de fecha 13 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial N.º 133, Tomo N.º 432, de la misma fecha, se emitieron las Disposiciones Especiales y Transitorias de Suspensión de Concentraciones y Eventos Públicos o Privados.
- II. Que mediante el citado Decreto Legislativo se ordenó la suspensión por el término de noventa días, de toda concentración de personas en actos de carácter público o privado referidos a conciertos, mítines, eventos deportivos abiertos al público o festejos de fiestas patronales.
- III. Que existe la posibilidad que dentro del tipo de eventos a que se refiere el Decreto Legislativo en cuestión, se encuentren algunos que por sus características, tales como cantidad de personas asistentes, espacio donde se realice dicha concentración, medidas de bioseguridad a implementarse, tiempo de duración, entre otras, pudieran volver viable su realización y cuyas circunstancias ameritan una evaluación especial por parte de la autoridad sanitaria respectiva a efecto de dictaminar sobre su procedencia o no.
- IV. Que dada la naturaleza de las circunstancias a valorar, es el Ministerio de Salud el que cuenta con la capacidad y experticia necesaria para dictaminar sobre las mismas.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Salud.

DECRETA las siguientes:**REFORMAS A LAS DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS DE SUSPENSIÓN DE CONCENTRACIONES Y EVENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS**

Art. 1.- Intercálase entre los Arts. 1 y 2, el Art. 1-BIS, de la siguiente manera:

"Art. 1-BIS.- No obstante la prohibición a que se refiere el artículo precedente, en casos excepcionales, el Ministerio de Salud, previa evaluación de las características particulares del evento a realizar, tales como cantidad de personas asistentes, espacio donde se realice dicha concentración, medidas de bioseguridad a implementarse, tiempo de duración y cualquier otra que estime pertinente, podrá autorizar la realización del mismo.

En tal caso será responsabilidad del organizador del evento el cumplimiento obligatorio de las medidas bajo las cuales el Ministerio de Salud autorice su realización.

Para los efectos del inciso precedente, el Ministerio de Salud podrá ordenar las medidas de verificación que estime pertinentes y en caso de incumplimiento, podrá revocar dicha autorización o en su caso, proceder conforme lo establece el artículo 4 de las presentes Disposiciones Especiales."

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL San Salvador, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

FRANCISCO JOSÉ ALABÍ MONTOYA,
Ministro de Salud.

DECRETO No. 102**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 168, ordinal 15° de la Constitución de la República, establece que es atribución y obligación del Presidente de la República velar por la eficaz gestión y realización de los negocios públicos.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 208, de fecha 30 de noviembre del año 2000, publicado en el Diario Oficial No. 237, Tomo No. 349, del 18 de diciembre del mismo año, se emitió la Ley del Fondo de Conservación Vial; la cual tiene por objeto establecer el marco legal para el financiamiento y gestión de la conservación de la red vial nacional prioritaria mantenible.
- III. Que en virtud de la creciente demanda de solución, tanto a los problemas antrópicos como a fenómenos naturales que enfrenta el país se vuelve indispensable establecer mecanismos que permitan mitigar y frenar tales acontecimientos, haciendo uso de los fondos con los que se cuentan y cumplir con los fines encomendados al Ramo de Obras de Públicas y de Transporte, entendiéndose que el Fondo de Conservación Vial forma parte del referido Ramo.
- IV. Que en tal sentido, es necesario que en la actualidad la ley se encamine a establecer procedimientos coordinados de recursos que se requieran para la construcción y mantenimiento de la obra pública, así como para su conservación; por lo que es imprescindible establecer mecanismos que favorezcan la sinergia entre instituciones para un mayor alcance de las facultades establecidas en la ley a que alude el segundo considerando, en beneficio de la colectividad; por lo que procede introducir las correspondientes reformas a dicha ley.
- V. Que el desarrollo de infraestructura es pilar fundamental para el desarrollo económico, la generación de empleos y el desarrollo social de un país. Y es que El Salvador actualmente tiene una brecha de infraestructura que cerrar para poder desarrollar proyectos clave que le permitan ser un país competitivo en la región.

- VI. Que siendo la titularización un mecanismo legal a través del cual se pueden obtener recursos para garantizar los objetivos del FOVIAL y que permita, además, la sostenibilidad de las inversiones realizadas y aquellas que se proyecten realizar a futuro, es necesario emitir disposiciones que le permitan a FOVIAL acceder a este tipo de financiamiento.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Obras Públicas y de Transporte.

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DEL FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL

Art. 1. Incorpórese un inciso segundo al Art. 1 de la siguiente manera:

“Asimismo, el objeto de la presente ley también comprende el desarrollo de la infraestructura vial y mitigación de riesgos.”

Art. 2. Modifíquese el Art. 2, de la siguiente manera:

“Art. 2. Declárese de necesidad e interés público el desarrollo de infraestructura, conservación vial y mitigación de riesgos, las cuales son actividades públicas y prioritarias para el Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos plasmados en la presente ley.”

Art. 3. Modifíquese el literal b) y c) del Art. 6 de la siguiente manera:

- b) Propiciar una gestión de desarrollo de infraestructura, conservación vial y mitigación de riesgos caracterizada por su proactividad, la transparencia en su administración, la calidad en el servicio y la atención al usuario;
- c) Asegurar un nivel adecuado de conservación vial, tomando como base los estándares técnicos que establezca el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, en su carácter de ente normativo; y en coordinación con este, para la infraestructura vial y mitigación de riesgos;”

Art. 4. Modifíquese el numeral 12) del Art. 21 de la siguiente manera:

"12) Administrar con autonomía los recursos para el desarrollo de infraestructura, conservación vial y mitigación de riesgos;"

Art. 5: Modifíquese el inciso primero y el inciso quinto del Art. 26 de la siguiente manera:

"Art. 26. Establécese la contribución para el desarrollo de infraestructura, conservación vial y mitigación de riesgos. En consecuencia, constituye hecho generador de la citada contribución la venta o cualquier forma de transferencia de propiedad de diésel y gasolinas o sus mezclas con otros carburantes que realicen importadores o refinadores. En los casos de personas naturales o jurídicas que importen directamente dichos productos para su propio consumo, la contribución se generará en el momento que dichos productos ingresen al país."

"Para atender exclusivamente el desarrollo de infraestructura, mantenimiento de toda la red vial y mitigación de riesgos, a partir del ejercicio fiscal del año 2021 y en los años subsiguientes, el Ministerio de Hacienda deberá de transferir al FOVIAL, el monto equivalente a diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por galón de diésel, gasolinas y sus mezclas con otros carburantes, en los mismos términos dispuestos anteriormente. Para la conservación de su poder adquisitivo, el monto a transferir anualmente se ajustará anualmente por inflación."

Art. 6. Intercálase entre los Arts. 28 y 29, el Art. 28-A, de la siguiente manera:

"Inversiones de Rentabilidad

Art. 28-A. Autorízase al Fondo de Conservación Vial, para que a través de la titularización se puedan emitir títulos valores, respaldados con los flujos financieros futuros que dicha institución percibe. La titularización de que habla la presente disposición deberá estar acorde a los procedimientos y regulaciones contenidos en la Ley de Titularización de Activos. Los rendimientos obtenidos por los adquirentes de los títulos conforme a lo dispuesto en el inciso anterior, estarán exentos del Impuesto sobre la Renta.

El FOVIAL podrá comprometer hasta el cincuenta por ciento (50%) de sus ingresos anuales, para respaldar el pago del servicio de sus obligaciones financieras."

Art. 7. Adiciónese el numeral 6) al Art. 30 de la siguiente manera:

"6) Inversiones adicionales al mantenimiento, para el desarrollo de infraestructura y mitigación de riesgos en los términos expuestos en el artículo 46."

Art. 8. Modifíquese el Art. 33 de la siguiente manera:

"Transferencias

Art. 33. El FOVIAL no podrá transferir recursos financieros o contratar directamente al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, ni a otra entidad pública o municipal.

Sin perjuicio del inciso anterior, el FOVIAL, para el desarrollo de infraestructura y mitigación de riesgos, deberá coordinarse con el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte para que este le brinde la asistencia técnica para la planificación, administración, evaluación y liquidación de los proyectos respectivos."

Art. 9. Modifíquese el Art. 46, por el siguiente:

"Inversiones Adicionales al Mantenimiento

Art. 46. El FOVIAL, podrá asignar recursos de inversión a proyectos de mitigación, construcción, reconstrucción, rehabilitación, mejora y otros en materia de obras públicas e infraestructura vial, ya sea con recursos propios o con recursos provenientes de otras fuentes de financiamiento, siempre y cuando el proyecto sea planificado, administrado, evaluado y liquidado en coordinación con el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte.

FOVIAL podrá además de lo establecido en el presente artículo, realizar pavimentación y mejoras geométricas, así como obras de compensación ambiental, sin menoscabo de la función principal de la Institución que es la conservación vial."

Art. 10. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintiu-
no.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,

Ministro de Obras Públicas y de Transporte.

BCIE



Banco
Centroamericano
de Integración
Económica

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**BANCO CENTROAMERICANO
DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
(B C I E)**

**CONTRATO DE PRÉSTAMO
N° 2276**

**“Programa de Apoyo a Medidas de
Recuperación Económica Implementadas en
beneficio de las Empresas y el Empleo
afectados por el COVID-19”**

**CON LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

INDICE

COMPARECENCIA DE LAS PARTES.....	1
ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES Y REFERENCIAS.....	2
SECCIÓN 1.01 DEFINICIONES.....	2
SECCIÓN 1.02 REFERENCIAS.....	5
ARTÍCULO 2.- DEL PROGRAMA.....	5
SECCIÓN 2.01 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA.....	5
SECCIÓN 2.02 DESTINO DE LOS FONDOS.....	6
SECCIÓN 2.03 ORGANISMO COORDINADOR.....	6
SECCIÓN 2.04 ORGANISMO EJECUTOR.....	6
SECCIÓN 2.05 PRESTATARIO.....	6
ARTÍCULO 3.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO.....	6
SECCIÓN 3.01 MONTO Y TIPO DE RECURSOS.....	6
SECCIÓN 3.02 PLAZO Y PERÍODO DE GRACIA.....	6
SECCIÓN 3.03 MONEDA.....	6
SECCIÓN 3.04 TIPO DE CAMBIO.....	6
SECCIÓN 3.05 CONDICIONES APLICABLES AL PAGO DE INTERESES, COMISIONES Y CARGOS.....	7
SECCIÓN 3.06 LUGAR DE PAGO.....	7
SECCIÓN 3.07 IMPUTACIÓN DE PAGOS.....	7
SECCIÓN 3.08 AMORTIZACIÓN.....	7
SECCIÓN 3.09 PAGOS EN DÍA INHÁBIL.....	8
SECCIÓN 3.10 INTERESES.....	8
SECCIÓN 3.11 CARGOS POR MORA.....	8
SECCIÓN 3.12 COMISIONES Y OTROS CARGOS.....	8
SECCIÓN 3.13 PAGOS ANTICIPADOS.....	9
SECCIÓN 3.14 CARGOS POR PAGOS ANTICIPADOS.....	9
SECCIÓN 3.15 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS ORDINARIOS BCIE).....	10
SECCIÓN 3.16 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS EXTERNOS).....	10
SECCIÓN 3.17 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS MIXTOS).....	10
ARTÍCULO 4.- GARANTÍA.....	11
SECCIÓN 4.01 GARANTÍA.....	11
ARTÍCULO 5.- DESEMBOLSOS.....	11
SECCIÓN 5.01 PERIODICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS DESEMBOLSOS.....	11
SECCIÓN 5.02 SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS.....	11
SECCIÓN 5.03 CESE DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBOLSO.....	12
SECCIÓN 5.04 CESE DE LOS DESEMBOLSOS A SOLICITUD DEL PRESTATARIO.....	12
SECCIÓN 5.05 PERTURBACIÓN DEL MERCADO.....	12
SECCIÓN 5.06 RECIBO.....	12
ARTÍCULO 6.- CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO.....	12
SECCIÓN 6.01 CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.....	12
SECCIÓN 6.02 PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.....	14
SECCIÓN 6.03 CONDICIONES PREVIAS A CUALQUIER DESEMBOLSO.....	14
SECCIÓN 6.04 PLAZO PARA EFECTUAR DESEMBOLSOS.....	15
SECCIÓN 6.05 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.....	15
SECCIÓN 6.06 REEMBOLSOS.....	16
ARTÍCULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS.....	16

SECCIÓN 7.01 FUENTE DE RECURSOS.....	16
ARTÍCULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO	16
SECCIÓN 8.01 EXISTENCIA SOCIAL Y FACULTADES JURÍDICAS.	16
SECCIÓN 8.02 EFECTO VINCULANTE.....	17
SECCIÓN 8.03 AUTORIZACIÓN DE TERCEROS.....	17
SECCIÓN 8.04 LITIGIOS Y PROCESOS CONTENCIOSOS.....	17
SECCIÓN 8.05 INFORMACIÓN COMPLETA Y VERAZ.....	17
SECCIÓN 8.06 CONFIABILIDAD DE LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS.	17
SECCIÓN 8.07 RESPONSABILIDAD SOBRE EL DISEÑO Y VIABILIDAD DEL PROGRAMA.....	18
SECCIÓN 8.08 NATURALEZA COMERCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.....	18
SECCIÓN 8.09 DECLARACIONES EN RELACIÓN CON LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, ANTIFRAUDE, ANTICORRUPCIÓN.	18
SECCIÓN 8.10 VIGENCIA DE LAS DECLARACIONES.	18
ARTÍCULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER.....	18
SECCIÓN 9.01 DESARROLLO DEL PROGRAMA, DEBIDA DILIGENCIA Y DESTINO DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO.....	18
SECCIÓN 9.02 LICENCIAS, APROBACIONES O PERMISOS.....	19
SECCIÓN 9.03 NORMAS AMBIENTALES.	19
SECCIÓN 9.04 CONTABILIDAD.	19
SECCIÓN 9.05 PROVISIÓN DE FONDOS.....	19
SECCIÓN 9.06 VISITAS DE INSPECCIÓN.	19
SECCIÓN 9.07 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.	19
SECCIÓN 9.08. ENTREGA DE INFORMES	20
SECCIÓN 9.09 CUMPLIMIENTO DE PLANES AMBIENTALES Y SOCIALES Y ENTREGA DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL.....	20
SECCIÓN 9.10 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.....	20
SECCIÓN 9.11 PUBLICIDAD.	20
SECCIÓN 9.12 DISPOSICIONES ANTIFRAUDE, ANTICORRUPCIÓN Y OTRAS PRÁCTICAS PROHIBIDAS DEL BCIE.....	20
SECCIÓN 9.13 OBLIGACIONES ESPECIALES Y AUTORIZACIONES EN EL MARCO DE LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y SANCIONES.	20
ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER	21
ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER	23
SECCIÓN 11.01 NATURALEZA DEL PROGRAMA.....	23
SECCIÓN 11.02 ACUERDOS CON TERCEROS.	23
SECCIÓN 11.03 ENAJENACIÓN DE ACTIVOS.	23
SECCIÓN 11.04 PRIVILEGIOS DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO.....	23
SECCIÓN 11.05 DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD.	23
ARTÍCULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER	24
ARTÍCULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO	24
SECCIÓN 13.01 CAUSALES DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.	24
SECCIÓN 13.02 EFECTOS DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO.	25
SECCIÓN 13.03 OBLIGACIONES NO AFECTADAS.	25
SECCIÓN 13.04 RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CERTIFICACIÓN DE SALDO DEUDOR.	25
ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.....	26
SECCIÓN 14.01 DEL ORIGEN DE LOS BIENES Y SERVICIOS.....	26
SECCIÓN 14.02 DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS.	26
SECCIÓN 14.03 LISTA DE CONTRAPARTES PROHIBIDAS Y LISTAS DE SANCIONES.	26
SECCIÓN 14.04 CESIONES Y TRANSFERENCIAS.....	27

SECCIÓN 14.05 PRINCIPIOS CONTABLES.....	27
SECCIÓN 14.06 RENUNCIA A PARTE DEL PRÉSTAMO.	27
SECCIÓN 14.07 RENUNCIA DE DERECHOS.	27
SECCIÓN 14.08 EXENCIÓN DE IMPUESTOS.....	27
SECCIÓN 14.09 MODIFICACIONES.....	27
SECCIÓN 14.10 INCUMPLIMIENTO CRUZADO.....	27
ARTÍCULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.....	28
SECCIÓN 15.01 COMUNICACIONES.	28
SECCIÓN 15.02 REPRESENTANTES AUTORIZADOS.	29
SECCIÓN 15.03 GASTOS.....	29
SECCIÓN 15.04 LEY APLICABLE.....	29
SECCIÓN 15.05 ARBITRAJE.	29
SECCIÓN 15.06 NULIDAD PARCIAL.....	29
SECCIÓN 15.07 CONFIDENCIALIDAD.....	30
SECCIÓN 15.08 CONSTANCIA DE MUTUO BENEFICIO.	30
SECCIÓN 15.09 FECHA DE VIGENCIA.	30
SECCIÓN 15.10 ACEPTACIÓN.	30
LISTA DE ANEXOS.....	31
ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACION	32
ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO.....	37
ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO	39
ANEXO D – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO	41
ANEXO E – FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO	42
ANEXO F – FORMATO DE OPINION JURIDICA.....	43
ANEXO G – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS	46
ANEXO H – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL.....	47
ANEXO I – DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD.....	51
ANEXO J – LISTADO DE EXCLUSIONES.....	55
ANEXO K – DISPOSICIÓN SUPLETORIA.....	56

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

En la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veintiuno; **DE UNA PARTE:** el señor **RAUL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO**, de cincuenta años de edad, Ingeniero Civil, Salvadoreño, con domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cero dos dos uno tres – siete, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero tres cero ocho setenta- cero cero tres- uno, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General de Representación Judicial y Administrativo del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, República de Honduras, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero ocho cero siete siete siete - cero cero cinco-uno; cuya personería es legítima y suficiente en virtud del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Representación Judicial y Administrativo otorgado ante los oficios de la Notario Público de la República de Honduras, Edith María López Rivera, el día once del mes de marzo del año dos mil veinte, por el Doctor Dante Ariel Mossí Reyes, Presidente Ejecutivo y representante legal del Banco Centroamericano de Integración Económica, instrumento por medio del cual se facultó al Ingeniero **RAUL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO**, para el otorgamiento de actos como el presente, y en el cual la Notario autorizante dio fe de la personería y personalidad del Banco, así como de la existencia de ésta, y facultades del compareciente, y en la que consta que el Banco es una persona jurídica de carácter internacional, creada en virtud del Convenio Constitutivo, suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día trece de diciembre de mil novecientos sesenta. Dicho instrumento se encuentra debidamente autenticado el día doce de mayo del año dos mil veinte, auténtica número nueve cinco nueve nueve-dos cero, por la Receptora Adscrita Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras, Doris Suyapa Figueroa Valladares; y apostillado el día veinticinco de mayo del año dos mil veinte, referencia ocho cuatro siete tres tres cuatro, por el Jefe de la Unidad de Auténticas y Apostillas de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras, David Eduardo Hernández; e inscrito en el Registro de Comercio de la República de El Salvador bajo el número TREINTA Y TRES del Libro UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Otros Contratos mercantiles, el día veinticinco de junio de dos mil veinte, por el señor Registrador de Comercio licenciado Gerardo Alfonso Rodríguez Gallardoque en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE" ó "el Banco"; **Y DE OTRA PARTE:** el señor **JOSE ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO**, de treinta y cuatro años de edad, Contador Público, Salvadoreño, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad cero tres siete cuatro nueve dos cero cero - cero, con número de identificación tributaria uno uno uno dos - cero cinco cero seis ocho siete - uno cero uno - cinco, quien actúa en nombre y representación de la **REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, actuando en su condición de Ministro de Hacienda de la República de El Salvador, nombramiento llevado a cabo en virtud de: **a)** Acuerdo Ejecutivo número Doscientos sesenta y ocho, de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial número Ciento cincuenta y cuatro, tomo número Cuatrocientos veintiocho, de fecha treinta de julio de dos mil veinte; y **b)** Protesta Constitucional del cargo, celebrada a las nueve horas del día veintinueve de julio de dos mil veinte, según aparece en la Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, licenciado Conan Tonathiu Castro el día veintinueve de julio de dos mil veinte; que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "**LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**" o "**El Prestatario**" o "**Prestatario**". Ambos, representantes debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará "**Contrato de Préstamo**" o "**Contrato**" o "**Préstamo**", por medio del cual el BCIE concede al

prestatario un Préstamo, y el Prestatario acepta y se obliga en el mismo, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES Y REFERENCIAS

Sección 1.01 Definiciones.

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

"Actos Sancionables" significa cualquier trato, acuerdo, operación, o la entrada o ejecución de cualquier transacción que: (i) esté prohibido o sujeto a la aplicación de una sanción de cualquier naturaleza por un Organismo Sancionador, o (ii) podría esperarse razonablemente que forme la base de cualquier consecuencia de sanciones para el BCIE.

"BCIE" significa, el Banco Centroamericano de Integración Económica.

"Calendario de Amortizaciones" significa el documento por medio del cual se establecen las fechas en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08.

"Cambio Adverso Significativo" significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) el negocio, las actividades, las propiedades o las condiciones (financieras o de otra naturaleza) del Prestatario; (ii) a la administración de este Contrato por parte del BCIE; (iii) el propósito u objeto de este Contrato; o (iv) la capacidad del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos principales y/o el Programa.

"Cargos por Mora" significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato.

"Causales de Vencimiento Anticipado" significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo, conforme lo dispuesto en este contrato.

"Deuda" significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas.

"Días Hábiles" significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable.

"Documentos Principales" significa el presente Contrato, los Documentos Legales de Creación y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario.

"Documentos Legales de Creación" significan todos los instrumentos legales que regulan la creación y operatividad del Organismo Coordinador y Organismo Ejecutor.

"Dólares" se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Ejercicio Fiscal" significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

"Evaluación I-BCIE Ex-Post" consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede concluir sobre el logro en términos de desarrollo del Programa según los resultados obtenidos en las diferentes variables o indicadores de impacto durante la operación del Programa; el cual se considera representativo para comparar con la evaluación *ex ante* y de medio término, y generar lecciones aprendidas para la gestión por resultados de desarrollo.

"Fecha de Vigencia" significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.09 del presente Contrato.

"Fideicomiso ó FIREMPRESA" se refiere al Fideicomiso para la Recuperación Económica de las Empresas Salvadoreñas, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 685, de fecha 9 de julio de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 145, Tomo No. 428 de fecha 17 de julio de 2020 y sus posteriores modificaciones.

"IFC" significa International Finance Corporation.

"Intereses" significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente contrato de Préstamo.

"Ley Aplicable" se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.04 del presente Contrato.

"Listas de Sanciones" se refiere a los registros emitidos o divulgados por cualquier Organismo Sancionador bajo el amparo de las leyes y normas sobre sanciones económicas, financieras o comerciales, los embargos u originadas de las medidas restrictivas administradas, promulgadas o aplicadas por cualquier Organismo Sancionador, entre estas: Lista consolidada de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), Lista consolidada de personas, grupos y entidades sujetas a las sanciones financieras de la Unión Europea (UE), del Banco Mundial (BM), Lista Consolidada de la Oficina de Control de Activos del Extranjero (OFAC), y lista "HM Treasury Consolidated List of Targets" y cualquier otra que sea reconocida por el BCIE.

"Moneda Local" significa la moneda de curso legal en la República de El Salvador.

"Opinión Jurídica" significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y sustancialmente similar al modelo que aparece en el Anexo F.

Préstamo N° 2276 – República de El Salvador

"Programa de Apoyo a Medidas de Recuperación Económica Implementadas en beneficio de las Empresas y el Empleo afectados por el COVID 19"

Página 4 de 62

"Organismo Coordinador" significa la dependencia de carácter gubernamental u oficial que será responsable principalmente de gestionar y presentar todo requerimiento del y para el BCIE, con el Organismo Ejecutor, acorde a las obligaciones establecidas en este contrato y que se describe en la Sección 2.03 del presente Contrato.

"Organismo Ejecutor" significa la entidad de carácter gubernamental que es responsable de la implementación de las medidas de Recuperación Económica relativas a colocación de cartera y otorgamiento de subsidios de acuerdo a la ley de creación del FIREMPRESA y a las instrucciones emitidas por su consejo de administración, en beneficio de las Empresas y el Empleo afectadas por el COVID-19, con los fondos que el Prestatario aportó previamente, y que serán reembolsados con este préstamo; y que se describe en la Sección 2.04 del presente Contrato.

"Organismo Sancionador" significa las Naciones Unidas, Banco Mundial, los Estados Unidos de América (EE. UU.), la Unión Europea, el Reino Unido y los gobiernos e instituciones u organismos oficiales de cualquiera de los anteriores.

"Pagos Anticipados" significa los pagos que el Prestatario podrá realizar al BCIE conforme a lo establecido en la Sección 3.13 del presente Contrato.

"Período de Gracia" significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido, entre la fecha del primer desembolso y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas.

"Perturbación de Mercado" significa una situación en la que el mercado financiero y de capitales cesa de funcionar en forma regular, típicamente caracterizado por una rápida y larga caída de dicho mercado.

"Plan Global de Inversiones" denominado por sus siglas **"PGI"**, significa el documento donde se describen todos aquellos rubros, y sectores financiados por el contrato de préstamo, incluidos en la administración, ejecución y seguimiento del Programa.

"Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica" significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías por parte del Prestatario para la ejecución del Programa, que deberá ser cumplida por el Organismo Ejecutor.

"Préstamo" significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario bajo este contrato.

"Prestatario" significa la República de El Salvador, que asume la obligación de pago del Préstamo en el presente Contrato.

"Prime" significa la tasa de interés sobre préstamos que los bancos comerciales cotizan como indicación de la tasa cargada sobre los préstamos otorgados a sus mejores clientes comerciales.

"Programa de Desembolsos" significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo, conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables.

"Programa" significa el Programa de Apoyo a Medidas de Recuperación Económica Implementadas en beneficio de las Empresas y el Empleo afectados por el COVID 19, que comprende las operaciones de colocación de créditos y la entrega de subsidios efectuados o por realizar por FIREMPRESA, destinados a la reactivación económica, y a atenuar los impactos negativos provocados por la pandemia en las micro, pequeñas y medianas empresas, descrito brevemente en la Sección 2.01 del presente Contrato.

El Programa fue fondeado con los fondos que el Prestatario aportó previamente a FIREMPRESA, y que serán reembolsados con este préstamo, efectuando los desembolsos en la medida que hayan sido colocados los créditos y subsidios otorgados por el FIREMPRESA.

"Recibo" significa el documento emitido por el Prestatario, a través del Organismo Coordinador, a favor del BCIE, a efecto de documentar cualquier desembolso efectuado en virtud del presente Contrato, conforme a lo establecido en la Sección 5.06 del presente Contrato, sustancialmente similar al formato que aparece en el Anexo D.

"Tasa LIBOR" significa, respecto de cualquier período de intereses, la tasa anual equivalente a la Tasa LIBOR de la British Bankers Association (la "BBA LIBOR"), según sea publicada por Reuters (u otra fuente comercialmente disponible que proporcione cotizaciones de la BBA LIBOR según sea designado por el BCIE de tiempo en tiempo) aproximadamente a las 11:00 a.m. tiempo de Londres, dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de interés, para depósitos en Dólares (para entrega el primer día de dicho Período de Intereses) con un plazo equivalente a dicho período de intereses. Si dicha tasa no está disponible en dicho tiempo por alguna razón, entonces la LIBOR para dicho Período de Intereses será la tasa anual determinada por el BCIE como la tasa a la cual depósitos en Dólares para entrega en el primer día de dicho período de intereses en fondos disponibles el mismo día en la cantidad aproximada del Desembolso realizado y con un plazo equivalente a dicho período de intereses, que sería ofrecida a bancos importantes en el mercado interbancario de Londres a su solicitud aproximadamente a las 11:00 a.m. (tiempo de Londres) dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de intereses.

Sección 1.02 Referencias.

A menos que el contexto de éste Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.

ARTÍCULO 2.- DEL PROGRAMA

Sección 2.01 Breve Descripción del Programa.

El "Programa de Apoyo a Medidas de Recuperación Económica Implementadas en beneficio de las Empresas y el Empleo afectados por el COVID 19", de la República de El Salvador, comprende las operaciones de colocación de créditos y la entrega de subsidios efectuados o por realizar por FIREMPRESA, destinados a la reactivación económica, y a atenuar los impactos negativos provocados

durante y posterior a la pandemia del COVID-19, en las micro, pequeñas y medianas empresas, con los fondos que el Prestatario aportó previamente al FIREMPRESA.

Sección 2.02 Destino de los Fondos.

Los fondos provenientes del préstamo serán utilizados para financiar el “Programa de Apoyo a Medidas de Recuperación Económica Implementadas en beneficio de las Empresas y el Empleo afectados por el COVID-19”, mediante el reembolso de las erogaciones realizadas por el Prestatario al Fideicomiso para la Recuperación Económica de las Empresas Salvadoreñas orientado al otorgamiento de subsidios y préstamos, de conformidad con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el Banco, que reflejan el uso de los recursos que sustentan el préstamo.

Sección 2.03 Organismo Coordinador.

El Organismo Coordinador del préstamo es el Ministerio de Hacienda (MDH), de la República de El Salvador.

Sección 2.04 Organismo Ejecutor.

El Organismo Ejecutor del Programa es el Fideicomiso para la Recuperación Económica de las Empresas Salvadoreñas (FIREMPRESA), administrado por el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL).

Sección 2.05 Prestatario.

El Prestatario de este contrato es la República de El Salvador.

ARTÍCULO 3.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO**Sección 3.01 Monto y Tipo de Recursos.**

El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta **SEISCIENTOS MILLONES DE DÓLARES (US\$600,000,000.00)**, moneda de los Estados Unidos de América.

Sección 3.02 Plazo y Período de Gracia.

El Plazo del Préstamo será de hasta veinte (20) años, incluidos hasta cinco (5) años de período de gracia, contados a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo.

Sección 3.03 Moneda.

El BCIE desembolsará el Préstamo en Dólares, reservándose, sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estimare conveniente para la ejecución del Programa, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada. El BCIE, se reserva, además, el derecho de efectuar los desembolsos en Moneda Local, por su equivalente en Dólares, quedando esa parte denominada en Dólares.

Sección 3.04 Tipo de Cambio.

El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o cualquier otra moneda aceptable al BCIE, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada

amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario.

Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.

Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren las dos secciones anteriores, serán aplicables en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato.

Sección 3.06 Lugar de Pago.

Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato por el monto señalado en la Sección 3.01 del presente Contrato, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las once horas de la República de El Salvador y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

BANCO CORRESPONSAL:	CITIBANK, NEW YORK, N.Y.
NUMERO ABA:	021000089
CÓDIGO SWIFT:	CITIUS33
NUMERO DE CUENTA:	36018528
BENEFICIARIO:	Banco Centroamericano de Integración Económica
REFERENCIA:	Préstamo N° 2276, República de El Salvador.

Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto.

Sección 3.07 Imputación de Pagos.

Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital.

Sección 3.08 Amortización.

El Prestatario amortizará el préstamo en Dólares de los Estados Unidos de América, mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, al vencimiento y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que el BCIE determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comunique. Durante el período de gracia el Prestatario cancelará únicamente intereses conforme con el calendario que el BCIE determine.

La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del plazo señalado en este Contrato.

Si el Prestatario incumpliere el pago de sus obligaciones pecuniarias denominadas en Dólares o en divisas, el BCIE, en cualquier momento, podrá variar la asignación de monedas del monto en mora adeudado en dólares o en divisas, denominando el préstamo en la moneda que corresponda según la asignación que el

BCIE efectúe, utilizando el tipo de cambio más favorable al BCIE existente entre la fecha en que debió hacerse el pago y la fecha en que el BCIE haga la conversión, lo que será notificado al Prestatario, indicándole la moneda en que queda denominado el Préstamo, la fecha de la conversión y el tipo de cambio utilizado.

Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.

Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior.

Sección 3.10 Intereses.

Para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE una tasa de interés que estará integrada por la Tasa LIBOR a seis (6) meses, la cual será revisable y ajustable semestralmente, más un margen establecido por el BCIE que actualmente es de doscientos cuarenta puntos básicos (240pbs). El margen establecido por el BCIE será revisable y ajustable trimestralmente, durante la vigencia del Préstamo. Si la tasa LIBOR dejara de calcularse el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente la tasa de reemplazo establecida en el Anexo K Disposición Supletoria de este Contrato.

Cualquier variación en el margen será comunicado por el BCIE al Prestatario previamente a su aplicación.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta (360) días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis (6) meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del Préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.

Sección 3.11 Cargos por Mora.

A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés ordinario en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

No obstante, para aquellos préstamos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado en mora hasta la fecha en que se efectúe el pago.

El BCIE no hará desembolso alguno al Prestatario, si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario.

Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.

a) **Comisión de Compromiso:** El Prestatario pagará al BCIE una comisión de compromiso de un cuarto ($\frac{1}{4}$) del uno por ciento (1%) anual, calculada sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la cual empezará a devengarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente contrato de

préstamo y será exigible hasta que se haga efectivo el último desembolso de este préstamo o se desobliguen los fondos no desembolsados. Esta comisión se pagará conforme con el calendario de pagos que el BCIE genere para tal efecto, debiendo efectuarse el primer pago a más tardar seis (6) meses después de la fecha en que empiece a devengarse dicha comisión y deberá pagarse en dólares, moneda de Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional si así lo aprueba previamente el BCIE, asumiendo el Prestatario todos los costos cambiarios, de conformidad con lo estipulado en las normas y políticas vigentes del BCIE.

- b) Comisión de Seguimiento y Administración:** El Prestatario pagará al BCIE una comisión de seguimiento y administración de un cuarto (¼) del uno por ciento (1%), calculada sobre el monto total del Préstamo. Esta comisión se pagará de una sola vez, y será deducida del primer desembolso del Préstamo y deberá pagarse en dólares, moneda de Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional si así lo aprueba previamente el BCIE, asumiendo el Prestatario todos los costos cambiarios, de conformidad con lo estipulado en las normas y políticas vigentes del BCIE, en cuyo caso debe verificarse que dicha comisión esté contemplada en el Plan Global de Inversiones (PGI) del Préstamo.
- c) Comisiones Adicionales:** El BCIE trasladará al Prestatario todas las comisiones, cargos o penalidades que le cobre la fuente o fuentes de recursos que financien este Préstamo, previa notificación por escrito al Prestatario y éste quedará obligado a su pago en el plazo y demás condiciones que el BCIE le indique.
- d) Cargo Especial:** Tomando en consideración la naturaleza de la operación, el Prestatario pagará un cargo equivalente a un cuarentavo (1/40) del uno por ciento (1%) sobre el monto total del préstamo, pagadero de una sola vez, y será deducida del primer desembolso del préstamo, en dólares, moneda de Estados Unidos de América. El monto de este cargo será utilizado exclusivamente para la contratación de la auditoría externa de cartera y subsidios por parte del Banco.

Sección 3.13 Pagos Anticipados.

El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades que correspondan por el Pago Anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones.

El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación de al menos treinta (30) días hábiles en relación con la fecha en que pretenda o proyecte efectuar el pago anticipado.

Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de conformidad con el plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste.

Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.

Será por cuenta del Prestatario el pago de cualquier gasto, pérdida y/o penalidad que originen los Pagos Anticipados. El BCIE informará al Prestatario los costos por pagos anticipados que el Prestatario deberá cancelar.

Cuando corresponda, el Prestatario deberá cancelar los cargos que resulten aplicables por concepto de penalidad por contratos de coberturas cambiarias o de tasas de interés u otros gastos de naturaleza

similar en que incurra el BCIE como consecuencia del pago anticipado, debiendo indemnizar al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del préstamo, siendo requisito para cancelar anticipadamente el préstamo, que el pago de la totalidad del saldo vigente se lleve a cabo en una fecha que corresponda al pago de intereses.

El Prestatario pagará al BCIE un cargo no reembolsable por trámite de cada pago anticipado, de quinientos Dólares (US\$500.00). Este cargo será adicionado a la penalización por pago anticipado según corresponda de conformidad con las Secciones 3.15, 3.16 o 3.17.

En ningún caso, el Prestatario podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez aceptados los términos y condiciones establecidos por el BCIE salvo con el consentimiento escrito de éste.

El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos comunicados y aceptados por el Prestatario, causará una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda. El monto resultante se cargará inmediatamente al préstamo y deberá ser cancelado a más tardar en la fecha de la próxima amortización. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del Presente Contrato.

Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos ordinarios BCIE).

Para financiamientos otorgados con recursos ordinarios del BCIE, el monto de la penalidad por pagos anticipados se cobrará "flat" sobre el monto a prepagar y será igual a la diferencia entre la tasa "Prime" y la tasa "Libor" a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con los parámetros siguientes:

- a) Si el plazo remanente del prepago es de hasta dieciocho (18) meses, el margen adicional aplicable será de cien puntos básicos (100 pbs).
- b) Si el plazo remanente del prepago es mayor de dieciocho (18) meses y hasta cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de doscientos puntos básicos (200 pbs).
- c) Si el plazo remanente del prepago es mayor de cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de trescientos puntos básicos (300 pbs).

Sección 3.16 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos).

Para financiamientos otorgados con recursos de proveedores y para líneas especiales, cuando dichas fuentes establezcan cargos por prepago, se aplicará la penalización que resulte mayor entre la que aplique la fuente externa y la establecida en la Sección 3.15, anterior.

Si la fuente de recursos no cobra penalidad, se aplicará el cobro de la penalidad que corresponda conforme a la Sección 3.15, anterior.

Sección 3.17 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Mixtos).

En el caso de financiamiento con recursos mixtos, se aplicará a cada proporción del préstamo el procedimiento señalado en las secciones 3.15 y 3.16, anteriores.

ARTÍCULO 4.- GARANTÍA

Sección 4.01 Garantía.

El presente Contrato de Préstamo estará garantizado con la garantía soberana de la República de El Salvador.

ARTÍCULO 5.- DESEMBOLSOS

Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.

El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán conforme al Programa de Desembolsos que el Prestatario, a través del Organismo Coordinador acuerde con el BCIE. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta denominada en Dólares que el Prestatario, a solicitud del Organismo Coordinador, abrirá para tales efectos, debiendo ser designada y notificada por escrito por el Organismo Coordinador y cuente con la aceptación del BCIE.

Todo desembolso otorgado por el BCIE al Prestatario, a través del Organismo Coordinador, deberá efectuarse de acuerdo al Programa de Desembolsos previamente establecido. Se aplicarán las normas, los procedimientos y los mecanismos usuales establecidos por el BCIE. El Banco desembolsará el Préstamo sujeto al calendario de desembolsos aprobado, previa verificación de la documentación respectiva.

A menos que el Banco autorice otra cosa por escrito, el Prestatario, por medio del Organismo Coordinador, deberá iniciar desembolsos en un plazo no mayor de doce (12) meses; contado a partir de la fecha de la entrada en vigencia del Contrato de Préstamo, y desembolsar la totalidad de los recursos del mismo en un plazo de hasta doce (12) meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso. En caso excepcional y con una anticipación no menor a treinta (30) días de la fecha establecida para el vencimiento del plazo, el Prestatario, previo requerimiento del Organismo Coordinador, podrá solicitar prórroga la que deberá ser debidamente justificada, pudiendo el BCIE aceptarla o rechazarla a su razonable discreción.

Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.

El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Contrato de Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia; o,
- b) Un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato.

El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato.

Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.

La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Contrato de Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las causales de vencimiento anticipado de la Sección 13.01 que motivaron al BCIE para adoptar su decisión.

Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Contrato de Préstamo dejará de tener efecto de inmediato y asimismo la Comisión de Compromiso dejará de devengarse a la fecha de la citada notificación.

Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.

Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo, estipulándose que en la fecha en que sea efectivo el cese de los desembolsos dejará de ser exigible la Comisión por Compromiso.

Sección 5.05 Perturbación del Mercado.

En caso que el BCIE determine en cualquier momento, a su exclusiva discreción, que una perturbación o desorganización del mercado, u otro cambio material adverso se ha producido, y como consecuencia de ello, el tipo de interés a ser devengado y cargado bajo los términos del presente Contrato no sea suficiente para cubrir los costos de financiación del BCIE más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante notificación al Prestatario, podrá negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo la presente facilidad de crédito, en lo que respecta al monto señalado en la Sección 3.01 del presente Contrato, durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros cambios materiales adversos continúen existiendo.

Sección 5.06 Recibo.

Cada vez que se efectúe un desembolso de fondos del Préstamo, el Prestatario, a través del Organismo Coordinador, entregará un Recibo librado a favor del BCIE por la cantidad desembolsada, a efecto de documentar cada desembolso; la redacción de ese Recibo se hará en forma sustancialmente similar al formato que aparece en el Anexo D.

El libramiento y entrega al BCIE de cualquier Recibo no constituirá novación ni pago respecto del Préstamo.

ARTÍCULO 6.- CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO

Sección 6.01 Condiciones Previas al Primer Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Contrato de Préstamo está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario, y/o en su caso, del Organismo Coordinador y Organismo Ejecutor, según corresponda y a satisfacción del BCIE, de los siguientes documentos y requisitos:

- a) Solicitud de Desembolso, en forma sustancialmente similar al formato que aparece en el Anexo B;

- b) Evidencia de la vigencia del Contrato de Préstamo, mediante la aprobación correspondiente de la Asamblea Legislativa de El Salvador y la respectiva publicación en el Diario Oficial.
- c) Plan Global de Inversiones (PGI), cronograma de ejecución y calendario o programa de desembolsos, con indicación de rubros de inversión y fuentes de financiamiento para el Programa.
- d) Los Documentos Principales y los Documentos Legales de Creación, debidamente formalizados y perfeccionados por las partes, y en su caso, publicados en el Diario Oficial.
- e) Las copias debidamente certificadas o legalizadas de cualquier resolución debidamente adoptada por el Organismo Coordinador y Organismo Ejecutor en relación con la aprobación interna y autorización del Préstamo, el Programa y/o los Documentos Principales.
- f) Evidencia que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo E, designando a un funcionario como referente único ante el BCIE.
- g) Opinión Jurídica emitida por un servidor público en materia legal del Prestatario, de conformidad con la Ley Aplicable del Prestatario respecto de este Contrato, los Documentos Principales, las transacciones contempladas en los mismos, el Programa y otros aspectos que el BCIE hubiese requerido, en forma sustancialmente similar al modelo que se adjunta en el Anexo F.
- h) Compromiso escrito en entregar el I-BCIE Ex-Post, una vez transcurrido seis (6) meses del último desembolso con recursos del BCIE y antes de que hayan transcurrido un (1) año del mismo, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.
- i) Evidencia de la designación del funcionario del Organismo Coordinador que será el enlace con el Banco.
- j) Evidencia de la apertura de una cuenta especial para la utilización exclusiva de los recursos del préstamo, en el Banco Central de Reserva de El Salvador.
- k) Certificación emitida por el representante legal de BANDESAL en calidad de fiduciario del FIREMPRESA, que manifieste y contenga según corresponda, lo siguiente: a) Cuadro resumen del monto global y montos de la cartera generada de créditos al sector formal, sector informal y de los subsidios, actualizados al menos al primer trimestre de 2021; que han sido propuestos para el reembolso de los recursos erogados por el Prestatario; b) Listado de beneficiarios de créditos y subsidios que incluya al menos, número de gestión, fecha de creación, nombre, número de documento único de identidad, número de identificación tributaria, correo, teléfono, monto, fecha de otorgamiento y de vencimiento del crédito, programa al que pertenece, segregación por sector productivo y género para los beneficiarios de los créditos, para la verificación del cumplimiento de criterios de selección, y c) Declaración que los beneficiarios incluidos en el listado, han sido seleccionados y han cumplido con los criterios establecidos para subsidios y créditos en la legislación nacional. Esta certificación deberá emitirse de acuerdo a los formatos que el BCIE requiera.

- l) Evidencia de la transferencia de los recursos que el Prestatario ha aportado al FIREMPRESA y los estados financieros auditados del FIREMPRESA.

Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones previas al Primer Desembolso.

El Prestatario a través del Organismo Coordinador, a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá iniciar desembolsos en un plazo no mayor de doce (12) meses contado a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato de Préstamo, o en su caso, de su prórroga. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este Contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión de seguimiento y administración y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

Previamente a cualquier desembolso de los recursos del contrato de préstamo, con excepción del primero, el Prestatario y/o, en su caso, el Organismo Coordinador y Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán presentar y cumplir, a satisfacción del BCIE, los siguientes documentos y requisitos:

- a) Que el Prestatario, Organismo Coordinador y Organismo Ejecutor estén en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales.
- b) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato.
- c) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se ha producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni ningún acontecimiento que mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 y en cualesquiera de los Documentos Principales.
- d) Que el Prestatario a través del Organismo Coordinador y/o Organismo Ejecutor, según corresponda, entreguen al BCIE, a satisfacción de éste, la siguiente documentación:
 - i. Solicitud de Desembolso, de forma sustancialmente similar con el modelo contenido en el Anexo C, a la cual se adjunte un documento en donde se especifique el desglose de la inversión proyectada a realizar por componente del Plan Global de Inversiones (PGI), con el respectivo detalle del destino de desembolso.
 - ii. Copia de cualquier resolución adoptada por el Organismo Coordinador y/o Organismo Ejecutor que impliquen una modificación de cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior, conforme a las obligaciones establecidas en la Sección 6.01;
 - iii. En lo que resulte aplicable, cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (d), anterior; y
 - iv. Cualquier modificación respecto de los Documentos Legales de Creación que hayan sido proporcionados para un desembolso anterior, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.01.

- v. Informe de la auditoría externa de cartera y subsidios contratada para la verificación de la información, donde se evidencie que los recursos del desembolso anterior, han sido utilizados para la ejecución del Programa, en el marco del Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado y de conformidad con los formatos proporcionados por el Banco.
- vi. Seguimiento al Plan Global de Inversiones ejecutado en el formato establecido por el BCIE, con la firma y sello del Prestatario.
- vii. Certificación emitida por el representante legal del BANDESAL en calidad de fiduciario del FIREMPRESA, que manifieste y contenga según corresponda, lo siguiente: a) Cuadro resumen del monto global y montos de la cartera generada de créditos al sector formal, sector informal y de los subsidios, que han sido propuestos para el reembolso de los recursos erogados por el prestatario; b) Listado de beneficiarios de créditos y subsidios que incluya al menos, número de gestión, fecha de creación, nombre, número de documento único de identidad, número de identificación tributaria, correo, teléfono, monto, fecha de otorgamiento y de vencimiento del crédito, programa al que pertenece, segregación por sector productivo y género para los beneficiarios de los créditos, para la verificación del cumplimiento de criterios de selección; y c) Declaración que los beneficiarios incluidos en el listado, han sido seleccionados y han cumplido con los criterios establecidos para subsidios y créditos en la legislación nacional. Esta certificación deberá emitirse de acuerdo a los formatos que el BCIE requiera.

Sección 6.04 Plazo para Efectuar Desembolsos.

- a) En lo que al BCIE corresponde, cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario a través del Organismo Coordinador, conforme a los modelos que aparecen como anexos y siempre que a la fecha de desembolso estén dadas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato.
- b) El Prestatario a través del Organismo Coordinador, a menos que El BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá haber retirado la totalidad de los recursos de este Contrato en el plazo de hasta doce (12) meses, contado a partir de la fecha del primer desembolso del presente Contrato.

De no desembolsarse la totalidad del préstamo en el plazo señalado, el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado este Contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.05 Documentación Justificativa.

El Prestatario, el Organismo Coordinador y/o el Organismo Ejecutor en su caso, proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud.

La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Programa.

Sección 6.06 Reembolsos.

Si el BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de un (1) año siguiente a la fecha en que se hizo el desembolso.

Igual obligación tendrá el Prestatario en los casos siguientes:

- a) Si el Organismo Coordinador y/o Organismo Ejecutor utilizara total o parcialmente los recursos de un desembolso para financiar bienes incluidos en la Lista de Exclusión contenida en el Reglamento General de Crédito vigente del BCIE que aparece en el Anexo J;
- b) Si el Organismo Coordinador y/o Organismo Ejecutor utilizara total o parcialmente los recursos de un desembolso para financiar gastos bajo un contrato respecto del cual se determine, de acuerdo con la Legislación Aplicable, que se ha cometido un acto de fraude o corrupción por parte de un empleado, agente o representante del Prestatario o del Organismo Coordinador y/o Organismo Ejecutor, durante el proceso de licitación, de negociación, contratación o de ejecución de dicho contrato sin que, para corregir la situación, el Prestatario, Organismo Coordinador o el Organismo Ejecutor hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso.

En cualquiera de los casos mencionados, el incumplimiento por parte del Prestatario de la obligación de reembolsar la suma requerida por el BCIE en el plazo señalado, será causal de vencimiento anticipado del presente Contrato de Préstamo.

Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos.

ARTÍCULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS**Sección 7.01 Fuente de Recursos.**

En caso de ser aplicable, el Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que se utilicen para éste Contrato de Préstamo y que se detallan en el Anexo G.

ARTÍCULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO**Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.**

El Prestatario declara que el Organismo Coordinador y Organismo Ejecutor son un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter público legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de El Salvador y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios conforme a las leyes de la República de El Salvador, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Programa.

El Prestatario declara que el monto del Contrato de Préstamo solicitado está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento, y que los respectivos Documentos Legales de Creación están plenamente

vigentes y son efectivos en la fecha de la firma de este Contrato; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que las personas que formalizan en nombre del Prestatario, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario.

Sección 8.02 Efecto Vinculante.

El Prestatario declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales ha sido debidamente autorizada y llevada a cabo, constituyendo obligaciones legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos. Igualmente declara que el otorgamiento de la garantía soberana que respalda el Contrato de Préstamo es legalmente válido, exigible y vinculante en todos sus extremos en la República de El Salvador. Igualmente declara que la emisión del Recibo que respalda cada Desembolso del Préstamo es legalmente válida, exigible y vinculante en la República de El Salvador.

Sección 8.03 Autorización de Terceros.

El Prestatario declara que, con excepción de la autorización de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, la cual a la fecha de la suscripción del presente contrato ha sido otorgada, no requiere consentimiento alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales.

Sección 8.04 Litigios y Procesos Contenciosos.

El Prestatario declara que no existe juicio, acción o procedimiento pendiente ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que le afecte. El Prestatario declara además que no tiene conocimiento razonable de la existencia de amenaza alguna de juicio, acción o procedimiento ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que pudiera afectarle adversa y significativamente. Asimismo, declara que no existe la posibilidad razonable de que se produzca una decisión en contra que pudiera afectar adversa y significativamente sus actividades, la situación financiera o los resultados de sus operaciones que pusiera en tela de juicio la validez de este Contrato, o que deteriore las condiciones de las garantías otorgadas al amparo del mismo.

Sección 8.05 Información Completa y Veraz.

A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. Además, el Prestatario declara que el Organismo Coordinador y Organismo Ejecutor, según corresponda, asumen plena responsabilidad de toda la información entregada al BCIE incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que ha informado al BCIE, acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y significativamente su situación financiera, así como su capacidad para cumplir con este Contrato y los Documentos Principales; declara además que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE.

Sección 8.06 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.

El Prestatario manifiesta que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir

el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas.

Sección 8.07 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Programa.

El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor asume plena responsabilidad por el diseño, ejecución y gestión del Programa, eximiendo tanto el Prestatario, el Organismo Coordinador y el Organismo Ejecutor de toda responsabilidad de cualquier naturaleza al BCIE.

Sección 8.08 Naturaleza Comercial de las Obligaciones del Prestatario.

El Prestatario reconoce que las actividades que realiza conforme a este Contrato son de naturaleza comercial o de *iure gestionem*, y en nada comprometen, limitan o se relacionan con las atribuciones soberanas del Prestatario.

Sección 8.09 Declaraciones en relación con lavado de activos, financiamiento del terrorismo, antifraude, anticorrupción.

Que los fondos aportados o a ser aportados por el Prestatario, o en su caso, el Organismo Coordinador para financiar el programa no provienen, ni se encuentran vinculados, con lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otra actividad ilícita.

Que los fondos que desembolse el BCIE, así como los que sean generados, no serán destinados a financiar actividades ilícitas.

Que ha adoptado políticas, normativas, procedimientos y controles internos adecuados para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y estándares internacionales aplicables en materia de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, antifraude, anticorrupción y, además, en sanciones emitidas por Organismos Sancionadores. Además, actualiza sus políticas, normativas, procedimientos y controles internos, con el fin de prevenir prácticas sancionables, el lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otra actividad ilícita, y brinda capacitaciones preventivas sobre estos a su personal.

Sección 8.10 Vigencia de las Declaraciones.

Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE.

ARTÍCULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obligan a:

Sección 9.01 Desarrollo del Programa, Debida Diligencia y Destino del Contrato de Préstamo.

Llevar a cabo el Programa conforme a los Documentos Principales y el Plan Global de Inversiones; asimismo, se obliga a que el Organismo Coordinador y Organismo Ejecutor administrará sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apegándose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades y cerciorándose de que todas sus operaciones se realicen de conformidad con los términos del mercado. Asimismo, se obliga a destinar los fondos del

Contrato de Préstamo para financiar el Programa, conforme con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.

Mantener vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución del Programa y la realización de las actividades comerciales y las operaciones del Organismo Coordinador y Organismo Ejecutor, en general, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental aplicable en la República de El Salvador, si fueren procedentes. Asimismo, cumplirá y observará todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos.

Sección 9.03 Normas Ambientales.

Cumplir, a través del Organismo Coordinador, cuando corresponda, con: i) las normas y con las medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes en la legislación de la República de El Salvador; ii) las medidas que oportunamente le señale el BCIE dentro del Plan de Acción Ambiental y Social (SIEMAS).

Sección 9.04 Contabilidad.

Llevar libros y registros actualizados relacionados con el Programa, de acuerdo con principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en la República de El Salvador, capaces de identificar los créditos y subsidios financiados bajo éste contrato y el uso de los fondos y, en los cuales se pueda verificar el progreso del programa, así como la disponibilidad de los fondos. Asimismo, permitir la revisión por parte del BCIE de la documentación de soporte que permita verificar que los recursos que se reembolsan en virtud de este contrato se han destinado exclusivamente al cumplimiento del Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE, para lo cual éste contratará la supervisión ad-hoc que estime necesaria.

Los libros y registros deberán evidenciar de manera separada los financiamientos efectuados con fondos provenientes de éste Contrato para el financiamiento del Programa.

En definitiva, llevar los reportes financieros del Programa, de forma que permita al BCIE identificar claramente la asignación de costos y gastos a los distintos componentes y sub componentes que integran el financiamiento otorgado mediante el presente Contrato de Préstamo.

Sección 9.05 Provisión de Fondos.

Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación del Programa, si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Sección 9.06 Visitas de Inspección.

Proporcionar a las misiones de supervisión que designe el BCIE toda la documentación que sea requerida y los accesos a la información, ambas relacionadas con el Programa, así como facilitar su colaboración en las visitas de campo que, al efecto, se realicen.

Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.

Notificar inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo del Programa o las operaciones y actividades del Organismo Coordinador y Organismo Ejecutor, o para modificar sus Documentos Legales de Creación, así como

Préstamo N° 2276 – República de El Salvador
"Programa de Apoyo a Medidas de Recuperación Económica Implementadas
en beneficio de las Empresas y el Empleo afectados por el COVID 19"
Página 20 de 62

también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo.

Sección 9.08. Entrega de Informes

Entregar a satisfacción del BCIE, los informes requeridos por el BCIE y relacionados con el Programa.

Sección 9.09 Cumplimiento de Planes Ambientales y Sociales y Entrega de Instrumentos de Evaluación de Impacto Ambiental y Social

El Organismo Coordinador deberá cumplir, a satisfacción del BCIE, con el Plan de Acción Ambiental y Social que se incluyen en el Anexo H del presente Contrato, así como cualquier otro plan ambiental y social que se formule durante la vigencia del presente Contrato.

Asimismo, deberá entregar a satisfacción del BCIE, los documentos de evaluación I-BCIE Ex – Post, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato.

El incumplimiento de Planes de Acción Ambientales y Sociales que figura como Anexo H del presente Contrato, así como de cualquier otro plan ambiental y social que se formule durante la vigencia del contrato, será causal de vencimiento anticipado del contrato. El incumplimiento en la entrega del documento de evaluación I-BCIE Ex – Post, en las condiciones establecidas en este Contrato, podrá resultar en la no realización de desembolsos correspondientes.

Sección 9.10 Adquisición de Bienes y Servicios.

El Organismo Coordinador y/o Organismo Ejecutor deberá cumplir con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación. En el caso de que existan contrataciones para la ejecución del Programa, se deberá contar con la no Objeción del BCIE.

Sección 9.11 Publicidad.

Hacer arreglos apropiados y satisfactorios al BCIE para darle una adecuada publicidad a las actividades financiadas con sus recursos, por cuenta del Prestatario.

Sección 9.12 Disposiciones Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE.

El Prestatario, Organismo Coordinador y el Organismo Ejecutor, así como cualquier otra contraparte directa o indirecta del BCIE que reciba recursos provenientes de este Préstamo, deberán cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia. Asimismo, se obligan a acatar las acciones y decisiones que tome el BCIE en caso de comprobarse la comisión de cualquier acto de fraude, corrupción o práctica prohibida. En cumplimiento de su normativa interna, el Banco se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos, solicitud del pago anticipado de los recursos desembolsados, solicitud de restitución de los fondos utilizados indebidamente y el reembolso de los gastos o costos vinculados con las investigaciones efectuadas, entre otros.

Sección 9.13 Obligaciones Especiales y Autorizaciones en el Marco de la Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Sanciones.

El Prestatario, o en su caso, el Organismo Coordinador y el Organismo Ejecutor se obliga a cumplir en tiempo y en forma con los requisitos que exige la normativa del BCIE relacionada con la prevención de

Lavados de Activos, así como aquellos contemplados en la legislación sobre la materia, aplicable en la República de El Salvador. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el envío al BCIE en tiempo y forma de la documentación requerida por este para la Debida Diligencia, al igual que su actualización cuando el BCIE lo requiera, mientras se encuentre vigente el presente Contrato.

El Prestatario, o en su caso, el Organismo Coordinado y el Organismo Ejecutor autoriza al BCIE, y lo faculta sin restricción alguna, para efectuar y actualizar las búsquedas en los sistemas y bases de datos disponibles de los directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes que mantengan una relación con el BCIE, derivada del presente Contrato, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa del BCIE en materia de lavado de activos. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el derecho y facultad del BCIE de retener, suspender o rechazar definitivamente, sin responsabilidad alguna de su parte, cualquier pago o desembolso que deba hacer en virtud y al amparo del presente Contrato, cuando dichas búsquedas establezcan que el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor o sus funcionarios, y sus partes relacionadas (si los hubiere) no cumplan con la normativa del BCIE vigente en materia de lavado de activos o resulten en una coincidencia en alguna Lista de Sanciones.

El BCIE podrá incorporar, a su entera discreción, a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que para tal efecto ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas será determinada caso por caso por el BCIE. El BCIE otorgará a las Contrapartes y sus Relacionados la oportunidad procesal para presentar sus argumentos de descargo a través de un procedimiento administrativo. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el derecho del BCIE de compartir o hacer público el contenido de esa lista. Se entenderá como Contrapartes y sus Relacionados según lo definido en el Anexo de Integridad que forma parte integral de este contrato.

Es entendido y aceptado por ambas partes que el incumplimiento por parte del Prestatario, el Organismo Coordinador o en su caso, el Organismo Ejecutor de cualquiera de las obligaciones relativas a la Política para la Prevención de Lavado de Activos del BCIE y del presente contrato, tendrá como consecuencia el derecho y la facultad expresa del Banco de retener, suspender, rechazar definitivamente o ejecutar otras medidas, sin responsabilidad alguna de su parte, cualquier desembolso o pago que deba hacer en virtud y al amparo del presente contrato, en el tanto en que la contraparte no cumpla fiel y puntualmente con estas disposiciones.

Durante la vigencia de este contrato, si el Prestatario, el Organismo Coordinador o en su caso, el Organismo Ejecutor, sus directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes relacionados con la ejecución de este préstamo y programa, muestran indicios de actividades relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo u otros ilícitos, que sean del conocimiento del BCIE, este podrá informarlo a las autoridades competentes y tomará todas las medidas adicionales que sean necesarias, según lo dispuesto en su normativa interna.

ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER

Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario, el Organismo Coordinador o en su caso el Organismo Ejecutor se obliga a cumplir con las obligaciones siguientes:

1. Utilizar los recursos del préstamo para financiar el Programa mediante el reembolso de las erogaciones realizadas por el Prestatario al Fideicomiso para la Recuperación Económica de las Empresas Salvadoreñas, en el contexto de las medidas implementadas por la emergencia del COVID-19 en la República de El Salvador, conforme con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el Banco, que reflejan el uso que sustentan el préstamo.
2. Presentar anualmente, y cuando el BCIE lo requiera, la declaración jurada relacionada con la prevención de lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza, así como cualquier otra documentación relacionada que el BCIE le requiera, de conformidad con los formatos e instrucciones proporcionadas por este, para el cumplimiento de las normas y políticas vigentes del BCIE que rigen la materia.
3. Proporcionar al BCIE toda la documentación que este requiera con relación al Programa, ya sea técnica, financiera, legal, ambiental, contable o de cualquier otra naturaleza, así como medidas de mitigación ambiental, conciliaciones bancarias, expedientes de créditos y subsidios, copias de facturas y de comprobantes de pago y los documentos probatorios o recibos que evidencien erogaciones y otros que el Banco solicite, en forma física y electrónica y los correspondientes accesos a la información. De igual manera se deberá proporcionar esta información a la firma de auditoría externa de cartera y subsidios que sea contratada en el marco de este préstamo. Deberá además colaborar con el BCIE en la organización y en la realización de visitas de campo que, al efecto este requiera llevar a cabo.
4. Entregar el I-BCIE ex post una vez transcurrido seis (6) meses del último desembolso con recursos del BCIE y antes de que haya transcurrido un (1) año del mismo, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.
5. Cumplir con la política vigente en el BCIE relacionada con la obtención de bienes, obras, servicios y consultorías con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación.
6. Presentar anualmente evidencia de que se han tomado las medidas adecuadas para asegurar presupuestariamente el servicio de la deuda del presente préstamo.
7. Mantener los recursos que financia el BCIE para este préstamo en cuentas separadas.
8. Presentar informes elaborados por el Organismo Ejecutor, indicando el avance financiero de la colocación de cartera y subsidios, de conformidad con el formato que le indique el Banco; la periodicidad de estos informes será trimestral a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo y hasta la finalización de la colocación de recursos de este Préstamo. Estos informes deberán presentarse en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después la conclusión de cada trimestre.
9. Presentar el informe anual de auditoría financiera externa realizada al FIREMPRESA en un plazo de cuatro (4) meses, contado a partir del cierre del respectivo año fiscal, durante el plazo de ejecución del Programa.

10. Presentar copia de los estados financieros del FIREMPRESA que envíe a los organismos de supervisión correspondientes, de manera trimestral con sus notas, debidamente firmados por el contador general y por el representante legal del Organismo Ejecutor, a más tardar treinta (30) días después de finalizado el respectivo trimestre; durante el plazo de ejecución del Programa.
11. Proporcionar al BCIE toda la documentación que este requiera con relación al Programa, ya sea técnica, financiera, contable o de cualquier otra naturaleza que el Banco solicite, en forma física y/o electrónica, con el propósito de realizar el Reporte de Seguimiento de la Operación (RSO).
12. El BCIE se reserva el derecho de verificar en cualquier momento la idoneidad de los beneficiarios del Programa, conforme las condiciones de elegibilidad contenidas en la Ley de Creación del Fideicomiso para la Recuperación Económica de las Empresas Salvadoreñas y sus respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario, el Organismo Coordinador o en su caso, el Organismo Ejecutor se obligan a:

Sección 11.01 Naturaleza del Programa.

No cambiar la naturaleza del Programa, o las actividades que realiza el Organismo Ejecutor en esta fecha, de acuerdo con el Programa o los antecedentes obrantes en el BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato.

Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.

No celebrar ningún convenio en virtud del cual se acuerde o se obligue a compartir con terceros los ingresos que perciba directa o indirectamente el Organismo Ejecutor.

Sección 11.03 Enajenación de Activos.

No enajenar o permutar todo o parte de los activos fijos del Prestatario ni enajenar o permutar bienes adscritos al Organismo Ejecutor que hayan sido adquiridos con fondos o recursos de este Préstamo.

Sección 11.04 Privilegios del Contrato de Préstamo

No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores. Para estos efectos, el BCIE tendrá ante el Prestatario la condición de acreedor preferente.

Sección 11.05 Disposiciones de Integridad.

Abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como una Práctica Prohibida durante la vigencia del presente Contrato de conformidad con lo establecido en el Anexo I.

ARTÍCULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER

Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario, el Organismo Coordinador o en su caso, el Organismo Ejecutor se obligan a cumplir con la obligación especial siguiente:

No pagar, con recursos provenientes del Préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquier otra suma en concepto de reembolso o de remuneración a empleados del Prestatario, Organismo Coordinador y del Organismo Ejecutor, o de cualquier dependencia gubernamental.

ARTÍCULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO

Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección.

Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.

Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato.
- b) El incumplimiento por parte del Prestatario ó del Organismo Coordinador y Organismo Ejecutor, en su caso, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo 9, Secciones 9.01, 9.02, 9.03, 9.08, 9.09 y 9.10, 9.12, 9.13; Artículo 11, Sección 11.01, 11.04 y 11.05; así como las obligaciones contenidas en el Artículo 10 y Artículo 12 del presente Contrato.
- c) El incumplimiento por parte del Prestatario ó del Organismo Coordinador y Organismo Ejecutor, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en el literal b), anterior, y no subsanada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo.
- d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario y/o Organismo Coordinador y Organismo Ejecutor en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada.
- e) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Organismo Ejecutor que, a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del Préstamo.
- f) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, Organismo Coordinador y Organismo Ejecutor, el Programa o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y el Programa.

- g) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato; o, si el Programa no se estuviere realizando de acuerdo con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.
- h) El incumplimiento por parte del Organismo Coordinador y Organismo Ejecutor de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales afectando, de esta manera, el normal desarrollo de sus actividades, o el no tomar las medidas razonables recomendadas por los Auditores, dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de notificación escrita del BCIE al Prestatario y/o Organismo Coordinador y Organismo Ejecutor en tal sentido.
- i) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Organismo Coordinador y Organismo Ejecutor de las disposiciones del BCIE aplicables en materia de lavado de activos que tienen por objeto prevenir el lavado de activos y financiamiento al terrorismo que tienen por objetivo prevenir el lavado de activos y otros ilícitos.
- j) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Organismo Coordinador y Organismo Ejecutor de las disposiciones aplicables en materia de integridad de conformidad con lo establecido en la Sección 11.07 y en el Anexo I del presente Contrato.
- k) En caso de que el Prestatario, o en su caso, el Organismo Coordinador y/o Organismo Ejecutor: (i) se convierta en una Persona Sancionada por la inclusión en Lista de Sanciones; (ii) realice cualquier transacción u otras acciones ejecutadas producto del presente convenio que constituyan Actos Sancionables; o, (iii) tiene negocios, o inicia o realiza transacciones que son Actos Sancionables.

Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.

En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo, por lo tanto, el monto del crédito por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas.

Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio, quedando a salvo el derecho del Prestatario de presentar ante las instancias correspondientes las pruebas que considere pertinente.

Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.

No obstante, lo dispuesto en las Secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario afectará las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.

Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta conciliada que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario.

En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este Contrato, el carácter de documento fehaciente.

ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES

Sección 14.01 Del Origen de los Bienes y Servicios.

Con los recursos provenientes de este Contrato se podrán financiar bienes y/o servicios originarios de los países miembros del BCIE, o de los países que el BCIE declare elegibles para este Préstamo, de acuerdo a la normativa de adquisiciones y contrataciones con recursos del BCIE vigente, o sus modificaciones futuras.

Sección 14.02 Disposiciones para la Prevención de Lavado de Activos.

El Prestatario, Organismo Coordinador y el Organismo Ejecutor, en su caso, y el personal que tenga a su cargo la ejecución del objeto del presente Contrato, declara que conoce los principios, normas y procedimientos para la prevención y detección de lavado de activos contempladas en la Política para la prevención de Lavados de Activos del Banco Centroamericano de Integración Económica, en virtud de lo cual, se compromete y obliga al estricto cumplimiento y observancia de dicha Política, en tal sentido, el Prestatario, el Organismo Coordinador y Organismo Ejecutor reconoce en forma expresa su obligación y compromiso de cumplir en tiempo y en forma con todos los requisitos y requerimientos exigidos por la referida Política, de la naturaleza que fueren y en especial a los deberes relacionados con la presentación y/o actualización de información requerida por el BCIE.

Es entendido y aceptado por ambas partes, que el incumplimiento por parte del Prestatario, del Organismo Coordinador y Organismo Ejecutor, en su caso, de las obligaciones relativas a la Política para la Prevención de Lavado de Activos del Banco Centroamericano de Integración Económica, tendrá como consecuencia la facultad del BCIE de retener, o no efectuar un desembolso o declarar el vencimiento anticipado del presente contrato conforme los términos acá contenidos, y en caso que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de un período de tiempo razonable a criterio del BCIE, el contrato será resuelto de pleno derecho sin que exista responsabilidad alguna para el BCIE.

Sección 14.03 Lista de Contrapartes Prohibidas y Listas de Sanciones.

El BCIE, en cumplimiento de sus disposiciones internas vigentes en materia crediticia y de lavado de activos, las cuales establecen lineamientos para no fomentar operaciones con contrapartes cuya experiencia anterior con el BCIE no han sido satisfactorias, ha establecido el sistema denominado "Lista de Contrapartes Prohibidas", el cual incorpora todas aquellas contrapartes que han incurrido en incumplimiento de cualquiera de los pactos, términos y condiciones establecidas en sus respectivos contratos de crédito; en virtud de lo cual, ambas partes acuerdan expresamente que el BCIE se encuentra plenamente facultado para que en el caso que El Prestatario, el Organismo Coordinador y Organismo Ejecutor incurran en incumplimiento de cualquiera de los pactos, términos, obligaciones y condiciones establecidos en el presente Contrato éste sea incluido en la Lista de Contrapartes Prohibidas que para tal efecto mantiene el BCIE.

Por otra parte, el BCIE se reserva el derecho de no financiar a ninguna persona o entidad especialmente incluida en cualquiera de las Listas de Sanciones, y de no participar en actividades y operaciones que constituyan o puedan constituir una infracción a las leyes y normas sobre sanciones.

Sección 14.04 Cesiones y Transferencias.

El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido o traspasado por el BCIE a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, informándolo al Prestatario.

Sección 14.05 Principios Contables.

Excepto que el BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato, y los que se efectúen para la elaboración de los índices financieros del Prestatario, se realizarán conforme a los principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptadas en la República de El Salvador.

Sección 14.06 Renuncia a Parte del Préstamo.

El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato.

Sección 14.07 Renuncia de Derechos.

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección 14.08 Exención de Impuestos.

Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario.

En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, con excepción de los recursos destinados al financiamiento para el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, siempre y cuando este impuesto corresponda a la creación de un activo, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes y servicios financiados en el Programa, serán pagados por el Prestatario con recursos distintos de este Préstamo.

Sección 14.09 Modificaciones.

Toda modificación que se incorpore a este Contrato deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario.

Sección 14.10 Incumplimiento Cruzado.

El incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario con el BCIE facultará de pleno derecho, la declaración de incumplimiento de todas las demás obligaciones del Prestatario con el BCIE, las cuales se podrán tener por vencidas y serán en consecuencia exigibles en su totalidad. En estos casos, el BCIE estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su parte, para suspender los desembolsos de otras facilidades crediticias en las cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

Préstamo N° 2276 – República de El Salvador
"Programa de Apoyo a Medidas de Recuperación Económica Implementadas
en beneficio de las Empresas y el Empleo afectados por el COVID 19"
Página 28 de 62

ARTÍCULO 15.-DISPOSICIONES FINALES

Sección 15.01 Comunicaciones.

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario y/o el Organismo Coordinador y Organismo Ejecutor deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

AL PRESTATARIO:

Dirección: REPÚBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
Boulevard de los Héroes, # 1231, San Salvador, República de El Salvador

Teléfono (503) 2225-7491

Atención: Señor Ministro de Hacienda

AL ORGANISMO COORDINADOR:

Dirección: MINISTERIO DE HACIENDA (MDH)
Boulevard de los Héroes, # 1231, San Salvador, República de El Salvador

Teléfono (503)2225-7491

Atención: Señor Ministro de Hacienda

AL ORGANISMO EJECUTOR:

Dirección: Fideicomiso para la Recuperación Económica de las Empresas (FIREMPRESA)
San Salvador, República de El Salvador

Teléfono (503) 2592-1000

Atención: Señor Presidente del BANDESAL

AL BCIE:

Dirección: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
Oficina de Representación del BCIE en El Salvador
Calle La Reforma, No. 130, Colonia San Benito
San Salvador, República de El Salvador

Teléfono: (503) 2267-6100

Atención: Señor Oficial Jefe de País
Oficina de Representación del BCIE en EL Salvador

Sección 15.02 Representantes Autorizados.

Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado en forma sustancialmente similar al formato contenido en el Anexo E.

Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el BCIE y el Prestatario, tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente.

Los representantes del BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección 15.03 Gastos.

Todos los gastos, excepto los salarios de su personal, en que deba incurrir el BCIE con motivo de la preparación, celebración y ejecución de este Contrato, así como todos aquellos gastos incurridos durante la vigencia de este Contrato relacionados con viajes aéreos, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales y registrales, aranceles, timbres fiscales, tasas, honorarios, gastos legales y otros, serán a cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien a solicitud del BCIE deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes de requerido éste. En todo caso, esos gastos deberán ser previamente razonados entre las Partes y sustentados por el BCIE.

Sección 15.04 Ley Aplicable.

El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de El Salvador.

Sección 15.05 Arbitraje.

Cualquier discrepancia, litigio, asunto, reclamo o controversia resultante de este Contrato o relacionados directa o indirectamente con el mismo, que no pueda ser resuelta por arreglo directo entre las partes, diferentes a la falta de pago de cualquier suma adeudada por el Prestatario al BCIE, serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (ICC) por tres árbitros nombrados conforme a este Reglamento. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de New York, Estado de los Estados Unidos de América, será conducido en idioma español y los árbitros aplicarán la Ley de la República de El Salvador.

Sección 15.06 Nulidad Parcial.

Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción.

Préstamo N° 2276 – República de El Salvador
"Programa de Apoyo a Medidas de Recuperación Económica Implementadas
en beneficio de las Empresas y el Empleo afectados por el COVID 19"
Página 30 de 62

Sección 15.07 Confidencialidad.

El Prestatario reconoce que el Banco clasificará como pública y divulgará toda la información que esté en su poder que no esté protegida por las reservas que están incluidas en su Política de Acceso de a la Información, ya sea que haya sido entregada por el Prestatario o producida por el Banco con base en esa información. El Prestatario podrá presentar, por escrito o mediante correo electrónico, objeciones a la divulgación de información que considere que es reservada, siempre que estén basadas en las reservas contenidas en la Política de Acceso a la Información, cuya procedencia será analizada por el Banco.

El Prestatario autoriza al Banco a entregar, revelar o divulgar cualquier tipo de información del Prestatario, aunque esté protegida por una reserva, en los siguientes casos: a) A las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato; b) Cuando esta sea requerida por una autoridad competente; c) A cualquier banco o entidad financiera, ya sea nacional o internacional, agencia de exportación y/o a cualquier institución multilateral en relación o en conexión con una posible cesión, traspaso, transferencia o participación del financiamiento objeto del presente Contrato; d) A cualquier buró de crédito localizado en la jurisdicción del Prestatario o fuera de dicha jurisdicción.

Sección 15.08 Constancia de Mutuo Beneficio.

Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes.

Sección 15.09 Fecha de Vigencia.

Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo de aprobación del mismo por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador.

Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario con respecto de este Préstamo.

Sección 15.10 Aceptación.

Las partes: El BCIE y el Prestatario, aceptan el presente Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.



**BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA**
Apoderado General



REPÚBLICA DE EL SALVADOR
Ministro de Hacienda

Préstamo N° 2276 – República de El Salvador
"Programa de Apoyo a Medidas de Recuperación Económica Implementadas
en beneficio de las Empresas y el Empleo afectados por el COVID 19"
Página 31 de 62

LISTA DE ANEXOS

- A. Documentos de Autorización
- B. Formato de Solicitud para el Primer Desembolso
- C. Formato de Solicitud para Cualquier Desembolso
- D. Formato de Recibo de Desembolso
- E. Formato de Certificación de Firmas del Prestatario
- F. Formato de Opinión Jurídica
- G. Condiciones Especiales Según Fuente de Recursos
- H. Plan de Acción Ambiental y Social
- I. Disposiciones de Integridad
- J. Listado de Exclusiones
- K. Disposición Supletoria

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACION

REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

1

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruíz

TOMO N° 432

SAN SALVADOR, MIERCOLES 14 DE JULIO DE 2021

NUMERO 134

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 94 - Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su títular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BOIE), denominado "Programa de Apoyo a Medidas de Recuperación Económica Implementadas en Beneficio de las Empresas y el Empleo afectados por el COVID-19", préstamo que estará sujeto a condiciones y estipulaciones.

Pág.

3-6

Decreto No. 95.- Reformas al Decreto Legislativo No. 686, de fecha 9 de julio de 2020

7-8

Decreto No. 96.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente en la parte que corresponde a diferentes instituciones

9-12

Fe de erratas en la publicación del Decreto Legislativo No. 857, de fecha nueve de abril del año dos mil veintiuno

13

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo No. 1260/2021.- Modificaciones al Reglamento de Creación y Funcionamiento del Comité del Fondo de Actividades Especiales para la Atención a los Salvadoreños y Salvadoreñas en el Exterior y para las personas retornadas

13

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 492-D, 523-D y 555-D - Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas

14

Acuerdos Nos. 588-D y 592-D - Se declara finalizada Suspensión e inhabilitación impuestas en el ejercicio de la función pública del notariado, respectivamente

Pág.

14

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 1 - Ordenanza de Extinción Transitorias de Intereses y Multas Provenientes de Deudas de Tasas por Servicios a favor del municipio de Cacaopera, departamento de Morazán

13-16

Decretos Nos. 1, 2, 5 y 6.- Reformas a las Ordenanzas Reguladoras de Tasas por Servicios de los municipios de El Rosario, Nuevo Cuscatlán y Ahuachapán

17-20

Acuerdo No. 11 - Emitido por la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, mediante el cual se aprueban las reformas a los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de Ciudad Dorada

21

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Eben Ezer del Cantón La Joya y Acuerdo No. 72, emitido por la Alcaldía Municipal de Coatepeque, departamento de Santa Ana, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de personas jurídicas

22-25

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia

26

Aceptación de Herencia

26

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 14 de Julio de 2021.

3

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 94

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 608, de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 426, de la misma fecha, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), a través de la emisión de Títulos Valores de Crédito en dólares de los Estados Unidos de América, a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional o bien, por medio de la contratación de créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas opciones, hasta completar el monto que se autoriza por medio del citado decreto; destinados para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del País, por los Efectos de la Pandemia a Causa del COVID-19 y para cubrir parcialmente el financiamiento complementario del Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021.
- II. Que para el cumplimiento de diferentes obligaciones generales del Estado en el Ejercicio Fiscal vigente de 2021, se requiere efectuar la respectiva asignación de fondos en el Ramo de Hacienda, para la atención de las mismas; así como para el financiamiento de otras intervenciones que se consideran prioritarias a ser realizadas por diferentes entidades gubernamentales.
- III. Que el Gobierno de El Salvador ha gestionado recursos con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de hasta SEISCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$600,000,000.00), mediante un Préstamo denominado "Programa de Apoyo a Medidas de Recuperación Económica Implementadas en Beneficio de las Empresas y el Empleo afectados por el COVID-19", a través del cual el BCIE reembolsará al Estado, las erogaciones realizadas al Fideicomiso para la Recuperación Económica de las Empresas Salvadoreñas, conocido como FIREMPRESA, generándose de esa manera la disponibilidad de dichos recursos, los cuales serán utilizados para hacerle frente a diferentes compromisos, tales como: cubrir parcialmente el financiamiento complementario del Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, relacionado en el primer considerando de este decreto; reforzar el Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, en el Ramo de Hacienda, para atender Obligaciones Generales del Estado y para financiar

Préstamo N° 2276 – República de El Salvador

“Programa de Apoyo a Medidas de Recuperación Económica Implementadas en beneficio de las Empresas y el Empleo afectados por el COVID 19”

Página 34 de 62

4

DIARIO OFICIAL Tomo N° 432

diversas intervenciones tendientes a promover la modernización y el fortalecimiento de sectores y áreas estratégicas para contribuir a dinamizar la economía; así como ejecutar obras de mitigación de riesgos y apoyar sectores vulnerables, entre otros.

- IV. Que en atención a lo antes expuesto y con base a lo establecido en el artículo 148 de la Constitución de la República, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba el mencionado Contrato de Préstamo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), denominado "Programa de Apoyo a Medidas de Recuperación Económica Implementadas en Beneficio de las Empresas y el Empleo afectados por el COVID-19", Préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO	Hasta SEISCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$600,000,000.00).
PLAZO DEL PRÉSTAMO	Hasta veinte (20) años, incluyendo hasta cinco (5) años de período de gracia, contados a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo.
AMORTIZACIÓN	El capital del préstamo será amortizado mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, al vencimiento y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que el BCIE determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que el BCIE comunique.
INTERESES	Se pagará una tasa establecida por el BCIE de acuerdo con su política de tasas de interés. La tasa de interés estará integrada por la LIBOR a seis (6) meses, revisable y ajustable semestralmente, más un margen establecido por el BCIE que actualmente es de doscientos cuarenta puntos básicos (240pbs) revisable y ajustable trimestralmente.

Préstamo N° 2276 – República de El Salvador

“Programa de Apoyo a Medidas de Recuperación Económica Implementadas en beneficio de las Empresas y el Empleo afectados por el COVID 19”

Página 35 de 62

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 14 de Julio de 2021.

5

COMISIÓN DE COMPROMISO

Se pagará un cuarto del uno por ciento ($\frac{1}{4}$ del 1%) anual, calculada sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la cual empezará a devengarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo y será exigible hasta que se haga efectivo el último desembolso del préstamo o se desobliguen los fondos no desembolsados.

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN

Se pagará una tasa de un cuarto del uno por ciento ($\frac{1}{4}$ del 1%) sobre el monto del préstamo, pagadera de una sola vez a más tardar al momento del primer desembolso y a descontar del mismo.

CARGO ESPECIAL

Se pagará un cargo equivalente a un cuarentavo del uno por ciento ($\frac{1}{40}$ del 1%) sobre el monto total del préstamo, pagadero de una sola vez y será deducida del primer desembolso del préstamo.

Art. 2. Los recursos del Contrato de Préstamo serán destinados para lo siguiente: a) hasta US\$100,000,000.00 para cubrir parte del financiamiento complementario del Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, contemplado en el Decreto Legislativo No. 608, de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 426, de la misma fecha y sus reformas; b) hasta US\$425,300,000.00 para reforzar el Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, en el Ramo de Hacienda, para atender Obligaciones Generales del Estado; y c) hasta US\$74,700,000.00 para financiar diversas intervenciones tendientes a promover la modernización, fortalecimiento e impulso de sectores y áreas estratégicas para contribuir a dinamizar la economía; así como la mitigación de riesgos y el apoyo a grupos vulnerables, entre otros, recursos que estarán distribuidos de la siguiente manera: i) hasta US\$24,000,000.00 para el Ministerio de Agricultura y Ganadería, para proyectos que contribuyan a la modernización y fortalecimiento institucional, la seguridad alimentaria, y la simplificación de trámites, entre otros, ii) hasta US\$8,200,000.00 para el Ministerio de Economía, para el fomento de la atracción de la inversión privada nacional y extranjera, mediante la simplificación de trámites, iii) hasta US\$21,000,000.00 para la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, destinados hacia proyectos de mejora de la infraestructura y servicios, para optimizar el suministro de agua potable, iv) hasta US\$6,000,000.00 para la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, para la modernización de infraestructura aeroportuaria y portuaria, a fin de mejorar la prestación de servicios, v) hasta US\$15,000,000.00 para el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, para la realización de obras de mitigación por cárcavas, y vi) hasta US\$500,000.00 para el Ministerio de Vivienda, destinados para apoyar en proveer soluciones habitacionales por emergencias. Dichos fondos serán asignados a cada una de las entidades antes mencionadas en sus respectivos presupuestos, en el ejercicio fiscal correspondiente

Préstamo N° 2276 – República de El Salvador

“Programa de Apoyo a Medidas de Recuperación Económica Implementadas en beneficio de las Empresas y el Empleo afectados por el COVID 19”

Página 36 de 62

6

DIARIO OFICIAL Tomo N° 432

Art. 3. Del financiamiento que se obtenga por medio de este préstamo, el monto de US\$100,000,000.00 que se destina para cubrir parte del financiamiento complementario del Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, se sustituirá del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No. 608, relacionado en el artículo 2 del presente decreto.

Art. 4. El Contrato de Préstamo que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), de conformidad con el presente decreto, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

Art. 5. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los tres días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILHERMO ANTONIO CALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARÍA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSE SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAVIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALORO,
Ministro de Hacienda.

Préstamo N° 2276 – República de El Salvador
 “Programa de Apoyo a Medidas de Recuperación Económica Implementadas
 en beneficio de las Empresas y el Empleo afectados por el COVID 19”
 Página 37 de 62

ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Señores
 Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)

Ref.: [Identificación del Contrato de Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de _____, por este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ____)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con la sección 6.01 del Contrato de Préstamo, se adjuntan a esta solicitud y están sujetos a la aceptación del BCIE.

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

Beneficiario	
Nombre de la cuenta	
BIC Code (Si aplica)	
Número de Cuenta	
Dirección	
Referencia de la Transferencia (Si aplica)	

Banco del Beneficiario		Banco Intermediario	
Nombre		Nombre	
Dirección		Dirección	
SWIFT		SWIFT	
ABA		ABA	
No. de Cuenta en el Banco Intermediario			

Préstamo N° 2276 – República de El Salvador

"Programa de Apoyo a Medidas de Recuperación Económica Implementadas
en beneficio de las Empresas y el Empleo afectados por el COVID 19"

Página 38 de 62

[El representante del prestatario o incluir nombre del Organismo Coordinador] por medio de la presente manifiesta:

- a) Que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo;
- b) Que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el financiamiento, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.
- c) Que reconoce que el BCIE procede de buena fe con la modalidad de desembolso por medio de pago directo a terceros, con base en esta solicitud.¹
- d) Que el beneficiario del desembolso no se encuentra vinculado con actividades de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, sanciones, prácticas prohibidas u otros ilícitos, así como que los recursos del desembolso serán utilizados solamente para los fines del financiamiento otorgado por el BCIE y fines lícitos, de acuerdo con sanas prácticas en materia de integridad y cumplimiento.²
- e) Que libera al BCIE de cualquier responsabilidad, si derivado de la ejecución de sus controles internos en cualquiera de las etapas de la ejecución del desembolso, se identifican elementos de riesgo, a discreción del BCIE, que suspendan o interrumpan el pago a favor del tercero.³

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

¹ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

² Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

³ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

Préstamo N° 2276 – República de El Salvador
 “Programa de Apoyo a Medidas de Recuperación Económica Implementadas
 en beneficio de las Empresas y el Empleo afectados por el COVID 19”
 Página 39 de 62

ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Señores
 Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)

Ref.: [Identificación del Contrato de Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de _____, por este medio se solicita realizar el desembolso No. ___ por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ___)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.03 del Contrato de Préstamo, se adjuntan a esta solicitud y están sujetos a la aceptación del BCIE.

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

Beneficiario	
Nombre de la cuenta	
BIC Code (Si aplica)	
Número de Cuenta	
Dirección	
Referencia de la Transferencia (Si aplica)	

Banco del Beneficiario		Banco Intermediario	
Nombre		Nombre	
Dirección		Dirección	
SWIFT		SWIFT	
ABA		ABA	
No. de Cuenta en el Banco Intermediario			

[El representante del prestatario o incluir nombre del Organismo Coordinador] por medio de la presente manifiesta:

- a) Que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo;
- b) Que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el financiamiento, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE [con anterioridad o para un desembolso anterior].
- c) Que reconoce que el BCIE procede de buena fe con la modalidad de desembolso por medio de pago directo a terceros, con base en esta solicitud.⁴
- d) Que el beneficiario del desembolso no se encuentra vinculado con actividades de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, sanciones, prácticas prohibidas u otros ilícitos, así como que los recursos del desembolso serán utilizados solamente para los fines del financiamiento otorgado por el BCIE y fines lícitos, de acuerdo con sanas prácticas en materia de integridad y cumplimiento.⁵
- e) Que libera al BCIE de cualquier responsabilidad, si derivado de la ejecución de sus controles internos en cualquiera de las etapas de la ejecución del desembolso, se identifican elementos de riesgo, a discreción del BCIE, que suspendan o interrumpan el pago a favor del tercero.⁶

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

⁴ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

⁵ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

⁶ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

Préstamo N° 2276 – República de El Salvador
"Programa de Apoyo a Medidas de Recuperación Económica Implementadas
en beneficio de las Empresas y el Empleo afectados por el COVID 19"
Página 41 de 62

ANEXO D – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO
[Membrete del Organismo Coordinador]

RECIBO

POR US\$ _____

Recibimos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la cantidad de [_____ dólares (US\$ _____)], en concepto del desembolso [número de desembolso] con cargo al Contrato de Préstamo N° 2276 suscrito el [fecha del Préstamo] y conforme a la solicitud de desembolso de fecha [fecha de la solicitud de desembolso].

Este Recibo es efectivo únicamente con la evidencia de la transferencia de fondos por parte del BCIE a favor de la República de El Salvador, de conformidad a lo establecido en la cláusula 5.06 del Contrato de Préstamo N° _____, y a partir de la fecha de dicha transferencia.

Y para constancia, se firma el presente en la ciudad de _____, República de _____, a los [fecha en palabras].

Nombre:

Cargo:

[Sello y Firma del Organismo Coordinador]

Préstamo N° 2276 – República de El Salvador
 “Programa de Apoyo a Medidas de Recuperación Económica Implementadas
 en beneficio de las Empresas y el Empleo afectados por el COVID 19”
 Página 42 de 62

ANEXO E – FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO

El suscrito _____ de la República de El Salvador, CERTIFICA:

Que mediante Decreto Legislativo No. _____ de fecha _____, publicado en el Diario Oficial No. ... Tomo... de fecha _____ la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, aprobó el contrato de Préstamo No. 2276 suscrito el __, __, de __ con el Banco Centroamericano de Integración Económica hasta por el monto de US\$ _____, para financiar el Programa _____ de la República de El Salvador.

Que en consecuencia, y actuando en mi calidad de Ministro de Hacienda y representante del Prestatario, por este medio solicito se registre la nómina de Funcionarios designados ante ese organismo, a las siguientes personas para actuar, conjunta o individualmente, en todo lo relacionado con la ejecución del mencionado contrato de préstamo, según se detalla a continuación:

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>Firma</u>

Las firmas de las personas autorizadas van incluidas en la presente certificación.

Dado en la ciudad de _____, República de El Salvador, Centroamérica, el ___ de _____ de _____.

[NOMBRE DEL MINISTRO DE HACIENDA]
 Ministro de Hacienda

ANEXO F – FORMATO DE OPINION JURIDICA

Oficial Jefe de País
Oficina de Representación del BCIE en EL Salvador
Banco Centroamericano de Integración Económica

Estimados Señores:

Por medio de la presente me permito hacer de su conocimiento que actúo como abogado de la República de El Salvador y como servidor público en materia legal del Ministerio de Hacienda de la República de El Salvador, en conexión con las estipulaciones y disposiciones contenidas en el contrato de Préstamo N° 2276 suscrito el día ____ del mes de _____ del año _____, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de El Salvador (de ahora en adelante "El Prestatario").

La presente opinión jurídica es emitida de conformidad con lo estipulado en la Sección seis punto cero uno (6.01) del referido contrato.

Los términos utilizados en el presente documento tendrán el mismo sentido y efecto que los términos utilizados en el contrato de Préstamo antes relacionado.

Con el propósito de emitir esta opinión jurídica he revisado, entre otros documentos:

El Contrato de Préstamo debidamente firmado por las partes (identificadas a mi entera satisfacción), los documentos legales de creación del Organismo Coordinador y Organismo Ejecutor y las licencias y/o permisos necesarios otorgados por las autoridades competentes de conformidad con la actividad principal de los mismos y otros documentos relacionados con el contrato de Préstamo cuya revisión consideré necesaria o conveniente para tales efectos.

Con fundamento en lo anteriormente expresado, me permito poner de su conocimiento lo siguiente:

1. Existencia. El Prestatario es una persona jurídica y el Organismo Coordinador y Organismo Ejecutor son órganos, entidades, dependencias, unidades u oficinas de carácter gubernamental u oficial creadas y válidamente existentes al amparo de las leyes de la República de El Salvador.
2. Autorización. El Prestatario tiene facultades suficientes para: a) celebrar el contrato de Préstamo y demás documentos principales; y b) cumplir todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dichos instrumentos, en los términos establecidos en los mismos.
3. Decisiones. Las decisiones y actuaciones del Prestatario, del Organismo Coordinador y Organismo Ejecutor han sido tomadas de conformidad con lo establecido en los Documentos Legales de Creación y demás normas de carácter general o especial que regulan sus actuaciones. Asimismo, la celebración del contrato de Préstamo, el cumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones a su cargo derivadas de estos documentos no se encuentra en violación, incumplimiento o conflicto con las mencionadas normas de carácter general o especial.

4. Representación. Las personas que suscriben el contrato de Préstamo, en nombre y representación del Prestatario, tienen plenas facultades, autorizaciones y poderes suficientes para actuar con la representación que ostentan en dicho contrato de Préstamo, así como para obligar al Prestatario en términos establecidos en el mismo.
5. Gravámenes. El Prestatario no ha constituido gravamen alguno sobre sus activos o propiedades, que pueda afectar adversa y significativamente el cumplimiento de las obligaciones del contrato de préstamo.
6. Recibos. Los Recibos que entregue el Prestatario a través del Organismo Coordinador al BCIE en forma sustancialmente similar al formato que aparece como Anexo al contrato de préstamo, constituyen un documento probatorio, válido y vinculante en sus mismos términos, conforme a la legislación de El Salvador.
7. Permisos y Licencias. Todas las autorizaciones, licencias, permisos, consentimientos, concesiones o resoluciones similares de parte de las autoridades respectivas, nacionales o municipales, de la República de El Salvador que son relevantes para que el Organismo Coordinador y Organismo Ejecutor pueda realizar sus actividades, se encuentran vigentes, o serán obtenidas previamente a que deban requerirse para la ejecución del Programa.
8. Garantías. El Prestatario ha constituido en respaldo del Préstamo otorgado garantía soberana de la República de El Salvador.
9. Contratos. El contrato de Préstamo ha sido debidamente autorizado por las autoridades competentes y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de El Salvador.
10. Condiciones Medio Ambientales. No se tiene evidencia razonable de que exista ninguna prohibición, multa o penalidad de carácter medio ambiental exigible por parte de la autoridad competente que pueda tener un cambio adverso significativo en la actividad y operación del Organismo Coordinador y Organismo Ejecutor como consecuencia del incumplimiento de condiciones y medidas medio ambientales.
11. Impuestos. El pago de todos los impuestos, tasas y otras contribuciones de naturaleza similar, ya sean nacionales, municipales o de cualquier otra naturaleza relacionados con el Programa, que recaen sobre el Organismo Coordinador y Organismo Ejecutor se encuentran al día.
12. Cumplimiento de las Leyes. No existe incumplimiento de alguna ley, decreto, reglamento o regulación de la República de El Salvador por parte del Organismo Coordinador y Organismo Ejecutor, que pueda afectar adversa y significativamente el cumplimiento de las obligaciones del contrato de préstamo.
13. Litigios. Después de haber hecho las investigaciones necesarias, no existe proceso judicial, administrativo o arbitral alguno, sentencia, orden, resolución, prohibición, multa o penalidad pendiente que pueda afectar adversa o significativamente el cumplimiento de las obligaciones del contrato de Préstamo antes relacionado.

Préstamo N° 2276 – República de El Salvador

“Programa de Apoyo a Medidas de Recuperación Económica Implementadas
en beneficio de las Empresas y el Empleo afectados por el COVID 19”

Página 45 de 62

Esta opinión legal ha sido emitida en conexión con la lectura, análisis y revisión de los documentos anteriormente descritos y no podrá ser utilizada para ningún otro propósito, más que con el consentimiento expreso y la previa autorización por escrito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

San Salvador, a los _____ días del mes de _____ del año _____

(Firma, sello y Nombre del servidor público en materia legal del prestatario)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Préstamo N° 2276 – República de El Salvador
"Programa de Apoyo a Medidas de Recuperación Económica Implementadas
en beneficio de las Empresas y el Empleo afectados por el COVID 19"
Página 46 de 62

ANEXO G – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS

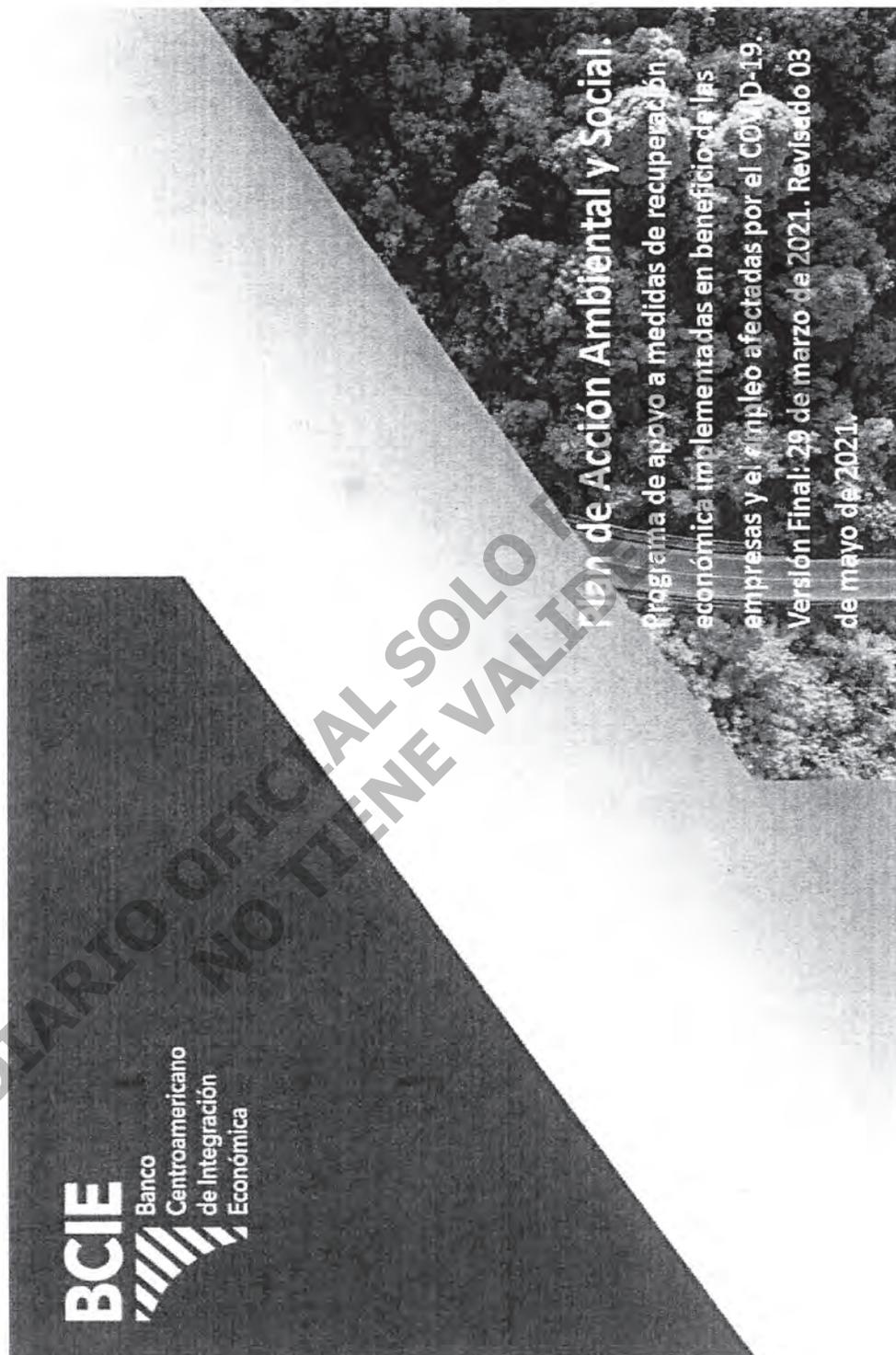
No aplica

**DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**

Préstamo N° 2276 – República de El Salvador
“Programa de Apoyo a Medidas de Recuperación Económica Implementadas
en beneficio de las Empresas y el Empleo afectados por el COVID 19”

Página 47 de 62

ANEXO H – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL



Préstamo N° 2276 – República de El Salvador
 “Programa de Apoyo a Medidas de Recuperación Económica Implementadas
 en beneficio de las Empresas y el Empleo afectados por el COVID 19”
 Página 48 de 62

Banco Centroamericano de Integración Económica
 Oficina de Monitoreo Social y Ambiental (OFIMSA)



Nombre de la Operación:	Programa de apoyo a medidas de recuperación económica implementadas en beneficio de las empresas y el empleo afectados por el COVID-19			
Cliente:	República de El Salvador			
Organismo Coordinador:	Ministerio de Hacienda			
País:	República de El Salvador			
Sector Institucional:	Público Soberano			
Subsector:	Fondo de Inversión			
Área de Focalización:	Intermediación Financiera y Finanzas para el Desarrollo			
Plan:	Sector Financiero – Leve			
Matriz de Nivel de Intensidad				
Capacidad del cliente de manejar riesgos ambientales y sociales	Buena (3)			
	Intermedia (2)			
	Baja (1)			
		A	B	C
		Categoría de Riesgos		

BCIE Banco Centroamericano de Integración Económica
 Oficina de Monitoreo Social y Ambiental (OFIMSA)

Banco
 Centroamericano
 de Integración
 Económica

No.	Brecha	Recomendaciones ¹	Entregables
Etapas de Ejecución			
PB: Capacidad de Manejar los Riesgos por Parte del Organismo Ejecutor:			
1	Política Ambiental y Social y Sistema de Gestión Ambiental Social aplicable al fideicomiso.	<p>El Organismo Coordinador, deberá garantizar la existencia e implementación de una Política Ambiental y Social (PAS) y un Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) aplicable al Fideicomiso para la Recuperación Económica de las Empresas Salvadoreñas (FIREMPRESA), que permita identificar, evaluar y gestionar de manera continua los riesgos e impactos ambientales y sociales relacionados con los Programas administrados a través del fideicomiso, acorde con la naturaleza y escala de las actividades financiadas a través de los mismos.</p> <p>Para tales efectos, el Organismo Coordinador requerirá evidencia de la aplicación de la Política de Gestión Ambiental vigente de Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL) para las operaciones realizadas con recursos del FIREMPRESA, conforme al alcance establecido en la misma, incluyendo las disposiciones establecidas para los recursos colocados a través de Instituciones Financieras Intermediarias.</p> <p>Asimismo, el Organismo Coordinador requerirá evidencia de la aplicación del Sistema de Administración de Riesgos Ambientales para proyectos de primer y segundo piso de BANDESAL, según resulte aplicable.</p> <p>El Organismo Coordinador, deberá procurar revisiones y actualizaciones sistemáticas de los lineamientos de implementación de la PAS y SGAS que resulten aplicables al FIREMPRESA, conforme a las modificaciones que pudiesen suscitarse en el fideicomiso.</p>	<p>Copia de los instrumentos de gestión de riesgos ambientales y sociales aplicables al FIREMPRESA: (i) PAS, (ii) documentos operativos que integran el SGAS; (iii) registros de revisión y actualización de los documentos operativos y/o sus lineamientos de implementación conforme a las modificaciones que pudiesen suscitarse en el fideicomiso.</p> <p>Copia de los reportes de monitoreo que respalden la implementación de los instrumentos de gestión de riesgos ambientales y sociales.</p>

1 Las recomendaciones contenidas en el presente Plan de Acción Ambiental y Social, se considerarán vinculantes a partir de la entrada en vigor del contrato de préstamo.

Plan de Acción Ambiental y Social – “Programa de apoyo a medidas de recuperación económica implementadas en beneficio de las empresas y el empleo afectados por el COVID-19” – República de El Salvador. Versión Final: 29 de marzo de 2021. Revisado 03 de mayo de 2021.

Página: 2 de 3

Préstamo N° 2276 – República de El Salvador

"Programa de Apoyo a Medidas de Recuperación Económica Implementadas en beneficio de las Empresas y el Empleo afectados por el COVID 19"

Página 50 de 62

Banco Centroamericano de Integración Económica

Oficina de Monitoreo Social y Ambiental (OFIMSA)



2	Personal externo y/o encargado del seguimiento	El Organismo Coordinador deberá requerir al Organismo Ejecutor mantener la asignación de recurso humano necesario para la gestión de los riesgos ambientales y sociales, asociado a la implementación del fideicomiso, acorde con la naturaleza y escala de sus actividades.	Copia de Estructura Organizativa del BANDESAL.
3	Gestión de reclamaciones.	El Organismo Coordinador deberá requerir al Organismo Ejecutor documentar los canales y procedimientos implementados para la recepción, abordaje, registro y atención de las solicitudes de información y quejas provenientes de las partes interesadas, incluyendo los fideicomisarios; en el marco de la administración del FIREMPRESA. Los mecanismos deberán procurar la resolución de las inquietudes a la brevedad empleando procesos de consulta comprensibles y transparente, culturalmente apropiado y de fácil acceso, y sin costo ni represalia alguna para quienes planteen el problema o la preocupación.	Copia de documentos que respalden la gestión de reclamaciones por parte del Organismo Ejecutor.
Seguimiento al Plan de Acción			
Responsable de la Ejecución del Plan de Acción	Dependencia	Dirección General de Inversión y Crédito Público	
Método de informe de seguimiento al BCIE	Institución	Ministerio de Hacienda	Copia de los instrumentos de gestión de riesgos ambientales y sociales aplicables al FIREMPRESA: (i) PAS, (ii) documentos operativos que integran el SGAS; (iii) registros de revisión y actualización de los documentos operativos y/o sus lineamientos de implementación conforme a las modificaciones que pudiesen suscitarse en el Fideicomiso; Copia de los reportes de monitoreo que respalden la implementación de los instrumentos de gestión de riesgos ambientales y sociales; Copia de Estructura Organizativa de BANDESAL; Copia de documentos que respalden la gestión de reclamaciones.
Frecuencia del informe al BCIE	Seguimiento durante la operación. Un año a partir de la formalización.		

ANEXO I – DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD

A. Contrapartes y sus Relacionados:

Todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios con recursos provenientes de esta operación, ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), según aplique, así como cualquier otro tipo de relación análoga, en adelante referidos como Contrapartes y sus Relacionados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como Práctica Prohibida conforme lo establece el literal (B) del presente Anexo.

B. Prácticas Prohibidas:

El BCIE ha establecido un Canal de Reportes como el mecanismo para denunciar e investigar irregularidades, así como la comisión de cualquier Práctica Prohibida, en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.

Para efectos del presente contrato, entiéndase por Prácticas Prohibidas las siguientes:

- i. **Práctica Fraudulenta:** Cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engaño o intente engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte.
- ii. **Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- iii. **Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.
- iv. **Práctica Colusoria:** Acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- v. **Práctica Obstructiva:** Consiste en: (a) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación, o evitar que siga adelante la investigación, o (b) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE.

C. Declaraciones y Obligaciones de las Contrapartes:

La(s) Contraparte(s) trasladará(n) a sus Relacionados (subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, oferentes, beneficiarios de donaciones y similares) las siguientes declaraciones debiendo establecer las

Préstamo N° 2276 – República de El Salvador
"Programa de Apoyo a Medidas de Recuperación Económica Implementadas
en beneficio de las Empresas y el Empleo afectados por el COVID 19"
Página 52 de 62

mismas de forma expresa en la documentación contractual que rija la relación entre la(s) Contraparte(s) con sus Relacionado(s). Lo anterior será aplicable a operaciones financiadas con recursos del BCIE o administrados por éste, con el fin de prevenir que éstos incurran en la comisión de Prácticas Prohibidas, obligándose tanto la Contraparte como sus Relacionados a acatar las acciones y decisiones que el BCIE estime pertinentes, en caso de comprobarse la existencia de cualesquiera de las Prácticas Prohibidas descritas en el literal (B) del presente Anexo.

Declaraciones Particulares de las Contrapartes

Las Contrapartes declaran que:

- i. Conocen el Canal de Reportes del BCIE, como un mecanismo para denunciar e investigar irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.
- ii. Conservarán todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el BCIE por un período de diez (10) años, contados a partir de la finalización del presente contrato.
- iii. A la fecha del presente contrato no se ha cometido de forma propia ni través de relacionados (funcionarios, empleados, representantes y agentes) o como cualquier otro tipo de relación análoga, en Prácticas Prohibidas.
- iv. Toda la información presentada es veraz y por tanto no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho durante los procesos de elegibilidad, selección, negociación, licitación y ejecución del presente contrato.
- v. Ni ellos, ni sus directores, funcionarios, su personal, contratistas, consultores y supervisores de Programas (i) se encuentran inhabilitados o declarados por una entidad como inelegibles para la obtención de recursos o la adjudicación de contratos financiados por cualquier otra entidad, o (ii) declarados culpables de delitos vinculados con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.
- vi. Ninguno de sus directores y funcionarios ha sido director, funcionario o accionista de una entidad (i) que se encuentre inhabilitada o declarada inelegible por cualquier otra entidad, (ii) o haya sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

Obligaciones de las Contrapartes

Son obligaciones de las Contrapartes las siguientes:

- i. No incurrir en ninguna Práctica Prohibida en los programas, Programas u operaciones financiados con fondos propios del BCIE o fondos administrados por éste.

- ii. Reportar durante el proceso de selección, negociación y ejecución del contrato, por medio del Canal de Reportes, cualquier irregularidad o la comisión de cualquier Práctica Prohibida relacionada con los Programas financiados por el BCIE o con los fondos administrados por éste.
- iii. Reembolsar, a solicitud del BCIE, los gastos o costos vinculados con las actividades e investigaciones efectuadas en relación con la comisión de Prácticas Prohibidas. Todos los gastos o costos antes referidos deberán ser debidamente documentados, obligándose a reembolsar los mismos a solo requerimiento del BCIE en un período no mayor a noventa (90) días naturales a partir de la recepción de la notificación de cobro.
- iv. Otorgar el acceso irrestricto al BCIE o sus representantes debidamente autorizados para visitar o inspeccionar las oficinas o instalaciones físicas, utilizadas en relación con los proyectos financiados con fondos propios del BCIE o administrados por éste. Asimismo, permitirán y facilitarán la realización de entrevistas a sus accionistas, directivos, ejecutivos o empleados de cualquier estatus o relación salarial. De igual forma, permitirán el acceso a los archivos físicos y digitales relacionados con dichos proyectos u operaciones, debiendo prestar toda la colaboración y asistencia que fuese necesaria, a efectos que se ejecuten adecuadamente las actividades previstas, a discreción del BCIE.
- v. Atender en un plazo prudencial las consultas relacionadas con cualquier, indagación, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado, ya sea por medio escrito, virtual o verbal, sin ningún tipo de restricción.
- vi. Atender y observar cualquier recomendación, requerimiento o solicitud emitida por el BCIE o a cualquier persona debidamente designada por éste, relacionada con cualesquiera de los aspectos vinculados a las operaciones financiadas por el BCIE, su ejecución y operatividad.

Las Declaraciones y Obligaciones efectuadas por las Contrapartes contenidas en este literal C son veraces y permanecerán efectivas desde la fecha de vigencia del contrato hasta la fecha en que las sumas adeudadas en virtud del mismo sean satisfechas en su totalidad.

D. Proceso de Auditoría e Investigación:

Previamente a determinarse la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE se reservará el derecho de ejecutar los procedimientos de auditoría e investigación que le asisten pudiendo emitir una notificación administrativa derivada de los análisis, evidencias, pruebas, resultados de las investigaciones y cualquier otro elemento disponible que se relaciona con el hecho o Práctica Prohibida.

E. Recomendaciones:

Cuando se determine la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE emitirá las acciones y recomendaciones que se enumeran a continuación, sin que sean limitativas, siendo éstas de observancia y cumplimiento obligatorio. Lo anterior, sin perjuicio de que el BCIE tenga la facultad de denunciar el caso correspondiente a las autoridades locales competentes:

- i. Emisión de una amonestación por escrito.

Préstamo N° 2276 – República de El Salvador
“Programa de Apoyo a Medidas de Recuperación Económica Implementadas
en beneficio de las Empresas y el Empleo afectados por el COVID 19”
Página 54 de 62

- ii. Adopción de medidas para mitigar los riesgos identificados.
- iii. Suspensión de desembolsos.
- iv. Desobligación de recursos.
- v. Solicitar el pago anticipado de los recursos.
- vi. Cancelar el negocio o la relación contractual.
- vii. Suspensión de los procesos o de los procedimientos de contratación.
- viii. Solicitud de garantías adicionales.
- ix. Ejecución de fianzas o garantías.
- x. Cualquier otro curso de acción aplicable conforme el presente contrato.

F. Lista de Contrapartes Prohibidas:

El BCIE podrá incorporar a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que para tal efecto, ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas, será determinada caso por caso por el BCIE.

El BCIE otorgará a las contrapartes y sus relacionados la oportunidad para presentar sus argumentos de descargo, a través de la realización de un procedimiento administrativo.

Este Anexo forma parte integral del presente contrato, por lo que la Contraparte acepta cada una de las disposiciones aquí estipuladas.

ANEXO J – LISTADO DE EXCLUSIONES

El BCIE no considerará solicitudes y, en consecuencia, no financiará operaciones, programas o Proyectos relacionados con:

- A. Producción o actividades que impliquen alguna forma de trabajo forzoso o trata de personas.
- B. Producción de cualquier producto o comercio en cualquier actividad considerada ilegal en la legislación o en los reglamentos del país receptor de los recursos financieros o en convenios o acuerdos internacionales.
- C. Producción o comercio de armas y municiones u otras actividades relacionadas con la industria bélica.
- D. Juegos de azar, casinos y empresas equivalentes.
- E. Comercio en fauna o flora silvestre o productos de fauna o flora silvestre protegida por legislaciones nacionales o internacionales.
- F. Producción o comercio de materiales radiactivos.
- G. Producción o comercio de fibras de asbestos no protegidas o uso de las mismas.
- H. Operaciones de explotación comercial de bosques o compra de equipo de explotación forestal para su utilización en bosques tropicales primarios húmedos.
- I. Producción o comercio de productos que contengan químicos altamente tóxicos.
- J. Producción o comercio de productos farmacéuticos sujetos a eliminación gradual o prohibición internacional.
- K. Producción o comercio de plaguicidas o herbicidas o cualquier agroquímico sujetos a eliminación gradual o prohibición internacional.
- L. Producción o comercio de sustancias que agotan la capa de ozono sujetas a eliminación gradual o prohibición internacional.
- M. Pesca de enmalle y deriva en el medio marino con redes de más de 2.5 km. de largo.
- N. Producción, comercio o elaboración de drogas o sustancias psicotrópicas consideradas ilegales.
- O. Actividades que, por su naturaleza, resulten contrarias a la Política Ambiental del BCIE o del país en donde se realice la operación.
- P. Actividades que, por su naturaleza, resulten contrarias a los principios éticos y morales consagrados en el Código de Ética del BCIE y sus normas complementarias.

Préstamo N° 2276 – República de El Salvador
"Programa de Apoyo a Medidas de Recuperación Económica Implementadas
en beneficio de las Empresas y el Empleo afectados por el COVID 19"
Página 56 de 62

ANEXO K – DISPOSICIÓN SUPLETORIA

Disposición Supletoria

A. Provisión Operativa

Sección 1. Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia

- (a) *Índice de Referencia de Reemplazo.* Sin menoscabo de cualquier estipulación en este literal, si un Evento de Transición del Índice de Referencia o un Evento de Entrada Voluntaria Anticipada, como corresponda, y su referencial Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia el cual reemplazará el actual Índice de Referencia para todos los fines de este contrato con respecto a la determinación en esa fecha y todas las determinaciones en las fechas subsiguientes. Si el Índice de Referencia de Reemplazo es determinado con relación a los numerales (1) o (2) de la definición de "Índice de Referencia de Reemplazo", ese Índice de Referencia de Reemplazo entrará en vigencia en la "Hora Efectiva" aplicable en la "Fecha del Reemplazo del Índice de Referencia" sin necesidad de ninguna enmienda o cualquier acción posterior o consentimiento de cualquier parte, a este Contrato. Si el Índice de Referencia de Reemplazo es determinado en concordancia con el numeral (3) de la definición del "Índice de Referencia de Reemplazo", ese reemplazo del Índice de Referencia será efectivo a las 5:00 pm en el quinto (5to) Día Hábil posterior a la recepción de la notificación que dicho reemplazo ha sido informado al Prestatario sin ninguna enmienda, acción subsiguiente o consentimiento de cualquiera de las partes del presente contrato.
- (b) *Cambios Consecuentes del Reemplazo del Índice de Referencia.* En relación con la implementación del Índice de Referencia de Reemplazo, el BCIE tendrá el derecho de realizar los cambios consecuentes en virtud del Índice de Referencia de Reemplazo con la frecuencia requerida, sin menoscabo de cualquier dato en contrario en este Contrato, cualquier enmienda que implemente los Cambios Consecuentes del Reemplazo del Índice de Referencia serán efectivos sin ninguna acción o consentimiento de cualquiera de las partes en el presente Contrato.
- (c) *Notificaciones; Estándares para Decisiones.* El BCIE notificará oportunamente al prestatario de (i) la ocurrencia de un Evento de Transición del Índice de Referencia o Evento de Entrada Voluntaria Anticipada, según corresponda, y su necesaria Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia, (ii) la implementación de cualquier Índice de Referencia de Reemplazo, (iii) la efectividad de cualquier Índice de Referencia de Reemplazo y sus Cambios Consecuentes del Reemplazo Índice de Referencia, (iv) la remoción o reincorporación de cualquier periodo del SOFR a Plazo referente a los siguientes literales (d) y (v) el comienzo o conclusión de cualquier Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia. Cualquier decisión o elección que pueda ser realizada por el BCIE referente a la sección titulada "Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia", incluyendo cualquier decisión con respecto al plazo, tasa, o ajuste o el acaecimiento o no acaecimiento de cualquier evento, circunstancia o fecha y decisión que se tome o se abstenga de tomar o cualquier selección, será concluyente y vinculante en ausencia de cualquier error manifiesto y puede ser tomada en el marco de la discreción y sin contar con el consentimiento de cualquier parte, excepto, en cada caso, lo expresamente requerido en la sección "Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia".

- (d) *Indisponibilidad del Periodo del SOFR a Plazo.* No obstante cualquier determinación en contrario estipulada expresamente en este Contrato, en cualquier momento y con respecto al Periodo de Interés, si el Índice de Referencia en este momento es el SOFR a Plazo y el SOFR a Plazo para el periodo aplicable no está detallado en ninguna plataforma o cualquier otro servicio de información referente que publique dicha tasa periódicamente, conforme lo determine el BCIE a su razonable discreción, el BCIE podrá (i) modificar la definición de "Periodo de Interés" para todas las determinaciones de interés en o después de ese tiempo en aras de sustituir el plazo que no esté disponible y (ii) si el SOFR a Plazo, según aplique, por el periodo aplicable está disponible en dicha plataforma o servicio de información referente después de su remoción con relación al literal (i) previamente detallada, modificará la definición de "Periodo de Interés" para todas las determinaciones de interés en o después de dicho tiempo a fin de reincorporar el periodo previamente sustituido.
- (e) *Periodo de Indisponibilidad del Índice de Referencia.* En el momento de recepción por parte del prestatario de la notificación del Periodo de Indisponibilidad del Índice de Referencia, el Prestatario puede revocar cualquier solicitud de desembolso dentro de las 48 horas después de la hora de entrega de la solicitud. En caso de no recibir esta solicitud de revocación en el plazo indicado, el Prestatario entenderá que el desembolso se ejecutará utilizando el Índice de Referencia de Reemplazo aplicable.

B. Definiciones:

Según han sido utilizados en la Sección I, las siguientes definiciones tendrán el significado detallado a continuación:

"Índice de Referencia" significa inicialmente LIBOR, bajo el entendido que si se da un Evento de Transición del Índice de Referencia o un Evento de Entrada Anticipada, según aplique y que haya ocurrido su relacionada Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia con relación a la LIBOR o el Índice de Referencia vigente, en ese momento el "Índice de Referencia" significará el aplicable Índice de Referencia de Reemplazo en la medida que ese Índice de Referencia de Reemplazo entre en vigencia según lo estipulado en la Sección 1 (Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia).

"Índice de Referencia de Reemplazo" significa, para cualquier Periodo de Interés, la primera alternativa detallada en el orden siguiente que puede ser determinado por el BCIE desde la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia:

- (1) La suma de: (a) El SOFR a Plazo o, si el BCIE determina que el SOFR a Plazo para el Periodo Correspondiente no puede ser determinado, el Siguiendo SOFR a Plazo Disponible, y (b) el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia.
- (2) La suma de: (a) el SOFR Compuesto y (b) el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia
- (3) La suma de: (a) la tasa alterna de interés que ha sido seleccionada por el BCIE y el Prestatario como el Índice de Referencia de Reemplazo vigente para el Correspondiente Periodo aplicable dándole la debida consideración a: (i) cualquier selección o recomendación de una tasa de reemplazo o mecanismo que determine dicha tasa por la Entidad Gubernamental Competente en ese momento; o (ii) cualquier evolución o en ese momento de la fórmula de determinación en el mercado para

determinar la tasa de interés como reemplazo para el Índice de Referencia vigente en ese momento para las facilidades crediticias sindicadas que tengan el Dólar de Estados Unidos de América como moneda contractual en ese momento; o (b) El Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia; bajo el entendido, que si el BCIE y el Prestatario no han logrado una determinación con respecto a lo previamente expuesto en 30 días calendario contados a partir de las negociaciones de este numeral (3), entonces;

- (4) En cualquier fecha de determinación, una tasa anual equivalente a la suma de: (a) el cálculo mayor de: (i) la Federal Funds Rate en esa fecha más 1%, y (ii) la tasa por año en efecto y anunciada públicamente por Citibank, N.A. en efecto en ese día, más, (b) el margen de ese día/ABR⁷, bajo el entendido que cualquiera de las Partes puede solicitar en cualquier momento después del día 45 de cualquier determinación referente a esta cláusula (4) que las partes realicen una nueva determinación de Índice de Referencia de Reemplazo relacionado con las cláusulas (1), (2), (3) y (4) de este término definido;

Bajo el entendido que, en el caso de los numerales (1) y (2) anteriores, dicha tasa, o las tasas subyacentes compuestas, o detalladas en la plataforma o cualquier servicio de información que publique dicha tasa o tasas periódicamente como sea seleccionado por el BCIE, en el marco de su razonable discreción. Si el Índice de Referencia de Reemplazo de acuerdo con lo determinado según el criterio de los numerales (1), (2), (3) o (4) antes mencionadas, resultan menores a cero, el Índice de Referencia de Reemplazo será de cero para los fines de este contrato.

"Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia" significa para cualquier Período de Interés:

- (1) Para los fines de los numerales (1) y (2) de la definición de "Índice de Referencia de Reemplazo" como primera alternativa en el orden previamente expuesto que puede ser determinado por el BCIE desde la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia:
- (a) El ajuste del margen, o el método para calcular la determinación del ajuste del margen, (el cual puede ser un valor positivo, negativo o cero) que ha sido seleccionado o recomendado por la Entidad Gubernamental Competente para el Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado;
 - (b) El ajuste del margen (el cual puede ser un valor positivo, negativo o cero) que aplicará a la tasa alternativa para las transacciones de derivados reflejadas en las Definiciones del ISDA con respecto al evento del cese del índice en relación con la USD LIBOR para el Correspondiente Período.
- (2) Para los propósitos del numeral (3) de la definición de "Índice de Referencia de Reemplazo", el ajuste del margen o el método para calcular o determinar dicho ajuste del margen (que en cualquier caso puede ser un valor positivo, negativo o igual a cero) que haya sido seleccionado por el BCIE y el Prestatario para el Período Correspondiente tomando en consideración lo siguiente: (i) cualquier selección o recomendación de ajuste del margen, o método para calcular o determinar dicho ajuste de margen, para el reemplazo del Índice de Referencia vigente con el Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado por la Entidad Gubernamental Correspondiente en ese momento; o (ii) cualquier convención de mercado que se encuentre en desarrollo o imperando para determinar ese

⁷ Alternate Base Rate

ajuste del margen, o método para calcular o determinar dicho ajuste del margen, para el reemplazo del Índice de Referencia vigente con el Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado para Dólares de Estados Unidos de América en las facilidades sindicadas en ese momento;

Bajo el entendido que, en el caso del numeral (1), dicho ajuste está proyectado en una plataforma o servicio de información que publique dicho Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia periódicamente como sea seleccionado por el BCIE a su razonable discreción.

"Cambios Consecuentes del Reemplazo de Índice de Referencia" significa, con respecto a cualquier Reemplazo del Índice de Referencia, cualquier cambio técnico, administrativo u operacional (incluyendo cambios a la definición de "Período de Interés", momento y frecuencia para la determinación de tasas y pagos de interés y cualquier otro tema administrativo) que sea consistente con el Índice de Referencia y que el BCIE considere sea apropiado a fin de reflejar la adopción e implementación de dicho Índice de Referencia de Reemplazo y permitir la administración por parte del BCIE de una manera consistente con las prácticas de mercado (o, si el BCIE decide que la adopción o cualquier proporción de dicha práctica de mercado no es viable desde el punto de vista administrativo o si el BCIE determina que ninguna práctica de mercado para la administración del Índice de Referencia de Reemplazo existe, de forma tal que la administración que el BCIE decida sea razonablemente necesaria en relación con la administración de presente Contrato).

"Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia" significa lo primero que ocurra con respecto a los siguientes eventos relacionados al Índice de Referencia vigente:

- (1) En el caso del numeral (1) y (2) de la definición de "Evento de Transición del Índice de Referencia", la fecha última de (a) la declaración pública o publicación de la información referenciada y (b) cuando el administrador del Índice de Referencia, permanente o indefinidamente, cese de proveer dicho índice;
- (2) En el caso del numeral (3) de la definición de "Evento de Transición del Índice de Referencia", la fecha de la declaración pública o publicación de la información referenciada;
- (3) En el caso del numeral (4) de la definición de "Índice de Referencia de Reemplazo", cualquier fecha posterior al acaecimiento de la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia relacionado con los numerales (1) y (2) previos o el numeral (4) posterior; o
- (4) En el caso de un Evento de Entrada Anticipada, el primer Día Hábil posterior a la Notificación de Elección de la Tasa suministrada a cada una de las partes de este Contrato.

Para prevenir cualquier duda o desavenencia entre las partes, si el evento que dio lugar a la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia ocurre el mismo día, pero previo al Tiempo de Referencia con respecto a cualquier determinación, la Fecha del Reemplazo de Índice de Referencia se considerará que tuvo lugar previo al Tiempo de Referencia para dicha determinación.

"Evento de Transición del Índice de Referencia" se refiere a la ocurrencia de uno o más de los siguientes eventos con respecto al Índice de Referencia vigente:

Préstamo N° 2276 – República de El Salvador
"Programa de Apoyo a Medidas de Recuperación Económica Implementadas
en beneficio de las Empresas y el Empleo afectados por el COVID 19"
Página 60 de 62

- (1) Una declaración pública o publicación de información emitida por o en nombre del administrador del Índice de Referencia anunciando que dicho administrador ha cesado o cesará de suministrar el Índice de Referencia, permanente o indefinidamente, bajo el entendido que, en el momento de dicha declaración o publicación, no habrá ningún sucesor administrativo que continuará suministrando el Índice de Referencia;
- (2) Una declaración pública de información emitida por parte del supervisor regulatorio por el administrador del Índice de Referencia, el banco central para la moneda del Índice de Referencia, un oficial de insolvencia con jurisdicción sobre el administrador del Índice de Referencia, una autoridad con jurisdicción sobre el administrador para el Índice de Referencia o la corte o entidad con jurisdicción sobre el administrador del Índice de Referencia, el cual declare que el administrador del Índice de Referencia ha cesado o cesará de proveer el Índice de Referencia permanente o indefinidamente, bajo el entendido, que al momento de dicha declaración o publicación, no hay sucesor del administrador que continúe suministrando el Índice de Referencia; o
- (3) Una declaración pública o publicación de información emitida por el supervisor regulator del administrador del Índice de Referencia anunciando que dicho Índice de Referencia ya no será representativo.

"Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia" significa, que si un Evento de Transición del Índice de Referencia y su Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia han ocurrido con respecto al Índice de Referencia vigente y solamente en tanto que el Índice de Referencia vigente no haya sido reemplazado por el Índice de Referencia de Reemplazo con relación a los numerales (1) y (2) de la definición de la "Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia", del período (x) comenzando en el momento en que la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia con relación a los numerales (1) o (2) de la definición han ocurrido, y en dicho momento, ningún Índice de Referencia de Reemplazo ha sustituido el Índice de Referencia vigente para los fines de este Contrato de Préstamo con relación a la Sección 1 "Efecto de Transición del Índice de Referencia" y (y) terminando al momento que el Índice de Referencia de Reemplazo haya sustituido el Índice de Referencia vigente para todos los propósitos bajo este Contrato de Préstamo con relación a la Sección titulada "Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia".

"SOFR Compuesto" significa el promedio compuesto de SOFRs para el Periodo Correspondiente aplicable, con la tasa o metodología para dicha tasa, y las convenciones para dicha tasa (las cuales pueden incluir composición de las obligaciones previas con una visión retroactiva y/o suspensión del período como mecanismo para determinar la cantidad de interés pagadera previo a la terminación de cada Período de Interés) que sea establecido por el BCIE de acuerdo con:

- (1) La tasa, o metodología para esta tasa, y las convenciones para esta tasa seleccionadas o recomendadas por la Entidad Gubernamental Competente para determinar el SOFR compuesto, considerando que:
- (2) Si al momento que, el BCIE determine que el SOFR compuesto no puede ser determinado en concordancia con el numeral (1) previamente detallado, entonces dicha tasa, o metodología para dicha tasa, y las convenciones para dicha tasa que el BCIE determine son consistentes con al menos cinco facilidades crediticias sindicadas vigentes denominadas en Dólares de Estados Unidos de

América en dicho momento (como resultado de la enmienda o como estaba originalmente acordado) que estén disponibles públicamente para revisión;

Considerando que, si el BCIE decide que dicha tasa, metodología o convención determinada de acuerdo con el numeral (1) o el numeral (2) no es administrativamente viable para el BCIE, entonces el SOFR Compuesto será considerado imposible de ser determinado para los propósitos de la definición de "Índice de Referencia de Reemplazo".

"Período Correspondiente" con respecto al Índice de Referencia de Reemplazo significa un período (incluyendo la noche) teniendo aproximadamente la misma duración (sin tener en cuenta ajustes durante los días hábiles) como el plazo aplicable para el Período de Interés con respecto al Índice de Referencia vigente.

"Evento de Entrada Anticipada" significa el acaecimiento de lo siguiente:

- (1) Una notificación por parte del BCIE (o solicitada por el Prestatario al BCIE) al Prestatario que al menos cinco facilidades crediticias sindicadas vigentes denominadas en Dólares de Estados Unidos de América tienen en ese momento (como resultado de la enmienda o como estaba originalmente pactado) un Índice de Referencia de tasa de interés, en lugar del LIBOR, el SOFR a Plazo más el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia (y dichas facilidades crediticias sindicadas son identificadas en dicha notificación y están públicamente disponibles para revisión), y
- (2) La decisión conjunta del BCIE y el Prestatario a fin de declarar ha ocurrido un Evento de Entrada Anticipada y la entrega por parte del BCIE de la notificación de dicha elección al Prestatario (la "Notificación de Selección de la Tasa")

"Portal Web del Banco de la Reserva Federal de New York" significa la página oficial del Banco de la Reserva de New York <http://www.newyorkfed.org>, o cualquier fuente que le suceda.

"Definiciones del ISDA" significa Definiciones del ISDA del 2006, publicadas por la International Swaps and Derivatives Association o cualquier entidad que le suceda, y conforme sean modificadas, complementadas en cualquier momento, o cualquier otro folleto publicado posteriormente y que sustituya las definiciones de tasas de interés de derivados.

"Siguiendo SOFR a Plazo Disponible" significa, en cualquier momento, para cualquier Período de Interés, SOFR a Plazo para el mayor período que puede ser determinado por el BCIE que sea más corto que el Período Correspondiente.

"Hora Efectiva" con respecto a cualquier determinación del Índice de Referencia significa (1) si el Índice de Referencia es Libor, 11:00 am (Hora de Londres) o cualquier día que sea dos días hábiles en Londres antes a la fecha de dicha determinación, y (2) si el Índice de Referencia no es LIBOR, el tiempo determinado por el BCIE con relación a los Consecuentes Ajustes del Índice de Referencia de Reemplazo.

"Entidad Gubernamental Competente" significa la Junta Directiva de la Reserva Federal y/o el Banco de la Reserva Federal de New York, o un comité oficialmente avalado o acordado por la Junta Directiva de la Reserva Federal y/o el Banco de la Reserva Federal de New York o su sucesor.

Préstamo N° 2276 – República de El Salvador

"Programa de Apoyo a Medidas de Recuperación Económica Implementadas en beneficio de las Empresas y el Empleo afectados por el COVID 19"

Página 62 de 62

"**SOFR**" con respecto a cualquier día significa "secured overnight financing rate" publicada dicho día por la Reserva Federal de New York, como administrador del índice de referencia, (o el administrador sucesor) en el portal web de la Reserva Federal de New York.

"**SOFR a Plazo**" significa una tasa a plazo conocida de antemano para el Periodo Correspondiente basado en SOFR y seleccionado o recomendado por la Entidad Gubernamental Competente.

"**Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado**" significa el Índice de Referencia de Reemplazo excluyendo el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO No. 103**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo No. 94, de fecha 13 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 134, Tomo No. 432, del 14 de julio del mismo año, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designare, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), denominado "Programa de Apoyo a Medidas de Recuperación Económica Implementadas en Beneficio de las Empresas y el Empleo afectados por el COVID-19", por un monto de hasta SEISCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$600,000,000.00).
- II. Que el referido Contrato de Préstamo fue suscrito el 16 de julio de 2021, por el señor Ministro de Hacienda, en correspondencia a la autorización conferida por el Decreto Legislativo No. 94 antes relacionado.
- III. Que en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas en nuestra legislación, procede aprobar el Contrato de Préstamo antes mencionado, que ha sido sometido a esta Asamblea, para lo cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1. Apruébase el Contrato de Préstamo No. 2276 denominado "Programa de Apoyo a Medidas de Recuperación Económica Implementadas en Beneficio de las Empresas y el Empleo afectados por el COVID-19", suscrito el 16 de julio de 2021, por el Ministro de Hacienda y por el Representante del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de hasta SEISCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$600,000,000.00).

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

**BANCO CENTROAMERICANO
DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
(B C I E)**

**CONTRATO DE PRÉSTAMO
N° 2247**

**“Financiamiento parcial de medidas
económicas compensatorias implementadas
por la emergencia del COVID-19 en la
República de El Salvador”**

**CON LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

INDICE

COMPARECENCIA DE LAS PARTES.....	1
ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES Y REFERENCIAS.....	2
SECCIÓN 1.01 DEFINICIONES.....	2
SECCIÓN 1.02 REFERENCIAS.....	5
ARTÍCULO 2.- DEL FINANCIAMIENTO	5
SECCIÓN 2.01 BREVE DESCRIPCIÓN DEL FINANCIAMIENTO.....	5
SECCIÓN 2.02 DESTINO DE LOS FONDOS.....	5
SECCIÓN 2.03 ORGANISMO EJECUTOR.....	5
SECCIÓN 2.04 PRESTATARIO.....	5
ARTÍCULO 3.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO	5
SECCIÓN 3.01 MONTO Y TIPO DE RECURSOS.....	5
SECCIÓN 3.02 PLAZO Y PERÍODO DE GRACIA.....	5
SECCIÓN 3.03 MONEDA.....	5
SECCIÓN 3.04 TIPO DE CAMBIO.....	6
SECCIÓN 3.05 CONDICIONES APLICABLES AL PAGO DE INTERESES, COMISIONES Y CARGOS.....	6
SECCIÓN 3.06 LUGAR DE PAGO.....	6
SECCIÓN 3.07 IMPUTACIÓN DE PAGOS.....	6
SECCIÓN 3.08 AMORTIZACIÓN.....	6
SECCIÓN 3.09 PAGOS EN DÍA INHÁBIL.....	7
SECCIÓN 3.10 INTERESES.....	7
SECCIÓN 3.11 CARGOS POR MORA.....	7
SECCIÓN 3.12 COMISIONES Y OTROS CARGOS.....	8
SECCIÓN 3.13 PAGOS ANTICIPADOS.....	8
SECCIÓN 3.14 CARGOS POR PAGOS ANTICIPADOS.....	8
SECCIÓN 3.15 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS ORDINARIOS BCIE).....	9
SECCIÓN 3.16 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS EXTERNOS).....	9
SECCIÓN 3.17 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS MIXTOS).....	9
ARTÍCULO 4.- GARANTIAS	10
SECCIÓN 4.01 GARANTIAS.....	10
ARTÍCULO 5.- DESEMBOLSOS	10
SECCIÓN 5.01 PERIODICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS DESEMBOLSOS.....	10
SECCIÓN 5.02 SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS.....	10
SECCIÓN 5.03 CESE DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBOLSO.....	10
SECCIÓN 5.04 CESE DE LOS DESEMBOLSOS A SOLICITUD DEL PRESTATARIO.....	11
SECCIÓN 5.05 PERTURBACIÓN DEL MERCADO.....	11
SECCIÓN 5.06 RECIBO.....	11
ARTÍCULO 6.- CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO.....	11
SECCIÓN 6.01 CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.....	11
SECCIÓN 6.02 PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.....	12
SECCIÓN 6.03 CONDICIONES PREVIAS A CUALQUIER DESEMBOLSO.....	12
SECCIÓN 6.04 CONDICIONES PREVIAS A OTROS DESEMBOLSOS.....	13
SECCIÓN 6.05 PLAZO PARA EFECTUAR DESEMBOLSOS.....	13
SECCIÓN 6.06 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.....	13
SECCIÓN 6.07 REEMBOLSOS.....	14
ARTÍCULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS.....	14

SECCIÓN 7.01 FUENTE DE RECURSOS.....	14
ARTÍCULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO	15
SECCIÓN 8.01 EXISTENCIA SOCIAL Y FACULTADES JURÍDICAS.	15
SECCIÓN 8.02 EFECTO VINCULANTE.....	15
SECCIÓN 8.03 AUTORIZACIÓN DE TERCEROS.....	15
SECCIÓN 8.04 LITIGIOS Y PROCESOS CONTENCIOSOS.....	15
SECCIÓN 8.05 INFORMACIÓN COMPLETA Y VERAZ.....	15
SECCIÓN 8.06 CONFIABILIDAD DE LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS.	16
SECCIÓN 8.07 RESPONSABILIDAD SOBRE EL DISEÑO Y VIABILIDAD DEL FINANCIAMIENTO.....	16
SECCIÓN 8.08 NATURALEZA COMERCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.....	16
SECCIÓN 8.09 VIGENCIA DE LAS DECLARACIONES.	16
ARTÍCULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER.....	16
SECCIÓN 9.01 DESARROLLO DEL FINANCIAMIENTO, DEBIDA DILIGENCIA Y DESTINO DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO.	16
SECCIÓN 9.02 LICENCIAS, APROBACIONES O PERMISOS.....	16
SECCIÓN 9.03 NORMAS AMBIENTALES.....	17
SECCIÓN 9.04 CONTABILIDAD.....	17
SECCIÓN 9.05 PROVISIÓN DE FONDOS.....	17
SECCIÓN 9.06 VISITAS DE INSPECCIÓN.....	17
SECCIÓN 9.07 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.....	17
SECCIÓN 9.08. ENTREGA DE INFORMES	17
SECCIÓN 9.09 CUMPLIMIENTO DE PLANES AMBIENTALES Y SOCIALES Y ENTREGA DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL.....	18
SECCIÓN 9.10 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.....	18
SECCIÓN 9.11 PUBLICIDAD.....	18
SECCIÓN 9.12 DISPOSICIONES ANTIFRAUDE, ANTICORRUPCIÓN Y OTRAS PRÁCTICAS PROHIBIDAS DEL BCIE.....	18
ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER.....	18
ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER.....	18
SECCIÓN 11.01 NATURALEZA DEL FINANCIAMIENTO.....	19
SECCIÓN 11.02 ACUERDOS CON TERCEROS.....	19
SECCIÓN 11.03 PAGOS.....	19
SECCIÓN 11.04 ENAJENACIÓN DE ACTIVOS.....	19
SECCIÓN 11.05 MODIFICACIONES Y CAMBIOS DE CIRCUNSTANCIAS.....	19
SECCIÓN 11.06 PRIVILEGIOS DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO.....	19
SECCIÓN 11.07 DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD.....	19
ARTÍCULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER.....	19
ARTÍCULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	19
SECCIÓN 13.01 CAUSALES DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	19
SECCIÓN 13.02 EFECTOS DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	20
SECCIÓN 13.03 OBLIGACIONES NO AFECTADAS.....	21
SECCIÓN 13.04 RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CERTIFICACIÓN DE SALDO DEUDOR.....	21
ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.....	21
SECCIÓN 14.01 DEL ORIGEN DE LOS BIENES Y SERVICIOS.....	21
SECCIÓN 14.02 DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS.....	21
SECCIÓN 14.03 LISTA DE CONTRAPARTES PROHIBIDAS.....	22
SECCIÓN 14.04 CESIONES Y TRANSFERENCIAS.....	22
SECCIÓN 14.05 PRINCIPIOS CONTABLES.....	22
SECCIÓN 14.06 RENUNCIA A PARTE DEL PRÉSTAMO.....	22

SECCIÓN 14.07 RENUNCIA DE DERECHOS.....	22
SECCIÓN 14.08 EXENCIÓN DE IMPUESTOS.....	22
SECCIÓN 14.09 MODIFICACIONES.....	23
SECCIÓN 14.10 INCUMPLIMIENTO CRUZADO.....	23
ARTÍCULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.....	23
SECCIÓN 15.01 COMUNICACIONES.....	23
SECCIÓN 15.02 REPRESENTANTES AUTORIZADOS.....	24
SECCIÓN 15.03 GASTOS.....	24
SECCIÓN 15.04 LEY APLICABLE.....	24
SECCIÓN 15.05 ARBITRAJE.....	24
SECCIÓN 15.06 NULIDAD PARCIAL.....	24
SECCIÓN 15.07 CONFIDENCIALIDAD.....	25
SECCIÓN 15.08 CONSTANCIA DE MUTUO BENEFICIO.....	25
SECCIÓN 15.09 FECHA DE VIGENCIA.....	25
SECCIÓN 15.10 ACEPTACIÓN.....	25
LISTA DE ANEXOS.....	26
ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACION.....	27
ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO.....	33
ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO.....	35
ANEXO D – FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS.....	37
ANEXO E – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO.....	38
ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO.....	39
ANEXO G – FORMATO DE OPINION JURIDICA.....	40
ANEXO H – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS.....	43
ANEXO I – CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES.....	44
ANEXO J – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL.....	47
ANEXO K – DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD.....	49
ANEXO L – LISTADO DE EXCLUSIONES.....	53

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

En la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinte. **DE UNA PARTE:** el señor **RAUL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO**, de cuarenta y nueve años de edad, Ingeniero Civil, Salvadoreño, con domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cero dos dos uno tres – siete, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero tres cero ocho setenta- cero cero tres- uno, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General de Representación Judicial y Administrativo del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, República de Honduras, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero ocho cero siete siete siete - cero cero cinco-uno; cuya personería es legítima y suficiente en virtud del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Representación Judicial y Administrativo otorgado ante los oficios de la Notario Público de la República de Honduras, Edith Maria López Rivera, el día once del mes de marzo del año dos mil veinte, por el Doctor Dante Ariel Mossi Reyes, Presidente Ejecutivo y representante legal del Banco Centroamericano de Integración Económica, instrumento por medio del cual se faculto al Ingeniero **RAUL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO**, para el otorgamiento de actos como el presente, y en el cual la Notario autorizante dio fe de la personería y personalidad del Banco, así como de la existencia de ésta, y facultades del compareciente, y en la que consta que el Banco es una persona jurídica de carácter internacional, creada en virtud del Convenio Constitutivo, suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día trece de diciembre de mil novecientos sesenta. Dicho instrumento se encuentra debidamente autenticado el día doce de mayo del año dos mil veinte, auténtica número nueve cinco nueve nueve-dos cero, por la Receptora Adscrita Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras, Doris Suyapa Figueroa Valladares; y apostillado el día veinticinco de mayo del año dos mil veinte, referencia ocho cuatro siete tres tres cuatro, por el Jefe de la Unidad de Auténticas y Apostillas de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras, David Eduardo Hernández; e inscrito en el Registro de Comercio de la República de El Salvador bajo el número TREINTA Y TRES del Libro UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Otros Contratos mercantiles, el día veinticinco de junio de dos mil veinte, por el señor Registrador de Comercio licenciado Gerardo Alfonso Rodríguez Gallardo; además, debidamente facultado para la celebración de este acto de conformidad con la carta de autorización de Presidencia Ejecutiva número ASJUR guion cero trescientos sesenta y ocho diagonal dos mil veinte (ASJUR-0368/2020) de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "**BCIE**" ó "**el Banco**"; **Y DE OTRA PARTE:** el señor **NELSON EDUARDO FUENTES MENJIVAR**, de cuarenta y un años de edad, Licenciado en Economía, Salvadoreño, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve dos nueve cero cuatro cuatro - dos, con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro – dos nueve cero nueve siete ocho – uno cero dos – ocho, quien actúa en nombre y representación de la **REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, actuando en su condición de Ministro de Hacienda de la República de El Salvador, nombramiento llevado a cabo en virtud de: **a)** Acuerdo Ejecutivo número uno, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve; y **b)** Protesta Constitucional del cargo, celebrada a las doce horas del día uno de junio de dos mil diecinueve, según aparece en la Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, licenciado Conan Tonathiu Castro el día tres de junio de dos mil diecinueve; que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "**LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**" o "**El Prestatario**" o "**Prestatario**". Ambos,

representantes debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará "Contrato de Préstamo" o "Contrato" o "Préstamo", por medio del cual el BCIE concede al prestatario un Préstamo, y el Prestatario acepta y se obliga en el mismo, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES Y REFERENCIAS

Sección 1.01 Definiciones.

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

"**BCIE**" significa, el Banco Centroamericano de Integración Económica.

"**Calendario de Amortizaciones**" significa el documento por medio del cual se establecen las fechas en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08.

"**Cambio Adverso Significativo**" significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) el negocio, las actividades, las propiedades o las condiciones (financieras o de otra naturaleza) del Prestatario; (ii) a la administración de este Contrato por parte del BCIE; (iii) el propósito u objeto de este Contrato; o (iv) la capacidad del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos principales y/o el Financiamiento.

"**Cargos por Mora**" significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato.

"**Causales de Vencimiento Anticipado**" significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo.

"**Deuda**" significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas.

"**Días Hábiles**" significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable.

"**Documentos Principales**" significa el presente Contrato, los Documentos Legales de Creación y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario.

"**Documentos Legales de Creación**" significan todos los instrumentos legales que regulan la creación y operatividad del Organismo Ejecutor.

"**Dólares**" se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Ejercicio Fiscal" significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

"Evaluación I-BCIE Ex-Post" consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede concluir sobre el logro en términos de desarrollo del financiamiento según los resultados obtenidos en las diferentes variables o indicadores de impacto durante la operación del financiamiento; el cual se considera representativo para comparar con la evaluación *ex ante*, y generar lecciones aprendidas para la gestión por resultados de desarrollo.

"Fecha de Vigencia" significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.09 del presente Contrato.

"Financiamiento" significa el "Financiamiento Parcial de Medidas Económicas Compensatorias Implementadas por la Emergencia del COVID-19 en la República de El Salvador", descrito brevemente en la Sección 2.01 del presente Contrato.

"IFC" significa International Finance Corporation.

"Intereses" significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente contrato de Préstamo.

"Ley Aplicable" se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.04 del presente Contrato.

"Manual Operativo" se refiere al documento que contiene las funciones y responsabilidades de la Unidad Ejecutora del financiamiento.

"Moneda Local" significa la moneda de curso legal en la República de El Salvador.

"Opinión Jurídica" significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y sustancialmente similar al modelo que aparece en el Anexo G.

"Organismo Ejecutor" significa el órgano, entidad, unidad, dependencia u oficina de carácter gubernamental u oficial que será responsable de ejecutar este préstamo y que se describe en la Sección 2.03 del presente Contrato.

"Pagos Anticipados" significa los pagos que el Prestatario podrá realizar al BCIE conforme a lo establecido en la Sección 3.13 del presente Contrato.

"Período de Gracia" significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido, para los Recursos Ordinarios del BCIE entre la fecha del primer desembolso y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas.

"Perturbación de Mercado" significa una situación en la que el mercado financiero y de capitales cesa de funcionar en forma regular, típicamente caracterizado por una rápida y larga caída de dicho mercado.

"Plan Global de Inversiones" denominado por sus siglas **"PGI"**, significa el documento donde se describen todos aquellos rubros, y sectores financiados por el contrato de préstamo, incluidos en la administración, ejecución y seguimiento del financiamiento.

"Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica" significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías por parte del Prestatario para la ejecución del financiamiento, que deberá ser cumplida por el Organismo Ejecutor.

"Préstamo" significa el monto total reembolsable que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución de este financiamiento.

"Prestatario" significa la República de El Salvador, que asume la obligación de pago del Préstamo en el presente Contrato.

"Prime" significa la tasa de interés sobre préstamos que los bancos comerciales cotizan como indicación de la tasa cargada sobre los préstamos otorgados a sus mejores clientes comerciales.

"Programa de Desembolsos" significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo, conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables.

"Programa de Ejecución" significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico para la debida realización del financiamiento.

"Recibo" significa el documento emitido por el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, a favor del BCIE, a efecto de documentar cualquier desembolso efectuado en virtud del presente Contrato, conforme a lo establecido en la Sección 5.06 del presente Contrato, sustancialmente similar al formato que aparece en el Anexo E.

"Tasa LIBOR" significa, respecto de cualquier período de intereses, la tasa anual equivalente a la Tasa LIBOR de la British Bankers Association (la "BBA LIBOR"), según sea publicada por Reuters (u otra fuente comercialmente disponible que proporcione cotizaciones de la BBA LIBOR según sea designado por el BCIE de tiempo en tiempo) aproximadamente a las 11:00 a.m. tiempo de Londres, dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de interés, para depósitos en Dólares (para entrega el primer día de dicho Período de Intereses) con un plazo equivalente a dicho período de intereses. Si dicha tasa no está disponible en dicho tiempo por alguna razón, entonces la LIBOR para dicho Período de Intereses será la tasa anual determinada por el BCIE como la tasa a la cual depósitos en Dólares para entrega en el primer día de dicho período de intereses en fondos disponibles el mismo día en la cantidad aproximada del Desembolso realizado y con un plazo equivalente a dicho período de intereses, que sería ofrecida a bancos importantes en el mercado interbancario de Londres a su solicitud aproximadamente a las 11:00 a.m. (tiempo de Londres) dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de intereses.

“**Unidad Ejecutora**” significa la unidad responsable en forma directa de la administración, ejecución y liquidación del préstamo, que comprende el personal requerido para su operación.

Sección 1.02 Referencias.

A menos que el contexto de éste Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.

ARTÍCULO 2.- DEL FINANCIAMIENTO

Sección 2.01 Breve Descripción del Financiamiento.

El Prestatario ha implementado medidas económicas de tipo compensatorio destinadas a atenuar los impactos en la economía derivados de las disposiciones emprendidas para la prevención y contención de la Pandemia del COVID-19, entre las cuales ha otorgado un bono de compensación monetaria de US\$300.00 a personas que no tengan vínculo laboral ni ingreso permanente, afectadas económicamente por guardar cuarentena en sus hogares, para que puedan adquirir alimentos y artículos de primera necesidad; disminuyendo la probabilidad que se vean obligados a salir por necesidad de generar ingresos; siendo objeto de este préstamo el reembolso parcial de dicha compensación otorgada por el Prestatario, en la República de El Salvador, de conformidad con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE.

Sección 2.02 Destino de los Fondos.

Los fondos provenientes del préstamo objeto de este Contrato serán utilizados exclusivamente por el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, para financiar el reembolso del Financiamiento brevemente descrito en la Sección 2.01 anterior, de conformidad con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE, que reflejan el uso de los recursos que sustentan el préstamo.

Sección 2.03 Organismo Ejecutor.

El Organismo Ejecutor del Financiamiento será el Ministerio de Hacienda, de la República de El Salvador.

Sección 2.04 Prestatario.

El Prestatario de este contrato es la República de El Salvador.

ARTÍCULO 3.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO

Sección 3.01 Monto y Tipo de Recursos.

El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta **CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$50,000,000.00)**, moneda de los Estados Unidos de América.

Sección 3.02 Plazo y Período de Gracia.

El Plazo del Préstamo será de hasta veinte (20) años, incluyendo hasta cinco (5) años de período de gracia, contado a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo.

Sección 3.03 Moneda.

El BCIE desembolsará el Préstamo en Dólares, reservándose, sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estimare conveniente para la ejecución del Financiamiento, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada. El BCIE, se reserva, además, el derecho de

efectuar los desembolsos en Moneda Local, por su equivalente en Dólares, quedando esa parte denominada en Dólares.

Sección 3.04 Tipo de Cambio.

El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o cualquier otra moneda aceptable al BCIE, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario.

Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.

Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren las dos secciones anteriores, serán aplicables en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato.

Sección 3.06 Lugar de Pago.

Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato por el monto señalado en la Sección 3.01 del presente Contrato, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las once horas de la República de El Salvador y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

BANCO CORRESPONSAL:	CITIBANK, NEW YORK, N.Y.
NUMERO ABA:	021000089
CÓDIGO SWIFT:	CITIUS33
NUMERO DE CUENTA:	36018528
BENEFICIARIO:	Banco Centroamericano de Integración Económica
REFERENCIA:	Préstamo N° 2247, República de El Salvador.

Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto.

Sección 3.07 Imputación de Pagos.

Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital.

Sección 3.08 Amortización.

El Prestatario amortizará el préstamo, mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, al vencimiento y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que el BCIE determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comunique. Durante el período de gracia el Prestatario cancelará intereses conforme con el calendario que el BCIE determine.

La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del plazo señalado en este Contrato.

Si el Prestatario incumpliere el pago de sus obligaciones pecuniarias denominadas en Dólares o en divisas, el BCIE, en cualquier momento, podrá variar la asignación de monedas del monto en mora adeudado en dólares o en divisas, denominando el préstamo en la moneda que corresponda según la asignación que el BCIE efectúe, utilizando el tipo de cambio más favorable al BCIE existente entre la fecha en que debió hacerse el pago y la fecha en que el BCIE haga la conversión, lo que será notificado al Prestatario, indicándole la moneda en que queda denominado el Préstamo, la fecha de la conversión y el tipo de cambio utilizado.

Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.

Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior.

Sección 3.10 Intereses.

Para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE una tasa de interés que estará integrada por la Tasa LIBOR a seis (6) meses, la cual será revisable y ajustable semestralmente, más un margen establecido por el BCIE que actualmente es de ciento setenta y cinco puntos básicos (175 pbs). El margen establecido por el BCIE será revisable y ajustable trimestralmente, durante la vigencia del Préstamo.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta (360) días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis (6) meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del Préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.

La aceptación por el BCIE del pago de intereses después de su vencimiento no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del plazo señalado en este Contrato.

Sección 3.11 Cargos por Mora.

A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés ordinario en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

No obstante, para aquellos préstamos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado en mora hasta la fecha en que se efectúe el pago.

El BCIE no hará desembolso alguno al Prestatario, si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario.

Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.

- a) **Comisión de Compromiso:** El Prestatario pagará al BCIE una comisión de compromiso de un cuarto ($\frac{1}{4}$) del uno por ciento (1%) anual, calculada sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la cual empezará a devengarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente contrato de préstamo y será exigible hasta que se haga efectivo el último desembolso de este préstamo o se desobliguen los fondos no desembolsados. Esta comisión se pagará conforme con el calendario de pagos que el BCIE genere para tal efecto, debiendo efectuarse el primer pago a más tardar seis (6) meses después de la fecha en que empiece a devengarse dicha comisión y deberá pagarse en dólares, moneda de Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional si así lo aprueba previamente el BCIE, asumiendo el Prestatario todos los costos cambiarios, de conformidad con lo estipulado en las normas y políticas vigentes del BCIE.
- b) **Comisión de Seguimiento y Administración:** El Prestatario pagará al BCIE una comisión de seguimiento y administración de un cuarto ($\frac{1}{4}$) del uno por ciento (1%), calculada sobre el monto total del Préstamo. Esta comisión se pagará de una sola vez y podrá ser deducida del mismo, a más tardar al momento del primer desembolso del Préstamo y deberá pagarse en dólares, moneda de Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional si así lo aprueba previamente el BCIE, asumiendo el Prestatario todos los costos cambiarios, de conformidad con lo estipulado en las normas y políticas vigentes del BCIE.
- c) **Comisiones Adicionales:** El BCIE trasladará al Prestatario todas las comisiones, cargos o penalidades que le cobre la fuente o fuentes de recursos que financien este Préstamo, previa notificación por escrito al Prestatario y éste quedará obligado a su pago en el plazo y demás condiciones que el BCIE le indique.

Sección 3.13 Pagos Anticipados.

El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades que correspondan por el Pago Anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones.

El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación de al menos treinta (30) días hábiles en relación con la fecha en que pretenda o proyecte efectuar el pago anticipado.

Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de conformidad con el plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste.

Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.

Será por cuenta del Prestatario el pago de cualquier gasto, pérdida y/o penalidad que originen los Pagos Anticipados. El BCIE informará al Prestatario los costos por pagos anticipados que el Prestatario deberá cancelar.

Cuando corresponda, el Prestatario deberá cancelar los cargos que resulten aplicables por concepto de penalidad por contratos de coberturas cambiarias o de tasas de interés u otros gastos de naturaleza similar en que incurra el BCIE como consecuencia del pago anticipado, debiendo indemnizar al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el préstamo, incluyendo cualquier pérdida de

negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del préstamo, siendo requisito para cancelar anticipadamente el préstamo, que el pago de la totalidad del saldo vigente se lleve a cabo en una fecha que corresponda al pago de intereses.

El Prestatario pagará al BCIE un cargo no reembolsable por trámite de cada pago anticipado, de quinientos Dólares (US\$500.00), moneda de los Estados Unidos de América. Este cargo será adicionado a la penalización por pago anticipado según corresponda de conformidad con las Secciones 3.15, 3.16 o 3.17.

En ningún caso, el Prestatario podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez aceptados los términos y condiciones establecidos por el BCIE salvo con el consentimiento escrito de éste.

El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos comunicados y aceptados por el Prestatario, causará una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda. El monto resultante se cargará inmediatamente al préstamo y deberá ser cancelado a más tardar en la fecha de la próxima amortización. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del Presente Contrato.

Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos ordinarios BCIE).

Para financiamientos otorgados con recursos ordinarios del BCIE, el monto de la penalidad por pagos anticipados se cobrará "flat" sobre el monto a prepagar y será igual a la diferencia entre la tasa "Prime" y la tasa "Libor" a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con los parámetros siguientes:

- a) Si el plazo remanente del prepago es de hasta dieciocho (18) meses, el margen adicional aplicable será de cien puntos básicos (100 pbs).
- b) Si el plazo remanente del prepago es mayor de dieciocho (18) meses y hasta cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de doscientos puntos básicos (200 pbs).
- c) Si el plazo remanente del prepago es mayor de cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de trescientos puntos básicos (300 pbs).

Sección 3.16 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos).

Para financiamientos otorgados con recursos de proveedores y para líneas especiales, cuando dichas fuentes establezcan cargos por prepago, se aplicará la penalización que resulte mayor entre la que aplique la fuente externa y la establecida en la Sección 3.15, anterior.

Si la fuente de recursos no cobra penalidad, se aplicará el cobro de la penalidad que corresponda conforme a la Sección 3.15, anterior.

Sección 3.17 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Mixtos).

En el caso de financiamiento con recursos mixtos, se aplicará a cada proporción del préstamo el procedimiento señalado en las secciones 3.15 y 3.16, anteriores.

ARTÍCULO 4.- GARANTIAS

Sección 4.01 Garantías.

El presente Contrato de Préstamo estará garantizado con la garantía soberana de la República de El Salvador.

ARTÍCULO 5.- DESEMBOLSOS

Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.

El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán conforme al Programa de Desembolsos que el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor acuerde con el BCIE. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta denominada en Dólares que el Prestatario, a solicitud del Organismo Ejecutor, abrirá para tales efectos, debiendo ser designada y notificada por escrito por el Organismo Ejecutor y cuente con la aceptación del BCIE.

Todo desembolso otorgado por el BCIE al Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá efectuarse de acuerdo al Programa de Desembolsos previamente establecido. Se aplicarán las normas, los procedimientos y los mecanismos usuales establecidos por el BCIE. El Banco desembolsará el Préstamo sujeto al calendario de desembolsos aprobado, previa verificación de la documentación respectiva.

A menos que el Banco autorice otra cosa por escrito, el Prestatario, por medio del Organismo Ejecutor, deberá iniciar desembolsos en un plazo no mayor de doce (12) meses; contado a partir de la fecha de la entrada en vigencia del Contrato de Préstamo, y desembolsar la totalidad de los recursos del mismo en un plazo de hasta doce (12) meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso. En caso excepcional y con una anticipación no menor a treinta (30) días de la fecha establecida para el vencimiento del plazo, el Prestatario, previo requerimiento del Organismo Ejecutor, podrá solicitar prórroga la que deberá ser debidamente justificada, pudiendo el BCIE aceptarla o rechazarla a su razonable discreción.

Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.

El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Contrato de Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia; o,
- b) Un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato.

El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato.

Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.

La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Contrato de Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las

causales de vencimiento anticipado de la Sección 13.01 que motivaron al BCIE para adoptar su decisión.

Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Contrato de Préstamo dejará de tener efecto de inmediato y asimismo la Comisión de Compromiso dejará de devengarse a la fecha de la citada notificación.

Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.

Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo, estipulándose que en la fecha en que sea efectivo el cese de los desembolsos dejará de ser exigible la Comisión por Compromiso.

Sección 5.05 Perturbación del Mercado.

En caso que el BCIE determine en cualquier momento, a su exclusiva discreción, que una perturbación o desorganización del mercado, u otro cambio material adverso se ha producido, y como consecuencia de ello, el tipo de interés a ser devengado y cargado bajo los términos del presente Contrato no sea suficiente para cubrir los costos de financiación del BCIE más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante notificación al Prestatario, podrá negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo la presente facilidad de crédito, en lo que respecta al monto señalado en la Sección 3.01 del presente Contrato, durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros cambios materiales adversos continúen existiendo.

Sección 5.06 Recibo.

Cada vez que se efectúe un desembolso de fondos del Préstamo, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, entregará un Recibo librado a favor del BCIE por la cantidad desembolsada, a efecto de documentar cada desembolso; la redacción de ese Recibo se hará en forma sustancialmente similar al formato que aparece en el Anexo E.

El libramiento y entrega al BCIE de cualquier Recibo no constituirá novación ni pago respecto del Préstamo.

ARTÍCULO 6.- CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO

Sección 6.01 Condiciones Previas al Primer Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Contrato de Préstamo está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario, y/o en su caso, del Organismo Ejecutor, y a satisfacción del BCIE, de los siguientes documentos y requisitos:

- a) Solicitud de Desembolso, en forma sustancialmente similar al formato que aparece en el Anexo B;
- b) Evidencia de la vigencia del Contrato de Préstamo, mediante la aprobación correspondiente de la Asamblea Legislativa de El Salvador y la respectiva publicación en el Diario Oficial.
- c) Cronograma de ejecución y programa de desembolsos actualizado detallando el plazo de ejecución requerido para el Financiamiento.

- d) Los Documentos Principales y los Documentos Legales de Creación, debidamente formalizados y perfeccionados por las partes, y en su caso, publicados en el Diario Oficial.
- e) Las copias debidamente certificadas o legalizadas de cualquier resolución debidamente adoptada por el Organismo Ejecutor en relación con la aprobación interna y autorización del Préstamo, el Financiamiento y/o los Documentos Principales.
- f) Evidencia que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo F, designando a un funcionario como referente único ante el BCIE.
- g) Opinión Jurídica emitida por un servidor público en materia legal del Prestatario, de conformidad con la Ley Aplicable del Prestatario respecto de este Contrato, los Documentos Principales, las transacciones contempladas en los mismos, el financiamiento y otros aspectos que el BCIE hubiese requerido, en forma sustancialmente similar al modelo que se adjunta en el Anexo G.
- h) Compromiso escrito en entregar el I-BCIE Ex-Post, antes de que hayan transcurrido seis (6) meses después del último desembolso con recursos del BCIE, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.
- i) Las demás condiciones previas al primer desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I del presente Contrato.

Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones previas al Primer Desembolso.

El Prestatario a través del Organismo Ejecutor, a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá iniciar desembolsos en un plazo no mayor de doce (12) meses contado a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato de Préstamo, o en su caso, de su prórroga. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este Contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión de seguimiento y administración y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar cualquier desembolso bajo el préstamo, y en lo pertinente al respectivo desembolso, estará sujeta a que el Prestatario o en su caso el Organismo Ejecutor, deberá presentar y cumplir a satisfacción del BCIE, los documentos y requisitos siguientes:

- a) Que el Prestatario y el Organismo Ejecutor estén en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales.
- b) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato.
- c) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se ha producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni ningún acontecimiento que mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 y en cualesquiera de los Documentos Principales.

- d) Que el Prestatario a través del Organismo Ejecutor entreguen al BCIE, a satisfacción de éste, la siguiente documentación:
- i. Solicitud de Desembolso, de forma sustancialmente similar con el modelo contenido en el Anexo C, a la cual se adjunte un documento en donde se especifique el desglose de la inversión proyectada a realizar por componente del Plan Global de Inversiones (PGI), con el respectivo detalle del destino de desembolso.
 - ii. Copia de cualquier resolución adoptada por el Organismo Ejecutor que impliquen una modificación de cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior, conforme a las obligaciones establecidas en la Sección 6.01;
 - iii. En lo que resulte aplicable, cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (d), anterior; y
 - iv. Cualquier modificación respecto de los Documentos Legales de Creación que hayan sido proporcionados para un desembolso anterior, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.01.
- e) Las demás condiciones a cualquier desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I.

Sección 6.04 Condiciones Previas a Otros Desembolsos.

La obligación del BCIE de efectuar otros desembolsos al Prestatario a través del Organismo Ejecutor estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Anexo I del presente Contrato.

Sección 6.05 Plazo para Efectuar Desembolsos.

- a) En lo que al BCIE corresponde, cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario a través del Organismo Ejecutor, conforme a los modelos que aparecen como anexos y siempre que a la fecha de desembolso estén dadas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato.
- b) El Prestatario a través del Organismo Ejecutor, a menos que El BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá haber retirado la totalidad de los recursos de este Contrato en el plazo de hasta doce (12) meses, contado a partir de la fecha del primer desembolso del presente Contrato.

De no desembolsarse la totalidad del préstamo en el plazo señalado, el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado este Contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.06 Documentación Justificativa.

El Prestatario, el Organismo Ejecutor en su caso, proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud.

La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del financiamiento.

La ejecución de desembolsos mediante la modalidad de reembolso de gastos elegibles incurridos por el Prestatario procederá cuando se haya dado cumplimiento a la normativa del BCIE aplicable a dicha modalidad. Asimismo, las Partes acuerdan que el BCIE solo reconocerá aquellas solicitudes que estuvieran relacionadas con gastos elegibles que tengan una antigüedad menor o igual a un (1) año con respecto a la fecha de solicitud del desembolso respectivo.

Sección 6.07 Reembolsos.

Si el BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de un (1) año siguiente a la fecha en que se hizo el desembolso.

Igual obligación tendrá el Prestatario en los casos siguientes:

- a) Si el Organismo Ejecutor utilizara total o parcialmente los recursos de un desembolso para financiar bienes incluidos en la Lista de Exclusión contenida en el Reglamento General de Crédito vigente del BCIE que aparece en el Anexo L;
- b) Si el Organismo Ejecutor utilizara total o parcialmente los recursos de un desembolso para financiar gastos bajo un contrato respecto del cual se determine, de acuerdo con la Legislación Aplicable, que se ha cometido un acto de fraude o corrupción por parte de un empleado, agente o representante del Prestatario o del Organismo Ejecutor responsable, durante el proceso de licitación, de negociación, contratación o de ejecución de dicho contrato sin que, para corregir la situación, el Prestatario, o el Organismo Ejecutor responsable o el organismo contratante hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso.

En cualquiera de los casos mencionados, el incumplimiento por parte del Prestatario de la obligación de reembolsar la suma requerida por el BCIE en el plazo señalado, será causal de vencimiento anticipado del presente Contrato de Préstamo.

Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos.

ARTÍCULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS

Sección 7.01 Fuente de Recursos.

En caso de ser aplicable, el Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que se utilicen para éste Contrato de Préstamo y que se detallan en el Anexo H.

ARTÍCULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO

Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.

El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter público legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de El Salvador y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios conforme a las leyes de la República de El Salvador, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Financiamiento.

El Prestatario declara que el monto del Contrato de Préstamo solicitado está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento, y que los respectivos Documentos Legales de Creación están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha de la firma de este Contrato; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que las personas que formalizan en nombre del Prestatario, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario.

Sección 8.02 Efecto Vinculante.

El Prestatario declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales ha sido debidamente autorizada y llevada a cabo, constituyendo obligaciones legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos. Igualmente declara que el otorgamiento de la garantía soberana que respalda el Contrato de Préstamo es legalmente válido, exigible y vinculante en todos sus extremos en la República de El Salvador. Igualmente declara que la emisión del Recibo que respalda cada Desembolso del Préstamo es legalmente válida, exigible y vinculante en la República de El Salvador.

Sección 8.03 Autorización de Terceros.

El Prestatario declara que, con excepción de la autorización de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, la cual a la fecha de la suscripción del presente contrato ha sido otorgada, no requiere consentimiento alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales.

Sección 8.04 Litigios y Procesos Contenciosos.

El Prestatario declara que no existe juicio, acción o procedimiento pendiente ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que le afecte. El Prestatario declara además que no tiene conocimiento razonable de la existencia de amenaza alguna de juicio, acción o procedimiento ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que pudiera afectarle adversa y significativamente. Asimismo, declara que no existe la posibilidad razonable de que se produzca una decisión en contra que pudiera afectar adversa y significativamente sus actividades, la situación financiera o los resultados de sus operaciones que pusiera en tela de juicio la validez de este Contrato, o que deteriore las condiciones de las garantías otorgadas al amparo del mismo.

Sección 8.05 Información Completa y Veraz.

A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. Además, el Prestatario declara que el Organismo Ejecutor asume plena responsabilidad de toda la información entregada al BCIE incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este

Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que ha informado al BCIE, acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y significativamente su situación financiera, así como su capacidad para cumplir con este Contrato y los Documentos Principales; declara además que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE.

Sección 8.06 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.

El Prestatario declara que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas.

Sección 8.07 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Financiamiento.

El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor asume plena responsabilidad por el diseño, ejecución y gestión del Financiamiento, eximiendo tanto el Prestatario como el Organismo Ejecutor de toda responsabilidad de cualquier naturaleza al BCIE.

Sección 8.08 Naturaleza Comercial de las Obligaciones del Prestatario.

El Prestatario reconoce que las actividades que realiza conforme a este Contrato son de naturaleza comercial o de *iure gestionem*, y en nada comprometen, limitan o se relacionan con las atribuciones soberanas del Prestatario.

Sección 8.09 Vigencia de las Declaraciones.

Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES GENERALES DE HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obligan a:

Sección 9.01 Desarrollo del Financiamiento, Debida Diligencia y Destino del Contrato de Préstamo.

Llevar a cabo el Financiamiento conforme a los Documentos Principales y el Plan Global de Inversiones; asimismo, se obliga a que el Organismo Ejecutor administrará sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apegándose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades y cerciorándose de que todas sus operaciones se realicen de conformidad con los términos del mercado. Asimismo, se obliga a destinar los fondos del Contrato de Préstamo exclusivamente a la realización del Financiamiento, conforme con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.

Mantener vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución del Financiamiento y la realización de las actividades comerciales y las operaciones del Organismo Ejecutor, en general, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental aplicable en la República de El Salvador, si fueren procedentes. Asimismo, cumplirá y observará todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos.

Sección 9.03 Normas Ambientales.

Cumplir, a través del Organismo Ejecutor, cuando corresponda, con: i) las normas y con las medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes en la legislación de la República de El Salvador; ii) las medidas que oportunamente le señale el BCIE dentro del Plan de Acción Ambiental y Social (SIEMAS).

Sección 9.04 Contabilidad.

Llevar libros y registros actualizados relacionados con el Financiamiento, de acuerdo con principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en la República de El Salvador, capaces de identificar el objeto financiado bajo este Contrato y el uso de los fondos y, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos. Asimismo, permitir la revisión por parte del BCIE de la documentación de soporte que permita verificar que los recursos de este contrato se han destinado exclusivamente al cumplimiento del Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE, para lo cual éste contratará la supervisión ad-hoc que estime necesaria.

Los libros y registros deberán evidenciar de manera separada los financiamientos efectuados con fondos provenientes de este Contrato.

En definitiva, llevar los reportes financieros del Préstamo, de forma que permita al BCIE identificar claramente la asignación de costos y gastos a los distintos componentes y sub componentes que integran el financiamiento otorgado mediante el presente Contrato de Préstamo.

Sección 9.05 Provisión de Fondos.

Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación del Financiamiento, si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Asimismo, prever anualmente en el presupuesto anual, los fondos necesarios para atender el servicio de la deuda contraída en virtud del presente Contrato.

Sección 9.06 Visitas de Inspección.

Proporcionar a las misiones de supervisión que designe el BCIE toda la documentación que sea requerida y los accesos a la información, ambas relacionadas con el Financiamiento, así como facilitar su colaboración en las visitas de campo que, al efecto, se realicen.

Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.

Notificar inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo del Financiamiento o las operaciones y actividades del Organismo Ejecutor, o para modificar sus Documentos Legales de Creación, así como también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo.

Sección 9.08. Entrega de Informes

Entregar a satisfacción del BCIE, los informes requeridos por el BCIE y relacionados con el Financiamiento.

Sección 9.09 Cumplimiento de Planes Ambientales y Sociales y Entrega de Instrumentos de Evaluación de Impacto Ambiental y Social

El Organismo Ejecutor deberá cumplir, a satisfacción del BCIE, con el Plan de Acción Ambiental y Social que se incluyen en el Anexo J del presente Contrato, así como cualquier otro plan ambiental y social que se formule durante la vigencia del presente Contrato.

Asimismo, deberá entregar a satisfacción del BCIE, los documentos de evaluación I-BCIE Ex – Post, de acuerdo con lo estipulado en el Anexo I del presente contrato.

El incumplimiento del Plan de Acción Ambiental y Social que figura como Anexo J del presente Contrato, así como de cualquier otro plan ambiental y social que se formule durante la vigencia del contrato, será causal de vencimiento anticipado del contrato. El incumplimiento en la entrega de los documentos de evaluación I-BCIE Ex – Post, en las condiciones establecidas en este Contrato, en el Anexo I, podrá resultar en la no realización de desembolsos correspondientes.

Sección 9.10 Adquisición de Bienes y Servicios.

El Organismo Ejecutor deberá cumplir con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación.

Sección 9.11 Publicidad.

Hacer arreglos apropiados y satisfactorios al BCIE para darle una adecuada publicidad al financiamiento, con las especificaciones que el BCIE le indique.

Sección 9.12 Disposiciones Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE.

El Prestatario y/o Organismo Ejecutor, la Unidad Ejecutora, así como cualquier otra contraparte directa o indirecta del BCIE que reciba recursos provenientes de este Préstamo, deberán cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia. Asimismo, deberán obligarse a acatar las acciones y decisiones del BCIE en caso de comprobarse la existencia de cualquier práctica prohibida. En cumplimiento de su normativa interna, el Banco se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos y solicitud del pago anticipado de los recursos, entre otros.

ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER

Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario, o en su caso el Organismo Ejecutor se obliga a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en el Anexo I del presente Contrato.

ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor se obliga a:

Sección 11.01 Naturaleza del Financiamiento.

No cambiar la naturaleza del Financiamiento, o las actividades que realiza el Organismo Ejecutor en esta fecha, de acuerdo con el Financiamiento o los antecedentes obrantes en el BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato.

Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.

No celebrar ningún convenio en virtud del cual se acuerde o se obligue a compartir con terceros los ingresos que perciba directa o indirectamente el Organismo Ejecutor y/o Unidad Ejecutora.

Sección 11.03 Pagos.

No pagar, con recursos provenientes del Préstamo, salarios, dietas, bonificaciones, compensación por despidos o cualquier otra suma en concepto de reembolso o de remuneración a empleados del Prestatario, del Organismo Ejecutor, de la Unidad Ejecutora o de cualquier dependencia gubernamental.

Sección 11.04 Enajenación de Activos.

No enajenar o permutar todo o parte de los activos fijos del Prestatario ni enajenar o permutar bienes adscritos al Organismo Ejecutor que hayan sido adquiridos con fondos o recursos de este Préstamo.

Sección 11.05 Modificaciones y Cambios de Circunstancias.

No modificar los Documentos Legales de Creación vigentes a esta fecha.

Sección 11.06 Privilegios del Contrato de Préstamo.

No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores.

Sección 11.07 Disposiciones de Integridad.

Abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como una Práctica Prohibida durante la vigencia del presente Contrato de conformidad con lo establecido en el Anexo K.

ARTÍCULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER

Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario o en su caso, el Organismo Ejecutor se obligan a cumplir con las obligaciones especiales descritas en el Anexo I del presente Contrato.

ARTÍCULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO

Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección.

Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.

Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato.
- b) El incumplimiento por parte del Prestatario ó del Organismo Ejecutor, en su caso, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo 9, Secciones 9.01, 9.02, 9.03,

9.05, 9.07, 9.09 y 9.10; Artículo 11, Sección 11.01, 11.03 y 11.06; así como las obligaciones contenidas en el Artículo 10 y Artículo 12 del presente Contrato, estas dos últimas de conformidad con el Anexo I del presente Contrato.

- c) El incumplimiento por parte del Prestatario ó del Organismo Ejecutor, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en el literal b), anterior, y no subsanada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo.
- d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario y/o Organismo Ejecutor en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada.
- e) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Organismo Ejecutor que, a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del Préstamo.
- f) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, Organismo Ejecutor, el Financiamiento o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y el Financiamiento.
- g) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato; o, si el Financiamiento no se estuviere realizando de acuerdo con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.
- h) El incumplimiento por parte del Organismo Ejecutor de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales afectando, de esta manera, el normal desarrollo de sus actividades, o el no tomar las medidas razonables recomendadas por los Auditores, dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de notificación escrita del BCIE al Prestatario y/o Organismo Ejecutor en tal sentido.
- i) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Organismo Ejecutor de las disposiciones del BCIE aplicables en materia de lavado de activos que tienen por objeto prevenir el lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza.
- j) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Organismo Ejecutor de las disposiciones aplicables en materia de integridad de conformidad con lo establecido en la Sección 11.07 y en el Anexo K del presente Contrato.

Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.

En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo, por lo tanto, el monto del crédito por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de

inmediato quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas.

Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio, quedando a salvo el derecho del Prestatario de presentar ante las instancias correspondientes las pruebas que considere pertinente.

Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.

No obstante, lo dispuesto en las Secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario afectará las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.

Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta conciliada que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario.

En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este Contrato, el carácter de documento fehaciente.

ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES

Sección 14.01 Del Origen de los Bienes y Servicios.

Con los recursos provenientes de este Contrato se podrán financiar bienes y/o servicios originarios de los países miembros del BCIE, o de los países que el BCIE declare elegibles para este Préstamo, de acuerdo a la normativa de adquisiciones y contrataciones con recursos del BCIE vigente, o sus modificaciones futuras.

Sección 14.02 Disposiciones para la Prevención de Lavado de Activos.

El Prestatario, el Organismo Ejecutor, en su caso, y el personal que tenga a su cargo la ejecución del objeto del presente Contrato, declara que conoce los principios, normas y procedimientos para la prevención y detección de lavado de activos contempladas en la Política para la prevención de Lavados de Activos del Banco Centroamericano de Integración Económica, en virtud de lo cual, se compromete y obliga al estricto cumplimiento y observancia de dicha Política, en tal sentido, el Prestatario, el Organismo Ejecutor reconoce en forma expresa su obligación y compromiso de cumplir en tiempo y en forma con todos los requisitos y requerimientos exigidos por la referida Política, de la naturaleza que fueren y en especial a los deberes relacionados con la presentación y/o actualización de información requerida por el BCIE.

Es entendido y aceptado por ambas partes, que el incumplimiento por parte del Prestatario, del Organismo Ejecutor, en su caso, de las obligaciones relativas a la Política para la Prevención de Lavado de Activos del Banco Centroamericano de Integración Económica, tendrá como consecuencia la facultad del BCIE de retener, o no efectuar un desembolso o declarar el vencimiento anticipado del presente contrato conforme los términos acá contenidos, y en caso que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de un período de tiempo razonable a criterio del BCIE, el contrato será resuelto de pleno derecho sin que exista responsabilidad alguna para el BCIE.

Sección 14.03 Lista de Contrapartes Prohibidas.

El BCIE, en cumplimiento de sus disposiciones internas vigentes en materia crediticia y de lavado de activos, las cuales establecen lineamientos para no fomentar operaciones con contrapartes cuya experiencia anterior con el BCIE no han sido satisfactorias, ha establecido el sistema denominado "Lista de Contrapartes Prohibidas", el cual incorpora todas aquellas contrapartes que han incurrido en incumplimiento de cualquiera de los pactos, términos y condiciones establecidas en sus respectivos contratos de crédito; en virtud de lo cual, ambas partes acuerdan expresamente que el BCIE se encuentra plenamente facultado para que en el caso que El Prestatario, el Organismo Ejecutor incurran en incumplimiento de cualquiera de los pactos, términos, obligaciones y condiciones establecidos en el presente Contrato éste sea incluido en la Lista de Contrapartes Prohibidas que para tal efecto mantiene el BCIE.

Sección 14.04 Cesiones y Transferencias.

El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido o traspasado por el BCIE a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, informándolo al Prestatario.

El BCIE tendrá la posibilidad de sindicar, estructurar o cofinanciar, todo o parte de la facilidad crediticia, en los términos y condiciones que el BCIE determine.

Sección 14.05 Principios Contables.

Excepto que el BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato, y los que se efectúen para la elaboración de los índices financieros del Prestatario, se realizarán conforme a los principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptadas en la República de El Salvador.

Sección 14.06 Renuncia a Parte del Préstamo.

El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato.

Sección 14.07 Renuncia de Derechos.

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección 14.08 Exención de Impuestos.

Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario.

En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, con excepción de los recursos destinados al financiamiento para el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, siempre y cuando este impuesto corresponda a la creación de un activo, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este contrato, serán pagados por el Prestatario con recursos distintos de este Préstamo.

Sección 14.09 Modificaciones.

Toda modificación que se incorpore a este Contrato deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario.

Sección 14.10 Incumplimiento Cruzado.

El incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario con el BCIE facultará de pleno derecho, la declaración de incumplimiento de todas las demás obligaciones del Prestatario con el BCIE, las cuales se podrán tener por vencidas y serán en consecuencia exigibles en su totalidad. En estos casos, el BCIE estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su parte, para suspender los desembolsos de otras facilidades crediticias en las cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

ARTÍCULO 15.-DISPOSICIONES FINALES**Sección 15.01 Comunicaciones.**

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

AL PRESTATARIO:

Dirección: REPÚBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
Boulevard de los Héroes, # 1231,
San Salvador, República de El Salvador

Teléfono (503) 2225-7491

Atención: Señor Ministro de Hacienda

AL ORGANISMO EJECUTOR:

Dirección: REPÚBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
Boulevard de los Héroes, # 1231,
San Salvador, República de El Salvador

Teléfono (503) 2525-7491

Atención: Señor Ministro de Hacienda

Al BCIE:

Dirección: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
Oficina de Representación del BCIE en El Salvador
Calle La Reforma, No. 130, Colonia San Benito
San Salvador, República de El Salvador

Teléfono: (503) 2267-6100

Atención: Señor Oficial Jefe de País
Oficina de Representación del BCIE en El Salvador

Sección 15.02 Representantes Autorizados.

Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado en forma sustancialmente similar al formato contenido en el Anexo F.

Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el BCIE y el Prestatario, tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente.

Los representantes del BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección 15.03 Gastos.

Todos los gastos, excepto los salarios de su personal, en que deba incurrir el BCIE con motivo de la preparación, celebración y ejecución de este Contrato, así como todos aquellos gastos incurridos durante la vigencia de este Contrato relacionados con viajes aéreos, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales y registrales, aranceles, timbres fiscales, tasas, honorarios, gastos legales y otros, serán a cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien a solicitud del BCIE deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes de requerido éste. En todo caso, esos gastos deberán ser previamente razonados entre las Partes y sustentados por el BCIE.

Sección 15.04 Ley Aplicable.

El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de El Salvador.

Sección 15.05 Arbitraje.

Cualquier discrepancia, litigio, asunto, reclamo o controversia resultante de este Contrato o relacionados directa o indirectamente con el mismo, que no pueda ser resuelta por arreglo directo entre las partes, diferentes a la falta de pago de cualquier suma adeudada por el Prestatario al BCIE, serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (ICC) por tres árbitros nombrados conforme a este Reglamento. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de New York, Estado de los Estados Unidos de América, será conducido en idioma Español y los árbitros aplicarán la Ley de la República de El Salvador.

Sección 15.06 Nulidad Parcial.

Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este

Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción.

Sección 15.07 Confidencialidad.

Todos los datos que sean proporcionados al BCIE o que éste obtenga de acuerdo con este Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización del Prestatario, salvo (i) la información que esté obligado el BCIE a facilitar, a las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato, o en cumplimiento de sus políticas sobre confidencialidad ó (ii) cuando así lo solicite una autoridad legalmente competente, justificando su necesidad y por los medios respectivos.

No obstante lo anterior, el Prestatario por medio del presente autoriza expresamente al BCIE a compartir, revelar y/o divulgar información que sea proporcionada al BCIE por el Prestatario, ya sea en forma previa o posterior a la suscripción del presente Contrato o que el BCIE obtenga de acuerdo con este contrato, a cualquier banco o entidad financiera, ya sea nacional o internacional, institución financiera o agencia de exportación, institución multilateral y/o cualquier institución o agencia financiera nacional o internacional en relación o conexión con una posible cesión, traspaso, transferencia o participación (o en cualquier otra forma o concepto permitido por la Ley Aplicable) del financiamiento objeto del presente Contrato.

Sección 15.08 Constancia de Mutuo Beneficio.

Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes.

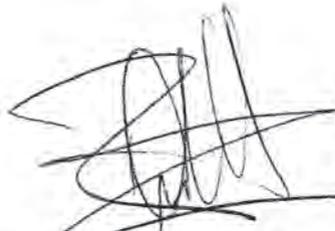
Sección 15.09 Fecha de Vigencia.

Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo de aprobación del mismo por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador.

Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario con respecto de este Préstamo.

Sección 15.10 Aceptación.

Las partes: El BCIE y el Prestatario, aceptan el presente Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.



BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA
Apoderado General



REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Ministro de Hacienda

LISTA DE ANEXOS

- A. Documentos de Autorización
- B. Formato de Solicitud para el Primer Desembolso
- C. Formato de Solicitud para Cualquier Desembolso
- D. Formato de Solicitud para Otros Desembolsos
- E. Formato de Recibo de Desembolso
- F. Formato de Certificación de Firmas del Prestatario
- G. Formato de Opinión Jurídica
- H. Condiciones Especiales Según Fuente de Recursos
- I. Condiciones y Disposiciones Especiales
- J. Plan de Acción Ambiental y Social
- K. Disposiciones de Integridad
- L. Listado de Exclusiones

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACION

REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

I

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 428

SAN SALVADOR, VIERNES 10 DE JULIO DE 2020

NUMERO 140

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó: (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.	Pág.
<div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 5px; background-color: #e0e0e0;">ORGANO LEGISLATIVO</div> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 5px; background-color: #e0e0e0;">ORGANO JUDICIAL</div> </div>	
<p>Decreto No. 686.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), denominado "Financiamiento parcial de medidas económicas compensatorias implementadas por la emergencia del COVID-19, en la República de El Salvador".....</p>	<p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</p> <p>Acuerdos Nos. 178-D, 190-D, 228-D, 252-D, 260-D y 261-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.</p>
3-5	12
<div style="border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 5px; background-color: #e0e0e0; width: fit-content; margin: 0 auto;">INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</div>	
<p>Decreto No. 687.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19, en El Salvador".....</p>	<p>ALCALDÍAS MUNICIPALES</p> <p>Decretos Nos. 3(2).- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor de los municipios de Paraíso de Osorio y Jicalapa.</p>
6-8	13-15
<div style="border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 5px; background-color: #e0e0e0; width: fit-content; margin: 0 auto;">ORGANO EJECUTIVO</div>	
<p>MINISTERIO DE ECONOMIA</p> <p style="text-align: center;">RAMO DE ECONOMÍA</p> <p>Acuerdos No. 469.- Se autoriza a la sociedad UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para que continúen con la construcción de la Estación de Servicio que se denominará UNO ALTAVISTA, a ubicarse en Carretera de Oro.....</p>	
9-11	<div style="border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 5px; background-color: #e0e0e0; width: fit-content; margin: 0 auto;">SECCION CARTELES OFICIALES</div> <p>DE SEGUNDA PUBLICACION</p> <p>Aceptación de Herencia.....</p>
	16
	<p>Título Supletorio.....</p>
	16-18

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO N.º 686****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo n.º 608, de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 63, Tomo 426, de la misma fecha, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), a través de la emisión de Títulos Valores de Crédito a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, o bien, por medio de la contratación de créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas operaciones, hasta completar el monto que se autoriza por medio del citado decreto; destinados para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19.
- II. Que en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 608 antes relacionado, el Gobierno de El Salvador ha gestionado recursos con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de hasta CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00), mediante un Préstamo denominado "Financiamiento parcial de medidas económicas compensatorias implementadas por la emergencia del COVID-19 en la República de El Salvador", cuyos recursos serán utilizados para el reembolso parcial de los fondos del Presupuesto General del Estado, utilizados para el otorgamiento de la compensación de US\$300.00 entregada a personas sin vínculo laboral ni ingreso permanente, afectadas económicamente por guardar cuarentena en sus hogares por dicha Pandemia.
- III. Que en atención a lo antes expuesto y con base a lo establecido en el artículo 148 de la Constitución de la República, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba el mencionado Contrato de Préstamo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), denominado "Financiamiento parcial de medidas económicas compensatorias implementadas por la emergencia del COVID-19 en la República de El Salvador", préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

4

DIARIO OFICIAL Tomo N° 428

MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO	:	Hasta CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00).
PLAZO DEL PRÉSTAMO	:	Hasta veinte (20) años, incluyendo hasta cinco (5) años de período de gracia, contados a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo.
AMORTIZACIÓN	:	El capital del préstamo será amortizado mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que el BCIE determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que el BCIE comunique.
INTERESES	:	Se pagará una tasa establecida por el BCIE de acuerdo con su política de tasas de interés. La tasa de interés estará integrada por la LIBOR a seis (6) meses, revisable y ajustable semestralmente, más un margen establecido por el BCIE que actualmente es de ciento setenta y cinco puntos básicos (175 pbs), revisable y ajustable trimestralmente.
COMISIÓN DE COMPROMISO	:	Se pagará un cuarto del uno por ciento (¼ del 1%) anual, calculada sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la cual empezará a devengarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo, y será exigible hasta que se haga efectivo el último desembolso del préstamo o se desobliguen los fondos no desembolsados.
COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN	:	Se pagará una tasa de un cuarto del uno por ciento (¼ del 1%) sobre el monto del préstamo, pagadera de una sóla vez a más tardar al momento del primer desembolso, y a descontar del mismo.
DESTINO	:	Los recursos del Contrato de Préstamo denominado "Financiamiento parcial de medidas económicas compensatorias implementadas por la emergencia del COVID-19 en la República de El Salvador", servirán para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República de El Salvador, para contener la crisis sanitaria derivada de la Pandemia del COVID-19, por medio del reembolso parcial de los fondos del Presupuesto General del Estado, utilizados para el otorgamiento de la compensación de US\$300.00 entregada a personas sin vínculo laboral ni ingreso permanente, afectadas económicamente por guardar cuarentena en sus hogares por dicha Pandemia.

Art. 2. Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo n.° 608 de fecha 26 de marzo 2020, publicado en el Diario Oficial n.° 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11 del decreto antes mencionado.

Préstamo N° 2247 – República de El Salvador
"Financiamiento Parcial de Medidas Económicas Compensatorias Implementadas por la Emergencia del COVID-19 en la República de El Salvador"
Página 30 de 53

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 10 de Julio de 2020.

5

Art. 3. El Contrato de Préstamo que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), de conformidad con el presente decreto, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

Art. 4. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LOPEZ,

PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ,

PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLELMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE ÚRBINA GONZALEZ,

TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ,

CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,

SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,

TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,

CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,

QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUIN MEJA,

SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,

MINISTRO DE HACIENDA.

REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO N° 423

SAN SALVADOR, SABADO 7 DE JUNIO DE 2019

NUMERO 100

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional)

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 1.- Nombramiento de Ministros de Estado.....	1-2
Acuerdo No. 2.- Se nombra como Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos, al Licenciado Conan Tonathin Castro Ramírez....	2-3
Acuerdo No. 3.- Se nombra como Directora Presidente de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Vivienda Popular, a la señora Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro.....	3
Acuerdo No. 4.- Se nombra como Registrador Nacional de las Personas Naturales al Licenciado Federico Guillermo Guerrero Munguía.....	4
Acuerdo No. 5.- Se nombra como Presidenta del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, a la señora María Ofelia Navarrete de Dubón.....	4

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO N° 1

NAYIB ARMANDO BUKELB ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 159 y 162 de la Constitución de la República y 28 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, el Señor Presidente de la República ACUERDA: Nombrar a partir de esta fecha, como Ministros de Estado, a las siguientes personas:

Ministra de Relaciones Exteriores:	Juane Alexandra Hill Tinoco
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial:	Mario Edgardo Durán Gavida
Ministro de Justicia y Seguridad Pública:	Rogelio Eduardo Rivas Polanco

Préstamo N° 2247 – República de El Salvador
 "Financiamiento Parcial de Medidas Económicas Compensatorias Implementadas por la Emergencia del COVID-19 en la República de El Salvador"
 Página 32 de 53

2

DIARIO OFICIAL Tomo N° 423

Ministro de Hacienda ad-honórem:	Nelson Eduardo Fuentes Mejivar
Ministra de Economía:	María Luisa Hayem Breyer
Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología:	Carla Evelyn Banania de Varela
Ministro de la Defensa Nacional:	René Francis Merino Monroy
Ministro de Trabajo y Previsión Social:	Oscar Rolando Castro
Ministro de Agricultura y Ganadería:	Pablo Salvador Anlíker Infante
Ministra de Salud:	Ana del Carmen Orellana Bendek
Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano:	Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales:	Fernando Andrés López Larreynaga
Ministra de Turismo:	Morena Deana Valdez Vigil
Ministra de Cultura:	Suecy Beverley Callejas Estrada

Las personas nombradas deberán rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de sus cargos.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día uno de junio de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO N.º 2

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 46, 47 y 48 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, el Señor Presidente de la República ACUERDA nombrar a pacto de 49 días, como Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos, al Licenciado CONAN TONATHIU CASTRO RAMÍREZ.

El Licenciado Castro Ramírez deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Señores

Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)

Ref.: [Identificación del Contrato de Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de _____, por este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ___)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con la sección 6.01 del Contrato de Préstamo, se adjuntan a esta solicitud y están sujetos a la aceptación del BCIE.

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

Beneficiario	
Nombre de la cuenta	
BIC Code (Si aplica)	
Número de Cuenta	
Dirección	
Referencia de la Transferencia (Si aplica)	

Banco del Beneficiario		Banco Intermediario	
Nombre		Nombre	
Dirección		Dirección	
SWIFT		SWIFT	
ABA		ABA	
No. de Cuenta en el Banco Intermediario			

[El representante del prestatario o incluir nombre del Organismo Ejecutor] por medio de la presente manifiesta:

- a) Que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo;
- b) Que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el financiamiento, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.
- c) Que reconoce que el BCIE procede de buena fe con la modalidad de desembolso por medio de pago directo a terceros, con base en esta solicitud.¹
- d) Que el beneficiario del desembolso no se encuentra vinculado con actividades de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, sanciones, prácticas prohibidas u otros ilícitos, así como que los recursos del desembolso serán utilizados solamente para los fines del financiamiento otorgado por el BCIE y fines lícitos, de acuerdo con sanas prácticas en materia de integridad y cumplimiento.²
- e) Que libera al BCIE de cualquier responsabilidad, si derivado de la ejecución de sus controles internos en cualquiera de las etapas de la ejecución del desembolso, se identifican elementos de riesgo, a discreción del BCIE, que suspendan o interrumpan el pago a favor del tercero.³

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

¹ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

² Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

³ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Señores

Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)

Ref.: [Identificación del Contrato de Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de _____, por este medio se solicita realizar el desembolso No. ___ por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ___)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.03 del Contrato de Préstamo, se adjuntan a esta solicitud y están sujetos a la aceptación del BCIE.

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

Beneficiario	
Nombre de la cuenta	
BIC Code (Si aplica)	
Número de Cuenta	
Dirección	
Referencia de la Transferencia (Si aplica)	

Banco del Beneficiario		Banco Intermediario	
Nombre		Nombre	
Dirección		Dirección	
SWIFT		SWIFT	
ABA		ABA	
No. de Cuenta en el Banco Intermediario			

[El representante del prestatario o incluir nombre del Organismo Ejecutor] por medio de la presente manifiesta:

- a) Que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo;
- b) Que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el financiamiento, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE [con anterioridad o para un desembolso anterior].
- c) Que reconoce que el BCIE procede de buena fe con la modalidad de desembolso por medio de pago directo a terceros, con base en esta solicitud.⁴
- d) Que el beneficiario del desembolso no se encuentra vinculado con actividades de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, sanciones, prácticas prohibidas u otros ilícitos, así como que los recursos del desembolso serán utilizados solamente para los fines del financiamiento otorgado por el BCIE y fines lícitos, de acuerdo con sanas prácticas en materia de integridad y cumplimiento.⁵
- e) Que libera al BCIE de cualquier responsabilidad, si derivado de la ejecución de sus controles internos en cualquiera de las etapas de la ejecución del desembolso, se identifican elementos de riesgo, a discreción del BCIE, que suspendan o interrumpan el pago a favor del tercero.⁶

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

⁴ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

⁵ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

⁶ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

ANEXO D – FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS

[Lugar y Fecha]

Señores

Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)

Ref.: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.04 del Contrato de Préstamo y el Anexo I suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y [nombre del Prestatario], por este medio se solicita realizar el desembolso No. por la cantidad de [] dólares (US\$ []).

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones del contrato de Préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Se adjuntan a esta solicitud los documentos exigidos de conformidad a lo indicado en la Sección 6.04 y el Anexo I del Contrato de Préstamo.

Una vez que el BCIE dé por cumplidas las condiciones previas a este desembolso, el desembolso deberá ser realizado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la Cuenta No. [] del [] de acuerdo a las siguientes instrucciones:

[Nombre del Organismo Ejecutor] por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el Financiamiento, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

ANEXO E – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO
[Membrete del Organismo Ejecutor]**RECIBO**

POR US\$ _____

Recibimos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la cantidad de [_____] dólares (US\$ _____), en concepto del desembolso [número de desembolso] con cargo al Contrato de Préstamo N° _____ suscrito el [fecha del Préstamo] y conforme a la solicitud de desembolso de fecha [fecha de la solicitud de desembolso].

Este Recibo es efectivo únicamente con la evidencia de la transferencia de fondos por parte del BCIE a favor de la República de El Salvador, de conformidad a lo establecido en la cláusula 5.06 del Contrato de Préstamo N° _____, y a partir de la fecha de dicha transferencia.

Y para constancia, se firma el presente en la ciudad de _____, República de _____, a los [fecha en palabras].

Nombre:

Cargo:

[Sello y Firma del Organismo Ejecutor]

ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO

El suscrito _____ de la República de El Salvador, CERTIFICA:

Que mediante Decreto Legislativo No. _____ de fecha _____, publicado en el Diario Oficial No. ... Tomo... de fecha _____ la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, aprobó el contrato de Préstamo suscrito el __, __, de __ con el Banco Centroamericano de Integración Económica hasta por el monto de US\$ _____, para financiar _____ de la República de El Salvador.

Que en consecuencia, y actuando en mi calidad de Ministro de Hacienda y representante del Prestatario, por este medio solicito se registre la nómina de Funcionarios designados ante ese organismo, a las siguientes personas para actuar, conjunta o individualmente, en todo lo relacionado con la ejecución del mencionado contrato de préstamo, según se detalla a continuación:

NombreCargoFirma

Las firmas de las personas autorizadas van incluidas en la presente certificación.

Dado en la ciudad de _____, República de El Salvador, Centroamérica, el ____ de _____ de _____,

[NOMBRE DEL MINISTRO DE HACIENDA]

Ministro de Hacienda

ANEXO G – FORMATO DE OPINION JURIDICA

Oficial Jefe de País
Gerencia de País de EL Salvador
Banco Centroamericano de Integración Económica

Estimados Señores:

Por medio de la presente me permito hacer de su conocimiento que actúo como abogado de la República de El Salvador y como servidor público en materia legal del Ministerio de Hacienda de la República de El Salvador, en conexión con las estipulaciones y disposiciones contenidas en el contrato de Préstamo N° 2237 suscrito el día ____ del mes de _____ del año _____, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de El Salvador (de ahora en adelante "El Prestatario").

La presente opinión jurídica es emitida de conformidad con lo estipulado en la Sección seis punto cero uno (6.01) del referido contrato.

Los términos utilizados en el presente documento tendrán el mismo sentido y efecto que los términos utilizados en el contrato de Préstamo antes relacionado.

Con el propósito de emitir esta opinión jurídica he revisado, entre otros documentos:

El Contrato de Préstamo debidamente firmado por las partes (identificadas a mi entera satisfacción), los documentos legales de creación del Organismo Ejecutor y las licencias y/o permisos necesarios otorgados por las autoridades competentes de conformidad con la actividad principal de los mismos y otros documentos relacionados con el contrato de Préstamo cuya revisión consideré necesaria o conveniente para tales efectos.

Con fundamento en lo anteriormente expresado, me permito poner de su conocimiento lo siguiente:

1. Existencia. El Prestatario es una persona jurídica y el Organismo Ejecutor son órganos, entidades, dependencias, unidades u oficinas de carácter gubernamental u oficial creadas y válidamente existentes al amparo de las leyes de la República de El Salvador.
2. Autorización. El Prestatario tiene facultades suficientes para: a) celebrar el contrato de Préstamo y demás documentos principales; y b) cumplir todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dichos instrumentos, en los términos establecidos en los mismos.
3. Decisiones. Las decisiones y actuaciones del Prestatario, del Organismo Ejecutor han sido tomadas de conformidad con lo establecido en los Documentos Legales de Creación y demás normas de carácter general o especial que regulan sus actuaciones. Asimismo, la celebración del contrato de Préstamo, el cumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones a su cargo derivadas de estos documentos no se encuentra en violación, incumplimiento o conflicto con las mencionadas normas de carácter general o especial.
4. Representación. Las personas que suscriben el contrato de Préstamo, en nombre y representación del Prestatario, tienen plenas facultades, autorizaciones y poderes suficientes para actuar con la

representación que ostentan en dicho contrato de Préstamo, así como para obligar al Prestatario en términos establecidos en el mismo.

5. Gravámenes. El Prestatario no ha constituido gravamen alguno sobre sus activos o propiedades, que pueda afectar adversa y significativamente el cumplimiento de las obligaciones del contrato de préstamo.
6. Recibos. Los Recibos que entregue el Prestatario a través del Organismo Ejecutor al BCIE en forma sustancialmente similar al formato que aparece como Anexo al contrato de préstamo, constituyen un documento probatorio, válido y vinculante en sus mismos términos, conforme a la legislación de El Salvador.
7. Permisos y Licencias. Todas las autorizaciones, licencias, permisos, consentimientos, concesiones o resoluciones similares de parte de las autoridades respectivas, nacionales o municipales, de la República de El Salvador que son relevantes para que el Organismo Ejecutor puedan realizar sus actividades, se encuentran vigentes, o serán obtenidas previamente a que deban requerirse para la ejecución del financiamiento.
8. Garantías. El Prestatario ha constituido en respaldo del Préstamo otorgado garantía soberana de la República de El Salvador.
9. Contratos. El contrato de Préstamo ha sido debidamente autorizado por las autoridades competentes y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de El Salvador.
10. Condiciones Medio Ambientales. No se tiene evidencia razonable de que exista ninguna prohibición, multa o penalidad de carácter medio ambiental exigible por parte de la autoridad competente que pueda tener un cambio adverso significativo en la actividad y operación del Organismo Ejecutor como consecuencia del incumplimiento de condiciones y medidas medio ambientales.
11. Impuestos. El pago de todos los impuestos, tasas y otras contribuciones de naturaleza similar, ya sean nacionales, municipales o de cualquier otra naturaleza relacionados con el Financiamiento, que recaen sobre el Organismo Ejecutor se encuentran al día.
12. Cumplimiento de las Leyes. No existe incumplimiento de alguna ley, decreto, reglamento o regulación de la República de El Salvador por parte del Organismo Ejecutor, que pueda afectar adversa y significativamente el cumplimiento de las obligaciones del contrato de préstamo.
13. Litigios. Después de haber hecho las investigaciones necesarias, no existe proceso judicial, administrativo o arbitral alguno, sentencia, orden, resolución, prohibición, multa o penalidad pendiente que pueda afectar adversa o significativamente el cumplimiento de las obligaciones del contrato de Préstamo antes relacionado.

Esta opinión legal ha sido emitida en conexión con la lectura, análisis y revisión de los documentos anteriormente descritos y no podrá ser utilizada para ningún otro propósito, más que con el consentimiento expreso y la previa autorización por escrito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

San Salvador, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

(Firma, sello y Nombre del servidor público en materia legal del prestatario)

**DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**

ANEXO H – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS

No aplica

**DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**

ANEXO I – CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES**I. Condiciones Previas al Primer Desembolso**

Además de las condiciones previas a primer desembolso enumeradas en la Sección 6.01 del presente Contrato, previamente al primer desembolso de los recursos del Préstamo del BCIE, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor deberá presentar y cumplir, a satisfacción del Banco, además de las condiciones usualmente requeridas para este tipo de operaciones, las siguientes:

1. Plan Global de Inversiones (PGI), calendario o programa de desembolsos con indicación de rubros de inversión y fuentes del financiamiento.
2. Plan General de Adquisiciones (PGA), el cual deberá contar con la no objeción del BCIE conforme con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación.
3. Evidencia de la designación de la Unidad Ejecutora del financiamiento, y la notificación del coordinador de la misma, que será el enlace con el Banco, la cual deberá contar con la previa no objeción del BCIE. Cualquier cambio en su estructura requerirá la no objeción del Banco. Además, presentará actualización de la documentación para la Prevención de Lavado de Activos y Otros Ilícitos de Similar Naturaleza.
4. Evidencia de la apertura de una cuenta especial para la utilización exclusiva de los recursos del préstamo, en el Banco Central de Reserva de El Salvador, aceptable al BCIE.
5. Certificación emitida por la Secretaría de Innovación de la Presidencia, que manifieste y contenga lo siguiente: a) que los beneficiarios incluidos en los listados han sido seleccionados conforme a los criterios establecidos y efectivamente se ha ejecutado el pago del bono de compensación monetaria por medio de las entidades procesadoras autorizadas, en cumplimiento de la legislación nacional; b) el listado de beneficiarios, número de documento de identificación, monto, fecha de pago; y cualquier otra información que el BCIE indique, para la verificación del cumplimiento de criterios de selección.
6. El Ministerio de Hacienda y la Secretaría de Innovación de la Presidencia, deberán presentar cuadro resumen, firmado y sellado por ambas, que contenga las erogaciones realizadas en virtud del otorgamiento del bono de compensación monetaria en el marco de las medidas implementadas por la emergencia del COVID-19 en la República de El Salvador y cualquier otra información requerida por el BCIE.
7. Certificación emitida por el Ministerio de Economía, en la que se haga constar el listado de agencias y entidades, por medio de las cuales se entregó el bono de compensación monetaria; declarando que se ha cumplido con los procesos establecidos en los contratos suscritos con dichas entidades, en la entrega de compensaciones de los beneficiarios a ser reconocidos por el BCIE.

II. Condiciones Previas a Cualquier Desembolso

Previamente a cualquier desembolso de los recursos del Préstamo, excepto el primero, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán presentar y cumplir, a satisfacción del BCIE, los siguientes documentos y requisitos:

1. Documentos en donde se evidencie el destino del desembolso o, en su caso, la proyección de utilización del mismo.
2. Presentar al BCIE copia del contrato suscrito por la firma de auditoría externa e independiente, con las garantías o fianzas correspondientes.
3. Seguimiento al Plan Global de Inversiones ejecutado en el formato establecido por el BCIE, con la firma y sello de la Unidad Ejecutora.

III. Condiciones Previas a otros desembolsos.

No aplica.

IV. Obligaciones Especiales de Hacer.

Además de las obligaciones de hacer descritas en el Artículo 9, durante la vigencia de éste Contrato, el Prestatario, o, en su caso, el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obliga a cumplir con las condiciones generales usuales en el BCIE para este tipo de préstamos y con las siguientes:

1. Utilizar los recursos del préstamo para reembolsar parcialmente las erogaciones realizadas por el Prestatario, en virtud del otorgamiento del bono de compensación monetaria a las personas sin vínculo laboral o ningún ingreso permanente y que se vean afectados por la pandemia, en el marco de las medidas implementadas por la emergencia del COVID-19 en la República de El Salvador, conforme con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el Banco, que reflejan el uso que sustentan el préstamo.
2. Proveer los fondos suficientes y necesarios para el objeto de este financiamiento si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el Banco.
3. Presentar anualmente, y cuando el BCIE lo requiera, la declaración jurada relacionada con la prevención de lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza, así como cualquier otra documentación relacionada que el BCIE le requiera, de conformidad con los formatos e instrucciones proporcionadas por este, para el cumplimiento de las normas y políticas vigentes del BCIE que rigen la materia.
4. Proporcionar al BCIE, toda la documentación que este requiera con relación a este financiamiento, ya sea técnica, financiera, legal, ambiental, contable o de cualquier otra naturaleza, así como medidas de mitigación ambiental, conciliaciones bancarias, copias de facturas y de comprobantes de pago, documentos probatorios o recibos que evidencien erogaciones y otros que el Banco solicite, en forma física y electrónica. Deberá además colaborar con el BCIE en la organización y en la realización de visitas que, al efecto este requiera llevar a cabo. De igual manera el Prestatario deberá proporcionar esta información a la firma de auditoría externa que sea contratada en el marco de este préstamo.
5. Cumplir, cuando corresponda, con: i) Las normas y medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes en la legislación ambiental de la República de El Salvador y ii) las medidas que oportunamente le señale el BCIE dentro del Plan de Acción Ambiental y Social (SIEMAS).
6. Entregar los documentos e información adicional que el BCIE solicite con el propósito de amparar cualquier monitoreo o evaluación de impacto (I-BCIE) sobre este financiamiento o sus beneficiarios.
7. Entregar el I-BCIE ex post antes de que hayan transcurrido seis (6) meses después del último desembolso con recursos del BCIE, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.
8. Cumplir con la política vigente en el BCIE relacionada con la obtención de bienes, obras, servicios y consultorías con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación.

9. Cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE aprobada mediante Resolución No. DI-7/2017 y demás normativa aplicable sobre la materia. Asimismo, el Prestatario se obliga a acatar las acciones y decisiones que tome el BCIE en caso de comprobarse la comisión de cualquier acto de fraude, corrupción o práctica prohibida. En consecuencia y en cumplimiento de la normativa interna, el BCIE se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos, solicitud del pago anticipado de los recursos desembolsados, solicitud de restitución de los fondos utilizados indebidamente y el reembolso de los gastos o costos vinculados con las investigaciones efectuadas, entre otros.
10. Abstenerse de realizar enmiendas a los contratos de obras, provisión de bienes, servicios o consultorías adjudicados con recursos del BCIE sin la previa no objeción del BCIE, según aplique. Cualquier orden de cambio ejecutada que no cuente con la previa no objeción del BCIE, no será reconocida como gasto elegible para efectos de desembolso, según aplique.
11. No pagar con recursos provenientes del préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados del Prestatario, del Organismo Ejecutor o de cualquier dependencia gubernamental.
12. Presentar, a través del Prestatario, evidencia de que se han tomado las medidas adecuadas para asegurar presupuestariamente el servicio de la deuda del presente préstamo.
13. Mantener los recursos que financia el BCIE para este préstamo en cuentas separadas.
14. El Prestatario contará con un plazo de hasta seis (6) meses, a partir de la fecha del último desembolso, para la presentación de un informe de cierre de la operación que contenga la justificación del uso de los recursos del presente financiamiento, conforme al Plan Global de Inversiones autorizado por el BCIE.
15. El Prestatario contratará con recursos del préstamo, en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir del primer desembolso, una auditoría externa e independiente, aceptable para el BCIE, para la revisión del cumplimiento de los criterios de selección de beneficiarios y del proceso de entrega de compensaciones respectivas. Adicionalmente, la auditoría deberá completar y sustentar la evaluación de impacto en el desarrollo correspondiente al I-BCIE Ex Post, conforme a los requisitos que el BCIE establezca para tales efectos. La auditoría externa entregará un solo informe en un plazo no mayor a seis (6) meses después de realizado el último desembolso. Los términos de referencia, el proceso de evaluación de oferta y lista corta previo a la contratación de la firma auditora, deberán contar con la no objeción del Banco.
16. El Prestatario acepta que el BCIE se reserva el derecho de verificar en cualquier momento la idoneidad de los beneficiarios conforme el listado proporcionado por el Prestatario y de ser el caso, podrá solicitar que cualesquiera de los mismos sean sustituido(s) por otro(s) a su entera satisfacción.
17. Los fondos del presente financiamiento deberán ser utilizados para el reembolso del bono de compensación monetaria preferiblemente para clientes bancarizados de preferencia con entidades que mantengan Línea Global de Crédito con el BCIE.
18. El Prestatario deberá presentar al BCIE el informe de auditoría realizado por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador, cuando corresponda.
19. Hacer arreglos apropiados y satisfactorios con el BCIE para darle una adecuada publicidad a las actividades financiadas con sus recursos, por cuenta del prestatario.
20. Cualquier otra disposición complementaria a satisfacción del BCIE.

ANEXO J – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

BCIE
Banco Centroamericano de Integración Económica
 Oficina de Sostenibilidad Ambiental y Social (OFAS)

Nombre de la Operación:	"Préstamo para el Financiamiento Parcial de Medidas Económicas Compensatorias Implementadas por la Emergencia del Covid-19 en la República de El Salvador"
Cliente:	República de El Salvador
Organismo Ejecutor:	Ministerio de Hacienda
País:	República de El Salvador
Sector Institucional:	Público Soberano
Subsector:	Fondo de Emergencia
Área de Focalización:	Desarrollo Humano e Infraestructura Social
Plan:	Sector No Financiero – Medio

Matriz de Nivel de Intensidad		
Buena (3)	Intensa (2)	Baja (1)
Capacidad del cliente de manejar riesgos ambientales y sociales		Nivel de Intensidad del Plan de Acción
	A B C	Categoría de Riesgos

CONFIDENCIAL EXTERNA

Banco Centroamericano de Integración Económica
Oficina de Sostenibilidad Ambiental y Social (OFAS)



BCIE

No.	Brecha	Acción	Entregables	Cumplimiento
Fase de Operación				
PIB: Capacidad de Manejar los Riesgos por Parte del Organismo Ejecutor				
1	Fortalecimiento de los procesos de gestión de reclamaciones y comunicación con partes interesadas de las instituciones dedicadas a actividades de selección y administración del bono de compensación económica.	El Organismo Ejecutor deberá documentar los canales y procedimientos implementados para la recepción, abordaje, registro y atención, de las solicitudes de información y quejas provenientes de los actores sociales; en el marco de las actividades de selección, administración y entrega del bono de compensación económica a familias laborales y socialmente vulnerables afectadas por la Pandemia COVID-19. Los mecanismos deberán procurar la resolución de las inquietudes a la brevedad empleando procesos de consulta comprensibles y transparente, culturalmente apropiado y de fácil acceso, y sin costo ni represalia alguna para quienes planteen el problema o la preocupación.	Copia de documentos que respalden la gestión de reclamaciones.	Seis meses posteriores al último desembolso.
Seguimiento al Plan de Acción				
Responsable de la Ejecución del Plan de Acción¹		Institución		
		Ministerio de Hacienda		
Método de informe de seguimiento al BCIE		Copia de documentos que respalden la gestión de reclamaciones.		
Frecuencia del Informe al BCIE		Seguimiento durante la operación: Un año a partir del primer desembolso.		

¹ El Organismo Ejecutor, deberán notificar al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) sobre el nombre y cargo de la persona responsable de dar seguimiento al presente Plan de Acción Ambiental y Social, una vez sea designada la Unidad Ejecutora del financiamiento y en forma previa al primer desembolso conforme a lo dispuesto en el numeral 3), anexo I, Anexo I del Contrato de Préstamo 2247 "Financiamiento Parcial de Medidas Económicas Compensatorias Implementadas por la Emergencia del COVID-19 en la República de El Salvador".

CONFIDENCIAL EXTERNA

ANEXO K – DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD

A. Contrapartes y sus Relacionados:

Todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios con recursos provenientes de esta operación, ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), según aplique, así como cualquier otro tipo de relación análoga, en adelante referidos como Contrapartes y sus Relacionados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como Práctica Prohibida conforme lo establece el literal (B) del presente Anexo.

B. Prácticas Prohibidas:

El BCIE ha establecido un Canal de Reportes como el mecanismo para denunciar e investigar irregularidades, así como la comisión de cualquier Práctica Prohibida, en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.

Para efectos del presente contrato, entiéndase por Prácticas Prohibidas las siguientes:

- i. **Práctica Fraudulenta:** Cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engaño o intente engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte.
- ii. **Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- iii. **Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.
- iv. **Práctica Colusoria:** Acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- v. **Práctica Obstructiva:** Consiste en: (a) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación, o evitar que siga adelante la investigación, o (b) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE.

C. Declaraciones y Obligaciones de las Contrapartes:

La(s) Contraparte(s) trasladará(n) a sus Relacionados (subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, oferentes, beneficiarios de donaciones y similares) las siguientes declaraciones debiendo establecer las mismas de forma expresa en la documentación contractual que rija la relación entre la(s)

Contraparte(s) con sus Relacionado(s). Lo anterior será aplicable a operaciones financiadas con recursos del BCIE o administrados por éste, con el fin de prevenir que éstos incurran en la comisión de Prácticas Prohibidas, obligándose tanto la Contraparte como sus Relacionados a acatar las acciones y decisiones que el BCIE estime pertinentes, en caso de comprobarse la existencia de cualesquiera de las Prácticas Prohibidas descritas en el literal (B) del presente Anexo.

Declaraciones Particulares de las Contrapartes

Las Contrapartes declaran que:

- i. Conocen el Canal de Reportes del BCIE, como un mecanismo para denunciar e investigar irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.
- ii. Conservarán todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el BCIE por un período de diez (10) años, contados a partir de la finalización del presente contrato.
- iii. A la fecha del presente contrato no se ha cometido de forma propia ni través de relacionados (funcionarios, empleados, representantes y agentes) o como cualquier otro tipo de relación análoga, en Prácticas Prohibidas.
- iv. Toda la información presentada es veraz y por tanto no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho durante los procesos de elegibilidad, selección, negociación, licitación y ejecución del presente contrato.
- v. Ni ellos, ni sus directores, funcionarios, su personal, contratistas, consultores y supervisores de la presente operación (i) se encuentran inhabilitados o declarados por una entidad como inelegibles para la obtención de recursos o la adjudicación de contratos financiados por cualquier otra entidad, o (ii) declarados culpables de delitos vinculados con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.
- vi. Ninguno de sus directores y funcionarios ha sido director, funcionario o accionista de una entidad (i) que se encuentre inhabilitada o declarada inelegible por cualquier otra entidad, (ii) o haya sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

Obligaciones de las Contrapartes

Son obligaciones de las Contrapartes las siguientes:

- i. No incurrir en ninguna Práctica Prohibida en el Financiamiento, Programas u operaciones financiados con fondos propios del BCIE o fondos administrados por éste.
- ii. Reportar durante el proceso de selección, negociación y ejecución del contrato, por medio del Canal de Reportes, cualquier irregularidad o la comisión de cualquier Práctica Prohibida relacionada con las operaciones financiadas por el BCIE o con los fondos administrados por éste.

- iii. Reembolsar, a solicitud del BCIE, los gastos o costos vinculados con las actividades e investigaciones efectuadas en relación con la comisión de Prácticas Prohibidas. Todos los gastos o costos antes referidos deberán ser debidamente documentados, obligándose a reembolsar los mismos a solo requerimiento del BCIE en un período no mayor a noventa (90) días naturales a partir de la recepción de la notificación de cobro.
- iv. Otorgar el acceso irrestricto al BCIE o sus representantes debidamente autorizados para visitar o inspeccionar las oficinas o instalaciones físicas, utilizadas en relación con las operaciones financiadas con fondos propios del BCIE o administrados por éste. Asimismo, permitirán y facilitarán la realización de entrevistas a sus accionistas, directivos, ejecutivos o empleados de cualquier estatus o relación salarial. De igual forma, permitirán el acceso a los archivos físicos y digitales relacionados con dichas operaciones, debiendo prestar toda la colaboración y asistencia que fuese necesaria, a efectos que se ejecuten adecuadamente las actividades previstas, a discreción del BCIE.
- v. Atender en un plazo prudencial las consultas relacionadas con cualquier, indagación, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado, ya sea por medio escrito, virtual o verbal, sin ningún tipo de restricción.
- vi. Atender y observar cualquier recomendación, requerimiento o solicitud emitida por el BCIE o a cualquier persona debidamente designada por éste, relacionada con cualesquiera de los aspectos vinculados a las operaciones financiadas por el BCIE, su ejecución y operatividad.

Las Declaraciones y Obligaciones efectuadas por las Contrapartes contenidas en este literal C son veraces y permanecerán efectivas desde la fecha de vigencia del contrato hasta la fecha en que las sumas adeudadas en virtud del mismo sean satisfechas en su totalidad.

D. Proceso de Auditoría e Investigación:

Previamente a determinarse la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE se reservará el derecho de ejecutar los procedimientos de auditoría e investigación que le asisten pudiendo emitir una notificación administrativa derivada de los análisis, evidencias, pruebas, resultados de las investigaciones y cualquier otro elemento disponible que se relaciona con el hecho o Práctica Prohibida.

E. Recomendaciones:

Cuando se determine la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE emitirá las acciones y recomendaciones que se enumeran a continuación, sin que sean limitativas, siendo éstas de observancia y cumplimiento obligatorio. Lo anterior, sin perjuicio de que el BCIE tenga la facultad de denunciar el caso correspondiente a las autoridades locales competentes:

- i. Emisión de una amonestación por escrito.
- ii. Adopción de medidas para mitigar los riesgos identificados.
- iii. Suspensión de desembolsos.

- iv. Desobligación de recursos.
- v. Solicitar el pago anticipado de los recursos.
- vi. Cancelar el negocio o la relación contractual.
- vii. Suspensión de los procesos o de los procedimientos de contratación.
- viii. Solicitud de garantías adicionales.
- ix. Ejecución de fianzas o garantías.
- x. Cualquier otro curso de acción aplicable conforme el presente contrato.

F. Lista de Contrapartes Prohibidas:

El BCIE podrá incorporar a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que para tal efecto, ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas, será determinada caso por caso por el BCIE.

El BCIE otorgará a las contrapartes y sus relacionados la oportunidad para presentar sus argumentos de descargo, a través de la realización de un procedimiento administrativo.

Este Anexo forma parte integral del presente contrato, por lo que la Contraparte acepta cada una de las disposiciones aquí estipuladas.

ANEXO L – LISTADO DE EXCLUSIONES

El BCIE no considerará solicitudes y, en consecuencia, no financiará operaciones, programas o Proyectos relacionados con:

- A. Producción o actividades que impliquen alguna forma de trabajo forzoso o trata de personas.
- B. Producción de cualquier producto o comercio en cualquier actividad considerada ilegal en la legislación o en los reglamentos del país receptor de los recursos financieros o en convenios o acuerdos internacionales.
- C. Producción o comercio de armas y municiones u otras actividades relacionadas con la industria bélica.
- D. Juegos de azar, casinos y empresas equivalentes.
- E. Comercio en fauna o flora silvestre o productos de fauna o flora silvestre protegida por legislaciones nacionales o internacionales.
- F. Producción o comercio de materiales radiactivos.
- G. Producción o comercio de fibras de asbestos no protegidas o uso de las mismas.
- H. Operaciones de explotación comercial de bosques o compra de equipo de explotación forestal para su utilización en bosques tropicales primarios húmedos.
- I. Producción o comercio de productos que contengan químicos altamente tóxicos.
- J. Producción o comercio de productos farmacéuticos sujetos a eliminación gradual o prohibición internacional.
- K. Producción o comercio de plaguicidas o herbicidas o cualquier agroquímico sujetos a eliminación gradual o prohibición internacional.
- L. Producción o comercio de sustancias que agotan la capa de ozono sujetas a eliminación gradual o prohibición internacional.
- M. Pesca de enmalle y deriva en el medio marino con redes de más de 2.5 km. de largo.
- N. Producción, comercio o elaboración de drogas o sustancias psicotrópicas consideradas ilegales.
- O. Actividades que, por su naturaleza, resulten contrarias a la Política Ambiental del BCIE o del país en donde se realice la operación.
- P. Actividades que, por su naturaleza, resulten contrarias a los principios éticos y morales consagrados en el Código de Ética del BCIE y sus normas complementarias.

DECRETO No. 104

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 686, de fecha 9 de julio de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo No. 428, del 10 de julio del mismo año, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del representante que él designare, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), denominado "Financiamiento parcial de medidas económicas compensatorias implementadas por la emergencia del COVID-19 en la República de El Salvador", por un monto de hasta CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00).
- II. Que el referido Contrato de Préstamo fue suscrito el 23 de julio de 2020, por el señor Ministro de Hacienda, en correspondencia a la autorización conferida por el Decreto Legislativo No. 686 antes relacionado.
- III. Que en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas en nuestra legislación, procede aprobar el Contrato de Préstamo antes mencionado, que ha sido sometido a esta Asamblea, para lo cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1. Apruébase el Contrato de Préstamo No. 2247 denominado "Financiamiento parcial de medidas económicas compensatorias implementadas por la emergencia del COVID-19 en la República de El Salvador", suscrito el 23 de julio de 2020, por el Ministro de Hacienda y por el Representante del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de hasta CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00).

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veinti-

no.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

ORGANO EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 294.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales, **ACUERDA:** Aceptar, a partir del día 21 del presente mes y año, la renuncia del cargo de Registrador Nacional de las Personas Naturales, misma que ha presentado el Licenciado Federico Guillermo Guerrero Munguía, rindiéndosele los agradecimientos por tan importantes servicios prestados al país en dicho cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 295.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en los artículos 5, inciso primero y 6, incisos primero y segundo de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, **ACUERDA:** Nombrar, a partir del día 21 del presente mes y año, para terminar período legal de funciones que finaliza el 31 de mayo de 2025, Registrador Nacional de las Personas Naturales al Licenciado Fernando José Velasco Aguirre.

El Licenciado Velasco Aguirre deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0244.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud presentada por DULCE MARÍA AGUILAR MONROY, de nacionalidad hondureña, relativa a que se Incorpore su Título obtenido en el extranjero y CONSIDERANDO: Que según Resolución N° 39, de fecha 11 de febrero de 2021, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se han cumplido todos los requisitos legales exigidos para aprobar la incorporación solicitada, por lo que resolvió autorizar la misma; lo cual consta en el expediente respectivo; POR TANTO: de conformidad a las razones expuestas y con base a lo establecido en los artículos 38 numeral 12 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 60 de la Ley General de Educación y 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media, ACUERDA: I) RECONOCER e INCORPORAR el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación, obtenido por DULCE MARÍA AGUILAR MONROY, en el Instituto No Gubernamental "San Francisco de Asís", de Ocotepeque, Departamento Ocotepeque, República de Honduras, en el año 2020, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F033413)

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ACUERDO N° 177.

Santa Tecla, 18 de junio de 2021.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CONSIDERANDO

- I. Que por Acuerdo Ejecutivo número 321 del Ramo de Agricultura y Ganadería, de fecha 28 de mayo de 2010, se emitió el Reglamento Interno y de Funcionamiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en el Diario Oficial Número 111, Tomo 387, del 15 de junio del mismo año.
- II. Que por medio del Acuerdo Ejecutivo N° 470, en el Ramo de Agricultura y Ganadería, de fecha 09 de diciembre 2020, se reformó el Reglamento Interno y de Funcionamiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería; y el Manual de Organización de la Oficina General de Administración para elevar la División de Informática, a unidad de segundo nivel como Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación.
- III. Que por Acuerdo Ejecutivo No. 23 de fecha 19 de enero de 2021, se modificó parcialmente el Acuerdo No. 470 de fecha 9 de diciembre de 2020, en el sentido de cambiar el nombre a la referida Dirección, denominándose como "Dirección de Tecnologías de Información y Telecomunicación".
- IV. Que la Dirección de Tecnologías de Información y Telecomunicación requiere de un instrumento administrativo armonizado con el Reglamento referido en los considerandos anteriores, que defina su estructura organizativa y funciones específicas; así como las áreas de responsabilidad, de autoridad y relaciones de jerarquía, que faciliten su accionar.

POR TANTO: En uso de sus facultades legales;

ACUERDA: Emitir el siguiente,

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCION DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y TELECOMUNICACIÓN (DTIT)

INTRODUCCIÓN

El presente manual de organización tiene como objetivo establecer la estructura organizativa interna de la Dirección de Tecnologías de Información y Telecomunicación (DTIT) del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG); cuyas siglas serán “DTIT”, para cumplir el objetivo y funciones asignadas en el artículo 16A del Reglamento Interno y de Funcionamiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería, aprobado por medio de Acuerdo Ejecutivo N° 321 en el Ramo de Agricultura y Ganadería, de fecha 28 de mayo de 2010; y reformado por medio de Acuerdo Ejecutivo N° 470, de fecha 09 de diciembre 2020. Asimismo, definir las funciones específicas para cada unidad organizativa que forma parte de la organización interna de dicha Dirección y sus áreas de responsabilidad, autoridad y relaciones de jerarquía.

Este manual comprende cinco partes:

- 1) Naturaleza, objetivos y funciones generales.
- 2) Estructura organizativa.
- 3) Objetivos y funciones por unidades organizativas.
- 4) Relaciones internas y externas.
- 5) De las modificaciones, derogatoria y vigencia del manual.

I. NATURALEZA, OBJETIVOS Y FUNCIONES GENERALES

A. NATURALEZA

La Dirección de Tecnologías de Información y Telecomunicación (DTIT), es una unidad de apoyo dentro de la macro estructura del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG); responsable de la administración y desarrollo de las tecnologías de información y comunicación; con el fin de optimizar su aprovechamiento en la gestión y provisión de servicios a los ciudadanos.

B. OBJETIVO

Dirigir la administración de los recursos informáticos del Ministerio; y el aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación para la mejora de la gestión institucional y de los servicios a la población; para el desarrollo del sector agropecuario, forestal, pesquero y acuícola.

C. FUNCIONES GENERALES

- a) Desarrollar investigaciones sobre avances en las ciencias de la información y comunicación; evaluar y validar las tecnologías aprovechables; y proponer a las autoridades superiores del Ministerio, la adopción de mejores prácticas tecnológicas para elevar la eficiencia en la gestión institucional y la mejora de los servicios;

- b) Coordinar los procesos de planificación estratégica, táctica y operativa de la gestión de tecnologías de información y comunicación (TIC) del Ministerio; alineada a la planeación estratégica institucional y planes de gobierno; a fin de optimizar el aprovechamiento de la tecnología de la información y la comunicación hacia el logro de objetivos.
- c) Identificar, evaluar, valorar y tratar los riesgos en los procesos de planificación y gestión de las tecnologías de información y comunicación (TIC) del Ministerio; a través de la propuesta y establecimiento de controles, medidas y políticas que aseguren la conservación y buen uso de los recursos informáticos y la seguridad de la información.
- d) Identificar, formular, diseñar, desarrollar e implementar proyectos de automatización de procesos e innovación de servicios, a través de las tecnologías de información y comunicación (TIC); así como administrar los sistemas de información e infraestructura derivados de dichos procesos; garantizando la seguridad, confiabilidad, pertinencia y oportunidad de la información.
- e) Definir las herramientas de planificación, gestión, monitoreo y mejora de tecnologías de información y comunicación (TIC) del Ministerio, a través de políticas, parámetros (estándares) de recursos informáticos, procedimientos, metodologías, registros y otros controles necesarios para lograr eficiencia, economía, efectividad de las operaciones.
- f) Verificar la aplicación de las herramientas de planificación, gestión, monitoreo y mejora de tecnologías de información y comunicación (TIC) del Ministerio; y cumplimiento de la normativa interna y externa en la materia; a fin de fortalecer el control interno y la transparencia en la gestión de la información institucional.
- g) Administrar los recursos informáticos del Ministerio, con la finalidad de lograr su conservación, buen uso y optimización de su aprovechamiento hacia la mejora de los servicios internos y externos.
- h) Proveer el soporte técnico sobre tecnología de información y comunicaciones a las diferentes dependencias del Ministerio;

II. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

A. DESCRIPCIÓN:

La Estructura Organizativa de la Dirección de Tecnologías de Información y Telecomunicación (DTIT) cuenta con dos niveles jerárquicos que son: Directivo y Operativo.

Nivel Directivo: Este nivel se refiere a la Dirección, a quien le corresponde la máxima autoridad y la responsabilidad de dirigir, coordinar y supervisar las funciones de la DTIC.

Nivel Operativo: Este nivel se refiere a las unidades que cumplen las funciones asignadas a la Dirección (DTIT), comprendido por las siguientes unidades:

- Área de Planificación de las Tecnologías de Información y Comunicación,
- Área de Análisis y Desarrollo de Sistemas Informáticos,

- Área de Administración de Base de Datos,
- Área de Administración de Recursos Informáticos, y
- Área de Soporte Técnico.

B. ORGANIGRAMA

DIRECCION DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN



III. OBJETIVOS Y FUNCIONES POR UNIDADES ORGANIZATIVAS.

DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

- A. NOMBRE DE LA UNIDAD: DIRECCIÓN
- B. DEPENDENCIA JERARQUICA: DIRECCION SUPERIOR
- C. NIVEL ORGANIZATIVO: DIRECTIVO
- D. ORGANIZACIÓN INTERNA: NO TIENE
- E. OBJETIVO:

Dirigir y coordinar la gestión de las tecnologías de información y comunicación del Ministerio; de acuerdo a los planes generales de gobierno, plan estratégico institucional y la legislación aplicable; y la normativa interna del MAG.

FUNCIONES:

- a) Dirigir y supervisar la planificación y ejecución de acciones de la Dirección (DTIT); y aplicar las medidas correctivas, a fin de que se cumpla con las metas y se logren los objetivos previstos;
- b) Proponer a las autoridades superiores: soluciones tecnológicas, planes, programas y proyectos de aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación (TIC) hacia la mejora de la gestión y servicios del Ministerio;
- c) Proponer a las autoridades superiores las normas, políticas, procedimientos y demás instrumentos necesarios para la gestión de las tecnologías de información y comunicación (TIC); así como los controles de los recursos informáticos del Ministerio;
- d) Asegurar la aplicación de leyes, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con la gestión de las tecnologías de información y comunicación;
- e) Rendir informes a las autoridades superiores sobre la gestión de las tecnologías de información y comunicación del Ministerio;
- f) Asesorar a las autoridades superiores en materia de tecnologías de información y comunicación; y a las dependencias del nivel centralizado;
- g) Representar al Ministerio, por delegación, en las actividades relacionadas con la gestión técnica y administrativa.

DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

A. NOMBRE DE LA UNIDAD:	AREA DE PLANIFICACION DE LAS TECNOLOGIAS DE INFORMACION y COMUNICACION
B. DEPENDENCIA JERARQUICA:	DIRECCION
C. NIVEL ORGANIZATIVO:	OPERATIVO
D. ORGANIZACIÓN INTERNA:	NO TIENE
E. OBJETIVO:	

Coordinar los procesos de planificación estratégica, táctica y operativa del Ministerio; en materia de las tecnologías de información y comunicación; a través de la investigación y propuesta de soluciones tecnológicas que beneficien los resultados de la gestión institucional y de los servicios a los ciudadanos.

F: FUNCIONES:

- a) Realizar investigaciones sobre avances de las tecnologías de información y comunicación (TIC); y evaluar la factibilidad de adopción e implantación en el Ministerio para la mejora de la gestión y servicios;
- b) Coordinar el proceso de planificación estratégica, táctica y operativa de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) del MAG;
- c) Identificar en las distintas dependencias del Ministerio; las oportunidades de mejora de la gestión y servicios; a través de la automatización y aprovechamiento de las TIC;
- d) Organizar la identificación, análisis, valoración y gestión del riesgo de las tecnologías de información y comunicación del Ministerio;
- e) Monitorear la ejecución de planes, programas y proyectos de las TIC; y evaluar los resultados;
- f) Presentar informes de resultados del monitoreo y evaluación de los planes, programas y proyectos de las tecnologías de información y comunicación.
- g) Orientar y coordinar con las demás áreas de la Dirección, la formulación de instrumentos de planificación, ejecución, verificación de la gestión de las TIC; y
- h) Coordinar con las demás áreas de la Dirección, la divulgación de las normas políticas y procedimientos de la gestión de las TIC, que deben ser conocidas por todo el personal de la institución.
- i) Realizar la valoración de los riesgos asociados a los proyectos de tecnología de información y comunicación de la DTIT.

DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

A. NOMBRE DE LA UNIDAD:	AREA DE ANALISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMATICOS
B. DEPENDENCIA JERARQUICA:	DIRECCION
C. NIVEL ORGANIZATIVO:	OPERATIVO
D. ORGANIZACIÓN INTERNA:	



E. OBJETIVO:

Realizar el análisis, diseño, desarrollo e implementación de sistemas de información del MAG; y dirigir, supervisar y validar los proyectos de desarrollo de sistemas que se realicen por contratación de servicios; con la finalidad de optimizar la gestión institucional y los servicios internos y externos a través de las tecnologías de información y comunicación (TIC).

F. FUNCIONES:

- a) Identificar las innovaciones de plataformas de desarrollo de las tecnologías de información y comunicación (TIC) y evaluar el posible aprovechamiento en el Ministerio;
- b) Proponer proyectos de desarrollo de sistemas de información automatizados; así como de actualización, ampliación o mejora de los sistemas de información existentes;
- c) Realizar el análisis de requerimientos y diseño de los proyectos de innovación de sistemas aprobados, para la mejora de la gestión y servicios del MAG;
- d) Realizar la programación (codificación en lenguaje de programación de computadora) de sistemas de información automatizados incorporando los estándares de tecnología de desarrollo y seguridad institucional;
- e) Ejecutar las pruebas de funcionamiento de los sistemas desarrollados, conjuntamente con los expertos de áreas de negocios, para detectar y corregir fallas o realizar mejoras a los mismos;
- f) Elaborar la documentación de administración y uso de los sistemas de información desarrollados;
- g) Representar a la Dirección en proyectos de implementación de plataformas, considerados de importancia para el MAG, con organismos o instituciones externas.

- h) Coordinar la puesta en marcha de los sistemas desarrollados, con las Áreas de Administración de Base de Datos;
- i) Elaborar especificaciones técnicas para la contratación de servicios de desarrollo de sistemas de información; y actuar como contraparte técnica para garantizar que los sistemas cumplan lo requerido por el MAG; y
- j) Formular políticas, normas y estándares referidos al ámbito de desarrollo de sistemas.

DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

- A. NOMBRE DE LA UNIDAD: AREA DE ADMINISTRACION DE BASE DE DATOS
- B. DEPENDENCIA JERARQUICA: DIRECCION
- C. NIVEL ORGANIZATIVO: OPERATIVO
- D. ORGANIZACIÓN INTERNA: NO TIENE
- E. OBJETIVO:

Administrar las base de datos (BD) implementados en el Ministerio; a fin de garantizar su funcionamiento, uso, confiabilidad y la seguridad de la información.

F. FUNCIONES:

- a) Administrar el software gestor de base datos de los respectivos sistemas de información;
- b) Verificar el funcionamiento de las bases de datos, conjuntamente con el Área de Análisis y Desarrollo de Sistemas; identificando fallas y recomendando soluciones, mejoras y/o ajustes;
- c) Implementar y mantener las políticas, estándares y procedimientos de seguridad de las Bases de Datos; y de integridad de la información.
- d) Monitorear la fiabilidad de la información de la Base Datos e identificar desviaciones en los datos;
- e) Reportar a los jefes responsables, los resultados de la verificación del funcionamiento de la Base de Datos y la fiabilidad de la información;
- f) Participar con el Área de Análisis y Desarrollo de Sistemas en las pruebas y puesta en marcha de los sistemas automatizados a implementar; y

- g) Respalidar y resguardar la información contenida en los gestores de bases de datos institucionales, cumpliendo lo indicado en el plan de seguridad y plan de contingencia.

DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

- A. NOMBRE DE LA UNIDAD: AREA DE ADMINISTRACION DE RECURSOS INFORMATICOS
- B. DEPENDENCIA JERARQUICA: DIRECCION
- C. NIVEL ORGANIZATIVO: OPERATIVO
- D. ORGANIZACIÓN INTERNA:



E. OBJETIVO:

Administrar los recursos de tecnologías de información y comunicación del Ministerio; con la finalidad de optimizar su aprovechamiento en la gestión institucional y prestación de servicios; asimismo mantener el control interno sobre los recursos informáticos.

F. FUNCIONES:

- a) Administrar la red informática y de telecomunicaciones en las instalaciones del MAG y sus dependencias centralizadas;
- b) Administrar los servidores y equipos de comunicación informática, realizando monitoreo, gestionando el mantenimiento y soporte técnico correspondiente;

- c) Respalidar y resguardar la información contenida en los servidores institucionales, así como el repositorio del código fuente de los sistemas de información propiedad del MAG, cumpliendo lo indicado en el plan de seguridad y plan de contingencia;
- d) Desarrollar e implantar estándares y procedimientos de seguridad de la información;
- e) Elaborar términos de referencia para la adquisición de bienes y servicios;
- f) Gestionar la contratación de los servicios de: internet, telefonía, interconexión e impresión;
- g) Monitorear la adecuada y eficiente provisión de los servicios de comunicación contratados;
- h) Monitorear el funcionamiento de sistemas de información en producción, conjuntamente con las Áreas de Administración de Desarrollo de Sistemas y Administración de Base de datos, documentando las fallas encontradas;
- i) Monitoreo de usuarios de los recursos informáticos y documentar problemas encontrados en sus cuentas;
- j) Crear el usuario administrador en los diferentes sistemas de información;
- k) Preparar las condiciones necesarias para establecer ambientes de desarrollo de sistemas, aseguramiento de calidad y de producción;
- l) Instalar o actualizar los servidores de aplicación y sistemas de información;
- m) Verificar el cumplimiento de las políticas de administración y normas de uso de los recursos informáticos; y
- n) Recomendar acciones correctivas a la Dirección (TIT) sobre la administración de los recursos informáticos.

DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

A. NOMBRE DE LA UNIDAD:	ÁREA DE SOPORTE TECNICO
B. DEPENDENCIA JERARQUICA:	DIRECCION
C. NIVEL ORGANIZATIVO:	OPERATIVO
D. ORGANIZACIÓN INTERNA:	NO TIENE

E. OBJETIVO:

Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo informático y proveer asistencia a sus usuarios en la solución de problemas que se presenten mientras hacen uso de servicios, programas o dispositivos, a fin de lograr continuidad en su funcionamiento y así evitar retrasos en las actividades del Ministerio.

F. FUNCIONES:

- a) Instalar equipos de cómputo en las diferentes unidades del Ministerio, instruyendo al usuario sobre su uso;
- b) Identificar las necesidades y gestionar el licenciamiento de software para el Ministerio;
- c) Mantener el control actualizado de las licencias de software, equipos y dispositivos de tecnologías de información y comunicación, propiedad del MAG;
- d) Proveer los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, a los recursos informáticos: servidores, dispositivos, equipos de comunicación, red y computadoras; ya sea directamente o a través de la contratación de servicios;
- e) Proporcionar los servicios de soporte y asistencia técnica al personal usuario de las TIC; para la solución de problemas en el uso de servicios, programas o dispositivos; a fin de lograr la continuidad de la gestión y provisión de servicios del Ministerio;
- f) Evaluar periódicamente el rendimiento de los equipos informáticos; y efectuar la actualización correspondiente, para elevar su aprovechamiento en el desempeño de sus usuarios;
- g) Evaluar y dictaminar respecto al estado físico u obsolescencia de los equipos de cómputo para su baja del inventario;

IV. RELACIONES INTERNAS Y EXTERNAS**A. RELACIONES INTERNAS**

- a) Con las autoridades superiores, para recibir lineamientos y proporcionar informes sobre la gestión de la Dirección de Tecnologías de Información y Telecomunicación;
- b) Con la Oficina de Auditoría Interna, para coordinar la verificación y la idoneidad de los procesos de control interno utilizados en la gestión de tecnologías de Información y Comunicación;
- c) Con la Oficina General de Administración, Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y Oficina Financiera Institucional, para la gestión de recursos necesarios para la

administración y desarrollo de las tecnologías de información y comunicación del Ministerio; y

- d) Con todas las demás dependencias del MAG, para facilitar los servicios de soporte técnico; y realizar los diferentes procesos de gestión de las tecnologías de información y comunicación.

B. RELACIONES EXTERNAS

- a) Con la Corte de Cuentas de la República; para proporcionar la información y documentación necesaria para las auditorias y exámenes especiales.
- b) Con la Secretaria de Innovación de la Presidencia de la Republica; para conocer orientaciones sobre la innovación tecnológica en el marco de la agenda digital 20-30.
- c) Con instituciones del Sector Público y otras instancias no gubernamentales para el intercambio de conocimientos; y coordinación de proyectos interinstitucionales de mejora de servicios a través de las tecnologías de información y comunicación.
- d) Con proveedores de bienes y servicios de tecnologías de información y comunicación; para el seguimiento y evaluación a los servicios contratados y conocer nuevos portafolios de servicios.

V. DE LAS MODIFICACIONES Y VIGENCIA DEL MANUAL

El presente manual podrá ser reformado a iniciativa del Director de la Dirección de Tecnologías de Información y Telecomunicación; y en armonía con los requerimientos institucionales.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.


Lic. David Josué Martínez Panameño
Ministro de Agricultura y Ganadería



ACUERDO No. 194.-

Santa Tecla, 30 de junio de 2021.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CONSIDERANDO:

- I. Que los Arts. 3 Inc. 1 y 34 de la Ley Forestal, establecen que este Ministerio será el responsable de la aplicación de esa normativa y la autoridad competente para conocer de la actividad forestal productiva y para conocer de las infracciones a la presente ley e imponer las sanciones respectivas, sin perjuicio de la acción judicial correspondiente.
- II. Que de conformidad al Art. 42 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación, avocación o sustitución, cuando tenga lugar de acuerdo a los términos previstos en esta u otras Leyes. Si alguna disposición atribuye la competencia a un órgano o entidad administrativa, sin especificar el órgano o funcionario que debe ejercerla, se entenderá que corresponde a los órganos o funcionario de mayor jerarquía. Cualquier resolución que suponga modificar la competencia, en los términos previstos en el inciso primero de esta disposición, deberá adoptarse mediante acuerdo.
- III. Que a efecto de atender de mejor manera la demanda de los ciudadanos y simplificar los trámites administrativos para la emisión de guías de transporte de productos y subproductos forestales para lograr una expedita e inmediata aplicación de la Ley Forestal, es necesario delegar en técnicos nombrados oficialmente para la autorización de guías de transporte de producto y subproducto forestal para la emisión de las mismas.

POR TANTO, con base a los considerandos anteriores,

ACUERDA:

Art. 1. Delegar a los técnicos del Área de Administración Forestal de la División de Recursos Forestales de la Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego, la emisión y autorización de guías de transporte de productos y subproductos forestales.

Art. 2. El presente acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.

MARÍA LILIAN PACAS DE BOLAÑOS,
VICEMINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
ENCARGADA DEL DESPACHO MINISTERIAL

ACUERDO N° 195.

Santa Tecla, 30 de junio de 2021.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 13 de la Ley Forestal, los productos y subproductos forestales cuyo origen lícito no pueda ser demostrado legalmente serán decomisados por la autoridad competente y puestos a la orden del MAG. Transcurridos quince días hábiles sin que el legítimo propietario presente el reclamo correspondiente, el MAG podrá disponer de ellos sin perjuicio de la aplicación de las sanciones respectivas. En el referido artículo se faculta al MAG para vender a precio de mercado los bienes decomisados, debiendo ingresar su producto al Fondo de Actividades Especiales del organismo del MAG encargado de la actividad forestal.
- II. Que en concordancia con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Ley Forestal, para la venta de los productos y subproductos forestales mencionados en el considerando que antecede, el MAG deberá pedir la cotización de por lo menos tres establecimientos dedicados a la venta de madera. Las cotizaciones deberán referirse a productos y subproductos con características similares a la de los productos decomisados. El precio de la venta será el promedio de las cotizaciones obtenidas. El MAG fijará un aviso en el tablero público de su oficina o de la dependencia donde se encuentre el decomiso, comunicando la venta de los productos o subproductos, el precio y las características de los mismos. La venta se hará a la persona que primero ofrezca el precio anunciado.
- III. Que en virtud de no contar con un procedimiento interno que regule el proceso para la venta del producto forestal decomisado en el que no se pueda demostrar el origen lícito ya sea porque nunca se presentó la persona interesada o que habiéndose presentado no haya probado lo anterior; es necesario emitir un instructivo de procedimiento para la venta de los referidos productos.
- IV. Que de acuerdo con lo comunicado por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, según nota DGT-DEX-714-2019 del 17 de octubre de 2019, no es necesaria la autorización de dicha Dirección, para la incorporación en el Tarifario del Fondo de Actividades Especiales de la DGFCR, este tipo de servicio, en vista de que está definido mediante el procedimiento indicado en el artículo 41 del Reglamento de la Ley Forestal, para establecer el precio de los productos y subproductos forestales de diferentes especies provenientes de los decomisos, según el artículo 30 de la Ley Forestal.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales con base a los considerandos anteriores y en concordancia con los artículos 1, 3, 13 y 30 de la Ley Forestal y artículos 1, 36 al 41 de su Reglamento, el Ministro de Agricultura y Ganadería,

ACUERDA, emitir el presente:

INSTRUCTIVO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA VENTA DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES DECOMISADOS CUYO ORIGEN LÍCITO NO PUEDA SER DEMOSTRADO LEGALMENTE.

Art. 1. Para los efectos de este instructivo se entenderá por productos forestales los bienes que resultan del aprovechamiento del bosque y por subproducto forestal los bienes que resultan de la transformación de los productos forestales, con otra denominación, características diferentes y uso final distinto, como: aserrín, virutas y residuos, descostillos, restos de corteza y algunos extractivos contenidos en la madera.

Art. 2. La autoridad competente para interceptar cargamentos de productos y subproductos forestales a efecto de comprobar su legal procedencia, es la Policía Nacional Civil de conformidad al artículo 47 de la Ley Forestal.

Los cargamentos de productos forestales o subproductos forestales cuya legal procedencia no puede ser demostrada por el transportista serán decomisados por la Policía Nacional Civil, de conformidad al artículo 36 y 37 del Reglamento de la Ley Forestal.

Los decomisos de productos y subproductos forestales serán depositados en las instalaciones que el MAG haya designado para tal efecto. En consecuencia si el producto forestal quedó en depósito y resguardo del presunto infractor éste deberá ser retirado y resguardado en el lugar designado, al igual que los decomisos depositados en delegaciones policiales y otros sitios.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, en adelante MAG, a través de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, es el ente responsable de la actividad forestal y de la aplicación de este instructivo.

Art. 3. La venta de madera o leña decomisada y de procedencia ilegal de los casos administrativos finalizados, será efectuada por técnicos de la División de Recursos Forestales, quienes deberán seguir el procedimiento siguiente:

Paso 1. Pedir la cotización de por lo menos 3 establecimientos dedicados a la venta de madera.

Cada encargado regional, deberá pedir la cotización de por lo menos tres establecimientos dedicados a la venta de madera (aserrada, troza y leña) en su zona de influencia, de preferencia una por departamento, con el fin que sea representativa dicha cotización y sea utilizada para toda la región (**ver cuadro 1, columna de lugar de cotización**). Las cotizaciones deberán referirse a productos y subproductos con características similares a las de los productos decomisados.

El formato de solicitud de cotización consta en el **anexo 5.1.1 y 5.1.3.** de este instructivo. Estas cotizaciones, deberán actualizarse cada año.

La cotización de los precios de venta de madera, deberá solicitarse para una unidad estándar específica de volumen y por especie, ya que los precios varían por tipo de pieza (cuartón, costanera, tabloncillo, tabla, otros) y especie; por lo que se propone usar la unidad estándar de Pie Tablar (p.t) que equivale a una pieza de 144 pulgadas cúbicas. Esto permitirá usar el precio de venta para cualquier tipo de pieza decomisada.

1. Para poder determinar las cantidades, características y estado de los productos o subproductos decomisados, se designará por región a un equipo técnico capacitado y conformado por 2 o 3 personas que realicen ésta labor, de preferencia que pertenezcan a la oficina regional y quienes deberán usar los formularios de los **anexos 5.2.1, 5.2.2, 5.2.3 y 5.2.4.**

Estos formularios deberán detallar la información siguiente:

- a. Número de referencia del expediente administrativo sancionatorio.
- b. Especie. Describir nombre común de la especie forestal decomisada.
- c. Tipo de pieza. Se refiere a si es tabla, cuartón, tabloncillo, otros.
- d. Medidas: Las dimensiones de la pieza, como: espesor (grueso), ancho y largo.
- e. Número de piezas. Cantidad de unidades de piezas.
- f. Total de varas. Sumatoria total de varas contenido en el total de piezas.
- g. Calidad. Se refiere a las características del estado de usos de la madera según producto forestal, para lo cual toma en consideración los defectos siguiente:
 - Madera aserrada (canteada y oscura): hendidura y/o grietado, retorcimiento, rajadura, color, contenido de albura y duramen, nudos (cantidad y tamaño) y deterioro (ver figuras 1 a la 6).
 - Madera en trozas: diámetro, sinuosidad o curvaturas, rajaduras, deterioro y presencia de nudos (cantidad y tamaño).
En el cuadro 1, se detalla las calidades de la madera por producto forestal.
 - Leña. Especie, grosor (diámetro), en rollo o hendida, y deterioro. Antes de colocar la calidad, se deberá especificar la clasificación de la dureza que tiene relación con el poder calórico y es normalmente proporcional al precio de venta, así también la clasificación se amplía según grueso y maquilado. La clasificación propuesta es la descrita en cuadro 2.
- h. Volumen: Será calculado a pie tablar.
- i. Volumen total del decomiso. Sumatoria total de las piezas expresadas en pie tablar.
- j. Técnicos responsables. Será el equipo asignado por región.
- k. Fecha de medición. El día que se realizó el inventario.

Cuadro 1.- Cotización y parámetros para asignar precio de venta de los comisos

Producto forestal	Lugar de cotización	Parámetros para asignación de precios por calidad	Justificación para asignar precios de venta
Madera aserrada canteada	Ventas de madera en zona urbana	<ul style="list-style-type: none"> • Madera de buena calidad, 70% del valor comercial de primera calidad cotizado • Madera de regular calidad, 40% del valor comercial de primera calidad cotizado • Madera de baja calidad, 20% del valor comercial de primera calidad cotizado • Madera de mala calidad (sin valor comercial por su deterioro), 0% del valor comercial de primera calidad cotizado. 	<p>1. Cuando la condición de realizar cotizaciones de productos y subproductos con características similares a las de los productos decomisados, sea imposible de cumplir se procederá a asignar el precio en atención a las siguientes razones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Que no exista en el mercado comercialización de productos con similares características b) Que los establecimientos en mención, no se dediquen a la venta de productos o subproductos similares a los decomisados. c) Por ubicarse el decomiso de madera en lugares donde comercialmente no es conocido (puestos de PNC, alcaldías, agencias forestales, otros), es decir, no son sitios estratégicos de venta. d) Cuando por las características de la madera se prevea o pretenda evitar su proceso de deterioro. En todo caso se deberá razonar la justificación para asignar el precio de la misma y proceder a su venta
Madera aserrada oscuro *		<ul style="list-style-type: none"> • Madera de buena calidad, 20% del valor comercial de primera calidad cotizado • Madera de regular calidad, 10% del valor comercial de primera calidad cotizado • Madera de baja calidad, 5% del valor comercial de primera calidad cotizado • Madera de mala calidad (sin valor comercial por su deterioro), 0% del valor comercial de primera calidad cotizado. 	<p>1. Aplica las justificaciones anteriores y se agrega, que éste tipo de producto únicamente se da EN el proceso de venta entre el dueño de la madera (maquilada en finca) y el comprador que normalmente son dueños de carpinterías u otros sitios de similar transformación.</p>
Madera en troza		<ul style="list-style-type: none"> • Madera de buena calidad, 12% del valor comercial de primera calidad cotizado • Madera de regular calidad, 8% del valor comercial de primera calidad cotizado • Madera de baja calidad, 4% del valor comercial de primera calidad cotizado • Madera de mala calidad (sin valor 	<p>1. Aplica las justificaciones de madera aserrada canteada, además, a la fecha no existe ningún lugar en el país de venta de trozas para obtener madera aserrada.</p>

Producto forestal	Lugar de cotización	comercial por su deterioro), 0% del valor comercial de primera calidad cotizado.	Justificación para asignar precios de venta
Leña	Venta de leña en zona rural (haciendas, asociaciones cafetaleras, otras)	<p>Parámetros para asignación de precios por calidad</p> <ul style="list-style-type: none"> Leña de buena calidad, 100% del valor comercial de primera calidad cotizada Leña de regular calidad, 50% del valor comercial de primera calidad cotizada Leña de mala calidad (sin valor comercial por su deterioro), 0% del valor comercial de primera calidad cotizado. <p>NOTA: Se recomienda que las cotizaciones sean en lugares rurales que dispongan de número de contribución fiscal (NCF) y NIT. Caso contrario, los precios de venta de la leña serán mayores, ya que es a nivel urbano, por lo que habrá que hacer los ajustes respectivos en sus parámetros para asignación de precios por calidad.</p>	<p>Justificación para asignar precios de venta</p> <p>1. Las ventas de leña a nivel urbano, son puestos informales, que no están registrados en las instancias respectivas (Ministerio de Hacienda y Economía), ya que su venta la realizan normalmente por menor (leña en manojos).</p>

* Madera aserrada, pero que no ha sido canteada, es decir, la pieza no posee un mismo ancho.

Cuadro 2. Clasificación de la leña, según dureza y maquilado.

No.	Dureza de la leña	Especies	Clasificación por grueso y maquilación		
			Gruesa	Delgada	Hendida
1	Dura	Roble, carbón, guiliguiste, madre cacao, huesito, izcanal, otras	Mayor o igual a 20 cm de diámetro	Menor de 20 de diámetro	Leña rajada
2	Media	Caoba, laurel, cenicero/zorra, teca, copinol, conacaste negro, tiguilote, eucalipto, otras			
3	Suave	Pino, cedro, cortes blanco, barío, melina, otras.			

Paso 2. Memoria de cálculo para proceder a la venta de madera o leña

Una vez el equipo técnico haya cuantificado y cualificado la madera o leña, deberán proceder a elaborar la memoria de cálculo para obtener el precio de venta del mismo, para lo cual se deberá usar el formato del anexo 5.3.1. A continuación se describe un ejemplo de memoria de cálculo para determinar el precio de venta del decomiso.

- Inventario y/o características de la madera decomisada:

Tipo de Pieza	Medidas (Pulgadas)		Largo de la Pieza (varas)	No. de Piezas	Total de Varas	Calidad	Pie Tablar
	Grueso	Ancho					
Tabla en oscuro	1	16.5	Varios	64	60.20	Segunda	227.56
Sub-Total				64	60.20		227.56
Cuartón en oscuro	3	4.5	2	3	6.00	Segunda	18.60
Cuartón en oscuro	3	5	2	2	4.00	Segunda	13.76
Cuartón en oscuro	3	5.5	2	1	2.00	Segunda	7.56
Cuartón en oscuro	3	6	2	1	2.00	Segunda	8.26
Cuartón en oscuro	3	3	2	1	2.00	Segunda	4.12
Sub-Total				8	16.00		52.30
Total				72	76.20		279.86

- Cotización:

No.	Nombre de la Venta de Madera	No. de Contribuyente Fiscal (NCF)	NIT No.	Precio \$/P.T o m ³ estéreo* del valor comercial de primera calidad cotizado	Precio \$/P.T o m ³ estéreo asignado**
1	Venta de Madera Valencia	53040-9	0308-310761-001-5	4.90	0.49
2	Venta de Madera y aserradero "ORIENTAL"	4249-8	1115-080156-001-4	2.00	0.20
3	Venta de Madera El Bosque	186341-8	0821-151148-001-0	3.90	0.39
4	Aserradero "Keven"	153209-0	0520-291255-001-5	5.30	0.53
Promedio \$				4.03	0.40

* En caso de leña. **10% utilizado para asignación de precios en madera aserrada oscura de regular calidad.

- Precio de venta del decomiso:

Precio del decomiso \$ = Precio promedio cotizado por p.t x parámetro asignado (40%) x total de p.t del decomiso

Precio del decomiso \$ = \$0.40/p.t. x 279.86 p.t.

Precio del decomiso \$ = **\$111.94**

NOTA: En caso de que existan diferentes: especies, tipo de pieza y calidad; los cálculos del precio de venta deberán ser por separado y al final hacer la sumatoria total. Ejemplo:

Madera oscura de regular calidad = \$0.40/p.t. x 507.96 p.t. = \$203.18	Madera canteada de regular calidad = \$0.61/p.t. x 57.44 p.t. = \$35.04	Madera en troza de regular calidad = \$0.13/p.t. x 22.82 p.t. = \$2.97
Total = \$241.19		

Paso 3. Informe del inventario y memoria de cálculo para proceder a la venta de madera

El equipo técnico designado para realizar éste proceso, será responsable de realizar el informe, que consistirá en elaborar una nota dirigida al encargado regional especificando el decomiso y su precio de venta, al cual deberá adjuntar los formularios de inventario, la memoria de cálculo y copia de las cotizaciones en los establecimientos respectivos (ver nota de remisión en anexo 5.3.2).

El equipo técnico asignado, deberá remitir el informe al encargado regional para que éste lo revise y dé el visto bueno para proceder a la venta del mismo, es decir pasar al aviso de venta.

Paso 4. Aviso de venta del decomiso

Una vez el encargado regional dé su visto bueno para proceder a la venta del decomiso, el equipo técnico, deberá elaborar el aviso de venta, de conformidad al formato adjunto en anexo 5.3.3.

El aviso de venta, deberá dar cumplimiento al Artículo 41 del Reglamento de la Ley Forestal. Debiéndose fijar un aviso en el tablero público de su oficina o de la dependencia donde se encuentre el decomiso, comunicando la venta de los productos o subproductos, el precio y las características de los mismos.

La venta se hará a la persona que primero ofrezca el precio anunciado, cuyo importe deberá ingresar al Fondo de Actividades Especiales de la Dirección General de Ordenamiento, Forestal, Cuencas y Riego.

Además el aviso podrá subirse en la página Web del Sistema de Información Forestal denominada "www.elsalvadorforestal.com", a efecto de lograr una mayor difusión y por consiguiente la madera sea vendida lo más pronto posible.

Paso 5. Venta del decomiso

La persona que ofrezca el precio anunciado, deberá solicitar a la persona designada en la región correspondiente, el mandamiento de pago o ingreso, donde se deberán especificar las características del decomiso (cantidad, calidad, especie y tipo de piezas) y el valor del decomiso.

Posteriormente, la persona interesada, previa entrega de los productos o subproductos deberá:

- a) Presentar una declaración jurada en acta notarial, en la cual declare que: I) No es empleado del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ni el declarante, ni su representante legal, socio, administrador, gerente o directivo integrante de la persona natural o jurídica compradora. II) No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con personal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ni el declarante, ni su representante legal, socio, administrador, gerente o directivo integrante de la persona natural o jurídica compradora. III) Que la madera que ha solicitado comprar no le ha sido decomisada ni al declarante, ni su representante legal, socio, administrador, gerente o directivo integrante de la persona natural o jurídica compradora. IV) Que todo lo declarado es veraz y que comprende las consecuencias legales de incurrir en el delito de Falsedad Ideológica establecido en el artículo Doscientos Ochenta y Cuatro del Código Penal.
- b) Cancelar la cantidad respectiva en la colecturía habilitada para tal fin.

De cada venta de decomiso de madera, el encargado regional remitirá copia de la factura, para ser incorporada al expediente respectivo. Los ingresos que se perciban en concepto de venta, serán depositados en a cuenta del Fondo de Actividades Especiales de la DGFCR, de conformidad con los Artículos 30 y 49 de la Ley Forestal

Paso 6. Remisión de documentos de proceso de venta de madera

De cada procedimiento de venta se llevará un expediente en el Departamento de Asesoría Jurídica de la DGFCR.

El encargado regional, será el responsable de remitir mediante nota al Departamento de Asesoría Jurídica, los documentos originales y copia de las cotizaciones del procedimiento de venta de madera o leña, especificando el expediente con su número de referencia, para que sean agregados al mismo. Dejando constancia de todas las actuaciones realizadas.

Art. 4.- Forman parte integral del presente instructivo, los siguientes anexos, identificados todos bajo los correlativos del 5.1 al 5.3, los cuales deberán ser utilizados por los técnicos de la División de Recursos Forestales en el trámite.

ANEXO 5.1 SOLICITUD DE COTIZACION

5.1.1 Solicitud de cotización

C/MAG/DGFCR/DRF/_____/_____
_____, ____ de _____ de _____

Presente

Estimado(a) _____:

Por medio de la presente, solicitamos su valiosa colaboración en proporcionar los precios de venta de madera _____ descritas en cuadro 1 adjunto a esta nota. Cabe mencionar que la cotización solicitada la requerimos en la unidad de pie tablar (p.t)¹ para nuestro usos correspondientes.

Esperando su valioso apoyo.

Atentamente,

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Encargado de la Región

5.1.2 CUADRO 1. PRECIOS DE VENTA DE MADERA ASERRADA, CANTEADA Y DE PRIMERA CALIDAD.

No.	Especie	Precio \$*	No.	Especie	Precio \$	No.	Especie	Precio \$
1	Cedro		8	Copinol		15	Barío	
2	Pino		9	Teca		16	Melina	
3	Conacaste Negro		10	Ciprés		17	Roble y Encino	
4	Laurel		11	Maquilishuat		18	Eucalipto Degluta	
5	Cortes Blanco		12	Nogal		19	Eucaliptos	
6	Caoba		13	Bálsamo		20	Nispero de Montaña	
7	Cenicero/Zorra		14	Aguacate		21	Mango	

* Es el precio de venta por pie tablar (p.t), puesta en venta de madera.

No. de Contribuyente Fiscal (NCF) _____ NIT No. _____

Nombre Comercial _____

Dirección: _____

Teléfono(s): _____

Firma _____

Nombre: _____

Cargo _____

Sello



5.1.3 Formato de cotización leña

C/MAG/DGFCR/DRF/_____/_____
_____, ____ de _____ de _____

Presente

Estimado(a) _____:

Por medio de la presente, solicitamos su valiosa colaboración en proporcionar los precios de venta de leña descrita en cuadro 1 adjunto a esta nota. Cabe mencionar que la cotización solicitada la requerimos en la unidad de metro cúbicos estéreos¹.

Esperando su valioso apoyo.

Atentamente,

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Encargado de la Región _____

¹ Es el resultado de multiplicar las dimensiones siguientes: alto y largo del pante y luego por largo de leña.

5.1.4 CUADRO 1. PRECIOS DE VENTA DE LEÑA DE PRIMERA CALIDAD.

No.	Dureza de la leña	Especie	Precio por grueso y maquilación					
			Gruesa*	Precio \$	Delgada**	Precio \$	Hendida***	Precio \$
1	Dura	Roble, carbón, guilguiste, madre cacao, huesito, izcanal, otras						
2	Media	Caoba, laurel, cenicero/zorra, teca, copinol, conacaste negro, tígüfote, eucalipto, otras						
3	Suave	Pino, cedro, cortes blanco, barío, melina, otras.						

* Mayor o igual a 20 cm de diámetro. **Menor de 20 de diámetro. *** Leña rajada.
 NOTA: Los precios son por metro cúbico estéreo.

Patrón del pante (m): Alto _____ Largo _____ Ancho (Largo de la leña) _____ Volumen del pante (m³ estéreo): _____

No. de Contribuyente Fiscal (NCF) _____ NIT No. _____

Nombre Comercial: _____
 Dirección: _____
 Teléfono(s): _____

Firma _____
 Nombre: _____
 Cargo _____

Sello

* Usar la función $V = (0.00007854 \times (\text{diámetro medio en cm})^2 \times \text{largo en varas} \times 0.836) \times 423.78$

Volumen total del decomiso (p.t): _____

Técnicos forestales responsables del inventario:

Nombre: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Firma: _____

Firma: _____

Firma: _____

Sello

Fecha de inventario de los productos forestales: ____/____/____

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

5.3.1 MEMORIA DE CÁLCULO PARA PROCEDER A LA VENTA DE MADERA DE PROCEDENCIA ILEGAL

1. Tipo de producto: Madera canteada _____ madera oscura _____ madera en troza _____ leña _____.
2. Especie (s): _____.
3. Número de referencia del expediente jurídico: _____.
4. Inventario y/o características de la madera decomisada.

Cuadro usar para madera canteada y oscura:

Especie	Tipo de Pieza	Medidas (Pulgadas)		Largo (varas)	No. de Piezas	Total de Varas	Calidad	Pie tablar
		Grueso	Ancho					
Total								

Cuadro a usar para madera en troza:

No. Troza	Especie	Díámetro Medio (cm)	Largo (varas)	Calidad	Pie tablar
1					
2					
3					
4...					
Total					

Cuadro a usar para leña:

Especie(s)	Dureza de la leña	Grueso/maquillado*	Calidad	M ³ estéreo
Total				

*Gruesa (mayor o igual de 20 cm de diámetro), delgada (menor de 20 cm de diámetro) y hendida (leña rajada).

5. Cotización de madera (Art. 41 del Reglamento de la Ley Forestal):

No.	Nombre de la venta madera/leña	No. de Contribuyente Fiscal (NCF)	NIT No.	Precio \$/P.T o m ³ estéreo* del valor comercial de primera calidad cotizado	Precio \$/P.T o m ³ estéreo asignado**
1					
2					
3					

Promedio \$ _____

* En caso de leña. ** % utilizado para asignación de precios en madera o leña de _____ calidad.

6. Precio de venta de los _____ pie tablares ó metros cúbicos estéreos (caso de leña) decomisado:

Precio de venta del decomiso = Precio promedio cotizado x total de p.t. del decomiso _____.

Precio de venta del decomiso = \$ _____ /p.t. o m³ estéreo x _____ p.t.

Precio de venta del decomiso = \$ _____

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

5.3.2 Nota del encargado regional

_____, ____ de _____ de _____

Sr(a) _____
Encargado de la Región ____
Presente

Estimado(a) _____

Por medio de la presente, hacemos entrega del inventario y memoria de cálculo del decomiso del expediente jurídico con referencia numero _____, Siendo en resumen ____ pie tablares de madera _____ de _____ calidad, con un valor total de precio de venta de \$ _____.

Además, adjunto copia de las _____ cotizaciones en los establecimientos de venta de madera (leña).

Atentamente,

F _____
N _____
Técnico forestal de la región ____
F _____
N _____
Técnico forestal de la región ____

F _____
N _____
Técnico forestal de la región ____

Visto bueno del regional para proceder a la
venta del decomiso

F _____

N _____

Encargado de la región ____

5.3.3 Aviso de la Venta

AVISO

VENTA DE MADERA EN

DESCRIPCIÓN DE CANTIDAD, CALIDAD Y ESPECIE:

- _____
- _____
- _____

EL PRECIO DE VENTA DE LA MADERA ANTES DESCRITA ES DE: \$ _____ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

- LA MADERA EN VENTA SE UBICA EN _____
- CONTACTAR CON: _____ AL TEL. _____

Aprobado por
F _____
N _____
Encargado de la región ____

Sello

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANEXO 6. DEFECTOS MÁS COMUNES EN LAS MADERAS ASERRADAS

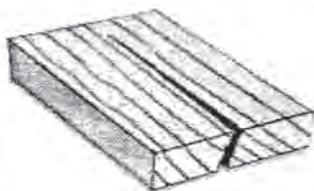


Figura 1. HENDIDURA: grieta que atraviesa toda la pieza de madera, generalmente en los extremos.

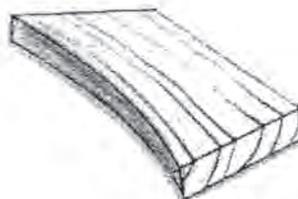


Figura 2. RETORCIMIENTO: La pieza está comada por muchos lugares.

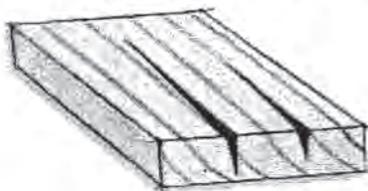


Figura 3. GRIETA EN CABECERA: grieta paralela a los anillos de crecimiento anuales que no atraviesa toda la madera.



Figura 4. RAJADURA: separación de las fibras entre los anillos de crecimiento, que frecuentemente se extiende a lo largo de la cara del tablero y a veces por debajo de su superficie.

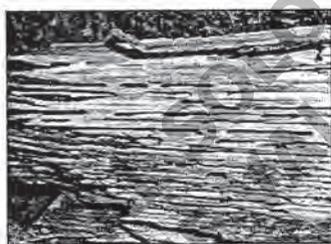


Figura 5. DETERIORO: Daño de la madera por agentes patógenos e insectos, debido a las circunstancias ambientales (agua, sol, otros).

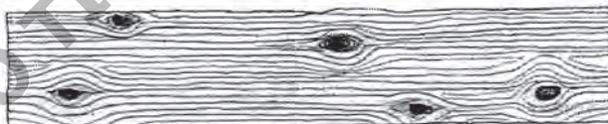
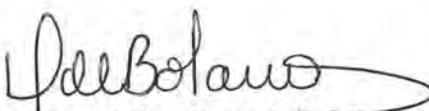


Figura 6. NUDOS: Presencia

Art. 5.- El presente instructivo podrá ser modificado, cuando las condiciones lo demanden.

Art. 6.- El presente instructivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.


 Sra. María Lilian Pacas de Bolaños
 Viceministra de Agricultura y Ganadería
 Encargada del Despacho Ministerial



ACUERDO No. 212.

Santa Tecla, 05 de julio de 2021.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,**CONSIDERANDO**

- I. Que, como resultado del Proyecto de Fortalecimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería, co-ejecutado por el IICA y financiado por el Gobierno de los Estados Unidos, se planteó en una primera fase como uno de sus principales objetivos establecer la situación actual del MAG mediante un Diagnóstico Institucional que permitiera identificar las limitantes en la prestación de servicios técnicos y de consulta para actualizar la información de la agricultura en general, identificando la problemática de personal, administrativa, legal y de trámites, servicios y productos, que no permiten un funcionamiento eficiente y eficaz de la institución, con los cuales se evidencia la necesidad de una estrategia macro, que genere cambios altamente significativos dentro de las operaciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- II. Que, basado en el análisis realizado a las problemáticas, se identificó que principalmente es necesario implementar una estrategia de modernización y reestructuración organizacional para eliminar los obstáculos, y los procesos negligentes, en muchas actividades y procesos importantes dentro de la institución;
- III. Que, se proponen una serie de recomendaciones para dar respuesta a cada una de las problemáticas identificadas, en tal sentido, éstas constituirán la estrategia propuesta que permita generar la transformación, la mejora continua y la toma de decisiones adecuadas, con el fin de garantizar la eficiente gestión, administración, ejecución y control de las políticas agropecuarias;
- IV. Que, como parte de la solución a las problemáticas encontradas se plantea la creación de la Dirección General de Inteligencia, como la principal propuesta de estrategia de Modernización y Fortalecimiento del MAG;
- V. Que, por medio del Acuerdo Ejecutivo Número 321 del Ramo de Agricultura y Ganadería, de fecha 28 de mayo de 2010, se aprobó el Reglamento Interno y de Funcionamiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en el Diario Oficial Número 111, Tomo 387, del 15 de junio del mismo año;
- VI. Que de acuerdo al Art. 9. de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, se debe contar con una estructura organizacional aprobada por la máxima autoridad, la cual estará conformada por las unidades necesarias para el logro de sus objetivos institucionales; y debe actualizarse al modificar la misión, visión, políticas y estrategias.

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 41, 67, y 80 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y a los considerandos que anteceden;

ACUERDA:

**REALIZAR LAS REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO Y DE FUNCIONAMIENTO DEL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.**

Artículo 1) Modifícase que artículo 7 de la siguiente manera:

Art.7.- El nivel asesor comprende las unidades responsables de proporcionar al Despacho Ministerial y demás unidades organizativas del MAG, orientación técnica requerida para la eficiente gestión. Corresponden a este nivel las unidades siguientes: Dirección Legal,

Oficina de Auditoría Interna, Oficina de Comunicaciones, Unidad Ambiental Sectorial, Unidad de Género y **Dirección General de Inteligencia**.

Cada oficina asesora estará integrada por un Director General y personal técnico y de apoyo necesario para su buen funcionamiento; cada unidad estará conformada por un coordinador y personal técnico y de apoyo necesario para su funcionamiento; la Dirección de Inteligencia estará integrada por un Director, subdirectores, personal técnico y de apoyo necesario para su buen funcionamiento.

Artículo 2) Se suprimen los Artículos 8 y 11.A.

Artículo 3) Adiciónase el Artículo 11.D de la siguiente manera:

Artículo 11.D- La Dirección General de Inteligencia, tendrá como objetivo establecer una unidad organizativa responsable de asesorar, dirigir, coordinar, dar seguimiento y evaluar el accionar del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para alcanzar los objetivos y metas institucionales, generando información especializada para la toma inteligente de decisiones, que funcione transversalmente con entidades públicas y privadas, en el marco de las políticas, planes, programa y proyectos estratégicos del Sector agropecuario, forestal, pesquero y acuícola.

Son Funciones de esta oficina:

- a) Desarrollar, administrar y poner a disposición del Despacho Ministerial y unidades organizativas, metodologías y herramientas para la implementación de sistemas de información que faciliten la toma de decisiones a nivel operativo, táctico y estratégico, en el marco de las políticas, planes, programas y proyectos que formule y ejecute el Ministerio;
- b) Conducir los procesos de formulación de políticas, planes, programas y proyectos que fomenten el desarrollo del sector agropecuario, forestal, pesquero y acuícola, basado en los planes y políticas de gobierno y la disponibilidad financiera; para proponerlas al Despacho Ministerial y divulgarlas posterior a su aprobación;
- c) Facilitar la articulación intra e inter institucional para la formulación de políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector agropecuario, forestal, pesquero y acuícola;
- d) Asesorar y coordinar los procesos de facilitación comercial, negociaciones comerciales nacionales e internacionales y de integración económica Centroamericana en temas vinculados al sector agropecuario, forestal, pesquero y acuícola; así como, dar seguimiento al cumplimiento de tratados comerciales y otros convenios internacionales suscritos por el Gobierno de El Salvador vinculados al Sector; y al cumplimiento de acuerdos comerciales entre la industria y los productores del sector agropecuario, forestal, pesquero y acuícola;
- e) Asesorar y acompañar iniciativas de inversionistas, así como conducir el desarrollo de estudios de pre factibilidad de proyectos de inversión pública y privada, en coordinación intra e inter institucional;
- f) Asesorar y coordinar las estrategias de vinculación territorial del Ministerio de Agricultura y Ganadería y facilitar el enlace directo entre el MAG, gobiernos locales y otros actores claves para fomentar el desarrollo de iniciativas en favor del sector agropecuario, forestal, pesquero y acuícola;
- g) Asesorar y coordinar acciones en materia de cooperación financiera reembolsable y no reembolsable, asistencia técnica, donaciones, becas y financiamiento climático; y coordinar en articulación con el Ente Rector, la gestión y ejecución de iniciativas, programas y proyectos en el Ramo de Agricultura y Ganadería, que permitan el logro de los objetivos institucionales, en armonía con las disposiciones generales de la administración pública;
- h) Asesorar e implementar metodologías y herramientas que faciliten la mejora continua, el seguimiento y la evaluación, en la ejecución y de planes, programas y proyectos, así como el ciclo de gestión de políticas públicas.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

LIC. DAVID JOSUÉ MARTÍNEZ PANAMEÑO,
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

ACUERDO N° 222

Santa Tecla, 08 de julio de 2021

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CONSIDERANDO;

- I. Que, por medio del Acuerdo Ejecutivo Número 321 del Ramo de Agricultura y Ganadería, de fecha 28 de mayo de 2010, se aprobó el Reglamento Interno y de Funcionamiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en el Diario Oficial Número 111, Tomo 387, del 15 de junio del mismo año;
- II. Que de acuerdo al Art. 9. de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, se debe contar con una estructura organizacional aprobada por la máxima autoridad, la cual estará conformada por las unidades necesarias para el logro de sus objetivos institucionales; y debe actualizarse al modificar la misión, visión, políticas y estrategias,
- III. Que por Acuerdo Ejecutivo N° 212, de fecha 05 de julio del 2021, emitido en este ramo, se realizaron las reformas al Reglamento Interno y de Funcionamiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería, creando la Dirección General de Inteligencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería -DIMAG,
- IV. Que la Dirección General de Inteligencia, requiere de un instrumento administrativo armonizado con el Reglamento referido en los considerandos anteriores, que defina su estructura organizativa y funciones específicas; así como las áreas de responsabilidad, de autoridad y relaciones de jerarquía, que faciliten su accionar.

POR TANTO: En uso de sus facultades legales y conforme a los considerando que anteceden,

ACUERDA: Emitir el siguiente,

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INTELIGENCIA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

INTRODUCCIÓN

El presente manual tiene por objeto plantear la estructura organizativa de la Dirección General de Inteligencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la cual se conocerá con el acrónimo de "DIMAG", y definir las funciones y relaciones de cada dependencia que la integran.

El presente Manual comprende cinco partes:

1. Naturaleza, objetivo y funciones generales;
2. Estructura Organizativa;
3. Estructura y funciones por unidad organizativa;
4. Relaciones internas y externas; y,
5. De las modificaciones, derogatorias y vigencia del Manual.

I. NATURALEZA, OBJETIVO Y FUNCIONES GENERALES

Naturaleza

La Dirección General de Inteligencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería es una dependencia de carácter asesor, responsable de planificar y coordinar el desarrollo sectorial mediante la generación de estudios, políticas, planes, programas y proyectos sectoriales; así como la facilitación y promoción comercial e inversión, el seguimiento, la evaluación, la mejora continua, la vinculación territorial, la cooperación y otros temas de relevancia para el quehacer del Sector agropecuario, forestal, pesquero y acuícola.

Objetivo

Establecer una unidad organizativa responsable de asesorar, dirigir, coordinar, dar seguimiento y evaluar el accionar del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para alcanzar los objetivos y metas institucionales, generando información especializada para la toma inteligente de decisiones, que funcione transversalmente con entidades públicas y privadas, en el marco de las políticas, planes, programa y proyectos estratégicos del Sector

agropecuario, forestal, pesquero y acuícola.

Funciones Generales

- a) Desarrollar, administrar y poner a disposición del Despacho Ministerial y unidades organizativas, metodologías y herramientas para la implementación de sistemas de información que faciliten la toma de decisiones a nivel operativo, táctico y estratégico, en el marco de las políticas, planes, programas y proyectos que formule y ejecute el Ministerio;
- b) Conducir los procesos de formulación de políticas, planes, programas y proyectos que fomenten el desarrollo del sector agropecuario, forestal, pesquero y acuícola, basado en los planes y políticas de gobierno y la disponibilidad financiera; para proponerlas al Despacho Ministerial y divulgarlas posterior a su aprobación;
- c) Facilitar la articulación intra e inter institucional para la formulación de políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector agropecuario, forestal, pesquero y acuícola;
- d) Asesorar y coordinar los procesos de facilitación comercial, negociaciones comerciales nacionales e internacionales y de integración económica centroamericana en temas vinculados al sector agropecuario, forestal, pesquero y acuícola; así como, dar seguimiento al cumplimiento de tratados comerciales y otros convenios internacionales suscritos por el Gobierno de El Salvador vinculados al Sector; y al cumplimiento de acuerdos comerciales entre la industria y los productores del sector agropecuario, forestal, pesquero y acuícola;
- e) Asesorar y acompañar iniciativas de inversionistas, así como conducir el desarrollo de estudios de pre factibilidad de proyectos de inversión pública y privada, en coordinación intra e inter institucional;
- f) Asesor y coordinar las estrategias de vinculación territorial del Ministerio de Agricultura y Ganadería y facilitar el enlace directo entre el MAG, gobiernos locales y otros actores claves para fomentar el desarrollo de iniciativas en favor del sector agropecuario, forestal, pesquero y acuícola;
- g) Asesorar y coordinar acciones en materia de cooperación financiera reembolsable y no reembolsable, asistencia técnica, donaciones, becas y financiamiento climático; y coordinar en articulación con el Ente Rector, la gestión y ejecución de iniciativas, programas y proyectos en el Ramo de Agricultura y Ganadería, que permitan el logro de los objetivos institucionales, en armonía con las disposiciones generales de la administración pública;
- h) Asesorar e implementar metodologías y herramientas que faciliten la mejora continua, el seguimiento y la evaluación, en la ejecución y de planes, programas y proyectos, así como el ciclo de gestión de políticas públicas.

II. DESCRIPCION DE ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

A. DESCRIPCIÓN:

La estructura organizativa de la Dirección General de Inteligencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuenta con tres niveles jerárquicos: directivo, consultivo y operativo.

El Nivel Directivo está constituido por la Dirección General, máxima autoridad de la dependencia y la Sub Director General; así mismo contará con cinco directores operativos.

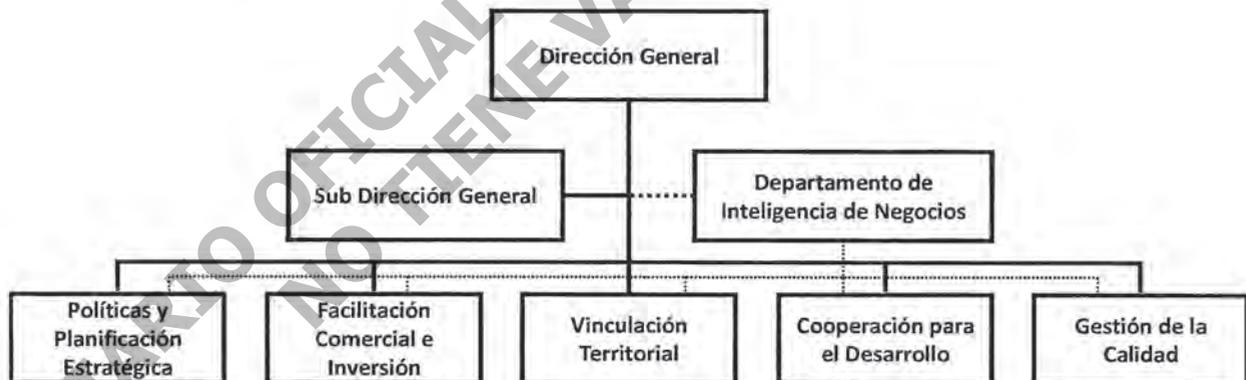
El Nivel Consultivo estará integrado por el Jefe del Departamento de Información Agropecuaria; y personal técnico y de apoyo para su buen funcionamiento.

El Nivel Operativo está conformado por cinco direcciones que se detallan a continuación:

1. Dirección de Políticas y Planificación Sectorial;
2. Dirección de Facilitación Comercial e Inversión;
3. Dirección de Vinculación Territorial;
4. Dirección de Cooperación para el Desarrollo; y,
5. Dirección de Gestión de la Calidad.

Cada dirección estará integrada por personal técnico de nivel coordinador, senior, y junior, y personal de apoyo con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas para la DIMAG.

B. ORGANIGRAMA:



III. OBJETIVOS Y FUNCIONES POR UNIDAD ORGANIZATIVA

DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

A. NOMBRE DE LA UNIDAD:	DIRECCIÓN GENERAL
B. DEPENDENCIA JERARQUICA:	DESPACHO MINISTERIAL
C. NIVEL ORGANIZACIONAL:	DIRECTIVO
D. ORGANIZACIÓN INTERNA:	NO TIENE

E. OBJETIVO:

Asesorar, dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo de las funciones y acciones de la Dirección General de Inteligencia a fin de lograr una gestión eficaz y eficiente de acuerdo a las políticas y estrategias establecidas para el desarrollo del Sector agropecuario, forestal, pesquero y acuícola; y en cumplimiento con las normas técnicas y administrativas vinculantes.

F. FUNCIONES:

- a) Asesorar al Despacho Ministerial y dependencias del MAG en el marco de las competencias asignadas a la DIMAG;
- b) Dirigir y orientar los recursos asignados para cumplir con las funciones y atribuciones que le corresponden a la Dirección General de Inteligencia;
- c) Controlar el desempeño y cumplimiento de metas físicas y financieras de la DIMAG;
- d) Coordinar los esfuerzos de colaboración y cooperación entre las unidades organizativas del MAG y las direcciones de la DIMAG, que permitan el logro de los objetivos y metas previstos;
- e) Velar por la eficiencia y eficacia de la DIMAG y por la calidad de sus servicios a las distintas dependencias del Ministerio;
- f) Aprobar los planes de trabajo, metodologías, informes y demás publicaciones elaborados y/o conducidos por la Dirección General;
- g) Representar al MAG ante comités, foros nacionales e internacionales sobre la temática relacionada con las competencias de la Dirección General de Inteligencia;
- h) Mantener estrecha coordinación y comunicación con los niveles directivos del Ministerio y de otras instituciones nacionales e internacionales para la ejecución de acciones derivadas de los compromisos institucionales;
- i) Rendir informes al Despacho Ministerial y entidades contraloras sobre la gestión del MAG; y
- j) Asistir al Despacho Ministerial en otras actividades y funciones relacionadas con el quehacer de la Dirección General.

DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

A. NOMBRE DE LA UNIDAD:	SUB DIRECCIÓN GENERAL
B. DEPENDENCIA JERARQUICA:	DIRECCIÓN GENERAL
C. NIVEL ORGANIZACIONAL:	DIRECTIVO
D. ORGANIZACIÓN INTERNA:	NO TIENE
E. OBJETIVO:	

Apoyar en la planificación, administración y coordinación de la implementación de la Dirección General de Inteligencia a fin de lograr los objetivos y metas establecidas.

F. FUNCIONES:

- a) Diagnosticar, planificar, coordinar y evaluar los procesos técnico-administrativos en apoyo a la Dirección General;
- b) Orientar la sistematización de los requerimientos, documentación y registros de la Dirección General en forma pertinente, actualizada, detallada y eficaz para el mejor funcionamiento institucional, de acuerdo a disponibilidad de recursos técnicos y tecnológicos;
- c) Apoyar en el desarrollo y seguimiento de los planes operativos aprobados para la Dirección General de Inteligencia;
- d) Reemplazar al Director General de la DIMAG en ausencias de éste; y,
- e) Asistir a la Dirección General en otras actividades y funciones relacionadas con el quehacer de la DIMAG.

DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

- | | |
|----------------------------|--|
| A. NOMBRE DE LA UNIDAD: | DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS |
| B. DEPENDENCIA JERARQUICA: | DIRECCIÓN GENERAL |
| C. NIVEL ORGANIZACIONAL: | CONSULTIVO |
| D. ORGANIZACIÓN INTERNA: | NO TIENE |
| E. OBJETIVO: | |

Dirigir el proceso de inteligencia de negocios en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante la integración de bases de datos provenientes de diferentes fuentes, con el objetivo de suministrar información sobre las cadenas agroproductivas de nuestro país y sobre los procesos operativos de la institución, que sea de utilidad para la toma de decisiones interna y de actores públicos y privados.

F. FUNCIONES:

- a) Definir y coordinar un sistema integral que mejore y centralice la disponibilidad de información relacionada al sector agropecuario, forestal, pesquero y acuícola, que permita facilitar la promoción comercial e inversiones;
- b) Aprobar y coordinar metodologías para la extracción, transformación y procesamiento de información que serán integrada en el sistema integrado de información agropecuaria.
- c) Importar, transformar y cargar las bases de datos que generan las dependencias del Ministerio, en una plataforma para el modelamiento de datos.
- d) Estructurar y organizar los modelos de bases datos para que puedan ser utilizados en otros procesos;
- e) Elaborar y diseñar diferentes tipos de reportes e informes, con base en los modelos de datos;

- f) Brindar información y herramientas de consulta y análisis para uso interno y diferentes actores de las cadenas del sector agropecuario, forestal, pesquero y acuícola; y,
- g) Diagnósticas y gestionar los medios y recursos necesarios para la integración de datos de diferentes fuentes, su análisis y publicación de manera accesible para la ciudadanía.

DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

A. NOMBRE DE LA UNIDAD:	DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA
B. DEPENDENCIA JERARQUICA:	DIRECCIÓN GENERAL
C. NIVEL ORGANIZACIONAL:	DIRECTIVO
D. ORGANIZACIÓN INTERNA:	NO TIENE
E. OBJETIVO:	

Asesorar al Despacho Ministerial y conducir los procesos de planeación, formulación e implementación de políticas, planes, programas y proyectos a fin de alcanzar los objetivos y metas institucionales.

F. FUNCIONES:

- a) Asesorar a las autoridades y dependencias del MAG, en materia de formulación e implementación de políticas y estrategias sectoriales;
- b) Analizar las mejores opciones de Políticas Sectoriales en términos de eficiencia y equidad, definiendo los principios orientadores; los instrumentos mediante los que se ejecuta (regulación, financiamiento, mecanismos); así como los servicios o acciones principales que deben incorporarse.
- c) Diseñar, formular y proponer políticas y estrategias que contribuyan al desarrollo del sector agropecuario, forestal, pesquero y acuícola;
- d) Coordinar la formulación de la política de inversión pública institucional, programas de preinversión e inversión; con base en la política nacional de inversión pública vigente y los lineamientos del Sistema de Administración Financiera Integrado del Estado;
- e) Coordinar el desarrollo de espacios de diálogo con los actores claves del sector, con el fin de identificar información cuantitativa y cualitativa de los procesos participativos y elaborar y redactar propuestas de estrategias alineadas al plan de acción institucional que satisfagan la demanda detectada;
- f) Coordinar los procesos de planificación estratégica y operativa sectorial, en el marco de las políticas sectoriales y programas generales de gobierno, estableciendo metodologías adecuadas para desarrollar un proceso de planificación efectivo por parte de las dependencias del MAG;

- g) Coordinar y definir lineamientos y metodologías para la planeación, formulación, presentación y aprobación de proyectos institucionales;
- h) Participar en mecanismos de coordinación inter e intra institucional relacionados con la planeación, formulación y ejecución de planes, programas y proyectos estratégicos; y
- i) Asistir a la Dirección General en otras actividades y funciones relacionadas con el quehacer de la Dirección.

DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

- | | |
|----------------------------|--|
| A. NOMBRE DE LA UNIDAD: | DIRECCIÓN DE FACILITACIÓN
COMERCIAL E INVERSIÓN |
| B. DEPENDENCIA JERARQUICA: | DIRECCIÓN GENERAL |
| C. NIVEL ORGANIZACIONAL: | OPERATIVO |
| D. ORGANIZACIÓN INTERNA: | NO TIENE |
| E. OBJETIVO: | |

Asesorar y apoyar en los procesos de negociaciones comerciales actuando como enlace o punto focal en materia de acuerdos, regulaciones y procesos entre el sector privado y el gobierno, en correspondencia con las políticas gubernamentales. Asimismo, asesorar y acompañar técnicamente los proyectos de inversión en temas agrícolas, pecuarios, forestales, pesqueros y acuícolas.

F. FUNCIONES:

- a) Brindar opinión técnica al Despacho Ministerial en materia de negociaciones nacionales e internacionales para posibilitar el acceso a los mercados externos, de los productos agropecuarios, forestales, pesqueros y acuícolas;
- b) Asesorar y acompañar a las instituciones gubernamentales y privadas en el ámbito del comercio internacional y las inversiones, en los procesos de negociaciones comerciales bilaterales, multilaterales y de integración regional;
- c) Dar seguimiento al cumplimiento de los tratados comerciales y otros convenios internacionales relacionados con el Sector, suscritos por el Gobierno de El Salvador; y de acuerdos comerciales entre la industria en los temas agrícolas, pecuarios, forestales, pesqueros y acuícolas, en representación del MAG y brindando acompañamiento a los productores y productoras nacionales;
- d) Desarrollar estrategias comerciales y de inversión, con base en el análisis del entorno socioeconómico y ambiental del sector agropecuario, forestal, pesquero y acuícola, y el monitoreo de los indicadores macroeconómicos sectoriales a nivel nacional e internacional; con el propósito de contar con información actualizada y consistente para la toma de decisiones generales;
- e) Gestionar medidas de solución ante las instituciones correspondientes en caso de encontrar incumplimientos en los tratados, convenios o acuerdos comerciales;

- f) Asesorar oportunidades de negocios con inversionistas de acuerdo a las necesidades de los usuarios, con la misión de posicionar al sector agropecuario, forestal, pesquero y acuícola como destino de inversiones;
- g) Monitorear las tendencias internacionales de atracción de inversiones y formular estrategias de promoción para captar proyectos de inversión;
- h) Desarrollar proyectos de inversión, asesorando y coordinando la tramitología y permisos, vinculando con la banca de desarrollo, fomentando procesos de industrialización y desarrollo territorial; para determinar su factibilidad con el fin de atraer inversionistas y oportunidades de negocios;
- i) Realizar procesos de digitalización de imágenes tomadas de modelos tridimensionales, simulando de manera fotorrealista ambientes, materiales, luces y objetos de proyectos de infraestructura y de otros tipos;
- j) Articular intra e inter institucional el trabajo en materia de facilitación del comercio, promoción comercial y de inversión en el campo agropecuario, forestal, pesquero y acuícola; y,
- k) Asistir a la Dirección General en otras actividades y funciones relacionadas con el quehacer de la Dirección.

DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

- A. NOMBRE DE LA UNIDAD: DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN TERRITORIAL
- B. DEPENDENCIA JERARQUICA: DIRECCIÓN GENERAL
- C. NIVEL ORGANIZACIONAL: OPERATIVO
- D. ORGANIZACIÓN INTERNA: NO TIENE
- E. OBJETIVO:

Dirigir y coordinar la vinculación territorial mediante la articulación de esfuerzos entre los gobiernos locales, organizaciones no gubernamentales, ministeriales y otros actores claves para el desarrollo sostenible del sector agropecuario, forestal, pesquero y acuícola.

F. FUNCIONES:

- a) Promover la articulación de esfuerzos entre los gobiernos locales, organizaciones no gubernamentales, ministerios y otros actores claves para el desarrollo del sector agropecuario, forestal, pesquero y acuícola, para fomentar la implementación de estrategias de entrega de insumos agropecuarios, forestales, pesqueros o acuícolas;
- b) Apoyar y coordinar el desarrollo del Censo Nacional Agropecuario, Forestal, Pesquero y Acuícola, en coordinación con la Dirección General de Estadísticas y Censos, y otras instituciones que se vinculan en la temática;
- c) Definir, gestionar y coordinar la estrategia de sistematización y carnetización de beneficiarios de los diferentes programas y proyectos del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

- d) Definir y articular estrategias para el suministro del Programa de Emergencia Sanitaria (PES), con el objeto de proveer de alimentos a los hogares afectados por emergencias sanitarias o de otras índoles;
- e) Definir y articular estrategias para la entrega de insumos e incentivos agropecuarios, entre estos el suministro de semillas e insumos agrícolas para el desarrollo del Programa de Entrega de Kits Tecnológicos Agrícolas, con el fin de contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de El Salvador; y,
- f) Asistir a la Dirección General en otras actividades y funciones relacionadas con el quehacer de la Dirección.

DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

- | | |
|----------------------------|---|
| A. NOMBRE DE LA UNIDAD: | DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO |
| B. DEPENDENCIA JERARQUICA: | DIRECCIÓN GENERAL |
| C. NIVEL ORGANIZACIONAL: | OPERATIVO |
| D. ORGANIZACIÓN INTERNA: | NO TIENE |

E. OBJETIVO:

Coordinar con el ente rector de la cooperación internacional y con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la gestión de cooperación internacional de recursos técnicos y financieros provenientes de la cooperación internacional y nacional, destinados a la ejecución de iniciativas, programas y proyectos del MAG y de sus Entidades Adscritas.

F. FUNCIONES:

- a) Asesorar en materia de gestión de cooperación financiera reembolsable y no reembolsable, asistencia técnica, donaciones de todo tipo, becas y financiamiento climático al Despacho Ministerial, mediante un proceso periódico de retroalimentación e informes;
- b) Realizar de forma articulada con el Ente Rector, la gestión de cooperación para el desarrollo económico y social del sector agropecuario, forestal, pesquero y acuícola, mediante la coordinación institucional y el asesoramiento en los procesos de planeación, formulación y ejecución de iniciativas, programas y proyectos, en armonía con las disposiciones generales de la administración pública;
- c) Constituir el punto focal institucional ante la Agencia de El Salvador para la Cooperación Internacional (ESCO), Secretaría de Comercio e Inversiones (SCI) y el Ministerio de Relaciones Exteriores para la coordinación y colaboración de acuerdo con las competencias definidas;
- d) Identificar fuentes para la cooperación financiera reembolsable y no reembolsable, asistencia técnica, donaciones, becas y financiamiento climático para la ejecución de iniciativas, programas y proyectos que permitan el logro de los objetivos del Ministerio de Agricultura y Ganadería en estrecha coordinación con la ESCO;

- e) Monitorear la relación y compromisos del Ministerio con los Cooperantes en los Proyectos y/o Acuerdos de Cooperación, en coordinación con la ESCO y el Ministerio de Relaciones Exteriores;
- f) Tramitar proyectos de oferta de cooperación, en los que el Ministerio brinde algún tipo de asistencia técnica a países que requieren de nuestro apoyo, bajo los criterios de solidaridad y asistencia recíproca internacionales;
- g) Acompañar y/o coordinar con la ESCO proporcionando aporte técnico a las misiones extranjeras del sector que visitan nuestro país, así como a las visitas que se realicen a otros países cuando sea requerido; y
- h) Asistir a la Dirección General en otras actividades y funciones relacionadas con el quehacer de la Dirección.

DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

- | | |
|----------------------------|------------------------------------|
| A. NOMBRE DE LA UNIDAD: | DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD |
| B. DEPENDENCIA JERARQUICA: | DIRECCIÓN GENERAL |
| C. NIVEL ORGANIZACIONAL: | OPERATIVO |
| D. ORGANIZACIÓN INTERNA: | NO TIENE |
| E. OBJETIVO: | |

Dirigir y normar el desarrollo de metodologías, herramientas y sistemas de información que faciliten la mejora continua, el seguimiento y la evaluación, con el propósito de permitir una oportuna toma de decisiones y la identificación de acciones correctivas que aseguren el logro de las metas y objetivos del Gobierno, retroalimentando la ejecución de planes, programas y proyectos, así como el ciclo de gestión de políticas públicas.

F. FUNCIONES:

- a) Asesorar al Despacho Ministerial, la Dirección y demás dependencias del MAG en materia de metodologías y herramientas para el seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos;
- b) Definir y coordinar la implementación de metodologías para la construcción de indicadores de gestión;
- c) Planear y dirigir la implementación de sistemas de información que faciliten el seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos; Así como, la evaluación de desempeño del personal y las evaluaciones de eficiencia de procesos claves del MAG;
- d) Recolectar, sistematizar y centralizar la información pertinente al Seguimiento y Evaluación de planes programas, proyectos y procesos, así como administrar y distribuir información relevante de acuerdo a las necesidades de los usuarios;
- e) Desarrollar cuadros de control que contengan información objetiva, consistente, confiable, pertinente, actualizada, oportuna y verificable respecto la ejecución de planes, programas y proyectos estratégicos del Gobierno;

- f) Coordinar los procesos de análisis del contexto y de autoevaluación organizacional y definición de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que contribuyan a la excelencia en la gestión del Ministerio, para elevar la eficiencia y eficacia en los servicios;
- g) Desarrollar en forma participativa con las unidades responsables, la identificación, organización, caracterización, descripción y rediseño de los procesos de trabajo; a fin de orientar la gestión y los servicios hacia la mayor satisfacción de las necesidades y expectativas de los ciudadanos;
- h) Conducir procesos de normalización y estandarización de buenas prácticas de gestión y calidad en los servicios;
- i) Asistir a la Dirección en otras actividades y funciones relacionadas con el quehacer de la Dirección.

IV. RELACIONES INTERNAS Y EXTERNAS

A. RELACIONES INTERNAS

- a) Con el Despacho Ministerial para brindar asesoría en aspectos técnicos sobre:
 - i. Procesos de inteligencia de negocios enfocados al quehacer institucional y sectorial;
 - ii. Planeación, formulación e implementación de políticas, planes, programas y proyectos sectoriales;
 - iii. Procesos de negociaciones comerciales nacionales e internacionales, integración económica centroamericana y política de comercio e inversiones;
 - iv. Estrategias de vinculación territorial;
 - v. Cooperación financiera reembolsable y no reembolsable, asistencia técnica, donaciones de todo tipo, becas y financiamiento climático; y,
 - vi. Procesos de autoevaluación, seguimiento y evaluación de planes, programas, proyectos, procesos y desempeño de personal.
- b) Con todas las unidades organizativas del Ministerio para asesorar, coordinar y orientar los procesos de competencia de la Dirección.
- c) Con todas las unidades organizativas del MAG para obtener la información adecuada y oportuna para la facilitación de asesoría al Despacho Ministerial y unidades organizativas.
- d) Con las unidades de nivel asesor y apoyo del MAG para obtener la asesoría y apoyo logístico necesario para la gestión de la Dirección.

B. RELACIONES EXTERNAS

- a) Con instituciones gubernamentales, gobiernos locales y otros órganos del Estados, para coordinar y ejecutar las funciones asignadas a la Dirección.
- b) Con organismos nacionales, regionales y multilaterales, para el intercambio de experiencias e integración de las funciones asignadas a la Dirección.

- c) Con productores, asociaciones y demás usuarios del MAG para el cumplimiento de los objetivos y funciones establecidas para la Dirección.

V. DEROGATORIA Y VIGENCIA

El presente Manual podrá ser reformado a iniciativa de la Dirección y en armonía de los requerimientos institucionales.

Déjese sin efecto los Acuerdos Ejecutivos N° 283 de fecha 24 de mayo de 2016 relativo al Manual de Organización de la Oficina de Políticas y Planificación Sectorial; y el Acuerdo Ejecutivo N° 290 de fecha 24 de mayo de 2016 relativo al Manual de Organización de la Oficina de Cooperación para el Desarrollo Agropecuario.

Modifíquese los Acuerdos Ejecutivos N° 561 referente al Manual de Organización de la Oficina General de Administración, en el sentido de eliminar la estructura y funciones de la División de Desarrollo Institucional.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.



Lic. David Josué Martínez Panameño
Ministro de Agricultura y Ganadería

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 414-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de mayo de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de marzo de dos mil veinte, autorizar a la Licenciada **SANTOS ESMERALDA ALCANTARA MENJÍVAR**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- DUEÑAS.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F033431)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 1

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ATIQUIZAYA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN,

CONSIDERANDO:

- I) Que en virtud de lo establecido en el Art. 204 numeral 1 de la Constitución; Art. 87 y 7 inciso 2° de la Ley General Tributaria Municipal; 3 numeral 1° y numeral 21° del Código Municipal; el Municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas.
- II) Que reconociendo la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad muchos contribuyentes se encuentran en mora y por ello es factible, buscar incentivos que conlleven a facilitarles el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- III) Que no existe en la Constitución ni en la Legislación Secundaria prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de interés moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes morosos aplicándoles de los más favorable para ellos.
- IV) Que igualmente al lograr una mayor recaudación, se traduce en mayores obras para la población atiquizayense.

DECRETA la siguiente:

"ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES, MOTOTAXIS CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS."

Art. 1.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza, todo contribuyente que se encuentre en mora con esta municipalidad respecto al pago de tasas e impuestos por servicios municipales, será dispensado de la multa y los intereses moratorios.

Art.2.- Podrá también acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- A.- Que tengan bienes inmuebles en el municipio y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en esta comuna.
- B.- Que ya tengan plan de pago establecido, debiendo ajustarse el pago a la vigilancia de la presente Ordenanza con la deducción de los intereses aplicados.
- C.- Los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de esta Ordenanza.
- D.- Los propietarios de vehículos de tres ruedas comúnmente llamados Moto Taxis, autorizados por la municipalidad y por el Vice Ministerio de Transporte para prestar el servicio de transporte de personas dentro del municipio de Atiquizaya.

Art. 3.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial o uno de mayor circulación, y sus efectos durarán hasta el día treinta y uno del mes de enero del año dos mil veintidós.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

OLIVERIO ENRIQUE ZEPEDA SALAZAR,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. MANDY ISCELY MUÑOZ DE ARRAZOLA,
SÍNDICA MUNICIPAL

LICDA. KENY VANESA GONZÁLEZ ARANA,
SECRETARIA MUNICIPAL

(Registro No. F033509)

**UNIDAD DE PLANIFICACION, GESTION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
(UPGOT)**

DECRETO NÚMERO I - 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LUIS TALPA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 203 de la Constitución de la República expresa que los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.
- II. Que el Artículo 204 de la Constitución expresa que la autonomía del municipio comprende el gestionar libremente en las materias de su competencia, decretar las ordenanzas y reglamentos locales; y el artículo 206 expresa que los Planes de Desarrollo Local deben ser aprobados por el Concejo Municipal y que las autoridades del Estado deberán colaborar con la municipalidad en el desarrollo de los mismos.
- III. Que el Artículo 4, numeral 1ro, del Código Municipal expresa que es competencia de los municipios la elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo local, y el numeral 27 expresa que es competencia de los municipios la autorización y fiscalización de parcelaciones, lotificaciones, urbanizaciones y demás obras particulares, cuando en el municipio exista el instrumento de planificación y la capacidad técnica instalada para tal fin.
- IV. Que es necesario para el ordenamiento y gestión del territorio contar con instrumentos técnicos, jurídicos y financieros apropiados para que el municipio logre un desarrollo sustentable y sostenible.
- V. Que este instrumento jurídico pretende compatibilizar la regulación de urbanizaciones, parcelaciones y construcciones, y la protección de los recursos ambientales con el desarrollo económico del territorio ya que se requiere de parte de los inversionistas o propietarios de proyectos a desarrollar en el Municipio de retribuciones como una forma de compensar el impacto que éste soporta.

**POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales,
DECRETA la siguiente:**

**ORDENANZA PARA EL DESARROLLO, ORDENAMIENTO Y GESTIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPIO DE SAN LUIS
TALPA.**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Objeto de la Ordenanza

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los instrumentos de planificación y gestión del territorio en estricto cumplimiento al "Plan de Desarrollo Territorial de la Región La Paz"; regular el uso del territorio y las actuaciones urbanísticas en los ámbitos urbano y rural, con el fin de conservar los recursos naturales y del patrimonio cultural; establecer los procedimientos a seguir y los requisitos a cumplir por los

proyectos de urbanización, parcelación y construcción ubicados en este Municipio; establecer las infracciones y sanciones a que se sujetarán las personas naturales o jurídicas que ejecuten cualquier actividad en contravención a la presente Ordenanza.

Unidad de Planificación, Gestión y Ordenamiento Territorial

Art. 2.- La Entidad encargada de vigilar el cumplimiento de la presente Ordenanza es el Concejo Municipal a través de la Unidad de Planificación, Gestión y Ordenamiento Territorial, quien es la responsable del tema territorial. Para su funcionamiento La UPGOT cobrará por los servicios que preste según se detalle en el TÍTULO VIII.

Créase la Unidad de Planificación, Gestión y Ordenamiento Territorial, que se denominará en la presente Ordenanza con las siglas UPGOT, es una entidad eminentemente técnica de planificación, gestión territorial, control del suelo, de trámites de requisitos previos y emisión de dictámenes técnicos de urbanización, parcelación y construcción.

La UPGOT podrá hacer inspecciones a todo tipo de obras que se desarrollen en el municipio, los constructores o propietarios de la obra, quienes no podrán impedir la labor de inspección, debiendo facilitar el acceso a la documentación señalada en esta Ordenanza.

La UPGOT, estará conformada por un o una Arquitecto, un o una Ingeniero, un o una Abogado, un o una Receptora, el Jefe de Catastro, y un o una asistente.

Alcaldía Municipal

Art. 3.- La Alcaldía Municipal, otorgará los permisos de urbanización, parcelación y/o de construcción que se desarrollen en este municipio una vez el proyecto obtenga el Dictamen Técnico favorable emitido por la UPGOT y el propietario del mismo haya realizado el pago de las tasas correspondiente.

Alcances

Art. 4.- La presente Ordenanza se aplicará a las personas Naturales o Jurídicas, Públicas o Privadas que realicen actuaciones relacionadas con la planificación, gestión y ejecución de obras de urbanización, parcelación, construcción, ampliaciones, remodelaciones o transformación física del suelo dentro del municipio.

TÍTULO II

INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN

CAPÍTULO I

DEL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL DE LA REGIÓN LA PAZ

Plan de Desarrollo Territorial La Paz

Art. 5.- El Plan de Desarrollo Territorial de la Región La Paz que se denominará en la presente Ordenanza con las siglas PDT La Paz, aprobado por el Concejo Municipal de esta jurisdicción, como un instrumento de Planificación Regional que orienta el desarrollo regional y local; y comprende los siguientes:

- a. El Plan de Desarrollo Urbano.
- b. Sistema de Ciudad Aeroportuaria.
- c. Mapas de Zonificación de San Luis Talpa.
- d. El Esquema de Desarrollo Urbano.
- e. Planes Parciales de sectores específicos en suelo urbano e urbanizable.

- f. Planes Especiales para la conservación de los recursos naturales o del patrimonio cultural.

El PDT La Paz, establece las áreas de intervención especial por su patrimonio arqueológico y las no urbanizables en atención a su valor ecológico, ambiental y riesgos, así como las zonas de reserva marina, diferenciándolas según las causas porque deban preservarse y normar las actividades que puedan autorizarse en cada una de éstas.

Mapa Normativo de Zonificación

Art. 6.- El PDT La Paz, como instrumento de actuación y regulación del suelo, establece un mapa Normativo de Zonificación Regional Integrado, que forma parte de esta Ordenanza y puede ser consultado en la UPGOT, ver anexo 1.

Zonificación de Usos del Suelo

Art. 7.- La zonificación del mapa normativo establece la categoría de usos del suelo siguiente:

- a. Suelo Urbano.
- b. Suelo Urbanizable.
- c. Suelo No Urbanizable.
- d. Suelo Rural.

CAPÍTULO II

DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO

Plan de Desarrollo Urbano

Art. 8.- El Plan de Desarrollo Urbano es un instrumento de planificación y gestión urbana que integra las propuestas de desarrollo territorial a escala regional con la escala local. Que regula el territorio a través de directrices y disposiciones normativas técnicas y legales y con una matriz de compatibilidad de usos del suelo.

Categorías de Usos del Suelo

Art. 9.- La zonificación a escala municipal establece la categoría de usos del suelo siguiente:

- a. Suelo Urbano.
- b. Suelo Urbanizable.
- c. Suelo No Urbanizable.
- d. Suelo Rural.

Mapa Normativo de Usos, Función y Equipamiento

Art. 10.- El Plan de Desarrollo Urbano, como instrumento de planificación y gestión del suelo, establece un mapa Normativo de los Usos, Función y Equipamiento a escala municipal y que forman parte de esta Ordenanza. Los mapas y sus respectivos estudios técnicos pueden ser consultados en la UPGOT, que es la oficina técnica responsable de la planificación urbanística y gestión territorial de este municipio.

CAPÍTULO III

DE LOS ESQUEMAS URBANOS

Esquema de Desarrollo Urbano

Art. 11.- El Esquema de Desarrollo Urbano es un instrumento de planificación que contiene una definición básica de planificación para los centros urbanos de los municipios con menor dinámica de urbanización, que orienta la expansión y consolidación de los núcleos urbanos.

Contenido del Esquema de Desarrollo Urbano

Art. 12.- El contenido de los Esquemas de Desarrollo Urbano es el siguiente:

- a. Delimitación del perímetro urbano, que tendrá la consideración de zona urbana consolidada, permitiendo una extensión limitada del mismo,
- b. Delimitación del Centro Histórico, en el caso de los centros urbanos que lo tienen,
- c. Delimitación de las áreas protegidas por norma o planes de ámbito superior,
- d. Localización de la red viaria urbana básica,
- e. Localización de la infraestructura y equipamientos de interés urbano al servicio de los núcleos.

Mapa de Zonificación Urbana

Art. 13.- El Mapa de Zonificación Urbana propuesta a escala de núcleo urbano municipal establece la categoría de zonificación siguiente:

- a. Comercio y servicios.
- b. Equipamiento urbano.
- c. Suelo urbano consolidado.
- d. Suelo urbanizable de uso residencial.
- e. Suelo no urbanizable.

CAPÍTULO IV

DE LOS PLANES PARCIALES

Planes Parciales

Art. 14.- Los Planes Parciales son de ámbito municipal, y tienen por objeto detallar la zonificación mediante la ordenación detallada y completa de una porción de suelo ya sea éste de un polígono o un bloque. Detallan el contenido de los Planes Urbanos de Desarrollo Territorial.

Los Planes Parciales se pueden desarrollar en suelo:

- a. Suelo Urbano.
- b. Suelo Urbanizable.
- c. Suelo No Urbanizable.

La UPGOT, podrá solicitarle al propietario del proyecto o desarrollista un plan parcial cuando considere que el proyecto de urbanización, parcelación o construcción a desarrollarse, tendrá una alta incidencia en el municipio, ya sea por la dimensión física del proyecto o por la topología especial de éste.

Planes Parciales en Suelo Urbano

Art. 15.- Los planes parciales en suelo urbano. Son conocidos como Planes Parciales de Mejora Urbana, representan el instrumento de ordenación adecuado para la recuperación de áreas degradadas de pueblos o

ciudades, puesta en valor de centros históricos y mejora urbana de las condiciones de vida de la población. Para tales fines, se clasifican en 2 tipos:

- 1) Planes de Rehabilitación de Centros Históricos.
- 2) Planes de Renovación Urbana.

En los Planes de Renovación Urbana se reconocen los siguientes sub-tipos:

- a. Planes de Renovación Urbana de Densificación.
- b. Planes de Mejoramiento de Barrios.
- c. Planes de Intervención en Espacio Público e Infraestructura.

Planes Parciales de Rehabilitación de Centros Históricos

Art. 16.- Los Planes Parciales de Rehabilitación de Centros Históricos, son planes a través de los cuales se han de regular, en aplicación de la normativa sectorial o específica correspondiente, los usos y las transformaciones urbanísticas en el ámbito del plan. El ámbito de estos planes será el que se determine por el Plan de Desarrollo Territorial de La Paz, el que se establezca en aplicación o desarrollo de legislación específica, o el que justificadamente se determine por el propio plan.

Planes Parciales de Renovación Urbana

Art. 17.- Los Planes Parciales de Renovación Urbana, son planes a través de los cuales se han de ordenar las actuaciones de reforma, rehabilitación o renovación urbana que fuesen necesarias para mejorar la calidad de vida de la población y la funcionalidad urbanística de determinados ámbitos de la ciudad.

El ámbito de estos planes será el que se establezca por el Plan de Desarrollo Territorial, o el que justificadamente se determine por el propio plan de renovación a partir de la extensión y localización de los tejidos urbanos a reformar, de acuerdo a criterios de oportunidad y conveniencia en orden a favorecer la viabilidad de la operación.

Dentro de su ámbito estos planes habrán de resolver el ordenamiento detallado de usos, equipamientos e infraestructuras. El índice global de edificabilidad no podrá superar $1 \text{ m}^2/1 \text{ m}^2$, sobre la superficie total del ámbito del plan. El índice de ocupación será el 60% del área total de la parcela.

Planes Parciales de Densificación

Art. 18.- Los Planes Parciales de Renovación Urbana de Densificación, son planes dirigidos a aumentar la densidad o consolidar una zona, incluyendo las edificaciones en altura, en algunos sectores de la ciudad, que se consideren convenientes para concentrar población en torno a zonas consolidadas y con adecuados servicios o dotaciones básicas.

Están previstos también en suelos urbanos no consolidados, carentes de ordenamiento detallado de usos y de los equipamientos e infraestructuras urbanísticas. Estos planes podrán formularse para los ámbitos que justificadamente se establezcan. A través de los mismos se resolverá el ordenamiento detallado de usos, infraestructuras y equipamientos urbanísticos. La nueva edificabilidad a ordenar no podrá ser inferior a una relación $2.50 \text{ m}^2/\text{m}^2$, sobre la superficie total del ámbito del plan. El índice de ocupación será el 70% del área total de la parcela.

Planes Parciales de Mejoramiento de Barrios

Art. 19.- Los Planes Parciales de Renovación Urbana para el Mejoramiento de Barrios, son planes dirigidos a mejorar las condiciones de la calidad de vida de la población de algunos barrios o sectores de la ciudad, con adecuaciones de vivienda, infraestructura y/o servicios básicos.

Estos planes se pueden desarrollar también para zonas no consolidadas ocupadas por parcelaciones escasamente ocupadas, que requieren consolidación u ordenamiento detallado de su estructura urbana. La

nueva edificabilidad a ordenar no podrá ser inferior a una relación de 2.00 m²/m² sobre la superficie total del ámbito del plan. El índice de ocupación será el 80% del área total de la parcela.

Planes Parciales en Espacios Públicos

Art. 20.- Los Planes Parciales de Renovación Urbana de Intervención en Espacios Públicos e Infraestructura, son planes a través de los cuales se ha de resolver la integración y funcionalidad urbanística de las infraestructuras o espacios públicos en cuestión. El ámbito y la edificabilidad de estos planes será el que justificadamente se establezca.

Planes Parciales en Suelo Urbanizables

Art. 21.- Los Planes Parciales en Suelo Urbanizable quedarán delimitados por el Mapa Normativo de los Usos, Función y Equipamiento del PDT La Paz. Para tales fines, se clasifican en 5 tipos:

1. Planes de Uso Residencial. Destinados a cubrir las necesidades de habitación, recreación y dotaciones básicas de la población.
2. Planes de Uso Comercio-Servicios-Oficinas. Destinados a cubrir las necesidades productivas.
3. Planes de Uso Industrial.
4. Planes de Uso Logístico.
5. Planes de Uso Turístico.

Se utilizarán las disposiciones contenidas en el PDT La Paz, para las especificaciones y contenidos del Plan Parcial en Suelo Urbanizable, que se le solicite al propietario o desarrollista del proyecto.

CAPÍTULO V

DE LOS PLANES ESPECIALES

Planes Especiales

Art. 22.- Se podrán formular Planes Especiales con la finalidad de proteger, mejorar y conservar el paisaje natural del medio urbano y rural; para desarrollar zonas de protección y del sistema de espacios libres y reservas naturales y/o históricas y culturales; y para ordenar ámbitos arquitectónicos, históricos y culturales.

El Plan de Desarrollo Territorial establece una propuesta para el patrimonio cultural, en los diferentes centros históricos, que deben preservarse por su valor cultural, arquitectónico y de tradición, donde deben formularse planes especiales.

Plan especial de Conservación al Patrimonio

Art. 23.- Los Planes Especiales de protección para la conservación y valoración del patrimonio histórico y artístico, y bellezas naturales, identificará los elementos naturales y urbanos que caracteriza la zona de estudio; plazas, calles, y edificios de interés cultural; construcciones con valor cultural que deban ser objeto de medidas especiales de protección; y uso y destino de edificaciones antiguas y modernas.

El Plan Especial, podrá contener normas especiales para la conservación, restauración y mejora de las edificaciones o conjuntos urbanos y de los elementos o espacios naturales, indicando las limitaciones incompatibles con su carácter. En la tramitación de dichos planes y normas especiales se requerirá la aprobación del Ministerio de Cultura.

CAPÍTULO VI**FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y CONTENIDO DE LOS PLANES PARCIALES.****Formulación de Planes Parciales**

Art. 24.- Se deberán formular Planes Parciales en las áreas de suelo urbano y urbanizable, que estén establecidos en el Mapa Normativo de los Usos, Función y Equipamiento del Municipio, los que podrán ser formulados por el municipio a través de la UPGOT, o personas de derecho público o privado, a través de profesionales idóneos.

Cuando la intervención sea en un inmueble de menos del 25% del área total sujeta a un plan parcial en suelo urbanizable, se podrá obviar este requerimiento debiendo establecer únicamente el trazado y características de la red vial propia del bloque, polígono o cuadrante y de su enlace con el sistema de vías de circulación regional, municipal y local. La UPGOT, podrá exigir determinaciones adicionales a lo aquí establecido con la finalidad de realizar las reservas de terreno para áreas verdes y equipamiento social.

Supervisión y Aprobación de los Planes Parciales

Art. 25.- Los Planes Parciales se formularán bajo la supervisión de la UPGOT, será el Concejo Municipal de este Municipio quien dará la aprobación a través de un Acuerdo Municipal basándose en un informe técnico elaborado por la UPGOT.

Contenidos del Plan Parcial

Art. 26.- Los Planes Parciales contendrán las siguientes determinaciones:

- a) Delimitación del área de planeamiento, abarcando un bloque, un polígono o un determinado cuadrante.
- b) Asignación de usos pormenorizados y delimitación de los mismos.
- c) Señalamiento de reservas de terreno para áreas verdes y equipamiento social, atendiendo los estándares establecidos.
- d) Trazado y características de la red vial propia del bloque, polígono o cuadrante y de su enlace con el sistema de vías de circulación regional, municipal y local.
- e) Trazado y características de las redes de abastecimiento de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y de aquellos otros servicios que, en su caso, prevea el Plan Parcial.
- f) Plan de etapas para la ejecución de las obras de urbanización y de las edificaciones.
- g) La dimensión Ambiental.

Red vial del plan parcial

Art. 27.- El Plan Parcial determinará el trazado y características de la Red Vial del sector y su conexión con las vías de circulación regional, municipal y local existente y prevista. Se determinarán las alineaciones de la red vial, de la normativa técnica de accesibilidad, de la movilidad peatonal segura, definiéndose su trazado en planta y rasantes definidos.

Densidades

Art. 28.- El Plan Parcial establecerá las densidades habitacionales del área de planeamiento según las características urbanísticas y ambientales de la localidad.

Clasificación del uso del suelo

Art. 29.- La Clasificación del suelo en zonas según los usos predominantes se harán para la totalidad de los terrenos incluidos en el Plan Parcial, pudiendo corresponder a cada zona más de un uso de suelo siempre que estos usos sean compatibles. Si establece para su ejecución la división de su territorio en bloques, habrá de expresarse con toda precisión, la delimitación de los mismos, así como el sistema de actuación que a cada uno corresponda.

Art. 30.- Se expresarán en el Plan Parcial el destino público o privado de los terrenos que resulten edificables, de los que se destinen a equipamientos y de los correspondientes a espacios libres, así como de los usos de las edificaciones e instalaciones previstas en estos últimos.

Espacios libres y equipamiento

Art. 31.- Las reservas de suelo que se prevean para espacios libres y equipamiento social, de dominio y uso público, se realizarán en proporción al número y rango de la población prevista para su ámbito territorial y se establecerá considerando la red vial existente y proyectada, garantizando su accesibilidad e integración en la estructura urbanística del plan.

Documentos de los planes parciales

Art. 32.- Las determinaciones de los Planes Parciales se desarrollarán en los siguientes documentos:

- a) Memoria Justificativa.
- b) Planos de Información.
- c) Planos de Proyectos
- d) Normas Técnicas.
- e) Evaluación de Impactos Territoriales.
- f) Programa de Actuación.
- g) Unidades de Actuación.

Memoria Justificativa

Art. 33.- Deberá de justificar la relación entre el Plan de Desarrollo Territorial y la propuesta a presentar. Y deberá contener lo siguiente:

- a) Justificación del Plan Parcial.
- b) Información urbanística, que incluye: características naturales del territorio, usos de suelo existentes y estructura de la propiedad.
- c) Objetivos y criterios.
- d) Propuesta de zonificación de usos de forma integrada con la trama urbana colindante y como una unidad funcional.

Planos de información

Art. 34.- Los planos deberán contener la siguiente información cartográfica en coherencia con la información contenida en la Memoria Justificativa, y deberá ser entregada en formato digital Arc:

- a) Plano de usos de suelo actuales.
- b) Plano de estructura vial existente.

- c) Plano topográfico.
- d) Plano de vegetación existente.
- e) Plano de estructura de la propiedad.

Planos de proyectos

Art. 35.- Los planos deberán contener la siguiente información cartográfica, en coherencia con la información contenida en la Memoria Justificativa y deberá ser entregada en formato digital Arc:

- a) Zonificación de usos de suelos propuesta, de acuerdo a criterios de clasificación proporcionados por el Ministerio de Vivienda.
- b) Propuesta de red vial de acuerdo a la jerarquía, de acuerdo a criterios de clasificación proporcionados por el PDT La Paz y el Ministerio de Vivienda.
- c) Planos de detalles.

Normas técnicas

Art. 36.- Normas técnicas que regulen las disposiciones del Plan Parcial y deberán desarrollar en detalle, las determinaciones generales de los Planes de Desarrollo Territorial de escala Regional, contenidas en las fichas de los planes parciales conteniendo:

- a) Densidades.
- b) Usos del suelo.
- c) Altura de las edificaciones.
- d) Red vial.
- e) Manejo de aguas lluvias.
- f) Manejo de infraestructura de servicios.
- g) Cesión de suelo para equipamiento regional.

Plan de Etapas

Art. 37.- El plan de etapas deberá establecer el orden de ejecución la cual debe prever las dotaciones de equipamiento y servicios necesarias a cada una de las etapas.

Evaluación de impactos territoriales

Art. 38.- La evaluación de impactos territoriales deberá evaluar los principales impactos de la propuesta del plan, las medidas de compensación como contribución de las distintas unidades de actuación para desarrollar el plan. Las variables a evaluar son:

- a) Impactos al transporte e infraestructura vial;
- b) Impactos al sistema de aguas superficiales y de drenajes;
- c) Impacto urbanístico;
- d) Impactos ambientales.

Programa de actuación

Art. 39.- El programa de actuación deberá definir la ejecución por fases de las unidades de actuación del Plan Parcial o área definida en el instrumento normativo integral de clasificación del suelo. Y contendrá las estrategias de desarrollo, plazo de ejecución e instrumentos de gestión del emprendimiento.

Unidades de actuación

Art. 40.- Las Unidades de Actuación deberán identificarse una o varias unidades de actuación y desarrollarse de manera detallada en el Plan Parcial y en coherencia a la propuesta general de la zona de intervención.

Las unidades de actuación son partes de la totalidad de un determinado Plan Parcial o área definida en el mapa normativo integral de clasificación del suelo a fin de facilitar el proceso de transformación urbanística.

CAPÍTULO VII

DE LA APROBACIÓN, VIGENCIA Y REVISIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL

Aprobación del Plan de Desarrollo Territorial

Art. 41.- La UPGOT, elaborará un documento conteniendo las políticas urbanas, de vivienda, de espacios públicos y de movilidad del plan para su presentación al Concejo Municipal, una vez aprobadas la UPGOT, realizará los ajustes y/o actualización necesaria.

CAPÍTULO VIII

DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Mecanismo para Habilitar la Infraestructura y Equipamientos Urbanos

Art. 42.- El Concejo Municipal podrá establecer acuerdos, acciones y orientaciones con actores públicos y privados para habilitar la infraestructura urbana y equipamientos necesarios para dotar a los suelos rurales que el Concejo Municipal ha establecido como urbanizables, con el objeto de desarrollar el territorio de manera sostenible y competitiva, y cumplir con lo establecido en los Planes de Desarrollo, Ordenamiento y Gestión del Territorio.

Contribución Especial Municipal

Art. 43.- La municipalidad podrá realizar obras de infraestructura vial o de servicios públicos o de los proyectos establecidos en el Banco de Proyectos del Plan, las que podrá recuperar su inversión total o parcial, a través de una contribución especial Municipal que se le cobrará a los propietarios de inmuebles comprendidos dentro de una unidad de actuación, según se establece en la Ley General Tributaria Municipal.

TÍTULO III

CLASIFICACIÓN DEL SUELO Y DEL MEDIO AMBIENTE.

CAPÍTULO I

DE LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Clasificación del Suelo

Art. 44.- Las categorías de los suelos en el ámbito regional son:

- a) Suelo Urbano,
- b) Suelo Urbanizable,
- c) Suelo No Urbanizable,
- d) Suelo Rural.

Cuando las diferentes clases de suelo descritas en el primer inciso del presente artículo, constituyan zonas representativas en el municipio deberán indicarse en los mapas de uso del suelo del municipio, con el objeto de reglamentar las actuaciones de transformación del suelo y la dotación de equipamiento e infraestructura que deberán cumplir los asentamientos.

Suelo Urbano

Art. 45.- El Suelo Urbano, está constituido por terrenos consolidados o no por la edificación, y que cuentan con servicios de agua potable, aguas negras, aguas lluvias y energía eléctrica, propios de los núcleos urbanos o que, careciendo de alguno de estos servicios, tengan su ordenación consolidada en su mayor parte ocupada por la edificación.

Los suelos urbanos se dividirán en las siguientes sub-categorías:

- 1) **Suelo urbano consolidado:** Tendrán esta naturaleza las zonas urbanas que cuenten con infraestructuras y servicios de vialidad, alumbrado, abastecimiento de aguas, evacuación de aguas lluvias y saneamiento con características suficientes para servir al conjunto de la zona.
- 2) **Suelo urbano no consolidado:** Tendrán esta naturaleza las que cuenten con edificación cuando, a pesar de no disponer de las infraestructuras y servicios a que se refiere el epígrafe anterior, los usos residenciales, industriales y de servicios sean claramente dominantes en el ámbito considerado, con un porcentaje de superficie edificada superior al 50 por ciento.

Suelo Urbanizable

Art. 46.- El Suelo Urbanizable, comprende las áreas que el PDT La Paz, ha identificado como susceptibles y apropiadas para su transformación urbanística, en atención a las necesidades de desarrollo urbano de la población, aptitud constructiva de los suelos, de los valores y recursos naturales del territorio y de los riesgos ambientales.

1. **Suelos Urbanizables para Usos Urbanos-Habitacionales.** Incluye todas las funciones urbanas de carácter habitacional, de densidad alta, media y baja.
2. **Suelos Urbanizables para Actividades Económicas.** Incluye todas las funciones de carácter industrial, logístico, comercio-servicio- oficinas y turísticos.

Suelo No Urbanizable

Art. 47.- El Suelo No Urbanizable, está constituido por aquellas áreas que se excluyen de posibles procesos de urbanización o transformación territorial en razón a la protección de los servicios ambientales que prestan y de sus valores naturales, productivos, culturales, de protección o reserva de infraestructuras, la existencia de limitaciones derivadas de la protección frente a riesgos naturales, o cualesquiera otras establecidas por la ley o, justificadamente, por los instrumentos de planificación urbano o territorial. Comprende las siguientes 3 sub categorías:

1. **Suelos identificados como área natural protegida:**
Están constituidas por aquellas áreas identificadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales como parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas; así mismo, aquellas áreas que derivadas del análisis más detallado del Plan de Desarrollo Territorial se identifican como área natural a proteger, incluyéndose los bosques salados o manglares.
2. **Suelos identificados como susceptibles a riesgos:**
Están constituidas por aquellas áreas identificadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los elaborados por las municipalidades como susceptibles a riesgo, así mismo, aquellas áreas que derivadas del análisis más detallado del plan de escala subregional identificase como susceptible a riesgo.
3. **Suelos de reserva para infraestructura de interés nacional y regional:**

Están constituidos por aquellos suelos identificados dentro de la planificación nacional o regional, en los cuales se han de ubicar a corto, mediano o largo plazo, infraestructuras de interés nacional o regional, tales como: rellenos sanitarios, plantas de tratamiento, ampliaciones y aperturas de red vial prioritaria, aeropuertos y puertos.

Suelo Rural

Art. 48.- El Suelo Rural, comprende los terrenos en los cuales no resulta conveniente o necesaria su transformación urbanística a mediano plazo en razón a su potencial agropecuario.

Comprende las siguientes 3 sub categorías:

1. **Suelos con aptitud forestal.**

Comprenden las áreas que el PDT La Paz clasifique de esta forma y se entienden por tales los suelos que presentan aptitud para el desarrollo de actividades forestales y silvícola, correspondiendo a las pendientes superiores al 45% o que aun presentando pendientes menores presenten dicha aptitud; así mismo, se excluyen las incluidas en el suelo no urbanizable. En atención a la conservación de sus valores silvícola y ambientales han de ser preservados en general frente a eventuales procesos de transformación urbanística del territorio.

2. **Suelos con aptitud para la agricultura intensiva.**

Comprenden las áreas que PDT La Paz clasifique de esta forma, y se entiende por tales los suelos que presentan mayor productividad agrícola potencial, correspondiendo a las clases agrológicas II y III salvo las incluidas en el suelo no urbanizable.

3. **Suelos para la agricultura extensiva.**

Comprenden las áreas que PDT La Paz clasifique de esta forma y se entienden por tales los suelos rurales con aptitud para el desarrollo de actividades agropecuarias en régimen extensivo.

CAPÍTULO II

DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN ESPECIAL.

Zonas de Protección

Art. 49.- Los suelos no urbanizables también incluyen aquellas porciones de terreno ubicadas al interior de cualquiera de las categorías de suelo en los cuales, se deberá excluir toda posibilidad de intervención, en razón a las características de protección de los recursos hídricos o de protección arqueológica y cultural que deben de protegerse por su valor patrimonial. Dentro de las zonas de protección se reconocerán dos tipos:

- a) Zona de Protección Arqueológica y Cultural.
- b) Zona de Protección de los Recursos Hídricos.

Zona de Protección Arqueológica y Cultural

Art. 50.- Las zonas de protección arqueológica y cultural, son las identificadas por el PDT La Paz, y se complementan con la información proporcionada por el Ministerio de Cultura de El Salvador.

Zona de Protección de los Recursos Hídricos

Art. 51.- Las zonas de protección de los recursos hídricos, de acuerdo al tipo de recurso hídrico que protegen se dividen en 5 tipos:

1. Nacimientos de agua o manantiales;
2. Quebradas de invierno;
3. Ríos y quebradas caudalosas;
4. Lagos, lagunas, esteros y embalses artificiales;
5. Mar.

Las zonas de protección antes enumeradas, podrán ser destinadas de manera adicional a los usos definidos como espacio público urbano, siempre y cuando se garanticen las obras de protección necesarias y no cause un riesgo o peligro a los alrededores. Si se encuentran forestadas se permitirá el mantenimiento forestal y de saneamiento ambiental; si se encuentran como zonas de recuperación y reforestación sólo se permitirán intervenciones compatibles con los ecosistemas, tales como reforestación y obras de protección.

Este tipo de intervenciones, no podrá contabilizarse de ninguna manera como parte de la zona verde reglamentaria o áreas de cesión para equipamiento regional; sin embargo, la normativa incentivará este tipo de adecuaciones a través del incremento en la intensidad del uso del suelo.

TÍTULO IV
DE LA ZONIFICACION DE USOS DEL SUELO
CAPÍTULO I
INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN

Instrumentos de Regulación

Art. 52.- Los instrumentos técnicos y de regulación de los usos del suelo que utilizará la UPGOT, además de la presente Ordenanza, son los siguientes:

- a. El Plan de Desarrollo Territorial de la Región La Paz.
- b. El Plan de Desarrollo Urbano o Esquema de Desarrollo Urbano.
- c. Mapa Normativo Municipal.
- d. Matriz de Compatibilidad de Usos del Suelo.
- e. Ordenanzas y Acuerdos Municipales relacionados.
- f. Directrices ambientales de franja costero marino
- g. Plan parcial "Ciudad La Luz del Mundo"

CAPÍTULO II
DE LOS USOS DEL SUELO

Usos Prioritarios

Art. 53.- Se determinan usos prioritarios en cada una de las zonas establecidas en el plan de conformidad a las condiciones vocacionales del uso del suelo y limitantes ambientales, descritas a continuación:

- a. Uso Habitacional,
- b. Uso Institucional,
- c. Uso Comercio, Servicios y Oficinas,
- d. Uso Industrial,
- e. Uso Logístico,
- f. Uso Infraestructura,
- g. Uso Turístico,
- h. Uso Parque Urbano y Áreas Abiertas.

Matriz de Compatibilidad de Usos

Art. 54.- La Matriz de Compatibilidad de Usos establece los usos de suelo permitidos, condicionados y prohibidos, y forma parte integral de esta Ordenanza, anexo 2.

Usos Permitidos

Art. 55.- Los Usos Permitidos son aquellos que están indicados dentro del mapa normativo y en la Matriz de Compatibilidad de Usos.

Usos Condicionados

Art. 56.- Los Usos Condicionados son los que serán permitidos dentro de una zona específica, con condiciones de requerimiento especial. En todo caso deberán respetar y garantizar el buen funcionamiento de las diferentes actividades en la zona a implantarlo.

Usos Prohibidos

Art. 57.- Los Usos prohibidos son aquellos usos del suelo que por su incompatibilidad no podrán ubicarse en una zona determinada.

Usos en Zona Habitacional

Art. 58.- La zona Habitacional comprende actividades de uso residencial, dividida en:

1. Habitacional de Baja Densidad (< 125 Hab/Ha)
2. Habitacional Media Densidad (de 125-250 Hab/Ha)
3. Habitacional de Alta Densidad (>250 Hab/Ha)

Los usos permitidos serán: educación y salud. Los usos del suelo condicionados serán comercio, servicio y oficinas. Los usos prohibidos serán almacenamiento e industrias de todo tipo; centros de entretención como discotecas, barras show, y otros que impliquen ruidos estridentes que perturben la tranquilidad de la zona.

En la zona Habitacional se permitirá vivienda en altura con comercios y servicios en un primer nivel, pudiendo combinarse con vivienda unifamiliar.

Usos en Zona Institucional

Art. 59.- La zona Institucional comprende actividades de equipamiento con vocación de beneficio público destinado al servicio de la población.

Los usos permitidos serán: educación, salud, cultura y recreativo. Los usos prohibidos serán habitacional, de almacenamiento, industrial e infraestructura.

Usos en Zona de Comercio y Servicios-oficinas

Art. 60.- La zona de Comercio y Servicios, es aquella que comprende el intercambio de bienes y servicios, ya sean tiendas, almacenes o establecimientos comerciales.

Los usos permitidos serán: comercio, servicios e industria ligera. Los usos del suelo condicionados serán institucionales y habitacional como uso mixto. Los usos prohibidos serán: industria aislada.

Las edificaciones comerciales y de servicios contarán con un área de carga y descarga y área de estacionamiento y maniobras dentro de los límites de propiedad.

Usos en Zona Industrial

Art. 61.- La zona Industrial es aquella que comprende actividades de almacenamiento, producción, transformación y distribución de productos. Dividida en: vecina o artesanal y aislada.

Industria vecina o artesanal, son aquellas cuyos medios y procedimientos de transformación no generan desechos, fluidos, entre otros; que por su contaminación pueden causar molestias a los otros usos de la zona.

Industria Aislada son aquellas en las que predominan las actividades industriales, cuyos medios y procedimientos de transformación producen desechos, ruidos, entre otros; causando molestias a los otros usos de la zona, y que genera contaminación ambiental.

Los usos permitidos serán: almacenamiento y logístico. Los usos del suelo condicionados serán institucionales; los usos de comercio y servicios serán condicionados para la industria vecina o artesanal y prohibidos para la aislada. Los usos prohibidos serán habitacional.

El área de lote mínimo para la industria aislada será de 1500 metros cuadrados.

Las edificaciones industriales contarán con un área de carga y descarga, de estacionamiento y de maniobras dentro de los límites de propiedad. Se deberá establecer una zona de amortiguamiento a las colindancias.

Usos en Zona Logística

Art. 62.- La zona Logística, es la destinada a los servicios que se pueden prestar entre el comprador y el vendedor de materias primas, productos intermedios y productos finalizados; tales como: transporte y almacenamiento de mercancías, embalaje y distribución de mercancías, servicios aduanales, entre otros.

Los usos permitidos serán: almacenamiento e industrial. Los usos del suelo condicionados será institucional y los usos prohibidos serán habitacional.

Las edificaciones de uso logístico deberán tener un área de carga y descarga, de estacionamiento y de maniobras dentro de los límites de propiedad. Se deberá establecer una zona de amortiguamiento a las colindancias.

Usos en Zona de Infraestructura

Art. 63.- Las Zonas de Infraestructura son las destinadas a los sistemas de almacenamiento de agua potable, plantas de tratamiento, estaciones de transferencias, plantas de bombeo, drenaje de aguas negras, entre otras.

Los usos permitidos serán: agrícola. Los usos condicionales serán: industrial. Los usos del suelo prohibidos serán habitacional e institucional.

Usos en Zona Turística

Art. 64.- Las zonas Turísticas, son las destinadas a la recreación y esparcimiento, las cuales el Plan establece para tal fin.

Los usos permitidos son: recreativos de sol, playa y montaña; de comercio y servicios; vivienda de segunda residencia; así como senderos, ciclo vías y actividades al aire libre. Los usos condicionados son: institucional y equipamiento social. Los usos prohibidos son: industrial, logístico, agrícola.

En estas zonas se deberá mantener la vegetación natural existente y propiciar acciones de reforestación en donde sea requerido. Está prohibido, en esta zona la terracería masiva y cambios en la topografía del lugar, por lo que el diseño debe adaptarse al terreno natural.

Usos en Parque Urbano y Áreas Abiertas

Art. 65.- Los Usos en Parque Urbano, Áreas Abiertas, es aquella de uso público destinada al esparcimiento y el equilibrio ecológico. Estos usos son permitidos en todos los usos antes mencionados.

TÍTULO V
DE LAS PARCELACIONES
CAPÍTULO I
CLASE DE PARCELACIONES

Instrumentos regulatorios

Art. 66.- La planificación, ejecución y control de cualquier proyecto de parcelación se regirá por lo establecido en esta Ordenanza y por el Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción en lo relativo a Parcelaciones y Urbanizaciones Habitacionales.

Parcelación Habitacional

Art. 67.- Parcelación Habitacional, se clasificarán según su densidad y grado de urbanización, de la manera siguiente:

Según su densidad

Parcelación	Lote tipo (m2)	Densidad (Hab/Ha)
Habitacional de baja densidad	500.00	< a 125
Habitacional de media densidad	200.00	De 125-250
Habitacional de alta densidad	75.00	> 250

Según su grado de urbanización

Grado de Urbanización	Área de Lote Mínima Permitida
U1 urbanización completa	75.00m2
U2 urbanización completa	100.00m2
U3 urbanización progresiva	200.00m2

No se permitieran parcelaciones con grado de urbanización U4 y U5 que establece el Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción en lo Relativo a Parcelaciones y urbanizaciones Habitacionales.

Obras por Grados de Urbanización

Art. 68.- Las obras de infraestructura para cada grado de urbanización será la siguiente:

Grado de Urbanización	U1	U2	U3
Calles, aceras, cordón y cunetas	RCA	RCB	RSA
Aguas negras	AL	AL	FS
Agua Potable	DO	DO	DO
Aguas Lluvias	CT	CT	CR
Alumbrado Público	TV	VP	AC

La clasificación por tipo de obras es la que establece el Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción, y se identifica de la manera siguiente:

RCA- revestimiento completo tipo A	AC- accesos	AL- alcantarillado
RCB- revestimiento completo tipo B	RSA- revestimiento simple tipo A	CT- con tubería
FS- fosa séptica	DO- domiciliar	VP- vías principales
CR- canal recubierto	TV- todas las vías	

Cuando no exceda más de 600 lotes; cuando supere esta cantidad se deberá implementar un sistema de tratamiento colectivo que deberá cumplir con los parámetros establecidos por el MINSAL, ANDA y Norma Especial de Aguas Residuales así mismo autorizado por la entidad competente; será construida por el propietario del proyecto.

Tamaño de lote mínimo según pendiente

Art. 69.- Las parcelaciones que no cuenten con sistema de drenaje de aguas negras por alcantarillado, dependiendo de las pendientes de los terrenos podrán ser de las siguientes extensiones:

1. Hasta 15% de pendiente, se permitirá lote mínimo de 140 m²
2. Hasta 20% de pendiente, se permitirá lote mínimo de 200m²
3. Hasta 25% de pendiente, se permitirá lote mínimo de 400 m²
4. Hasta 30% de pendiente, se permitirá lote mínimo de 800 m²

Declaratoria de Interés Social

Art. 70.- Los proyectos de Interés Social son los declarados como tal por las Municipalidades teniendo a la vista el informe técnico favorable de la UPGOT. Para el caso de parcelaciones habitacionales declaradas de interés social sólo se permitirán un grado de urbanización mínimo U3.

Los proyectos de Interés Social deberán cumplir al menos con uno de los siguientes requisitos:

- a. Que sean programas o proyectos impulsados por una institución estatal u organismos sin fines de lucro,
- b. Que obedecen a una emergencia por desastre natural,
- c. Que sean proyectos municipales de beneficio para la población,
- d. Que sea dirigido a grupos familiares de escasos recursos.

CAPÍTULO II

DEL EQUIPAMIENTO COMUNAL Y ESPACIOS LIBRES

Equipamientos Urbanos

Art. 71.- Los Equipamientos Urbanos son las dotaciones destinadas al servicio público que se constituyen como importantes en la configuración del espacio urbano en la ciudad. La adquisición de terrenos para equipamientos es por cesión de suelo de uso público resultante del aprovechamiento urbanístico de los proyectos en ámbitos de suelo urbano y urbanizable.

Los equipamientos en suelos urbanizables serán los que el PDT La Paz establezca como estructurantes y estratégico para la sostenibilidad del municipio.

Equipamiento Urbano en Parcelaciones Habitacionales

Art. 72.- Las parcelaciones habitacionales deberán prever espacios para equipamiento urbano equivalente a 8 m² por lote a parcelar o urbanizar para la instalación de edificios públicos donde se desarrollen actividades sociales fundamentales, tales como: educación, salud y abasto.

Por su naturaleza más estratégica estos equipamientos podrán ubicarse dentro o fuera del perímetro del proyecto los que deberán ser de uso y acceso público y deberán ser cedidos a la municipalidad. En el caso de ser ubicados fuera del proyecto de parcelación se localizarán en aquellas zonas donde los municipios tengan previsto el desarrollo de grandes núcleos de población, según las previsiones del PDT La Paz. Estos espacios deberán cumplir con niveles de calidad que garanticen su uso y funcionalidad.

Equipamiento Social

Art. 73.- El equipamiento social para los asentamientos mayores a 800 lotes, deberán distribuir los 8 m² de la manera siguiente: 4 m²/lote para equipamiento en salud o educación; y 4 m²/lote para equipamiento de abasto. En todo caso dichas instalaciones deberán quedar construidas.

Espacios Libres

Art. 74.- Todo tipo de proyecto debe destinar un área de espacios libres para jardines y parque públicos equivalente al 10% de su área útil a urbanizar o parcelar, cuando se ubique en el área urbana del municipio y el 12.5 m² como mínimo por lote a parcelar, cuando se ubique fuera de los centros poblados existentes.

Área Verde Recreativa en Parcelaciones Habitacionales

Art. 75.- Las áreas verdes recreativas serán calculadas y ubicadas según lo establecido en el Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción y no podrán ser ubicadas en zonas de difícil acceso. Cuando el área verde sea dividida no podrán ser menores a lotes de 500 m², las cuales no podrán exceder más de tres módulos.

Área Verde Ecológica

Art. 76.- El área verde ecológica, podrá comprender redondeles, zonas de protección y otros terrenos desfavorables para la construcción y podrá ubicarse contiguo al área verde recreativa.

Área Verde Recreativa en Parcelaciones Industriales

Art. 77.- Las parcelaciones industriales con una extensión mayor a 2 Ha, deberán dejar una porción de terreno equivalente el 10% del área total para área verde, la cual será destinada para el esparcimiento y recreación de los trabajadores. Esta área deberá quedar equipada y con instalaciones deportivas, servicios públicos y vestidores.

Lotes aledaños a zonas verdes

Art. 78.- Para los lotes ubicados aledaños a las zonas verdes deberá construir aceras de un metro de ancho.

Donación de Áreas de Equipamiento Social y Espacios Públicos

Art. 79.- Las áreas de equipamiento social y espacios públicos, no podrán ser ocupadas para otro fin que no sea jardín, parque público, recreación abierta o equipamiento comunal, y deberán ser trasladadas en propiedad al municipio previo a la Recepción Final del proyecto, por lo que se prohíbe venderlas o utilizarlas para otra actividad que las deteriore.

Espacios para desechos sólidos.

Art. 80.- Todo proyecto deberá ubicar un espacio adecuado para la colocación de caseta cerrada o contenedores de basura con dispositivos de cerramiento accesible al Tren de Aseo; con área mínima de 24.00m² por cada 100 lotes, deberán estar ubicadas de forma estratégica.

Área para planta de tratamiento.

Art. 81.- La planta de tratamiento de las aguas negras deberá tener una distancia mínima de 25 metros lineales a la vivienda más próxima o a la línea de colindancia, deberá aislarse con cerca de malla ciclón y postes de concreto de una altura mínima de 1.80 mts.; además deberá establecer una barrera natural en su perímetro.

**CAPÍTULO III
DEL SISTEMA VIAL****Sistema Vial**

Art. 82.- El sistema vial y movilidad peatonal en parcelaciones habitacionales o cualquier intervención urbanística deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción, con el PDT La Paz, y por la Normativa Técnica de Accesibilidad Urbanística, Arquitectónica, Transporte y Comunicaciones.

Parcelas frente a Vía Expresa

Art. 83.- Las parcelas frente a vía expresa o arteria primaria deberán contar con una calle marginal de acceso restringido con una entrada y una salida a través de un carril de aceleración y desaceleración a dicha vía, por lo que no se permitirá su acceso directo en ese punto al rodaje principal.

Pasajes Peatonales

Art. 84.- Los pasajes peatonales únicamente se permitirán cuando las parcelaciones habitacionales tengan grado de urbanización U1 ó U2, y con un ancho mínimo de 5.00m.

Los pasajes peatonales no podrán convertirse en pasajes vehiculares, por lo que deberá proyectarse pared de obstáculo en los accesos de un metro de altura por el ancho del arriate central.

Los lotes ubicados frente a pasajes peatonales deberán contar con un espacio destinado para estacionamiento colectivo de vehículos.

Señalización y Nomenclatura Vial

Art. 85.- Todo proyecto deberá contener el diseño de la señalización y nomenclatura vial para su respectiva aprobación. Se exigirá al urbanizador la demarcación e instalación de las mismas de acuerdo al Manual Centroamericano de Dispositivos para el Control de Tránsito de Calles y Carreteras.

**CAPÍTULO IV
DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS****Normas Técnicas para los Servicios Públicos**

Art. 86.- El urbanizador o constructor dotará de la infraestructura del sistema de agua potable, drenaje de aguas negras y aguas lluvias; y deberá regirse por las normas técnicas de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA; Ministerio de Salud, MINSAL y el Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción.

Descarga de aguas lluvias fuera del proyecto.

Art. 87.- Si el punto descarga de las aguas lluvias se localiza fuera de la extensión del proyecto, se deberá establecer la servidumbre legal respectiva, a efecto de desalojarla en el punto de donde proceda.

Normas Técnicas para el Sistema Eléctrico

Art. 88.- El Urbanizador o constructor dotará de la infraestructura para el sistema eléctrico y deberá regirse por las normas técnicas de la compañía del servicio eléctrico.

Todo tendido eléctrico deberá ubicarse sobre los arriates de la vía pública.

CAPÍTULO V**ZONAS DE PROTECCIÓN****Zona de Protección para Accidentes Naturales**

Art. 89.- Todo accidente natural ya sea río, quebrada o ladera, debe contar con una zona de protección, con la finalidad de prevenir cualquier posible inundación y/o inestabilidad del suelo.

El ancho de la zona de protección para ríos, quebradas o laderas, se medirá a partir del borde superior del cauce o corona del talud y a todo lo largo del inmueble en la parte afectada. Debiéndose conservar en dicha zona de protección la vegetación y el perfil natural.

Cuando colinde con una quebrada, la zona de protección se regirá por lo establecido en el Art. 50 del Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción. Cuando el inmueble colinde con ríos, el ancho de la zona de protección será de 50 metros lineales, casos especiales será analizado por esta oficina.

Por ningún motivo se podrá reducir el ancho natural del cauce de las quebradas o ríos, ni la obstrucción del curso normal de la escorrentía superficial o corriente del agua, ni se permitirá la tala de árboles existentes.

Reconsideraciones de Zona de Protección para Accidentes Naturales

Art. 90.- En casos de reconsideraciones a la zona de protección mencionadas en el artículo anterior el profesional responsable deberá presentar un Estudio Hidrológico con un periodo de retorno de 50 años y las obras de protección necesarias con sus detalles y características correspondientes, así como las obras de mitigación para compensar los impactos al medio ambiente.

En caso de reconsideraciones de zonas de protección en taludes el interesado deberá presentar un Estudio Geotécnico que determine la estabilidad de los taludes y establezca las obras de protección necesarias en base a las características propias del suelo y el tipo de proyecto a desarrollar.

Lotes colindantes con zonas de protección

Art. 91.- Todo lote que colinden con zonas de protección de ríos, quebradas deberán establecerse que por los menos 100m² del área del mismo estará fuera de esta zona de protección, siempre y cuando esta extensión no representen menos del 50% del área total del lote. Los propietarios de esta zona no podrán realizar obras que destruyan la flora existente, alteren la estabilidad del terreno y/o construcciones vecinas, así mismo tendrán la obligación de mantener en buen estado las obras de protección con que cuente la misma.

TÍTULO VI**DE LAS CONSTRUCCIONES, RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y AREAS DE DISEÑO****CAPÍTULO I****CONSTRUCCIONES****Inmuebles dentro del centro histórico**

Art. 92.- Los propietarios de bienes inmuebles que estén declarados con valor patrimonial y los que se encuentren dentro de los centros históricos determinados en el PDT La Paz, deben conservarse en buen estado y cumplir con la Legislación aplicable.

Elementos estructurales o arquitectónicos

Art. 93.- No se permitirán elementos estructurales o arquitectónicos que salgan de la Línea de Construcción; excepto los voladizos hasta de 1.00 mt. de ancho y a 3.00 mts. de altura cuya función será como cortasol o marquesina; en las viviendas se permitirá hasta 2.50 mts. de altura

Altura de paredes

Art. 94.- La altura mínima de las construcciones será de 3.00 metros a partir del nivel del piso terminado excepto para viviendas que podrá ser de 2.50 metros.

Ventilación e iluminación

Art. 95.- Todos los ambientes de una edificación deberán ser dotados de luz y ventilación natural; en las edificaciones que sea necesario mantener cerrada puertas y ventanas deberá instalarse ventilación mecánica. Las áreas de ventilación serán calculadas en base a lo siguiente:

1. Para espacios habitables, 1/5 del área del piso como mínimo.
2. Para espacios no habitables, 1/8 del área del piso como mínimo.

Estas deberán dar directamente a patios y nunca estar a menos de 2.00 metros de las colindancias; o a la vía pública.

Artefactos sanitarios

Art. 96.- La dotación mínima de artefactos sanitarios en edificaciones se hará en función de lo siguiente:

a) Templos religiosos:

Hombres: un inodoro, dos urinarios y dos lavados por cada 250 concurrentes

Mujeres: dos inodoros, un lavado por cada 250 concurrentes.

b) Establecimiento Industrial:

Hasta 100 trabajadores: un inodoro, un urinario y un lavado por cada 50 trabajadores, fracc. 25

Hasta 500 trabajadores: un inodoro, un urinario y un lavado por cada 70 trabajadores, fracci. 35

Más de 500 trabajadores: un inodoro, un urinario y un lavado por cada 90 trabajadores, fracc.45

c) Establecimiento comercial: un inodoro, un lavado por cada 2000.00 m² de área útil.**d) Establecimiento educativo:** bebederos o grifos por cada 75 alumnos;

Hombres: un inodoro, un urinario y un lavado por cada 20 alumnos

Mujeres: dos inodoros, un lavado por cada 20 alumnos.

En todos los edificios para equipamiento social, administración pública o destinado a congregar personas, deberán contar al menos con uno de sus servicios para el uso de personas con discapacidad, tal como lo establece la Normativa Técnica de Accesibilidad Urbanística, Arquitectónica, Transporte y Comunicaciones.

Descargas de aguas residuales

Art. 97.- Cuando los proyectos no cuenten con factibilidad al sistema de alcantarillado sanitario deberá presentar un sistema de tratamiento para sus aguas residuales aprobado por la autoridad competente, por lo que no se permitirá descarga directa de éstas a ningún cuerpo receptor sin que sean tratadas previamente y cumplan con los estándares establecidos por el MINSAL, ANDA y la Norma Especial de Aguas Residuales.

Accesibilidad

Art. 98.- Todas las edificaciones que se realicen en este municipio deberán cumplir con la Normativa Técnica de Accesibilidad Urbanística, Arquitectónica, Transporte y Comunicaciones.

Estacionamientos

Art. 99.- Las áreas de estacionamiento en las edificaciones, deberán tener una capacidad mínima para el número de espacios que se determine:

- a) Templos religiosos: 1 plaza por cada 100.00m²
- b) Establecimiento Industrial: 1 plaza por cada 50.00m² de construcción; 1 plaza para furgones en área de carga y descarga por cada 750.00 m² de construcción para bodega o producción con entradas y salidas controladas
- c) Cementerio: para usuarios de la zona de enterramiento 1 plaza por cada 100 nichos; áreas administrativas 1 plaza por cada 100.00m² de construcción.
- d) Establecimiento comercial: 1 plaza por cada 50.00m² de construcción; 1 plaza para furgones en área de carga y descarga por cada 750.00 m² de construcción para bodega o producción con entradas y salidas controladas.

En edificios públicos o privados destinados a la concentración de gran número de personas deberán destinar el 3% de sus plazas para el estacionamiento de vehículos que transportan a personas con discapacidad.

Las áreas de estacionamiento en las edificaciones de todo tipo deberán contar con un árbol por cada tres plazas de estacionamiento, deberán estar recubiertas con material permeable.

Seguridad en las edificaciones

Art. 100.-Toda edificación deberá contar con: medidas que garanticen la seguridad de sus ocupantes, la dotación de mecanismos de seguridad para prevenir incendios y controlar la propagación, señalización y salidas de emergencia con un ancho mínimo de 1.00, abatibles hacia afuera y sin obstrucción.

Las edificaciones de tres o más plantas deberán contar con escaleras de emergencia, su ubicación deberá permitir la salida a espacios abiertos.

Servidumbre

Art. 101.-No se permitirá ningún tipo de construcción sobre servidumbres que comprendan instalaciones de aguas lluvias, de aguas negras, de agua potable y de energía eléctrica.

Memoria de cálculo estructural

Art. 102.-Será requisito indispensable presentar para el trámite de Dictamen técnico de proyecto memoria de cálculo estructural en los siguientes casos:

1. Edificaciones de 2 plantas con techo de losa en la 2ª. Planta.
2. Edificaciones de 3 o más plantas.
3. Edificaciones de una planta o más, con claros libres entre apoyos iguales o mayores de 5.00 mts.
4. Edificaciones con paredes con alturas libres mayores de 4.00 mts. y claros mayores de 5.00 mts.
5. Edificaciones con estructuras metálicas.
6. Edificaciones con estructuras especiales: losas pretensadas, losas reticulares, losas plegadas, cascarones, paredes de carga y otros.
7. Muros de contención con alturas iguales o mayores de 5.00 mts. o cuando soporte edificaciones.
8. Obras especiales como tanques, silos, chimeneas, piscinas, cisternas.
9. Edificaciones de una planta o más donde existan concentraciones frecuentes de público.

Memoria de cálculo hidráulico

Art 103.- Presentar para el trámite de Dictamen técnico de proyecto memoria de cálculo hidráulico (aguas lluvias, aguas negras y agua potable), urbanizaciones, parcelaciones, edificaciones de tres o más plantas, centros comerciales, complejos industriales y edificaciones de una o dos plantas donde existan concentraciones frecuentes de público.

Estudio de Suelos

Art 104.- Presentar para el trámite de Dictamen técnico de proyecto estudio de suelo para los proyectos de urbanización, edificaciones de tres o más plantas, centros comerciales, complejos industriales y edificaciones de una planta o más donde existan concentraciones frecuentes de público, parcelación cuando se requiera.

CAPITULO II**RESPONSABILIDAD PROFESIONAL****Profesionales autorizados**

Art 105.- Todo proyecto de urbanización, parcelación y construcción, u obra pública o privada, a excepción de las señaladas en la Ley de Urbanismo y Construcción, para ser construida deberá estar planificada por profesionales de la Ingeniería y la Arquitectura graduado de cualquiera de las universidades reconocidas por el Estado o incorporado a la Universidad de El Salvador, inscritos en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores del Ministerio de Vivienda.

Credenciales profesionales

Art 106.- Todo lo relativo a las credenciales profesionales quedará establecido en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores, que el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano establece.

Profesional responsable

Art 107.- Los proyectos de construcción o ampliaciones menores de 100.00m² serán firmados y sellados por un solo profesional responsable sea Arquitecto o Ingeniero Civil, para proyectos de construcción o ampliaciones igual o mayores a 100.00 m² serán firmados y sellados por tres profesionales Arquitecto, Ingeniero Civil e Ingeniero Eléctrico, según sea su especialidad y responsabilidad.

Obras de sistema mixto

Art 108.- Para las obras de sistema mixto o similar, de un solo piso, techos de lámina, para fines habitacionales y con un área de hasta 100.00 m² de construcción se requiere que sea presentado por un técnico de la rama de la ingeniería civil o de la arquitectura debidamente autorizado.

Responsabilidad profesional

Art 109.- Todo el proceso de la obra deberá estar bajo la responsabilidad de un profesional quien responderá en todo tiempo de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, la que compartirá con el propietario de la parcelación y/o construcción.

El constructor de la obra será el responsable de mantener una bitácora donde se anotarán las observaciones fechadas y firmadas, también será el responsable de comprobar que la calidad de los materiales y la resistencia del suelo sea la adecuada.

CAPITULO III
ÁREAS DE DISEÑO

Áreas de diseño

Art 110.- Los correspondientes planos y documentos de toda edificación a realizar, deberán contener cuatro áreas de diseño:

- 1) El diseño arquitectónico: comprenderá la distribución espacial de las zonas, áreas y recintos que conforman el edificio; así como el diseño de todos los componentes que conforman su superestructura o sean aquellos que delimitan o que conforman los recintos. Esta área será responsabilidad de un Arquitecto.
- 2) El diseño estructural: comprenderá el cálculo de los componentes que conforman la estructura y la infraestructura del edificio. Es decir, aquellos que son necesarios para soportarlo y transmitir sus cargas al suelo. Esta área será responsabilidad de un Ingeniero Civil.
- 3) El diseño eléctrico: comprenderá el cálculo relativo al sistema del suministro, transformación y distribución de energía eléctrica desde el punto de entrega del servicio público. Esta área será responsabilidad de un Ingeniero Eléctrico.
- 4) El diseño hidráulico: comprenderá el cálculo relativo a los sistemas de agua potable, el drenaje de aguas servidas y el drenaje de aguas lluvias, desde el punto de conexión a las redes públicas correspondientes. Esta área será responsabilidad de un Ingeniero Civil.

Superestructura e infraestructura urbana

Art 111.- Los juegos de planos de toda parcelación a ejecutar deberán contener dos áreas básicas de diseño: La superestructura urbana que será responsable de un Arquitecto, y la infraestructura urbana, que será responsable de un Ingeniero Civil, y se subdivide en diseño civil, eléctrico e hidráulico.

El diseño de la superestructura urbana, comprenderá todo lo relativo a uso del suelo y circulación vial, en la infraestructura urbana el diseño civil comprenderá las obras de estabilización de suelo y obras de protección; y los diseños eléctrico e hidráulico comprenderán lo relativo a dichos sistemas.

Profesional Responsable según área de diseño

Art 112.- Los planos y memorias de cálculo correspondientes a cada área de diseño, de los proyectos, deberán ser firmados y sellados por un profesional responsable idóneo a cada área de diseño, atendido a la siguiente distinción:

- 1) **Diseño de la edificación profesional**
 - a) Arquitectónico- Arquitecto
 - b) Estructural - Ingeniero Civil y/o Estructural
 - c) Eléctrico -Ingeniero Electricista
 - d) Hidráulico-Ingeniero Civil y/o Hidráulico

- 2) **Diseño urbano profesional**
 - a) Superestructura Urbana- Arquitecto
 - b) Infraestructura Urbana: Civil-Ingeniero Civil
 - Eléctrico -Ingeniero Electricista
 - Hidráulico- Ingeniero Civil y/o Hidráulico.

TÍTULO VII

TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y APROBACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y APROBACIONES

Trámites en Instituciones Sectoriales

Art. 113.- Todo propietario de un proyecto de urbanización, parcelación, y/o construcción a desarrollarse en este municipio deberá realizar los trámites correspondientes en las instituciones sectoriales del Gobierno Central cuando así sea requerido. La UPGOT, exigirá estos permisos previos a la resolución del Dictamen Técnico de urbanización, parcelación y/o construcción.

Trámites a realizar en la UPGOT

Art.114.- Toda persona natural o jurídica pública o privada que desee ejecutar un proyecto de urbanización, parcelación y/o Construcción deberá solicitar en la UPGOT los trámites en el siguiente orden:

- 1ro.) Factibilidad de Proyecto;
- 2do.) Dictamen Técnico de Proyecto;
- 3ro.) Recepción de Obras.;
- 4to.) Segregaciones simples.

1ro.) La Factibilidad de Proyecto comprende:

- a) **Trámite de Calificación de lugar:** Es el trámite mediante el cual se define los usos de suelo a un inmueble, de acuerdo al mapa Normativo de Usos del Suelo, a la Matriz de Compatibilidad de Usos y demás leyes de la materia.
- b) **Trámite de Línea de Construcción:** Es el trámite mediante el cual se señalan los derechos de vía a un inmueble, de acuerdo con un plan general de vialidad y demás leyes y reglamentos de la materia.
- c) **Trámite de Factibilidad de Drenaje de Aguas Lluvias:** Es el trámite mediante el cual se señala la posibilidad de conexión y sitio de descarga de las aguas lluvias a un inmueble, de acuerdo con un plan de manejo y demás leyes de la materia.
- d) **Trámite de Revisión Vial y Zonificación:** Es el trámite mediante el cual se garantiza la compatibilidad y complementariedad de los usos de suelos y la integración adecuada a la red vial de acceso con las vías de circulación mayor y en general con las vías y zonas existentes.

Los trámites de Factibilidad de Proyectos a), b) y c) podrán hacerse simultáneamente en una sola solicitud inicial.

2do.) El Dictamen Técnico de Proyecto comprende, según sea el caso:

- a) **Dictamen técnico para la Aprobación de urbanización o Parcelación:** Es el instrumento mediante el cual se garantiza el cumplimiento de las normas de parcelación o división de lotes establecida.
- b) **Dictamen técnico para la Aprobación de Construcción, ampliaciones, remodelaciones o mejoras de obras existentes iguales o mayores a 75.00 metros cuadrados:** Es el instrumento mediante el cual se garantiza el cumplimiento de las normas de construcción establecidas.

3ro.) La Recepción de Obras Comprende según sea el caso:

- a) **Trámite de Recepción de Obra de Parcelación:** Es el instrumento por medio del cual se hace constar que un proyecto ha cumplido los requisitos de parcelación establecidos en la aprobación de la parcelación y está listo para funcionar o ser comercializado.

- b) **Trámite de Recepción de Obra de Construcción:** Es el instrumento por medio del cual se hace constar que un proyecto ha cumplido los requisitos de construcción establecidos en la aprobación de la construcción y está listo para funcionar y ser habitado.

4to.) Segregación Simple: El instrumento mediante el cual se verificará los procesos de segregaciones por donación y familiares sin fines de lucro o ventas aisladas.

Las solicitudes para efectuar los trámites antes mencionados se harán en los formularios correspondientes, en los cuales se establecerá los requisitos a cumplir en cada uno de éstos, éstos deberán presentarse en original. Para realizar cualquier tipo de trámite deberá presentar la Solvencia Municipal del inmueble donde se realizará el proyecto.

Calificación del Lugar

Art. 115.- Toda nueva actividad que se realice en este municipio deberá tramitar la Calificación del Lugar en la UDGOT, como requisito para poder construir una nueva edificación o realizar un cambio de uso del suelo.

Línea de Construcción

Art. 116.- Toda persona natural o jurídica pública o privada deberá tramitar la Línea de Construcción en la UDGOT cuando el proyecto se ubique frente a una vía de circulación vehicular, cuando se ubique sobre vía y/o servidumbre de paso o cuando se ubique en el centro histórico del municipio.

Revisión Vial y Zonificación

Art. 117.- Para el trámite de Revisión Vial y Zonificación la UDGOT, enviará al Concejo Municipal un juego completo del expediente para que analice y envíe en un plazo de 10 días hábiles el Acuerdo Municipal con las observaciones técnicas las que deberán estar enmarcadas en el PDT La Paz.

Permiso de Parcelación y/o Construcción

Art. 118.- Cuando el Dictamen Técnico sea favorable, la UDGOT, entregará una notificación al propietario o profesional responsable del proyecto para que proceda a cancelar el pago respectivo de la tasa del permiso del proyecto de urbanización, parcelación y/o construcción en la Alcaldía previo a la emisión del Permiso y posteriormente el interesado podrá retirar el dictamen técnico con el permiso correspondiente de la alcaldía en la UDGOT.

El permiso de urbanización, parcelación y/o Construcción consistirá en la firma y sello del Alcalde, tanto en la resolución como en los planos correspondientes.

Proyectos que no requieren Dictamen Técnico de la UDGOT

Art. 119.- Los proyectos de ampliación, remodelación o mejoras de las edificaciones existentes menores a 75.00 m², que sea en primer nivel, que no concentre público, que sea sólo una unidad, que no sea uso comercial ni industrial, que la estructura de techo sea de madera o metálica, deberán tramitar el Permiso de Construcción extendido por la Alcaldía Municipal de esta localidad.

Recepción de Obras

Art. 120.- Toda persona natural o jurídica pública o privada que desee habilitar un proyecto de urbanización, parcelación y/o construcción deberá tramitar la Recepción de Obras en la UDGOT, debiendo presentar el constructor la escritura de donación de áreas verdes y de equipamiento social a favor de la Alcaldía Municipal si corresponde, la bitácora debidamente llena y firmada por los inspectores y profesionales responsables, los certificados de los laboratorios de suelos y materiales, la constancia de recepción de los servicios públicos, y otros documentos requeridos por la UDGOT.

Entidades que Financian Proyectos

Art. 121.- Las entidades gubernamentales y no gubernamentales o privadas que financien proyectos de urbanización, parcelación o de construcción deberán exigir a los propietarios o responsables del proyecto la constancia de Recepción Parcial o Total de las Obras y la escritura de donación del área recreativa y área de equipamiento social si así fuera el caso, previo a la formalización de las escrituras en relación al financiamiento para la adquisición de lotes.

Si la parcelación ha sido realizada por etapas para la formalización de escrituras de cada lote deberá presentarse la constancia de Recepción Parcial correspondiente y para escriturar la última etapa, la cual no podrá ser menor de diez por ciento del número total de lotes, deberá presentarse constancia de recepción total de las obras de urbanización, de la cual se dará el aviso respectivo a la UDGOT.

Permiso de Habitar para proveer servicios

Art. 122.- Las instituciones encargadas de proveer los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y energía eléctrica, deberán exigir para la conexión de dichos servicios, la recepción de obras emitido por la UDGOT, y el Permiso de Habitar o de funcionamiento extendido por la Alcaldía Municipal.

Permiso Ambiental

Art. 123.- Será obligatorio para toda persona natural o jurídica, públicas o privadas que soliciten el dictamen técnico favorable para obras de urbanización, parcelación y construcción, de usos y actividades que pueden causar impacto al ambiente, presentar la resolución del Permiso Ambiental emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) o en su defecto presentar la resolución que lo exima de dicho requisito.

Declaración Jurada

Art. 124.- Todo propietario de una obra o proyecto que desee desarrollar, para poder realizar trámites previos para obtener el dictamen técnico de la UDGOT, deberá presentar una declaración jurada debidamente autenticada por un notario donde manifieste que la información presentada en los planos y documentos es congruente a los elementos físicos existentes en el inmueble donde se proyectará la obra; y declara a su vez el compromiso de construir las obras o proyectos de acuerdo a las regulaciones y especificaciones establecidas en el PDT La Paz, de este municipio; y de acuerdo a las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas, Normas Técnicas y demás disposiciones legales en la materia. Sometiéndose a responder ante las instancias judiciales correspondientes en caso de contravención o falsedad de los mismos.

Vigencia de los Trámites

Art. 125.- Toda resolución favorable de trámites previos de Calificación del Lugar, Línea de Construcción, Revisión Vial y Zonificación, Factibilidad de Aguas Lluvias, tendrá una **validez de dos años** desde la fecha de su otorgamiento, concluido dicho plazo, el interesado deberá iniciar nuevamente los trámites, sin obligación para la UDGOT de mantener lo otorgado en el trámite anterior.

El Dictamen técnico favorable de la urbanización, parcelación y construcción **tendrán una validez de dos años** desde la fecha de su otorgamiento.

Los tiempos de vigencia de todos los trámites, incluyendo los dictámenes técnicos favorables de urbanización, parcelaciones o construcciones, podrán disminuirse cuando en la zona de intervención de cada proyecto surgieran eventos naturales o desastres de gran magnitud a nivel nacional, regional o local, como terremotos, movimientos de laderas, inundaciones, erupciones volcánicas o proyectos constructivos de gran envergadura como carreteras, pasos a desnivel y otros similares, que afecten o pudiesen afectar proyectos otorgados. Para lo cual el Concejo Municipal deberá emitir un Acuerdo de modificación del tiempo definido del o los expedientes o trámites afectados, previo informe técnico de la UDGOT.

La UDGOT, se reserva el derecho de emitir Memorandos detallando las observaciones que el interesado debe subsanar en aquellos expedientes de trámites que necesiten ser aclarados, corregidos o complementados con información adicional, antes de emitir una resolución. El profesional responsable tiene

seis meses calendarios para incorporar las observaciones o información adicional al expediente desde la fecha de notificación, de no hacerlo deberá ingresar un nuevo trámite, previo pago de la respectiva tasa por prestación de servicio en esta oficina; si en el término de tres meses calendarios después de emitido el memorando y notificado al profesional responsable o propietario y no es retirado, éste será archivado sin responsabilidad de la UDGOT.

TÍTULO VIII

TASAS POR SERVICIOS DE LA UPGOT

CAPITULO ÚNICO

Tasas por servicios que presta la UPGOT

Art. 126.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que desee efectuar trámites para el desarrollo de un proyecto de urbanización, parcelación y construcción deberá cancelar en concepto de tasas por los servicios en la oficina de la UDGOT, las tasas vigentes de acuerdo a la tabla siguiente por tipo de trámite:

FACTIBILIDAD DE PROYECTOS

CONSTRUCCIONES Y PARCELACIONES HABITACIONALES

- a) Calificación del lugar, por cada m² del área total del terreno \$0.018
- b) Línea de construcción, por cada m² del área total del terreno \$0.03
- c) Factibilidad de drenaje de aguas lluvias, por cada m² del área total del terreno \$0.11
- d) Revisión vial y zonificación, por cada m² del área total del terreno \$0.055

CONSTRUCCIONES Y PARCELACIONES NO HABITACIONALES

- a) Calificación del lugar, (hasta 200 m²), tasa única \$25.00
- b) Calificación del lugar, (más de 200 m²), por cada m² del área total del terreno \$0.13
- c) Línea de construcción, (hasta 200 m²), tasa única \$25.00
- d) Línea de construcción, (más de 200 m²), por cada m² del área total del terreno \$0.13
- e) Factibilidad de drenaje de aguas lluvias, por cada m² del área total del terreno \$0.22
- f) Revisión vial y zonificación, (hasta 200 m²), tasa única \$28.00
- g) Revisión vial y zonificación, (más de 200 m²), por cada m² del área total del terreno \$0.14

DICTAMEN TÉCNICO URBANIZACIÓN, PARCELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL

- a) Urbanización o parcelación, por cada m² del área total del terreno \$0.15
- b) Construcciones y/o reparaciones, ampliaciones y remodelaciones, por cada m² del área total de construcción \$0.30
- c) Construcciones de muros y tapiales, por cada m² del área de pantalla \$0.26

PARCELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN NO HABITACIONAL

- a) Parcelación, por cada m² del área total del terreno \$0.20

- b) Construcciones y/o reparaciones, remodelaciones, ampliaciones y reconstrucciones mayores de 50.00 M2 por cada m2 del área total de construcción \$0.40
- c) Construcciones de muros y tapias, por cada m2 del área de pantalla \$0.30

RECEPCIÓN DE OBRAS DE PROYECTOS URBANIZACIÓN, PARCELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL

- a) Recepción de obras de construcción, por cada m2 del área total de construcción \$0.23
- b) Recepción de obras de urbanización o parcelación, por cada m2 del área total de construcción \$0.29

PARCELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN NO HABITACIONAL

- a) Recepción de obras de construcción, por cada m2 del área total de construcción \$0.28
- b) Recepción de obras de parcelación, por cada m2 del área total de construcción \$0.36

SEGREGACIONES SIMPLES.

- a) Segregaciones simples hasta 200 m2, tasa única \$30.00
- b) Segregaciones simples mayores a 200m2, por cada m2, \$0,15 ctv.

TRAMITES MISCELÁNEOS

- a) Reconsideración de trámites previos, cancelará de la tasa vigente por el trámite 50%
- b) Reforma de revisión vial y zonificación, cancelará de la tasa vigente por el trámite 50%
- c) Reforma de dictamen técnico de urbanización o parcelación, cancelará de la tasa vigente por el trámite 50%
- d) Reforma de dictamen técnico de construcción, cancelará de la tasa vigente por el trámite 50%
- e) Certificación de trámites previos, por unidad \$11.43
- f) Certificación de dictamen técnico, por unidad \$57.14
- g) Reposición de trámites previos, por unidad \$11.43
- h) Reposición de dictamen técnico, por unidad \$57.14
- i) Constancia de no afectación vial, por unidad \$11.43
- j) Constancia de compatibilidad de uso (precalificaciones), por unidad \$11.43
- k) Informe técnico para denuncias, por unidad \$10.00
- l) Venta de formulario, ordenanza, por hoja \$0.25
- m) Venta de mapas tamaño doble carta, por unidad \$7.50
- n) Venta de mapas tamaño 1.0 mts. X 1.0 mts, por unidad \$40.00
- o) Sellado de bitácora, por unidad \$20.00

Tasa para Proyectos de Interés Social

Art. 127.- El Concejo Municipal de este municipio, podrá rebajar el cobro de tasas para los proyectos declarados de Interés Social a través de un acuerdo municipal, de acuerdo a los siguientes criterios:

REBAJA DE TASAS

Un nivel: -15 % de la tasa

Entre 2 a 4 niveles o pisos: -30% de la tasa

De 5 a más niveles o pisos: -40% de la tasa

Tasa para Proyectos ejecutados por la Alcaldía

Art. 128.- Todo proyecto ejecutado directamente por la alcaldía pagará una tasa cero en trámites para la obtención del dictamen técnico favorable.

TÍTULO IX**DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS****CAPÍTULO ÚNICO****Infracciones**

Art. 129.- Serán consideradas infracciones a esta Ordenanza, el incumplimiento de las normas técnicas determinadas en los planos y documentos técnicos correspondientes.

Clasificación de las Infracciones

Art. 130.- Las infracciones que ponen en serio peligro la seguridad y/o salubridad de las parcelaciones, edificaciones, u obras de infraestructura y/o a las personas que las habitan o usan se clasifican en leves, graves y muy graves.

1) Son infracciones leves:

- a. Iniciar actividades de comercialización o de funcionamiento sin haber obtenido permiso correspondiente,

2) Son infracciones graves:

- a. Iniciar actividades, obras o proyectos de urbanización, parcelación y construcción sin haber obtenido el permiso correspondiente según sea el caso.
- b. Transgresión a las normas estipuladas en el PDT La Paz, Plan de Desarrollo Local del Municipio, la Ley y Reglamento de Urbanismo y Construcción, la presente Ordenanza y otras disposiciones de la materia.
- c. Transgresión a los requerimientos técnicos determinados en los planos autorizados y resoluciones otorgadas.
- d. Transgresión a normas y procedimientos técnicos de construcción dictados por entidades Registradas y Autorizadas.

3) Son infracciones muy graves las que ponen en situación de riesgo las parcelaciones y las edificaciones de terceros; las obras del estado y/o que constituyan una amenaza de riesgo muy grave para el medio ambiente en general. Estas son:

- a. Finalización de obras o proyectos de urbanización, parcelación y construcción sin haber obtenido el permiso correspondiente.
- b. Alteración o falsificación de cualquier documento que constituya un requerimiento para desarrollar los proyectos de parcelación y/o construcción, así como falsificación a las firmas y sellos profesionales.
- c. Daños y perjuicios a la persona o propiedades públicas o privadas, derivados de la negligencia o deficiencia con que se ejecuta un proyecto.

- d. Realizar tala de árboles y/o terracería sin el permiso municipal correspondiente. Sin perjuicio, que el infractor deberá además de la sanción que corresponde en concepto de multa, dar en compensación por cada árbol talado sin permiso, 5 árboles que deberá sembrar en donde indique la municipalidad.

Medida cautelar de Suspensión de obra

Art. 131.- En los casos en que una obra de urbanización, parcelación o construcción no cuente con los permisos correspondientes o contando con éste incumple las normativas técnicas, la Municipalidad podrá en cualquier momento emitir resolución ordenando suspender la obra y no continuar con la actividad que se realiza. Esto no impedirá que se aplique la sanción correspondiente al finalizar el proceso sancionatorio.

En caso de que la urbanización, parcelación o construcciones, se realicen en usos de suelo no aptos para ese tipo de proyectos, como lo establece el Mapa Normativo de Zonificación, el propietario del inmueble o el desarrollador de la obra, estará en la obligación de demoler el proyecto y dejar el inmueble en su estado original, en un plazo de tiempo que el Concejo Municipal establecerá y que en ningún caso podrá ser mayor a noventa días calendarios. Si la acción ejecutada constituye delito, la Municipalidad deberá denunciarlo ante la Fiscalía General de la República de conformidad a lo establecido en el Código Penal.

Circunstancias agravantes

Art. 132.- Son circunstancias agravantes de la responsabilidad de los infractores a la presente Ordenanza las que se enumeran a continuación:

- a) Por la reincidencia en el cometimiento de infracciones previstas en la presente Ordenanza según resolución firme emitida por la autoridad competente.
- b) Persistir en la infracción iniciado el procedimiento sancionatorio si se ha ordenado la suspensión de la obra.

En caso de configurarse estas circunstancias agravantes la multa se incrementará hasta en dos salarios mínimo mensual vigente para el sector comercio y servicios.

Multas

Art. 133.- La autoridad competente para sancionar de oficio es el Alcalde o funcionario delegado por el Concejo Municipal para tal efecto, tomando en cuenta las denuncias de la UDGOT, de funcionarios, empleados municipales y/o particulares, sancionando con multas que ingresarán al fondo municipal de acuerdo a lo siguiente:

Para las Infracciones Leves: cinco salarios mínimos mensual vigente para el sector comercio y servicios.

Para las Infracciones Graves: siete salarios mínimos mensual vigente para el sector comercio y servicio.

Para las Infracciones Muy Graves: una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor comercial actual de terreno donde se desarrolla la obra de conformidad a la Ley de Urbanismo y Construcción, para el caso de finalización de obras de proyectos será el 10% del valor del proyecto.

Procedimientos

Art. 134.- Para la imposición de las sanciones antes mencionadas, se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 131 del Código Municipal.

Recurso de Apelación

Art. 135.- De la Resolución que pronuncie el Alcalde, se admitirán los recursos de apelación ante el mismo Concejo, según se establece en los artículos 137 del mismo Código Municipal.

Recursos

Art. 136.- De la resolución que se pronuncie, se admitirán los recursos que establece el Código Municipal.

TÍTULO X
DISPOSICIONES FINALES
CAPÍTULO ÚNICO

Especialidad de la norma

Art. 137.- La presente Ordenanza tiene carácter especial, por lo que se aplicará con preferencia a cualquier otra normativa técnica en caso de duda.

Ámbito de aplicación por la materia

Art. 138.- Se aplicarán en este Municipio todas las disposiciones en lo que no contradigan a la presente Ordenanza.

Instrumentos adicionales

Art. 139.- Todos los documentos o instructivos que se requieren para operativizar la presente Ordenanza deberán ser aprobados por el Concejo Municipal.

Aplicación de normativa supletoria

Art. 140.- De lo no establecido en esta Ordenanza, se aplicará supletoriamente la Ley de Urbanismo y Construcción y sus Reglamentos y otras leyes que puedan ser aplicables, así como las normas del derecho común pertinentes.

DEROGATORIA

Art. 141.- Se deroga expresamente, la Ordenanza para el Desarrollo, Ordenamiento y Gestión del Territorio del Municipio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, emitida por Decreto Municipal Número III 2021, de fecha diecisiete de marzo de dos mil once, publicada en el Diario Oficial No. 104, Tomo 391 del 6 de junio de 2011.

VIGENCIA

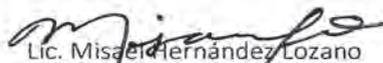
Art. 142.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio de San Luis Talpa, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

117



Sr. Salvador Alejandro Menéndez García
Alcalde Municipal


Lic. Misael Hernández Lozano
Síndico Municipal



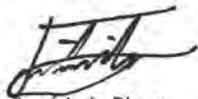

Nuvia Edith Ramos Santos
Regidor Propietario



Oscar Rolando Castillo Machado
Regidor Propietario



Norma Carolina Soriano Flores
Regidor Propietario



José Luis Rivas
Regidor Propietario



Juan Antonio Chávez Rodríguez
Regidor Propietario



Sonia Elizabeth García de García
Secretaría Municipal



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MATRIZ DE COMPATIBILIDAD DE USOS DE SUELO			ZONIFICACIÓN DEL SUELO													
Cualquier uso no especificado en esta matriz, deberá ser consultado a la UPGOT, la cual evaluará la conveniencia de realizar una consulta ciudadana.			Habitacional de Densidad Baja	Habitacional de Densidad Media	Interés Social	Habitacional de Densidad Alta	Habitacional Parcela Agrícola	Centro Urbano	Comercio-Servicios-Oficina	Institucional y Equipamiento	Recreativo Municipal y Zona Turística	Centro de Transporte	Industria Vecinal o Artesanal	Industria Aislada		
			↑ Uso Permitido	† Uso Condicionado	• Uso Prohibido	↑	†	•	↑	†	•	↑	†	•	↑	†
USOS CONSIDERADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL	HABITACIONAL, INSTITUCIONAL, EQUIPAMIENTO, INFRAESTRUCTURA	HABITACIONAL	Parcela Agrícola	†	•	†	•	↑	•	•	•	•	•	•	•	
			Vivienda Individual Aislada	↑	↑	↑	↑	•	†	†	†	•	•	•		
			Condominio Vertical	↑	↑	↑	↑	•	†	†	†	•	•	•	•	
			Parcelación Habitacional	↑	↑	↑	↑	•	†	†	†	•	•	•	•	
			Habitacional de Segunda Residencia	↑	†	•	•	•	†	†	↑	↑	•	•	•	
		ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Oficinas de Gobierno	•	•	•	•	•	•	↑	↑	↑	•	†	†	•
			Tribunales	•	•	•	•	•	•	↑	↑	↑	•	†	†	•
			Sucursales de Bancos	•	•	•	•	•	•	↑	↑	↑	•	†	†	•
		ADMINISTRACIÓN PRIVADA	Pequeñas Oficinas en Viviendas	†	†	†	†	•	•	↑	↑	↑	•	•	•	•
			Oficina Privada Mediana y Grande	•	•	•	•	•	•	↑	↑	↑	•	•	↑	↑
		SEGURIDAD	Puesto de Policía	†	†	†	†	↑	↑	↑	↑	†	†	†	↑	↑
			Estaciones de Bomberos	•	•	•	•	•	•	†	†	†	•	†	†	↑
		SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL	Hospital	•	•	•	•	•	•	↑	↑	↑	•	•	•	•
			Centro de Salud y Asistencia Social	†	†	†	†	†	†	↑	↑	•	†	•	•	•
			Laboratorio Dental hasta 250m	•	•	•	•	•	•	↑	↑	†	†	•	•	•
			Clinica con Vivienda que ocupe el 30% del área	†	†	†	†	•	•	↑	↑	•	•	•	•	•
		EDUCACIÓN	Asilo	•	•	•	•	•	•	↑	↑	↑	•	•	•	•
			Educación Elemental	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	†	†	•	•	•
			Educación Media y Superior	†	†	†	†	•	•	↑	↑	↑	•	†	•	•
			Guardería, Jardín de niños	↑	↑	↑	↑	†	†	†	†	†	†	•	•	•
			Academias – Escuelas-	†	†	†	†	↑	↑	↑	↑	†	†	•	•	•
		CULTURA Y RELIGIÓN	Instituciones Técnicas y Centros de Capacitación	†	†	†	†	†	†	↑	↑	•	↑	•	•	•
			Centro de Exposiciones	†	†	†	†	†	†	↑	↑	↑	↑	•	•	•
			Bibliotecas	†	†	†	†	†	†	↑	↑	↑	↑	†	•	•
			Instituciones Religiosas	†	†	†	†	↑	↑	↑	↑	•	†	•	•	•
			Centros Comunitarios y Culturales	†	†	†	†	†	†	↑	↑	•	†	•	•	•
		RECREACIÓN Y DEPORTES	Centros o Canchas Deportivas	†	†	†	†	†	†	↑	↑	↑	↑	•	↑	↑
			Gimnasio Privado	†	†	†	†	†	†	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑
			Locales de Entrenamiento	†	†	†	†	†	†	↑	↑	↑	↑	•	•	•
			Estadios o Polideportivo	•	•	•	•	•	•	↑	↑	↑	↑	•	•	•
			Albercas	•	•	•	•	•	•	↑	↑	↑	↑	•	•	•
		MORTUORIO	Cementerio	•	•	•	•	•	↑	†	•	↑	•	•	•	

		Servicios Funerarios	•	•	•	•	•	†	†	†	•	•	•	•
	TRANSPORTE	Terminales de Transporte Urbano	•	•	•	•	•	†	†	†	•	•	↑	↑
		Terminales de Transporte Inter Urbano	•	•	•	•	•	†	↑	†	•	•	↑	↑
		Terminales de Carga	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	↑	↑
		Estacionamiento Público	•	•	•	•	•	↑	↑	↑	†	•	↑	†
		COMUNICACIONES	Agencias de Correos y Teléfonos	†	†	†	†	†	↑	↑	↑	•	•	↑
	Centrales de Correos y Teléfonos		•	•	•	•	•	†	•	•	•	•	↑	†
	Estaciones de Radio o Televisión		•	•	•	•	•	†	†	†	•	•	†	†
	INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA	Antenas o Torres de Comunicación	•	•	•	•	†	†	•	†	•	•	↑	↑
		Estaciones y Subestaciones de Energía Eléctrica	•	•	•	•	†	†	•	†	•	•	↑	↑
		Plantas de Tratamiento de Agua o de Transferencia de Basura	•	•	•	•	†	•	•	•	•	•	↑	↑

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MATRIZ DE COMPATIBILIDAD DE USOS DE SUELO			ZONIFICACIÓN DEL SUELO													
Cualquier uso no especificado en esta matriz, deberá ser consultado a la UPGOT, la cual evaluará la conveniencia de realizar una consulta ciudadana.																
↑ Uso Permitido † Uso Condicionado • Uso Prohibido			de Habitacional Densidad Baja	de Habitacional Densidad Media	de Interés Social	de Habitacional Densidad Alta	Habitacional Parcela Agrícola	Centro Urbano	Comercio-Servicios- Oficina	Institucional y Equipamiento	Recreativo Municipal y Zona Turística	de Centro de Transporte	Industria Vecinal o Artesanal	Industria Aislada		
USOS CONSIDERADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL	COMERCIO DE BIENES	Tiendas de departamento menores a 0.5Ha	†	†	†	†	•	↑	↑	•	•	†	†	•		
		Tiendas de departamento mayores a 0.5Ha	•	•	•	•	↑	↑	↑	•	•	•	†	†	†	
		Tiendas de Abarrotes que ocupen el 30%	†	†	†	†	↑	↑	↑	•	•	•	•	†	•	
		Panaderías hasta 250m	†	†	†	†	†	↑	↑	•	•	•	†	•	•	
		Venta de granos, semillas	•	•	•	•	↑	↑	↑	•	•	•	•	†	•	
		Farmacia hasta 250m	†	†	†	†	†	↑	↑	•	•	•	†	†	•	
		Farmacia más de 250m	•	•	•	•	•	↑	↑	•	•	•	•	↑	†	†
		Mercados menores a 1Ha	†	†	†	†	†	↑	↑	↑	†	•	†	↑	•	•
		Mercados mayores a 1Ha	•	•	•	•	↑	↑	†	†	•	•	•	↑	†	•
		Centro Comercial hasta 2500m	†	†	†	†	†	↑	↑	•	•	•	†	↑	†	•
		Centro Comercial de 2500 hasta 5000m	•	•	•	•	†	↑	↑	•	•	•	•	↑	†	†
		Venta de Accesorios de Vehículos sin reparación	†	†	†	†	•	↑	↑	•	•	•	•	↑	†	•
	COMERCIO DE SERVICIOS	Restaurantes, Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas	†	†	†	†	†	↑	↑	•	•	•	†	†	†	
		Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas	•	•	•	•	•	†	†	•	•	•	†	•	•	
		Salas de belleza, Lavandería, Sastrería	†	†	†	†	†	↑	↑	•	•	•	†	•	•	
		Gasolinera	•	•	•	•	•	•	↑	↑	•	•	†	↑	•	
		Carwash, lavado de vehículos	•	•	•	•	•	•	↑	↑	•	•	†	↑	↑	
		Taller de reparación automotriz, hasta 1000m	•	•	•	•	•	•	↑	↑	•	•	•	↑	↑	
		Taller de reparación automotriz, de más de 1000m	•	•	•	•	•	•	↑	↑	•	•	•	↑	↑	
		Alojamiento hasta 100 cuartos	•	•	•	•	•	•	↑	↑	•	•	•	†	•	•
INDUSTRIA Y LOGÍSTICO RECREACIÓN Y DEPORTES	Alojamiento de más de 100 cuartos	•	•	•	•	•	•	↑	↑	•	•	•	†	•	•	
	Bodega	•	•	•	•	•	•	†	†	•	•	•	†	↑	↑	
	Industria vecinal o artesanal	•	•	•	•	•	•	†	†	•	•	•	†	↑	↑	
		Industria aislada	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	↑	

DECRETO No. 04

CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

- I. Que, según lo previsto en la Ley General Tributaria Municipal, en su Art. 11 establece la posibilidad de que los pagos de los tributos municipales pueden realizarse además de dinero, "en especies o servicios apreciables en dinero." Mientras que el Art. 35 de la misma ley, al regular la forma de pago, determina que: "El pago podrá efectuarse con otros medios de pago en los casos en que expresamente se establezca, conforme con los requisitos que señalen la ley u ordenanza respectiva, que al efecto se emita."
- II. Que es necesario dictar las normas que regulen el procedimiento para la aplicación del pago en especie o servicios, que desarrollen lo establecido en los artículos 11 y 35 de la Ley General Tributaria Municipal.
- III. Que, siendo consecuentes con la realidad económica a nivel nacional en los últimos años, han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los contribuyentes tanto personas naturales como jurídicas, y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio, situación que los han convertido en sujetos morosos de los tributos municipales. En ese sentido no podemos inobservar el golpe económico que sufrió nuestro país a consecuencia de la pandemia por Covid-19, por la cual incluso en su momento se llevó a restringir el comercio, esto obedeciendo al Decreto Legislativo 593 que estableció el ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19, por ende, generando que los contribuyentes no puedan cumplir con sus obligaciones tributarias, afectando la recaudación de los impuestos y tasas municipales y en el aumento de la mora tributaria.
- IV. Que es urgente que el gobierno municipal, incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas e impuestos municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios públicos y la seguridad económica de sus habitantes, promoviendo en los contribuyentes una cultura de pago de las tasas e impuestos municipales y de la mora tributaria a favor del municipio, otorgando incentivos tributarios como facilidad del pago de los mismos, mediante el pago en especie o en servicios y así disminuir el índice de morosidad existente.
- V. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 3° y 5° de la Constitución de la República y artículos 3, 6-A, 30 número 4 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- VI. Este cuerpo normativo se crea en armonía con el ordenamiento jurídico vigente por lo motivos antes expuestos, además, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 159 del LPA y ponderando la buena gobernanza democrática, adoptando las políticas sectoriales, para escuchar y entablar un diálogo con diferentes entes, tanto empresariales como público en general dando así oportunidad de contribuir en la construcción de la esencia de la normativa, atreves de la participación ciudadana, esto con ciertas limitantes ya que a consecuencia de pandemia por Covid-19 nos vemos imposibilitados de abrir más espacios de participación por ese riesgo a la salud que implica, no obstante hemos utilizado las muy pocas herramientas tecnológicas con las que contamos, en las cuales se han hecho video-conferencias, encuestas en medios digitales entre otras, para lograr llegar medianamente a los interesados y público en general, ya que las administraciones anteriores no invirtieron en el mejoramiento y fortalecimiento de las nuevas tecnologías.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los artículos 203 inciso primero, 204 numeral 5° de la Constitución de la República; 11, 35 y 77 de la Ley General Tributaria Municipal; 3 numeral 5°, 4 numeral 30, 6-A, 30 numeral 4, 32 y 35 del Código Municipal.

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DEL PAGO DE TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES
EN ESPECIE O SERVICIOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE COLÓN.**

Ámbito de Aplicación

Art. 1.- Las personas naturales o jurídicas que estén debidamente calificados para el pago de tasas y/o impuestos municipales que se encuentren en situación de mora del pago de los tributos municipales.

Acogimiento de la Deuda

Art. 2.- Los contribuyentes que deseen acogerse al régimen de pago en especie o servicios deberán cancelar mediante especies o servicios la totalidad de la deuda acogida. En caso el valor de la especie o servicio fuera menor que el valor adeudado la diferencia deberá ser pagada en efectivo por el contribuyente.

Solicitud o petición

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza deberán solicitarlo a la Unidad de Registro y Control Tributario de la Municipalidad, mediante la presentación de una solicitud cuyo formato será distribuido por dicha unidad, teniendo la misma el carácter de declaración jurada.

Documentos que deberán presentarse

Art. 4.- Para acogerse a los regímenes de pago en especie y/o servicios deberán presentarse de manera adjunta a la solicitud descrita en el artículo tres de la presente ordenanza, los siguientes documentos:

4.1. Para el pago en especie:

- a) Copia Certificada ante Notario del Documento Único de Identidad y del NIT del contribuyente o representante legal en el caso de personas jurídicas.
- b) En el caso de Sociedades copia certificada ante Notario del NIT de la Sociedad, copia certificada de la Escritura de constitución de la Sociedad, copia certificada de la credencial de nombramiento de representante legal de la Sociedad.
- c) Descripción y detalle del bien o bienes propuestos.
- d) Documentación que sustente la propiedad de los bienes propuestos para el pago de la deuda o Declaración Jurada de que son de su propiedad y que los mismos no proceden de ningún objeto ilícito; los mismos deberán estar libres de carga, gravamen, hipotecas, y procesos judiciales o extrajudiciales.
- e) Declaración jurada del estado de antigüedad y/o estado de conservación del bien o bienes.
- f) Valor propuesto de los bienes en el mercado.
- g) Informe de valúo o peritaje realizado por perito valuador autorizado en el caso de los bienes inmuebles.
- h) Estado de cuenta actualizado emitido por el Departamento de Cuentas Corrientes, donde conste el valor de la mora adeudada a la Municipalidad.
- i) Otros documentos que se estimen necesarios.

4.2. Para el pago de tributos municipales a través de la prestación de servicios:

- a) Copia del Documento Único de Identidad y del NIT del contribuyente o representante legal en el caso de personas jurídicas.
- b) En el caso de sociedades copia del NIT de la sociedad, copia certificada de la Escritura de constitución de la Sociedad, copia certificada de la credencial de nombramiento de representante legal de la Sociedad.
- c) Estado de cuenta actualizado emitido por el Departamento de Cuentas Corrientes, donde conste el valor de la mora adeudada a la Municipalidad.
- d) Características del servicio propuesto, indicando si es profesional o técnico, así como la modalidad de su ejecución, su duración y experiencia.
- e) Valor propuesto de los servicios en el mercado.
- f) Otros documentos que se estimen necesarios.

Para las copias que se presenten tienen que estar certificación ante Notario, con una antigüedad menor a 30 días al momento de entregarlas junto con la solicitud.

Procedimiento

Art. 5.- Presentada la solicitud, la Unidad de Registro y Control Tributario verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior luego del cual convocará a la Comisión Especial Evaluadora a fin de que la evalúe y realice las recomendaciones pertinentes al Concejo Municipal.

Cuando se omita la presentación de alguno de los documentos señalados en el artículo precedente o si son presentados con deficiencias que impidan una correcta evaluación, la Comisión Evaluadora Especial, remitirá al Registro y Control Tributario, para que requerirá al solicitante, para que en el plazo de dos (2) días hábiles subsane la omisión o deficiencia en que ha incurrido. Vencido dicho plazo, sin que haya subsanado, se tendrá por no presentada la solicitud.

De la Comisión Especial Evaluadora

Art. 6.- La comisión evaluadora se designará mediante acuerdo municipal y estará integrada por:

1. El Jefe de Registro y Control Tributario o funcionario delegado, quien la presidirá.
2. El Jefe de la Unidad Jurídica o Asesoría Municipal o delegado.
3. El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI) o delegado.

Las decisiones de la comisión serán adoptadas por unanimidad o por mayoría simple. Del resultado del análisis la Comisión emitirá un informe recomendando al Concejo Municipal la aprobación o denegación de la solicitud de pago en especie o servicios evaluada.

De la evaluación de la solicitud

Art. 7.- La comisión evaluadora se reunirá mediante previa convocatoria por parte del coordinador de la comisión el cual será asignado por el Concejo Municipal, mediante acuerdo, a fin de evaluar cada solicitud presentada pudiendo aceptar o no la misma conforme al contenido del Plan Anual de Adquisiciones y contrataciones del ejercicio vigente y las necesidades de la Municipalidad de la Ciudad de Colón.

De ser el caso, la comisión solicitará a las Gerencias y Jefaturas Municipales y organismos competentes de la Municipalidad para que, en el plazo de tres días hábiles, emitan opinión respecto a las especies o servicios ofrecidos bajo responsabilidad del funcionario encargado. Si vencido el plazo la gerencia, jefatura u organismo competente no emite opinión la Comisión comunicará al Alcalde Municipal y al Concejo Municipal dicho incumplimiento.

De la valorización

Art. 8.- Evaluada la solicitud y estando conforme a las necesidades de la Municipalidad de Ciudad Colón, la comisión procederá a valorizar las especies y/o servicios por el solicitante, excepto en los casos de bienes inmuebles cuya valoración se realizará mediante informe de valúo realizado por perito valuador autorizado y es imperante que se realice el valúo por parte de la Dirección General del Presupuesto, Departamento de Valúos, del Ministerio de Hacienda.

Cuando se trate de bienes muebles o servicios la comisión considerará las tres cotizaciones de productos o servicios de la misma naturaleza, estado, capacidad y calidad proporcionadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), en su defecto podrá solicitar la participación de tasadores especialistas y otros técnicos que estime necesarios. Los gastos derivados de los mismos serán asumidos por el solicitante.

De considerarlo necesario la comisión podrá programar la presentación de los bienes o la visita de los mismos, a fin de realizar o verificar la valorización, debiendo levantarse un acta de dicha presentación o visita.

Efectuada la valorización del bien o servicio, excepto el que corresponda al bien inmueble determinado por peritos valuadores autorizados, la comisión elaborará un acta de valorización en la cual quedará constancia de la misma y será firmada por todos sus miembros. Dicha valorización es inapelable.

Del resultado del análisis de la solicitud la Comisión emitirá informe con las recomendaciones pertinentes al Alcalde y Concejo Municipal para que en la siguiente sesión puedan conocer el caso y dar una resolución al mismo.

Mediante acuerdo municipal, el Concejo Municipal dará por aceptada o denegada la solicitud presentada, debiendo ser notificado dicho acuerdo al solicitante, a la Unidad de Registro y Control Tributario para registrar el pago, a UACI para coordinar la adquisición y recepción de las especies y/o servicios, a Asesoría Legal para la suscripción del contrato o acta notarial, y la Tesorería Municipal para emitir el recibo de pago.

De la entrega de los bienes y/o servicios

Art. 9.- El solicitante dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles luego de recibido el acuerdo municipal de la Resolución de aceptación, deberá poner a disposición de la comisión los bienes y/o servicios materia de la resolución. Debiendo entregar en la Unidad de Registro y Control Tributario factura de consumidor final o recibo debidamente legalizado por el valor del bien o servicio entregado a la Municipalidad. Asimismo, deberá apersonarse dentro de dicho plazo a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI) de la Municipalidad, a fin de efectuar los trámites que correspondan a la naturaleza de cada bien o servicio a prestar.

Será indispensable la suscripción de un contrato o acta notarial entre la Municipalidad y el interesado en la cual se regulen todos los aspectos y detalles necesarios para la entrega de las especies o la prestación de servicios. De igual manera una vez recibidos a satisfacción de la Municipalidad los bienes y/o servicios, el Jefe de UACI y el interesado levantarán acta de recepción de los mismos.

Se perderá automáticamente el derecho de pagar en especie o servicio, si el solicitante no entrega las especies o no pone a disposición de la comisión los servicios ofrecidos dentro del plazo señalado en el presente artículo, sin comunicación previa, ni causa justificada. En este caso, la comisión podrá otorgar un plazo adicional máximo de cinco (5) días hábiles, de considerarlo conveniente.

Cuando el valor del bien o servicio sea menor o mayor a la deuda acogida

Art. 10.- Si el monto de la valorización del bien o servicio, es menor al total adeudado por el contribuyente a la Municipalidad, la diferencia deberá ser cancelada al contado o fraccionadamente mediante la suscripción de un convenio de pagos por el remanente el cual no podrá exceder de 12 cuotas mensuales.

Cuando el monto de la valorización sea mayor que lo adeudado por el contribuyente a la Municipalidad, se procederá a abonar dicha diferencia a deudas tributarias futuras.

Intereses moratorios de la deuda

Art. 11.- Los intereses moratorios generados por la deuda materia de acogimiento serán calculados hasta la fecha de la presentación de la solicitud, después de dicha fecha no se aplicarán intereses. En el caso que al momento de solicitar el pago en especies y/o servicios, estuviere vigente alguna Ordenanza Transitoria de dispensa de intereses y multas el contribuyente podrá acogerse adicionalmente a esta facilidad de pago.

En el caso de las solicitudes no aprobadas, cálculo de los intereses se retomará desde la fecha de la presentación de la solicitud.

De los bienes sujetos a inscripción

Art. 12.- En el caso de los bienes inscritos en los registros públicos o cuya enajenación se encuentra sujeta al cumplimiento de formalidades, el pago sólo será considerado realizado con la inscripción de la transferencia en el Registro público a favor de la Municipalidad de Ciudad de Colón o con el cumplimiento de las formalidades establecidas en las disposiciones legales correspondientes.

De las personas que prestan el servicio

Art. 13.- En la ejecución de los servicios que presten los contribuyentes o sus representantes legales, se deberá mantener la confidencialidad de la información a la cual tendrá acceso durante el período del mismo.

Asimismo, estarán sujetos a un sistema de supervisión y evaluación permanente por personal de la Municipalidad, orientado a verificar la conformidad de los mismos, en función de las condiciones técnicas en el contrato suscrito con la Municipalidad de Ciudad de Colón para dichos fines.

La conformidad del término de los servicios prestados y el acta de recepción de los mismos deberá ser comunicada a la Comisión, para la emisión del recibo o comprobante de pago correspondiente.

Causales de pérdida del derecho a pagar mediante especies o servicios

Art. 14.- Adicionalmente a lo establecido en el artículo 8, se perderá el derecho de pagar la deuda mediante especie o servicios cuando ocurra alguna de las siguientes causales:

- a) Por pérdida de la especie por culpa del deudor o la imposibilidad sobreviniente de la prestación del servicio.
- b) Cuando las especies entregadas o los servicios prestados no cumplan con las características señaladas en la solicitud.
- c) Cuando se detectase que los contribuyentes no cumplen eficientemente o cumplen parcialmente con los servicios ofrecidos, de conformidad con el contrato suscrito para dichos fines.
- d) Por utilizar el nombre de la institución para realizar actos de provecho particular o a favor de terceros.
- e) Por interponer recurso impugnativo, demanda contenciosa administrativa, recurso de amparo o cualquier otra acción ante el Órgano Judicial o ante los entes administrativos respecto de la deuda acogida a esta modalidad de pago.

- f) Por no mantener la confidencialidad de la información a la cual tenga o haya tenido acceso durante la ejecución del servicio prestado.
- g) Por otras en función de su gravedad y que a criterio de la comisión sean meritorias de la finalización de la facultad de pago mediante pago en especie y/o servicios.
- h) Por comisión o imputación de delitos, negligencia o culpa grave.

Efectos de la pérdida

Art. 15.- Presentada alguna de las causales establecidas en el artículo anterior, la comisión comunicará al solicitante la pérdida del derecho a pagar en especie y/o servicio.

Asimismo, se comunicará al Concejo Municipal y a la Unidad de Registro y Control Tributario de la pérdida a fin que proceda con la cobranza correspondiente de la parte de la deuda no pagada, luego de efectuada la imputación de pagos.

Transferencias de bienes o prestación de servicios

Art. 16.- La comisión luego de verificar la conformidad de la transferencia de los bienes entregados o de la finalización de la prestación del servicio, emitirá un informe al Alcalde y al Concejo Municipal, para que en la próxima sesión emitan acuerdo municipal autorizando al Tesorero Municipal que emita el o los recibos de pago correspondientes al valor de la mora de tasas y/o impuestos pagados mediante el pago de especies y/o servicios. Del acuerdo se remitirá copia a Registro y Control Tributario para el registro de los pagos.

Cancelación del monto de la deuda acogida

Art. 17.- El monto a ser aplicado como pago de la deuda acogida será el valor correspondiente al bien o servicio prestado señalado en el acta de valorización.

El monto de la deuda acogida se dará por cancelada con la emisión del acuerdo municipal que para dichos efectos emita el Concejo Municipal y con la misma se fundamentará la emisión de los recibos de pago de tasa e impuestos respectivos.

De la incorporación de especies

Art. 18.- Emitido el acuerdo municipal señalado en el artículo anterior, las especies se incorporan al patrimonio de la Municipalidad de Ciudad de Colón, de conformidad con las normas de control de activos vigente en la Municipalidad.

La comisión enviará la factura o recibo original debidamente legalizados al Departamento de Contabilidad para que se registren en la partida contable respectiva y en el inventario de activos.

Disposiciones finales y complementarias

Art. 19.- El pago en especie o servicios no es compatible con la aplicación de otros beneficios tributarios, excepto con la vigencia de Ordenanzas de dispensa de interés y multas de las cuales podrán acogerse simultáneamente.

En lo que corresponda las situaciones no previstas en la presente Ordenanza podrán ser establecidas por el Concejo Municipal, la Comisión y la Unidad de Registro y Control Tributario.

El Departamento de Contabilidad deberá proponer al Concejo Municipal la aprobación de las modificaciones contables y presupuestarias necesarias para regularizar las asignaciones y compensaciones a que hubiera lugar con la ejecución del pago de tasas y/o impuestos con especies y servicios.

De la vigencia

Art. 20.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COLON, MUNICIPIO DE COLON, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, a los treinta días del mes de junio de 2021.

LIC. NOÉ SAMAEL RIVERA LEIVA,
ALCALDE MUNICIPAL.

JUAN CARLOS PANAMEÑO ESCOBAR,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. CESAR GIOVANNI RODRÍGUEZ GUERRERO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F033561)

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

AVISO DE INSCRIPCIÓN

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE INSUMOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS "EL CHAPARRAL", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "EL CHAPARRAL, DE R.L.", con domicilio legal en Suchitoto, Departamento de Cuscatlán y que goza de personalidad jurídica desde el dieciséis de junio de dos mil dieciséis, se encuentra INSCRITA bajo el número VEINTITRES, folios trescientos cuarenta y uno frente a trescientos sesenta frente, del Libro CUADRAGÉSIMO TERCERO de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO. Dicha entidad reformó parcialmente sus estatutos, incluyendo el cambio de su denominación anterior por la siguiente: "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE

COMERCIALIZACIÓN, APROVISIONAMIENTO, PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, AHORRO Y CRÉDITO DE INSUMOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS "EL CHAPARRAL" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "EL CHAPARRAL, de R.L." y con domicilio en Suchitoto, Departamento de Cuscatlán. Tal reforma, ha sido inscrita bajo el número DIECINUEVE, folios trescientos doce frente a folios trescientos quince vuelto del Libro OCTAVO de Asociaciones Cooperativas de COMERCIALIZACIÓN que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintiuno.

San Salvador, 28 de abril de 2021.

MISAEI EDGARDO DIAZ,
JEFE DEL REGISTRO NACIONAL
DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 468

De SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRICTO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas con veinte minutos del día veintitrés de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante DOMINGO POSADAS, quien fue de noventa y un años de edad, agricultor, fallecido el día diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y dos, siendo Metapán su último domicilio; por parte de los señores VICTORIA POSADAS TENAS, ANA CRISTINA POSADAS DE CACERES, JORGE SANTIAGO POSADAS y TERESA DE JESUS POSADAS TENAS en calidad de hijos del referido causante.

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con treinta minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 462-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA.

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del menor: JOSE ANTONIO TURCIOS MALTEZ, de dieciséis años de edad, soltero, estudiante, con residencia en Barrio Nuevo de la Ciudad de Jocoro, departamento de Morazán, con Número de Identificación Tributaria 1312-140904-101-0; representado legalmente por la señora OLGA ESMERALDA MALTEZ, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02532466-5, y Número de Identificación Tributaria 1312-160574-104-6; y del joven JOSE ANTONIO TURCIOS MALTEZ, de veintidós años de edad, soltero, estudiante, con residencia en Barrio Nuevo de la Ciudad de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 05925593-7; y Número de Identificación Tributaria 1312-200999-101-5; de la herencia que en forma Testamentaria dejó la señora MARIA ISABEL HERNANDEZ DE TURCIOS, conocida por ISABEL DE JESUS HERNANDEZ, e ISABEL HERNANDEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, casada, de Oficios domésticos, originaria y del domicilio de la Ciudad de Jocoro, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; quien falleció a las diecinueve horas y cuarenta minutos y cinco minutos del día ocho de febrero de mil novecientos noventa y dos; en el Barrio Nuevo de la Ciudad de Jocoro, departamento de Morazán, Diabetes e Insuficiencia Renal, con asistencia médica; siendo el Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, su último domicilio; por Derecho de Transmisión en calidad de hijos, del señor CARLOS ARNULFO TURCIOS HERNANDEZ, heredero Testamentario de la causante señora MARIA ISABEL HERNANDEZ DE TURCIOS, conocida por ISABEL DE JESUS HERNANDEZ, e ISABEL HERNANDEZ.- Confiéraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil y Mercantil, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 456-3

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veintisiete minutos del doce de Abril de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE 01204-20-CVDV-1CMI-116-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de CARMEN ARGENTINA CENTENO LOZA, Mayor de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio San Miguel, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número 00335088-6; y con Número de Identificación Tributaria 1408-140350-001-0, en calidad de Madre de la causante y como Tutora Legítima del niño ARQUÍMIDES JOSUÉ SÁNCHEZ CENTENO de doce años de edad, Salvadoreño, del domicilio San Miguel, Departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria 1217-240707-103-5; hijo de la causante CARMEN ARGENTINA CENTENO LOZA, a su defunción ocurrida el dieciocho de Marzo del dos mil trece, a la edad de treinta y cuatro años, de oficios domésticos, Divorciada, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, y con último domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Luz de María Loza y José Neftalí Centeno, con Documento Único de Identidad Número 00016476-5; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veintinueve minutos del doce de Abril del dos mil veintiuno.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 457-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

JOSÉ MAURICIO CORTEZ AVELAR, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina situada en 4ª. Calle Poniente Número 5-9, Santa Tecla, departamento de La Libertad, al público,

HACE SABER: Que por acta notarial de las 9 horas del 18 de junio de 2021, autorizada por el Suscrito Notario, se encuentra la resolución que literalmente DICE: ""DECLÁRANSE HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JULIO CÉSAR GÁLVEZ o JULIO CÉSAR GÁLVEZ JULIÁN, quien falleció a las 10 horas y 20 minutos, del día 27 de abril de 2017, en Calle Lara Número 307, Barrio San Jacinto, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo San Salvador el lugar de su último domicilio, a los señores MIRNA ELIZABETH GÁLVEZ GARCÍA, JULIO CÉSAR GÁLVEZ GARCÍA, PATRICIA EUGENIA GÁLVEZ GARCÍA, y EUGENIA GARCÍA DE GÁLVEZ, en sus respectivas calidades de hijos del causante los tres primeros, y cónyuge la última. Confírese a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión. Agréguese los documentos presentados. Publíquense los avisos de Ley.""

Librado en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

JOSÉ MAURICIO CORTEZ AVELAR,

NOTARIO.

1 v. No. C007267

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintidós de junio de dos mil veintiuno, se ha declarado heredera definitiva intestada y con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor MARIODIAS ALVARADO conocido por MARIO DIAZ ALVARADO, quien fue de ochenta y dos años de edad, Agricultor, con Documento Único de Identidad número cero tres siete tres nueve tres cuatro ocho - cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco- cero dos cero cinco tres cinco- uno cero dos- cuatro; originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio el de Cantón La Florida de la Ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, fallecido el día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete; de parte del señor ARIEL ORLANDO VENTURA DIAZ, con Documento Único de Identidad número cero uno dos seis siete uno cuatro cuatro - tres y Número de Identificación Tributaria: cero siete uno cinco - cero tres cero seis siete cinco - uno cero tres - uno; en su calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que como hija le correspon-

dían a la señora MARIA MARITZA VENTURA DIAZ, a quien se le ha conferido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de junio de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C007269

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y tres minutos del día uno de julio de dos mil veintiuno. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestato con beneficio de inventario del señor JOSE MILTON MORAN RUIZ HERNANDEZ conocido por JOSE MILTON RUIZ MORAN, JOSE MILTON MORAN y por JOSE MILTON MORAN RUIZ, quien falleció a las diecinueve horas del día seis de enero de dos mil diecisiete, en Km. Noventa y Dos, Carretera Ahuachapán a Santa Ana, Barranca Onda, Ahuachapán, Ahuachapán; siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; a los señores ROSA ELVIRA SANTOS VIUDA DE MORAN, MILTON KELVIN MORAN SANTOS y JOSE ROBERTO MORAN SANTOS, la primera en calidad de Cónyuge sobreviviente y los restantes en sus calidades de hijos del causante. No se confiere definitivamente a los herederos declarados la administración y representación de la sucesión; hasta que rindan fianza o garantía suficiente para responder por el derecho hereditario que le correspondería al señor FRANCISCO RUIZ HERNANDEZ, en su calidad de padre del causante.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y cuatro minutos del día uno de julio de dos mil veintiuno.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C007270

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución dictada a las nueve horas y veinte minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintiuno; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario a la señora MARÍA ASCENCIÓN ARGUETA DE ARGUETA, de 38 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Joateca, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00918709-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1310-200582-101-7; de la

herencia que en forma INTESTADA dejó la causante TERESITA DE JESÚS PEREIRA VIUDA DE ARGUETA, quien fue de 73 años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de Meanguera, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00858175-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1314-150447-101-4, hija de Esteban Argueta y Florentina Pereira (ya fallecidos), quien falleció a las 9 horas del día 6 de junio de 2020, siendo el municipio de Joateca, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hija de la causante TERESITA DE JESÚS PEREIRA VIUDA DE ARGUETA, y se le ha conferido a la mencionada heredera, en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a las nueve horas y treinta minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. C007279

ALEJANDRO DAGOBERTO AMAYA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en Colonia La Palma, Pasaje Número Uno, casa número veintiséis, de la jurisdicción de San Martín, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiséis del mes de mayo del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora MARIA ANGELA ROMERO HURTADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejara el señor JOSE ANTONIO GUZMAN, quien fue de setenta y ocho años de edad, carrocero, viudo, originario y del domicilio de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, siendo este su último domicilio, fue hijo de los señores José Antonio Guzmán y de Honofre Guzmán, quienes a la fecha son fallecidos; falleció a las dos horas y treinta minutos del día quince de junio de mil novecientos ochenta y dos, en el Barrio El Calvario de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, a causa de fiebre tifoidea; habiéndole concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA, de la referida sucesión, en concepto de Cesionaria de los Derechos que le correspondían al señor PEDRO GUZMAN FLORES, como presunto heredero de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE ANTONIO GUZMAN, en su calidad de hijo sobreviviente, del referido causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Martín, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.-

LIC. ALEJANDRO DAGOBERTO AMAYA RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C007295

JUAN PABLO CARLOS CASHPAL, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Decapolis, Pasaje San Carlos, casa número ocho, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; al público,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas con treinta minutos del día diez de julio de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora JESUS YANEX NAVAS DE LEMUS, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción INTESTADA, dejara el señor EDUARDO LEMUS MATUS, quien fue de sesenta y un años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de la ciudad de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno cero tres nueve siete uno uno – seis, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos diecinueve – cero seis cero tres cincuenta y nueve – ciento dos - dos, quien falleció a las diecinueve horas y diez minutos, del día diecinueve de septiembre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Santa Teresa, de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a causa de SINDROME HEPATO RENAL, SHOCK HIPOVOLEMICO, DERRAME PLEURAL DERECHO, HEPATOPATIA CRONICA, en su calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de julio de dos mil veintiuno.

LIC. JUAN PABLO CARLOS CASHPAL,
NOTARIO.

1 v. No. F033401

EL INFRASCRITO JUEZ AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veinte minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó AMPARO DE JESÚS GONZÁLEZ conocida por AMPARO GONZÁLEZ, el día veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, en el Cantón Taburete Claros de esta Jurisdicción, siendo su último domicilio; a la señora ELVIRA GONZÁLEZ DE GUERRERO, en calidad de hija de la relacionada causante, conjuntamente con la ya declarada Heredera Definitiva, señora OLINDA GONZÁLEZ CHOPIN, en calidad de hija de la causante. Confiérasele a la aceptante la Administración y Representación definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley. Fíjese y publíquese el edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

1 v. No. F033414

GLADIS DEL CARMEN ALFARO CABEZAS, Notario de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Calle El Egeo, número nueve, Colonia Jardines de Guadalupe, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las quince horas del día nueve de Julio de dos mil veintiuno, se ha declarado al señor MELVIN ALEXANDER AREVALO GRANADOS, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social del Municipio de San Salvador, con último domicilio el de Ilopango, departamento de San Salvador, el día veintisiete de Enero de dos mil diecisiete, dejara la señora MARIA AMALIA GRANADOS LUNA, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante; habiéndosele concedido la administración y representación de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los nueve días del mes de Julio de dos veintiuno.

GLADIS DEL CARMEN ALFARO CABEZAS,

NOTARIO.

1 v. No. F033429

LUIS ALONSO AYALA LOPEZ, Notario, de este domicilio y de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Despacho Notarial ubicado en Kilómetro veinticuatro y medio, carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, Colonia El Progreso, Lourdes Colón, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día siete de Junio del año dos mil veintiuno, se ha declarado al señor JOSE ALFREDO CAMPOS GARCIA, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción ocurrida en Kindred Hospital, La Mirada, Los Angeles, California, Estados Unidos de América, a las diecisiete horas con treinta y dos minutos del día catorce de Noviembre del año dos mil diecinueve, siendo la Ciudad de Whittier, Los Angeles, California, Estados Unidos de América, su último domicilio; dejó la señora IRMA ANTONIA MARTINEZ conocida por IRMA ANTONIA CAMPOS y por IRMA ANTONIA MARTINEZ PEREZ, en su concepto de Cónyuge sobreviviente de la Causante; habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Lourdes, Ciudad Colón, Departamento de La Libertad, a los siete días del mes de Julio del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO AYALA LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F033440

EMILIA CAROLINA PINEDA RAMOS, Notario, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con oficina establecida en Residencial Sierra Verde, Casa número Diecisiete, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día tres de julio del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la Señora MARIA ISABEL CHAVEZ DE RAMOS, quien falleció el día diez de mayo de mil novecientos noventa y nueve en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, al Señor CARLOS RAMOS RAMIREZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la Causante y a la vez como cesionario de los derechos de sus hijos CARLOS ENRIQUE RAMOS CHAVEZ, DAVID ORLANDO RAMOS CHAVEZ Y EULALIA DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los cinco días del mes julio del año dos mil veintiuno.

LICDA. EMILIA CAROLINA PINEDA RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. F033445

ANA ISABEL URÍAS HUEZO, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina situada en Calle Colima, número ochocientos veintiocho, Colonia Miramonte, de la ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución en Acta Notarial de las ocho horas del día doce de julio de dos mil veintiuno, se ha Declarado Heredera ab intestato y como cesionaria de los derechos hereditarios, con beneficio de inventario, del señor JAIME ALFARO ALVARADO o JAIME ALFARO, quien falleció sin haber formulado testamento, el día dieciocho de agosto de dos mil veinte, en Colonia Miramonte, Calle Colima, número veinte, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a la edad de noventa años, quien fuera casado, Ingeniero civil, originario de Granada, Nicaragua, y con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos sesenta y cinco mil quinientos ochenta y tres- ocho y, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento noventa y un mil ciento veintinueve - cero cero uno - dos; sin haber formulado testamento; a ANNA LIZETTE ALFARO OLANO, de sesenta y un años de edad, Arquitecto, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, hija del causante, heredera ab intestato y cesionaria de los derechos hereditarios; persona de mi conocimiento, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos diez mil cuatrocientos uno - seis con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cien mil cuatrocientos sesenta - cero cero uno - uno; en calidad de hija del causante, habiéndosele conferido a la heredera declarada la administración y representación legal de la Sucesión en forma DEFINITIVA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día doce de julio de dos mil veintiuno.

LIC. ANA ISABEL URÍAS HUEZO,

NOTARIO.

1 v. No. F033465

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 01458-20-STA-CVDV-ICM1-124/20(C4), promovidas por el Licenciado ALFREDO ANTONIO GONZÁLEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor MARCO ANTONIO MEJIA ESCOBAR; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO al solicitante señor MARCO ANTONIO MEJIA ESCOBAR, quien es de sesenta y cuatro años de edad, ingeniero mecánico, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01669449-3 y con Número de Identificación Tributaria 0202-230856-002-6, en concepto de cónyuge sobreviviente y como cesionario de los derechos que les correspondían a la señora ALTAGRACIA MARISOL MEJIA REYES, quien tiene calidad de hija sobreviviente de la causante señor MARISOL REYES MEJIA, quien según partida de defunción, fue de cincuenta y seis años de edad, casada, ama de casa, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día tres de marzo del año de mil once; concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los treinta días de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F033470

JOSÉ AURELIO ARGUETA, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en treinta y tres avenida norte y pasaje San José, Residencial Decápolis, número ocho, San Salvador. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas del día doce de julio del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario al señor MAURICIO ANTONIO CAÑAS CAMPOS, en su calidad de hijo sobreviviente, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA HORTENSIA CAMPOS VIUDA DE CAÑAS, quien falleció a las veintitrés horas con quince minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve en el Hospital Policlínico Zacamil del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; En consecuencia, se le confiere al señor MAURICIO ANTONIO CAÑAS CAMPOS, la administración y representación definitiva de la citada sucesión.

Por tanto, se avisa al público para los efectos de ley.

Librado a las quince horas del día doce de julio del año dos mil veintiuno.

JOSÉ AURELIO ARGUETA,
NOTARIO

1 v. No. F033486

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, ocho horas y cinco minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, se ha declarado heredero intestado con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la causante señora JUANA OSORIO NAVARRO, con Documento Único de Identidad número cero uno dos tres siete uno ocho cinco - siete, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco- dos cuatro cero seis cuatro cinco - uno cero uno - tres, quien fue de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo Aguilares su último domicilio, fallecida el día cuatro de mayo de dos mil veinte, de parte del señor HENRY EFRAIN ROSALES OSORIO, con su Documento Único de Identidad Número cero tres ocho tres cuatro dos uno siete- siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro- cero nueve uno ocho siete- uno cuatro dos - dos, en su calidad de Cesionario de los derechos Hereditarios que le correspondían a los señores CARMEN OSORIO NAVARRO VIUDA DE MARAVILLA, conocida por CARMEN OSORIO DE MARAVILLA; JULIAN OSORIO NAVARRO; MANUEL OSORIO NAVARRO y ALEJANDRO OSORIO NAVARRO, todos en calidad de hermanos sobrevivientes de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas y diez minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F033495

JOSE RIGOBERTO VALENTIN RODRIGUEZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, con Oficina Notarial ubicada en Segunda Calle Oriente, número doce, Barrio Santa Bárbara, de la ciudad de Sensuntepeque, Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las once horas del día doce de julio de dos mil veintiuno, SE HA DECLARADO A LA SEÑORA MARIA CRUZ ALFARO VIUDA DE CHAVEZ, HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO y con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante ANGEL CHAVEZ AYALA, quien fue de sesenta y siete años de edad, Jornalero, Casado, siendo su último domicilio el de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, quien falleció a las diez horas con veintisiete minutos del día cinco de noviembre de dos mil diecisiete, en Cantón Llano Grande, Jurisdicción de Sensuntepeque, Cabañas, en su concepto de cónyuge del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, el día trece de julio de dos mil veintiuno.

JOSÉ RIGOBERTO VALENTIN RODRIGUEZ HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F033503

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de julio de dos mil veintiuno, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESADA, que dejó la causante EUSTACIA RIVERA MORENO, conocida por EUSTACIA RIVERA, quien falleció a las siete horas y veinte minutos del día nueve de noviembre del año dos mil seis, en Clínica Limeña, de esta Ciudad, siendo su último domicilio el Cantón Santa Clara, Caserío Santa Clarita, Jurisdicción de la Ciudad de Pasaquina, de este distrito. Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora MARÍA CONSUELO MORENO DE RAMÍREZ, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero dos ocho cuatro uno nueve nueve dos - dos, y Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno dos - uno cuatro cero cinco cinco cinco - uno cero uno - siete, en concepto de HIJA sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1° del Código Civil. Se le confiere a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión. Dese el aviso de ley, y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las once horas del día seis de julio del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.-

1 v. No. F033508

NERY EDGARDO BURGOS MEJIA, con oficina en Colonia San Joaquín, Pasaje doce, Polígono L, casa número siete, San Martín, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las once horas del día doce de julio del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, con Beneficio de Inventario del señor ROBERTO GONZALEZ CERON, a la señora MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ DE GONZALEZ, de generales ya conocidas, en concepto de esposa de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios de sus hijas Milagro de Jesus, Rosa Adelina y María Elizabeth, todas de apellidos Gonzalez Muñoz, y se le confirió a la heredera declarada, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a los trece días de julio del año dos mil veintiuno.

NERY EDGARDO BURGOS MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. F033512

ABEL ARNOLDO GARCIA PALMA, Notario, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Calle Libertad Oriente, Y Segunda Avenida Norte, Número uno, Frente a Unidad Comunitaria de Salud de Texistepeque, departamento de Santa Ana.-

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas, del día veintinueve de junio de dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores JOSE NELSON SANTELIZ CERVANTES, de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Texistepeque. Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero cero uno seis nueve uno cuatro - siete, y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno tres - cero ocho cero ocho seis cinco - uno cero dos - tres; y ROBERTO ANTONIO SANTELIZ CERVANTES, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero cero siete siete tres dos ocho - nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno tres - dos cero uno dos siete cinco - uno cero uno - cero, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes del de cujus, HEREDEROS INTESADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción ocurrida en ocurrida a las doce horas del día seis de diciembre de dos mil siete en Caserío La Estancia Cantón San Miguel jurisdicción de Texistepeque. Departamento de Santa Ana, Siendo el municipio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, dejó el señor ROBERTO ANTONIO CERVANTES, de sexo masculino, quien hasta el momento de su fallecimiento fue de setenta y dos y dos años de edad. Agricultor en pequeño. Soltero, originario y del domicilio de Texistepeque, Departamento Santa Ana, y de Nacionalidad Salvadoreño, hijo de VIRGILIA CERVANTES, ya fallecida. Habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Texistepeque, Departamento de Santa Ana, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintiuno.

ABEL ARNOLDO GARCIA PALMA,

NOTARIO.

1 v. No. F033514

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO: Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y ocho minutos de este día; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor RAFAEL ERNESTO SANCHEZ FLORES, del sexo masculino, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Salvadoreño, empleado, Originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, Con Documento Único de Identidad número 01553773-7 y Número de Identificación Tributaria 0614-131166-117-0, hijo de la señora María de los Ángeles Flores, siendo esta jurisdicción su último domicilio y quien falleció el día doce de octubre del año dos mil veinte; de parte de la señora MARIA DE LOS ANGELES FLORES, quien es de setenta y seis años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01557528-0 y Número de Identificación Tributaria

0501-220944-001-3; como madre del causante. Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Siendo representada la aceptante por el Licenciado HECTOR BLADIMIR MENDEZ HIDALGO. JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las nueve horas con tres minutos del día quince de junio del año dos mil veintiuno.-DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.-LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F033518

MANUEL ANIBAL PLATERO HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Barrio El Centro, Residencial San Luis, San Luis Talpa, Departamento de La Paz. AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las siete horas del día trece de Julio del año en curso, ha sido declarada Heredera Definitiva con beneficio de inventario la señora MARIA GUADALUPE ARGUETA DE RIVERA, en concepto de esposa del señor MAURICIO ANTONIO RIVERA ALVARADO, ocurrida en Cantón El Mariscal San Luis Talpa, Departamento de La Paz, quien falleció a las cinco horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de septiembre del año dos mil veinte, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica, y al momento del fallecimiento contaba con sesenta y dos años de edad. A la heredera se le ha conferido la administración y representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario. En la Ciudad de San Luis Talpa, a los trece días del mes de Julio del año dos mil veintiuno.

LIC. MANUEL ANIBAL PLATERO HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F033527

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las quince horas y veinte minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintiuno.- Se ha declarado heredera con beneficio de inventario, de los bienes dejados en la herencia testamentaria a su defunción por la causante señora MARINA CRUZ MARTINEZ, conocida por CRUZ MARINA MARTINEZ, quien fue de ochenta años de edad, Originaria de la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, hija de Cristina Martínez, siendo la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, su último domicilio, fallecida el día diecinueve de junio de dos mil veinte, a la señora ELSY EVELIN SALAMANCA DE RAMIREZ, en su calidad de heredera

testamentaria. Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. F033540

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas del día dieciséis de junio de dos mil veintiuno. SE HA DECLARADO HEREDERA con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo la ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, su último domicilio, el día ocho de abril de dos mil veinte, dejó el causante MAURICIO DE JESUS CARCAMO HERNANDEZ, CONOCIDO POR MAURICIO DE JESUS CARCAMO; a la señora MARIA LOURDES SANCHEZ DE CARCAMO, en su calidad vocacional propia de cónyuge sobreviviente, del causante señor MAURICIO DE JESUS CARCAMO HERNANDEZ, CONOCIDO POR MAURICIO DE JESUS CARCAMO, de conformidad al Art. 988 C.C., y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MAURICIO EDUARDO CARCAMO SANCHEZ, JOSE ERNESTO CARCAMO SANTOS y MAURICIO ADALBERTO CARCAMO SANTOS, en su calidad de hijos sobrevivientes del referido de cujus. Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos; Departamento de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de Junio del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. F033541

JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, NOTARIO, DE ESTE DOMICILIO,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución pronunciada a las ocho horas del día trece de Julio de dos mil veintiuno y habiendo transcurrido el término de Ley, fueron DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS de los bienes dejados a su defunción por la Señora DORA LUZ DIMA VIUDA DE QUANT, quien falleció el día treinta de Abril de dos mil veinte, en Octava Avenida Sur casa

número cuarenta de la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo el último domicilio de la "de cujus" el de la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a los Señores JOSE ALFONSO QUANT DIMAS, PAUL ALBERTO QUANT DIMAS, NORMA CAROLINA QUANT DE VASQUEZ y DENISSE ALEJANDRA CISNEROS DE CLAROS, en concepto de herederos universales testamentarios de la causante, a quienes se les confiere la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de Ley.

Librado en mi oficina notarial, situada en Estudio Legal R. GUERRA & COMPAÑIA "Abogados-Notarios-Asesores" situado en Colonia Miralvalle Calle Hamburgo #425, Ciudad y Departamento de San Salvador. San Salvador, trece de Julio de dos mil veintiuno.

LIC. JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. F033546

JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE LA CIUDAD DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

HACE SABER: Que a las 15:00 horas de este día se declaró herederas definitivas abintestato y con beneficio de inventario a las señoras Marta Olivia Guerra de Rivera, de cincuenta y cuatro años de edad, soltera, empleada, del domicilio de Armenia, con Documento Único de Identidad Número 00256370-3 y con Número de Identificación Tributaria 0513-140167-101-9 y Alicia Judith Rivera Guerra, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de Armenia, con Documento Único de Identidad Número 05058330-9 y con Número de Identificación Tributaria 0302-101094-103-0, la primera, en calidad de cónyuge y la última, hija sobreviviente del causante Jerónimo Elías Rivera Sánchez, quien falleció a las 06:08 horas del día 02 de diciembre del año 2020 en Hospital Lourdes, de Cantón Lourdes, Colón, La Libertad, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, Sospecha Embolismo e Insuficiencia Arterial, de 62 años de edad, casado, empleado, hijo de Jerónimo Sanchez y Fidelina Rivera, originario y con último domicilio en esta ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate. Y se confirió a dichas aceptantes en la calidad referida, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los dos días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F033548

LA INFRASCrita JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las diez horas con veintiocho minutos de este día, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores MARIA ERLINDA VASQUEZ VALENCIA, que dejó al fallecer el día ocho de octubre del año dos mil diez, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana; a la señora MARIA SARA VASQUEZ VALENCIA con Documento Único de Identidad Número: 00501123-4, y Número de Identificación Tributaria: 1110-120341-001-9, y el señor EMELANIO VASQUEZ VALENCIA con Documento único de Identidad: 01946941-5, y Número de Identificación Tributaria: 1110-090634-101-4 en calidad de hermanos sobrevivientes de la causante la señora MARIA ERLINDA VASQUEZ VALENCIA, que dejó al fallecer el día ocho de octubre del año dos mil diez, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana. Confiéndosele a los herederos declarados la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE USULUTÁN.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F033549

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y cinco minutos del día once de mayo de dos mil veintiuno, SE HA DECLARADO a la señora CARMEN GUZMAN DE ROSALES, Heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE DAVID ROSALES c/p DAVID HERNANDEZ, quien al momento de su defunción ocurrido el día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, en el Cantón La Comunidad, Caserío La Comunidad, de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de CARMEN GUZMAN DE ROSALES, en concepto cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondía a los señores ESTELA ROSALES DE HERNANDEZ, ROSALINA ROSALES DE CRUZ, ZOILA DINORA ROSALES DE TORRES, RUBEN DARIO ROSALES GUZMAN, HECTOR ANTONIO ROSALES GUZMAN, MARIA ADELINA ROSALES DE JUAREZ, DALIA VERONICA ROSALES DE BOLAÑOS, CARMEN ROSALES DE RUIZ, JOSE IGDALI ROSALES GUZMAN y TRANSITO GUZMAN DE CANDLARIO, todos en concepto de hijos del causante. CONFIERASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, once de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F033550

HUGO ORLANDO VILLALTA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina situada en Condominio y Boulevard Tutunichapa, primera planta, local número Trece, Colonia Médica, ciudad y Departamento de San Salvador, al público y para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día treinta de Junio del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora DELMY ELIZABETH RAMOS SALAZAR, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de hija de la causante, de la Herencia Intestada que a su defunción dejase la causante DAISY CALDERON, quien falleció, el día trece de septiembre de dos mil diecisiete, en el Hospital Bautista, de San Salvador, con asistencia Médica, a causa de Paro cardiaco respiratorio, más ascitis maligna estado terminal, originaria de San Salvador, siendo su último domicilio, la ciudad de San Salvador. Y confiriéndosele a la Heredera declarada la Administración y Representación Definitivas de la referida Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los tres días de Julio del año dos mil veintiuno.

HUGO ORLANDO VILLALTA,
NOTARIO.

1 v. No. F033553

ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA, Abogado y Notario, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate y Oficina Jurídica establecida en Avenida Central Norte, número veintiocho – C, Barrio San Rafael, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día doce de julio del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ANA RUTT MAZARIEGO DE AGUIRRE, de todos los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que a su defunción dejó la señora VICTORIA BONILLA ESPINOZA conocida por VICTORIA BONILLA, en su concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores REGINO CORNEJO BONILLA y JUAN CORNEJO BONILLA, en su concepto de hijos de la referida causante; por lo que se le ha conferido a la heredera mencionada la Administración y Representación definitiva de la sucesión citada.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario Elsa Coralia Ramírez Leiva. Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las diez horas del día doce de julio del año dos mil veintiuno.

LIC. ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA,
NOTARIO.

1 v. No. F033564

RENE OMAR BENITEZ GOMEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina en Trece Calle Poniente, Edificio San Karlos, Número Ciento Cuarenta y Tres, local Siete, de la ciudad y departamento de San Salvador, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Que por resolución del Suscrito notario, proveída a las dieciocho horas del día doce de julio de dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores DILMA ELEONORA SALGADO DE QUIJANO, HERBERT EDGARDO SALGADO MARTINEZ, y MARIA PATRICIA SALGADO MARTINEZ, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes, que a su defunción dejara, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad y del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente el día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho el señor HERBERT EDGARDO SALGADO MEMBREÑO, conocido por HERBERT SALGADO, HERBERT EDGARDO SALGADO y HERBERT EDGARDO SALGADO SCHMITD, en sus calidades de hijos del causante, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de julio de dos mil veintiuno.

LIC. RENÉ OMAR BENÍTEZ GÓMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F033570

ACEPTACION DE HERENCIA.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, Notario, con oficina particular ubicada en Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, Local Quince, frente a Inpep, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día treinta de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en St. Luke's Sugar Land Hospital, Sugar Land, Ford Bend, Texas, a las catorce horas y nueve minutos del día nueve de mayo del año dos mil diecisiete, a consecuencia de Falla cardiorrespiratoria, paro cardiaco, derrame pleural, sobre carga de volumen, con asistencia médica, dejó el señor JOSÉ GERMAN RAMOS AMAYA, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador y del de Houston, Harris, Texas, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, originario Jocoaitique, Departamento de Morazán, Salvadoreño por nacimiento, hijo de Juan José Ramos, y de Hermógenes Amaya, ambos ya fallecidos, de parte de JOSÉ GERMÁN RAMOS MÁRQUEZ, en concepto de hijo y como cesionario de los derechos que les correspondían a Miguel Ramos Marquez y Luz Esperanza Marquez, habiéndosele conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintiuno.-

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C007276

LICENCIADO MARCO ANTONIO PEREZ GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Buenos Aires, Centro Profesional Buenos Aires, local ocho, entre Avenida Cuatro de Mayo y Calle Maquilishuat, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día nueve de julio del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción, dejó la señora GUMERCINDA MATHIES ALVARENGA, conocida por BRUNILDA MATHIES, quien falleciera el día dieciocho de enero del dos mil veintiuno, en San Salvador, su último domicilio, siendo a la fecha de su muerte de noventa años de edad, ama de casa, originaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Gustavo Mathies y María Alvarenga, ya fallecidos; de parte de su hijo y heredero Testamentario MARIO ALBERTO DIAZ MATHIES; habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los doce días del mes de julio del dos mil veintiuno.

LIC. MARCO ANTONIO PEREZ GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C007297

LIC. EMILIO VILLALTA MOLINA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Autopista Norte, Número 776, Local 1, Colonia El Refugio, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día siete de julio del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora DORA GARCÍA HERNÁNDEZ, ocurrida en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día cinco de mayo del año dos mil once, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, de parte de PRUDENCIA JUSTINA GONZALEZ GARCÍA y de PABLO ARMANDO GARCÍA, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la mencionada herencia, para que se presenten en el referido despacho notarial a manifestarlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, EMILIO VILLALTA MOLINA. En la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de julio de dos mil veintiuno.

LIC. EMILIO VILLALTA MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. F033400

ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN, Notario de este domicilio y de San Salvador. Con oficina jurídica en Avenida Juan Vicente Villacorta, Barrio El Centro, No. 5, Zacatecoluca.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las once horas del día diez de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por

aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora MARIA ONORIA MERINO RAMIREZ VIUDA DE AMAYA, la herencia INTESADA dejada a su defunción por el causante JOSE EULALIO MERINO, conocido por JOSE MERINO, quien falleció en Avenida España, Quinta San Francisco, número trescientos veintitrés "B", de la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y tres, por Causa Indeterminada, siendo al momento de su defunción de sesenta y nueve años de edad, Jornalero, viudo, originario de Tecoluca, Departamento de San Vicente, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora Petrona Merino, ya fallecida; habiendo fallecido el causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes, no poseía NIT y no obtuvo DUI, solamente Cédula de Identidad Personal Número trece-dos-cero cero tres siete cero cinco en su calidad de hija sobreviviente de dicho causante, y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Zacatecoluca, trece de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN,
NOTARIO.

1 v. No. F033407

ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN, Notario, da este domicilio y de San Salvador. Con oficina jurídica en Av. Juan Vicente Villacorta, No. 5, Zacatecoluca.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las nueve horas del día diez de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora ROSA AMALIA ALFARO DE IGLESIAS, la herencia INTESADA dejada a su defunción por la causante señora MARIA ISABEL VALLE, conocida por MARIA ISABEL GUZMAN VALLE, por MARIA ISABEL GUZMAN VALLE VIUDA DE ALFARO, por MARIA ISABEL GUZMAN por MARIA ISABEL GUZMAN DE ALFARO HOY VIUDA, por MARIA ISABEL GUZMAN VIUDA DE ALFARO y por MARIA ISABEL GUZMAN DE ALFARO, quien falleció a las siete horas y cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de junio de dos mil catorce, en el Hospital Centro de Cirugía Farel, en la ciudad de San Salvador, a consecuencia de Shock Séptico abdominal, Fractura de cadera, con asistencia médica, siendo al momento de su defunción de ochenta y ocho años de edad, Ama de Casa, viuda, originaria de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora Mercedes Valle y del señor Cleófas Guzmán, ya fallecidos; casada con el señor Juan Carlos Alfaro, conocido socialmente por Juan Carlos Alfaro Salinas, quien ya es fallecido; habiendo fallecido la causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes siendo el último domicilio de la causante en San Salvador, Departamento de San Salvador, poseía DUI número: cero uno cero dos tres dos cuatro cinco-cinco y NIT: cero ochocientos diez-cero cincuenta y un mil ciento veinticinco-cero cero uno-seis; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Zacatecoluca, trece de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN,
NOTARIO.

1 v. No. F033408

ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN, Notario, de este domicilio y de San Salvador. Con oficina jurídica en Avenida Juan Vicente Villacorta, Barrio El Centro, No. 5, Zacatecoluca.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las diez horas del día diez de julio de dos mil veintiuno, de ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora MERCEDES AGUIRRE DE LOPEZ, la herencia INTTESTADA dejada a su defunción por el causante VICENTE ALFREDO LOPEZ AREVALO, conocido por VICENTE ALFREDO LOPEZ, quien falleció a las siete horas y tres minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veinte, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de Cáncer de Próstata Metastásico, siendo al momento de su defunción de ochenta y un años de edad, Odontólogo, casado con Mercedes Aguirre de López, originario de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora Elena Castillo, conocida por Elena Arévalo y por Elena Arévalo Castillo viuda de López y del señor Ernesto López, ambos ya fallecidos; habiendo fallecido el causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes siendo el último domicilio del causante en San Salvador, Departamento de San Salvador, poseía DUI: cero dos cuatro cinco uno siete cuatro cuatro-tres, y NIT cero ciento cuatro-doscientos veinte mil ciento treinta y nueve-cero cero uno-dos; en su calidad de cónyuge sobreviviente de dicho causante y como cesionaria del derecho hereditario en abstracto que en dicha sucesión le correspondía a los señores VICENTE ALFREDO LOPEZ AGUIRRE y JOSE ERNESTO LOPEZ AGUIRRE, como hijos sobrevivientes del mismo causante, y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Zacatecoluca, trece de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN,

NOTARIO.

1 v. No. F033409

KEYLA NOEMY CRESPI MORALES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Condominio Héroes Norte, Boulevard de Los Héroes y Veinticinco Calle Poniente, edificio "A", local 2-03, para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas del día seis de julio del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de parte de las señoras SONIA BEATRIZ ZELAYA DE RAMÍREZ, ANA RUTH ADELAYDA ZELAYA DE MENESSES, y la señorita ANDREA ELIZABETH ZELAYA MAJANO, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora SONIA ARELY MAJANO MEJIA, Secretaria, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, quien falleció en su casa de habitación ubicada en Residencial San Luis, Block Dos, Avenida Cuatro, Número Cuarenta y Uno, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día cuatro de marzo del año dos mil veinte, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador. A los aceptantes se les confiere la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. Cítese a los que se crean con derecho a dicha herencia para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto, en el despacho de la suscrita Notaria.

Librado en San Salvador, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

KEYLA NOEMY CRESPI MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. F033425

ELIZABETH IRENE BATRES PALACIOS, Notario, de este domicilio, con oficina en Calle Guacalchía A, ciento cuarenta y cinco, Cima IV, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dos de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día veintidós de junio de dos mil dieciocho, a las veintidós horas y cincuenta y cinco minutos, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de esta ciudad, dejó la causante FRANCISCA EVELIA AGUIRRE DE GARRIDO, con último domicilio en Soyapango, departamento de San Salvador. De parte de las señoras EVELYN PATRICIA GARRIDO VDA, DE CALERO e INGRID ELIZABETH GARRIDO DE GOMEZ, conocida por INGRID ELIZABETH GARRIDO DE GOMEZ, en su carácter de herederas testamentarias de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que avisa al público para los efectos de ley, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto.

Librado en San Salvador, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintiuno.

ELIZABETH IRENE BATRES PALACIOS.

NOTARIO.

1 v. No. F033444

LUIS GILBERTO SANTAMARIA FIGUEROA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Colonia Panamá, Pasaje Darien, Casa número ciento cuatro, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que en las diligencias promovidas ante sus oficinas notariales por REINA LISSETTE BERNAL ARTIGA, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de su parte, la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción ocurrida en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, el día veinte de abril del año dos mil veintiuno, dejó MIGUEL ANGEL BERNAL CHAVEZ, conocido por MIGUEL ANGEL CHAVEZ BERNAL, cuyo último domicilio fue Apopa, Departamento de San Salvador, por lo que en su concepto de heredera testamentaria del causante, confiriéndose a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las formalidades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, LUIS GILBERTO SANTAMARIA FIGUEROA. En la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas con treinta minutos, del día doce de julio del dos mil veintiuno.

LUIS GILBERTO SANTAMARIA FIGUEROA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F033446

MAURICIO ALFREDO DE LA O CALLEJAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Décima Avenida Sur, Colonia América, Pasaje San Luis, Número Veintiuno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del doce de julio del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejase MILAGRO RIVAS CORADO, ocurrida en la ciudad y departamento de Sonsonate, el dos de mayo del dos mil dieciocho, de parte DILMA HAYDEE OSEGUEDA DE MIRANDA, en concepto de heredera intestada de la causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio cito a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del doce de julio del dos mil veintiuno.

MAURICIO ALFREDO DE LA O CALLEJAS,
NOTARIO.

1 v. No. F033489

SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Tercera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, #238, primera planta, "Fotocopiadora 2 M", San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día seis de julio del presente año, se ha tenido por aceptada y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las cero horas con cuarenta minutos del día trece de noviembre del dos mil veinte, en su casa de habitación, ubicada en Cantón Amatecampo Establo, de la jurisdicción de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, a consecuencia de Cáncer de Cérvix, con asistencia médica, dejó la señora MARIA ELENA CORTEZ, quien fue de sesenta años, ama de casa, soltera, Salvadoreña por Nacimiento, originaria de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, y del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz. Confiérase a CRISTOBAL RENE PEÑA, en concepto de Cesionario de los derechos de NAILA BEATRIZ LEIVA DE HENRIQUEZ, ROSALVA LISETH CORTEZ ESCOBAR, y JOSELIN ANAI ORTIZ CORTEZ, hijas de la causante, la Administración y Representación Interina, de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada Oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes julio de dos mil veintiuno.

LIC. SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS,
NOTARIO.

1 v. No. F033501

AIDA ELIZABETH FIGUEROA MEJIA, NOTARIO, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Oficina situada en Colonia Florencia, Pasaje once Poniente, Block nueve, casa número ocho, de esta misma Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día once de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras SANDRA NURY OSORIO DE GOMEZ, en su carácter de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE, y SANDRA REBECA GOMEZ OSORIO, en su carácter de HIJA SOBREVIVIENTE del señor HERIBERTO DE JESUS GOMEZ, esposo y padre respectivamente, la herencia intestada que a la defunción de éste ocurrida a las quince horas con cincuenta y siete minutos del día doce de marzo de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo esa misma Ciudad de Mejicanos, su último domicilio, en concepto de herederas intestadas del referido causante, habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; en consecuencia por este medio cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia para que se presenten a la dirección antes mencionada en el término de quince días, después de la última publicación de este Edicto.

Y para que lo proveído por la suscrita Notario tenga efectos legales, publíquese este Edicto por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos diarios de circulación nacional.

Librado en las Oficinas de la suscrita Notario, en San Marcos, Departamento de San Salvador, a las siete horas del día catorce de junio de dos mil veintiuno.

AIDA ELIZABETH FIGUEROA MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. F033504

ERNESTO LISANDRO GUERRERO RUIZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Avenida Morazán, casa número siete, frente a entrada de residencial Ciudad Pacífico, ciudad de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RICARDO AGUIRRE, defunción ocurrida, a las veintidós horas del día diez de febrero de dos mil veinte, en el Hospital Regional Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Santa Ana, siendo su último domicilio el de la ciudad de Ahuachapán, de parte de la señora MILAGRO DEL CARMEN MOLINA DE AGUIRRE, conocida por MILAGRO MOLINA, en su calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios

que les correspondían a los señores ISMAEL RENATO AGUIRRE MOLINA, SAÚL OSWALDO AGUIRRE MOLINA, y NERY ADALID AGUIRRE MOLINA, en concepto de hijos del causante señor RICARDO AGUIRRE; habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia cita a todos a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en la oficina del Notario, Ernesto Lisandro Guerrero Ruíz, en la ciudad de Ahuachapán, a las diez horas con treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. ERNESTO LISANDRO GUERRERO RUÍZ,

NOTARIO.

1 v. No. F033524

KARINA MARÍA RODRIGUEZ MARTINEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Oficina en Residencial Santa Teresa, polígono J-3, senda 2, casa 6, Ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día dos de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor CARLOS ALBERTO DELEON QUINTEROS, en calidad de Apoderado Especial del señor ROLANDO ANDRES DE LEON, conocido por ROLANDO ANDRÉS DE LEÓN GREGORIO, como hermano sobreviviente de la causante ROSA DE LEÓN, quien falleció de setenta y uno años de edad, soltera, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Soyapango, departamento de San Salvador, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, hija de Dominga De León, el día dos de diciembre del año dos mil once, a consecuencia de sepsis neumonía bilateral, diabetes mellitus, tipo II, cardiopatía isquémica, sospecha de insuficiencia renal crónica, con asistencia médica, en el Hospital Molina Martínez, del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador. Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. CITA en consecuencia a todos aquellos que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso se presenten a este Despacho y justifiquen tal circunstancia.

San Salvador, 05 de julio de 2021.

KARINA MARÍA RODRIGUEZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F033559

JULIO ENRIQUE VIDES BORGWARDT, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Edificio Insigne, Avenida Las Magnolias, Nivel Catorce, Local Catorce-cero seis, Zona Rosa, Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador; al público general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas con veintiséis minutos del día veintidós de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y

CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintiséis de diciembre del año dos mil diecinueve, dejó el señor JOSÉ AYALA PACHECO, por parte de los señores JOSE ALBERTO AYALA MENJIVAR y JOSE EDUARDO AYALA MENJIVAR, como únicos HEREDEROS UNIVERSALES TESTAMENTARIOS, en calidad de hijos sobrevivientes del mismo; habiéndoseles declarado HEREDEROS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO y conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JULIO ENRIQUE VIDES BORGWARDT; en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. JULIO ENRIQUE VIDES BORGWARDT,

NOTARIO.

1 v. No. F033565

AMALIA DEL CARMEN JEREZ HERNANDEZ DE RAMIREZ, Notario, con oficina ubicada en Sexta Avenida Sur, Número dos-dos, Barrio El Ángel, Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en Acajutla, departamento de Sonsonate, a las nueve horas del día nueve de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora DOLORES GUARDADO GALLEGOS, ocurrida a las diecisiete horas y cincuenta y cinco minutos del día ocho del mes de noviembre de dos mil diecinueve; de parte de los señores ANA NICOLASA GUARDADO, en su calidad de hija Sobreviviente de la Causante y LUIS ALONSO GALLEGOS CERROS, como cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le corresponden a la señora MARIA GALLEGOS DE GUARDADO, conocida por MARIA GALLEGOS; MARIA GALLEGOS MARTINEZ DE GUARDADO; ANITA GALLEGOS, y por ANITA GALLEGOS DE GUARDADO, en calidad de madre Sobreviviente de la causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Dicha defunción ocurrida a las diecisiete horas y cincuenta y cinco minutos del día ocho del mes de noviembre de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo Acajutla, departamento de Sonsonate su último domicilio. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, AMALIA DEL CARMEN JEREZ HERNANDEZ DE RAMIREZ. Ciudad de Sonsonate, a las quince horas del día nueve de julio de dos mil veintiuno.

AMALIA DEL CARMEN JEREZ HERNANDEZ DE RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F033578

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE TOMAS LAZO REYES; quien fue de setenta y un años de edad, comerciante, casado, falleció el día trece de agosto del año dos mil quince, en el Hospital Nacional de La Unión, siendo la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, su último domicilio; siendo hijo de los señores Favio Tomas Lazo y Emma Argentina Reyes; de parte de la señora VICTORIA HERNANDEZ DE LAZO, en calidad de cónyuge del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día cinco de julio del dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE AC-TUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. C007263-1

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con diez minutos del día dos de julio de dos mil veintiuno se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante APOLINARIO RODRIGUEZ conocido por APOLINARIO RODRIGUEZ GONZALEZ, al fallecer el día veintinueve de diciembre de dos mil veinte en Clínica Especializada del Riñón (Cliner), San Miguel, departamento de San Miguel, a consecuencia de paro Cardiorrespiratorio, infarto agudo del miocardio, Arritmia maligna, con asistencia Médica, teniendo como último domicilio el Municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, y con Documento Único de Identidad número 01889905-7 y Número de Identificación Tributaria 1111-300954-101-3; de parte de la señora MARIA FLO-RENTINA PEREZ DE RODRIGUEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio el Municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01460429-8 y Número de Identificación Tributaria 1102-210657-102-9, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores GLENDA CECILIA RODRIGUEZ PEREZ, BELLA MAYRA RODRIGUEZ DE BENITEZ, MARVIN ALEXANDER RODRIGUEZ PEREZ, JOSE DAVID RODRIGUEZ PEREZ, IPOLITO DE JESUS RODRIGUEZ PEREZ, LEONES BLA-DIMIR RODRIGUEZ PEREZ, y HEMERSON STEVEN RODRIGUEZ PEREZ, como hijos del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las catorce horas con quince minutos del día dos de julio de dos mil veintiuno. LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007265-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de junio de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora SULMA YANIRA RIVERA, mayor de Edad, Empleada, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04187863 - 2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1305 - 231280 - 102 - 6; la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA AUSINIA GOMEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, originario y del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hija de la señora Romana Gómez; la causante, señora Maria Ausinia Gomez, falleció a las 20 horas y 45 minutos del día 23 de junio del año 2020, en el Caserío Los González, jurisdicción de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, a consecuencia de Infarto Cardíaco; siendo su último domicilio el Municipio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán; en calidad asignataria Testamentaria de la causante.- Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y cincuenta minutos del día treinta de junio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007277-1

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "" Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos del día treinta de junio del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ LUIS ABREGO ROMERO, quien falleció el día dieciocho de abril del dos mil trece, a la edad de sesenta y nueve años, casado, Zapatero, originario de Ilobasco, Departamento de Cabañas, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte del señor ARTURO ANTONIO PLEITEZ BERNAL, con Documento Único de Identidad Número 01486139-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0503-130776-101-8, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que como cónyuge sobreviviente e hijos del referido causante respectivamente les correspondían a los señores EVA CRISTINA VIDES ABREGO, LUIS ALFREDO ABREGO VIDES, y CARMEN ELENA ABREGO DE ORELLANA. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios en Abstracto, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día nueve de mayo del dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de la Licenciada

MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO. confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto. ""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los treinta días del mes de junio del dos mil veintiuno.- LIC. ELIO DEL CID BARAHONA, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007286-1

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las quince horas con tres minutos del día siete del mes de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JULIO ALFREDO ZAMORA conocido por JULIO ALFREDO ZAMORA VILLAVICENCIO, quien fue de setenta años de edad, casado, artesano, originario de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, hijo de Anita Zamora, falleció el día nueve de diciembre del dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, de parte de TITA AMANDA HERNANDEZ DE ZAMORA, MARTHA DAVINA ZAMORA DE GUILLEN y JAIRO GIOVANNI ZAMORA HERNANDEZ, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los restantes en calidad de hijos causante. Confírase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintiuno. LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033497-1

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas cinco minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JOSE HUMBERTO BRIZUELA QUIJADA, conocido por JOSE HUMBERTO BRIZUELA, quien fue de setenta y ocho años de edad, casado, motorista, fallecido el día diez de octubre de dos mil trece, originario del Municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango,

siendo la Ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad su último domicilio, de parte de la señora ELOISA ARTOLA VIUDA DE BRIZUELA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno cinco nueve seis tres dos-cinco, y con Número de Identificación Tributaria mil ciento once- veintidós diez cincuenta y cuatro-ciento uno-siete, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; ROSARIO DE LA CRUZ ARTOLA DE RIVERA, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero ocho seis tres tres ocho-cinco y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos uno- diez doce setenta y cuatro-ciento uno-ocho; y JOSE DOMINGO BRIZUELA, mayor de edad, Licenciado en Ciencias de Educación Especial en Ciencias Sociales, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno seis dos tres cinco nueve-ocho y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos uno- diez cero ocho setenta y nueve; a quienes se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, quince horas treinta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO

3 v. alt. No. F033498-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas del día veintidós de junio del año dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de junio del año dos mil veinte, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Miguel, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, dejó el causante ABEL MARTINEZ GONZALEZ, de parte de las señoras PATRICIA MARIBEL MENDOZA DE MARTINEZ y LOURDES MARISELA MARTINEZ MENDOZA, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda en calidad de hija del expresado de cujus. Se ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día veintiocho de Junio del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F033499-1

TITULO DE PROPIEDAD

HECTOR ALEXANDER MARTINEZ PEÑA, Notario, con Oficina en calle J. Francisco López número nueve, de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que ante mis oficinas de Notario, se ha presentado LUIS ALONSO LOPEZ HERNANDEZ, de ochenta y un años de edad, pensionado o jubilado, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro cero cuatro cuatro ocho dos - ocho, solicitando Título de Propiedad de un inmueble rústico, situado en Cantón San José, sin número, jurisdicción de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE, con Pablo Hernández Martínez, Alcaldía Municipal San Cristóbal y Andrés Mejía, calle de por medio; AL ORIENTE, con Tito Sánchez Valencia y Lisseth Marisol Aragón Hernández; AL SUR, Máxima Montoya y AL PONIENTE, con Miguel Angel Artiga. El inmueble lo valora en SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los hubo por posesión material ejercida por más de veinticinco años.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, primero de julio de dos mil veintiuno.

LIC. HECTOR ALEXANDER MARTINEZ PEÑA,

NOTARIO.

1 v. No. F033502

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JASSMIN DEL CARMEN PEÑA MENA, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cinco cero siete siete tres siete seis-ocho, y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos tres-ciento cincuenta y un mil ciento noventa y cuatro-ciento dos-cero; en su calidad de Titulante, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de Naturaleza Urbana, con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO UNO NUEVE CERO CERO OCHO CERO UNO SIETE, situado en los Suburbios del Barrio El Chile, Tercera Avenida Sur, Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur once grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dieciocho puntos treinta y tres metros; Colindando con terrenos de Pedro Antonio Monge Menjivar; LINDERO SUR: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados treinta y un minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y ocho metros; Colindando con terrenos de Roxana Carolina Aparicio Molina. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte cero tres grados cero cuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de veinte punto dieciocho metros; Colindando con terrenos de Delmy Yaneth Martínez Oliva. LINDERO NORTE: Está formado por dos tramos; Tramo uno, Norte setenta y nueve grados treinta y dos minutos catorce segundos Este con una distancia de cero punto treinta

y ocho metros; Tramo dos, Norte setenta y un grados cuarenta y ocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; Colindando en ambos tramos con terrenos de Rafael Escobar de Recinos, calle de por medio. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción. La solicitante valúa el inmueble en Referencia en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por donación que le hizo la señora Telma Guadalupe Contreras Hernández, Sobreviviente, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, y que lo posee por más de treinta y cuatro años siete meses y diecinueve días continuos consecutivos de forma quieta, pacífica, e ininterrumpida, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar de terceros, y no está en proindivisión con ninguna persona.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de julio de dos mil veintiuno.-ING. ALFREDO ARMANDO HERNANDEZ SOLORZANO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSE ANTONIO ALFARO GUADRON, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. C007273-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DELMY YANETH MARTINEZ DE VILLACORTA, de veintinueve años de edad, casada, Estudiante, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cuatro nueve ocho cinco cero-cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos siete-ciento cuarenta mil novecientos noventa y uno-ciento uno-dos; actuando en nombre y representación del señor PEDRO ANTONIO MONGE MENJIVAR, de cincuenta y un años de edad, Casado, Motorista, del domicilio de San Antonio los Ranchos, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cero cinco cero siete ocho cero-cero, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos veintiuno-ciento setenta mil quinientos setenta-ciento uno-uno; en su calidad de Titulante, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representado, de un inmueble de Naturaleza Urbana, con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO UNO NUEVE CERO CERO OCHO CERO UNO SEIS, situado en los Suburbios del Barrio El Chile, Tercera Avenida Sur, Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, de la capacidad de: CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL. Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur once grados veintiséis minutos cero nueve segundos Este con una distancia de siete punto cero cero metros; Colindando con terrenos de Carmen Escobar Viuda de Núñez, con calle de por medio. LINDERO SUR: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados cero seis minutos veinte segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto cero cero metros; Colindando con terrenos de Jassmin del Carmen Peña Mena. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte once grados dieciocho minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de siete punto diez metros; Colindando con terrenos de Roxana Carolina Aparicio Molina. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados veintidós minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de veintiuno punto cero cero metros; Colindando con terrenos de Roxana Carolina Aparicio Molina. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción. Su representado valúa el inmueble en Referencia en la cantidad de UN

MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por donación que le hizo la señora Telma Guadalupe Contreras Hernández, Sobreviviente, del domicilio de San Bartolomé Perulapia, departamento de Cuscatlán, y que lo posee por más de treinta y cuatro años siete meses y diecinueve días continuos consecutivos de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar de terceros, y no está en proindivisión con ninguna persona.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de julio de dos mil veintiuno.- ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLORZANO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRON, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. C007274-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que en esta Alcaldía se ha presentado la señora URSULA CELINA MENDEZ, de cincuenta y un años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Jicalapa, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero seis uno siete uno cuatro nueve cuatro- siete, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos ocho- cero tres cero dos setenta- ciento uno- ocho, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza Urbana situado en Barrio El Calvario, calle principal, agrupación Sin Número, de la jurisdicción de Jicalapa, Departamento de La Libertad, de la capacidad superficial DE CIENTO VEINTIUNO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS , cuyos colindantes son los siguientes: AL NORTE, José Antonio Patricio Méndez Valencia; AL ORIENTE, Leodoro Reyes y Reyes; AL SUR: Eduardo Reyes y Reyes y al PONIENTE, con Marden Arnoldo Crisol y Eufemia Crisol Méndez. Todos los colindantes son de este domicilio, Inmueble del cual la señora URSULA CELINA MENDEZ, ha sido poseedora por más de treinta años de manera, quieta, pacífica e ininterrumpida, por la sumatoria de la posesión de que fue objeto antes dicho inmueble por parte del señor JUAN HUMBERTO MORALES CARRANZA, quien aún vive, y actualmente es agricultor, del domicilio de Jicalapa, Departamento de La Libertad, de quien adquirió dicho inmueble por compra que le hizo a dicho señor según Escritura Privada, otorgada ante los oficios notariales de la Licenciada MARIA ARMIDA CASTILLO CASTILLO a las doce horas del día quince de febrero del año dos mil diecinueve dicho inmueble lo valoran en la suma de TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley correspondientes.

Alcaldía Municipal de Jicalapa, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintiuno. JOSÉ SALVADOR MENJIVAR MIRANDA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. RUTH YAMILETH NIETO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C007285-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el señor CARLOS OSMIN PALENCIA MENJIVAR, de treinta y un años de edad, mecánico, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango con Documento Único de Identidad

número cero cuatro uno seis siete nueve cero tres - ocho, y Número de Identificación tributaria cero cuatro uno seis - tres cero cero siete ocho nueve - uno cero uno - siete, que actúa en su carácter de APODERADO GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULAS ESPECIALES del señor VIDAL MENJIVAR MENJIVAR, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Rosenberg, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno cuatro dos dos nueve siete - cero, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno seis - uno ocho cero cinco siete dos - uno cero uno - dos, solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en pasaje Las Lomitas, colonia Las Brisas, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS DOS PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS Lindero Oriente: Partiendo del vértice nororiental está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno sur treinta grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y dos punto treinta y un segundos este y una distancia de ocho punto treinta y un metros colindando en este tramo con José Ronaldo Pleitez y María Medalia Orellana de Pineda primero pasaje Las Lomitas de por medio y tramo dos sur cuarenta y un grados dieciséis minutos trece punto setenta segundos oeste y una distancia de diecinueve punto cuarenta metros colindando con José Fernando Ramírez Menjívar. Lindero Sur: Partiendo del vértice suroriental está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias tramo uno norte setenta y nueve grados treinta minutos cuarenta y tres punto veinticuatro segundos oeste y una distancia de trece punto veintiocho metros colindando con José Miguel Aguilar Chinchilla Lindero Poniente: Partiendo del vértice surponiente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias tramo uno norte cero cuatro grados treinta y seis minutos cuarenta y uno punto treinta y dos segundos este y una distancia de diecisiete punto treinta y ocho metros colindando con Evangelina de Jesús Rodríguez García. Lindero Norte: partiendo del vértice norponiente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias tramo uno norte ochenta y cuatro grados veinticinco minutos cero cero punto cero un segundos este y una distancia de veinte punto veintiocho metros colindando con María Dinora Rivera. Así se llega al vértice nororiental que es donde se inició la presente descripción. El inmueble que se pretende titular no es sirviente ni dominante, ni posee cargas que pertenezcan a otras personas y que no está en proindivisión con ninguna persona, el cual se valora en la cantidad de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América, que dicho inmueble lo posee de buena fé en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida el cual adquirió por compra que realizó a DOLORES RECINOS QUINTANILLA tal como comprueba con Testimonio de Escritura Matriz de Posesión material otorgada en la ciudad de Nueva Concepción departamento de Chalatenango a las nueve horas del día catorce de enero del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada BVETTY DEL CARMEN MURCIA PORTILLO Notario, del domicilio de San Salvador, y que por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas es que hace la solicitud ante el Señor Alcalde.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango a los dos días del mes de julio del año de dos mil veintiuno.- PROF. RAÚL ANDRÉS PEÑA LANDAVERDE, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. TITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F033433-1

LUIS ALBERTO OCHOA RAMOS, Alcalde Municipal del Municipio de CITALA, Departamento de CHALATENANGO, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada ALMA ANGELICA OCHOA RAMOS, solicitando Título de Propiedad

a favor del señor WALTER AMILCAR VALDIVIESO PORTILLO, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Citalá, Departamento de Chalatenango, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro dos tres nueve cero cuatro siete- cinco; y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero cuatro- uno uno uno cero seis nueve – uno cero uno- nueve.- De un inmueble naturaleza urbana, con construcciones, situado en Barrio San Francisco Calle Al Campo Número quince, de este municipio y del departamento de Chalatenango, CERO HECTÁREAS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, y que tiene la descripción siguiente: LINDERO NORTE: con una distancia de diez punto cero un metros; colindando con Roberto Portillo, Antonio Marín y Sonia López Con Calle José Matías Delgado De Por Medio De Mojón Uno A Mojón Dos. LINDERO ORIENTE con una distancia de catorce punto cincuenta y tres metros; colindando con Diana Pinto, Marta Lidia López Viuda De Hernández, Pedro Leiva, Victoria Marín y Juana Carolina Pinto Portillo. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados cero cinco minutos veinte segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto dieciocho metros; colindando con Anthony Christian Wing Reyes de Mojón siete al Mojón ocho. LINDERO PONIENTE con una distancia de dieciséis punto sesenta y dos metros; colindando con Yaneth Marisol Valdivieso Marín de Mojón ocho, Mojón Nueve al Mojón uno. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le el señor PORFIRIO VALDIVIESO VILLANUEVA, según consta en la Escritura Pública, otorgada en la Villa de San Ignacio, de este departamento, a las doce horas y treinta minutos del día siete de diciembre del año dos mil, ante los oficios del Notario Eleazar Guillen Reyes, en la que consta que el señor PORFIRIO VALDIVIESO VILLANUEVA, fue propietario del inmueble en mención desde el año mil novecientos noventa, posesión que unida a la del actual poseedor WALTER AMILCAR VALDIVIESO PORTILLO, sobre pasa más de treinta y un años.- Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de Chalatenango; "la zona se encuentra catastrada, certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Citalá, Departamento de Chalatenango, tres de junio del año dos mil veintiuno.- LUIS ALBERTO OCHOA RAMOS, ALCALDE MUNICIPAL, ESTEFANY ABIGAIL LEIVA MARÍN, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F033536-1

TITULO SUPLETORIO

JOSE ALBERTO FRANCO GONZALEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Avenida Roosevelt Norte Plaza Sagitario, Local Número diecinueve, Segundo Nivel, frente a Omnilife, de la ciudad de San Miguel, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que a las diez horas y treinta minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno, se presentó ante mis oficios notariales el señor SAUL PORTILLO ANDRADE, quien es de veintiséis años de edad, soltero, agricultor, del domicilio del Municipio de Guatajiagua, departamento de Morazán.- solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón SIRIGUAL,

municipio de GUATAJIAGUA, departamento de Morazán, con una extensión superficial de CERO HECTÁREAS NUEVE MIL TREINTA Y UN PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A UNA MANZANA DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PUNTO OCHENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas.- Que su adquisición fue realizada mediante compraventa de posesión material de forma verbal realizada al señor ANDRES PORTILLO, por lo que su posesión de forma quieta, pacífica e ininterrumpida aunada a la del antecesor, hacen más de treinta años.- que dicho inmueble lo valúa el titular en la suma de Mil Dólares de los Estados Unidos de América.-

Lo que pone al conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.-

JOSE ALBERTO FRANCO GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No.C007271

SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ, Notario, del domicilio de Chalatenango, con Oficina en Cuarta Calle Poniente número Cinco, Barrio El Centro, Chalatenango, al público para los efectos legales

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSWALDO ESTEFANO ESCOBAR AGUILAR, de cincuenta y tres años de edad, Religioso, del domicilio y departamento de Chalatenango, quien actúa en calidad de representante legal de la IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA Y ROMANA EN EL SALVADOR, DIÓCESIS DE CHALATENANGO, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos siete-cero cincuenta mil ciento ochenta y ocho-ciento uno-ocho, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO de un inmueble propiedad de su representada de naturaleza rústica, que está situado en cantón Upatoro, jurisdicción de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: AL NORTE: mide ciento veinte punto sesenta y nueve metros; colinda con Fidel Martínez Menjivar y Ana Rivas con malla ciclón y calle hacia Chalatenango, de por medio. AL ORIENTE: mide ciento diecinueve punto noventa y cuatro metros; colinda con Antonio Menjivar y Raúl Menjivar con malla ciclón. AL SUR: mide ciento setenta y nueve punto dieciocho metros, colinda con Cruz Pascasio y Roque López con malla ciclón; y AL PONIENTE: mide ciento cincuenta y tres punto cuarenta y ocho metros, colinda con cancha deportiva de Cantón Upatoro, Centro Escolar, cantón Upatoro, y Juan Romero, con malla ciclón. El inmueble descrito lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES, no es sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales; Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Chalatenango, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintiuno.

LIC. SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F033405

NOE MANRIQUE REYES MELENDEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en COLONIA LAS ARBOLEDAS, FINAL CALLE LOS ABETOS, CASA No.2, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, O AL MEDIO TELEFAX: 2277-5981, de esta ciudad,

HACE SABER: Que la señora MARIA MARTA ERAZO DIAZ, de cincuenta años de edad, Soltera, Empleada, del Domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío ALDEA VIEJA, del Cantón Pacayas, jurisdicción de La Laguna, departamento de Chalatenango, el cual mide: MIL TREINTA Y UNO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y UN VARAS CUADRADAS, el cual mide y linda: AL PONIENTE: Mojón número Uno, compuesto de un tramo, línea recta del Mojón Uno al Mojón Dos, Rumbo Sur cero grados treinta y nueve minutos, cuarenta segundos Este, con una distancia de veintitrés punto cuarenta metros, colindando con la señora Jesús Díaz Viuda de Erazo; AL SUR: Mojón número Dos, compuesto de un tramo, línea recta del Mojón Dos al Mojón Tres, Rumbo Sur ochenta y nueve grados, diecisiete minutos, cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y tres metros, colindando con la señora María Estebana Diez de Escobar; AL ORIENTE: Mojón Tres, compuesto de un tramo, línea recta del Mojón Tres al Mojón Cuatro, Rumbo Norte un grado cincuenta y un minutos once segundos Oeste, con una distancia de veinticuatro punto treinta metros Oeste, colindando con el señor Rafael Menjivar López; AL NORTE: Mojón Cuatro, compuesto de un tramo, línea recta del Mojón cuatro al Mojón uno, Rumbo Sur ochenta y nueve grados treinta y un minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de Cuarenta y tres punto cincuenta metros, colindando con el señor Rafael Menjivar López.- Todos los colindantes son del Cantón Pacayas, jurisdicción de La Laguna, departamento de Chalatenango. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición según Testimonio de Escritura Pública de Compra-venta, ante los Oficios Notariales de CARLOS ALBERTO SERRANO RIVERA, y que fue otorgada por MARIA DE LA CRUZ FUENTES VIUDA DE DIAZ, quien es ese momento era de ochenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de La Laguna, departamento de Chalatenango, y quien se identificaba con Cédula de Identidad Personal Número nueve-veintidós- cero cero cero treinta y cinco, y de quien ignora su domicilio actual, la compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de VEINTE AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

San Salvador, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

LIC. NOEL MANRIQUE REYES MELENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F033439

HÉCTOR HUGO HENRÍQUEZ MEJÍA, Notario, de este domicilio, con oficina en San Salvador, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en mi oficina se han presentado la señora EFRAIN MIRANDA CASTILLO, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Antonio de la Cruz, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones seiscientos ocho mil doscientos cuarenta y cuatro -cero, solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San Benito,

jurisdicción de San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango, de una área de TRES MIL QUINCE METROS CUADRADOS que se describe así: al Oriente: mide noventa y cinco metros, colinda con Teodolinda Menjivar; al Norte: mide treinta metros, colinda con Ernesto Miranda; al Poniente: mide cuarenta metros, colinda con Antonio Morales y al Sur: mide ciento diez metros, colinda con Lucinda Morales y resto del inmueble.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de julio de dos mil veintiuno.

HÉCTOR HUGO HENRÍQUEZ MEJÍA,

NOTARIO.

1 v. No. F033510

HÉCTOR HUGO HENRÍQUEZ MEJÍA, Notario, de este domicilio, con oficina en San Salvador, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en mi oficina se han presentado la señora JOSE CRISTIAN MIRANDA AYALA, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Antonio de la Cruz, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones seiscientos ocho mil doscientos cuarenta y cuatro -cero, solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San Benito, jurisdicción de San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango de una área de MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS que se describe así: al Oriente: colinda con Cándida Miranda; al Norte, colinda con Manuel Miranda; al Poniente: colinda con Isidro Miranda; y al Sur: colinda con Carmen Flores.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de julio de dos mil veintiuno.

HÉCTOR HUGO HENRÍQUEZ MEJÍA,

NOTARIO.

1 v. No. F033511

ALMA ANGELICA OCHOA RAMOS, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, y de este domicilio, con Oficina ubicada en Barrio San Francisco, Avenida Maximiliano, Citalá, departamento de Chalatenango, Teléfono 2335-9442.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales el señor: MANUEL HUMBERTO LANDA VERDE FLORES, de treinta y dos años de edad, agricultor, del domicilio Citalá, Departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres ocho seis nueve dos tres siete- ocho, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero cuatro- uno uno cero uno ocho ocho- uno cero dos- siete y ME DICE: Que vienen a iniciar Diligencias de TÍTULO SUPLETORIO de una porción de terreno de naturaleza rústica, ubicado en CANTON SAN RAMON, municipio de CITALA, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, con descripción siguiente . LINDERO NORTE; colindando con inmueble propiedad del señor ORLANDO OCHOA, con paredón artificial propio y calle que conduce de Citalá a Metapán, de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE; colindando en el tramo uno con JOSE ERASMO CASTANEDA, con

cercos sin materializar de por medio y en los siguientes tramos hasta finalizar el lindero con inmueble propiedad de los señores BLANCA ESMILDA SANTOS RAMIREZ, con cerco sin materializar de por medio. LINDERO SUR; colindando con inmueble propiedad del señor ARNULFO MARTINEZ, con paredón artificial propio y calle que conduce de Cantón San Ramón a Metapán, de por medio. LINDERO PONIENTE; colindando con EL TANQUE COMUNAL de San Ramón, con cerco sin materializar de por medio, con inmueble propiedad de MANUEL DE JESUS LANDAVERDE, con cerco sin materializar de por medio y con JACINTO LOPEZ, con cerco sin materializar de por medio. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que adquirió el referido inmueble por Compraventa otorgada a su favor el día siete de enero del año dos mil veinte, por la señora MARLENY DEL CARMEN SANTOS DE RAMOS, quien a su vez lo adquirió por venta del señor Alejandro Ramírez, en el año de mil novecientos noventa y tres, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por el compareciente y anteriores poseedoras, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de cuarenta y nueve años, pero carece de Título de Dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que el mismo señala, se extienda a su favor el Título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Villa de Citalá, Chalatenango, el día doce de julio de dos mil veintiuno.

ALMA ANGELICA OCHOA RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. F033537

ALMA ANGELICA OCHOA RAMOS, mayor de edad, del domicilio de San Salvador y de este domicilio, con Oficina ubicada en Barrio San Francisco, Avenida Maximiliano, Citalá, departamento de Chalatenango, Teléfono 2335-9442.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales el señor: JACINTO HERNANDEZ, de setenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Citalá, Departamento de Chalatenango, persona a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Número: cero dos siete cinco nueve ocho seis dos- seis, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero cuatro- uno siete cero nueve cuatro cinco- uno cero uno- siete; promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en ubicado en CANTON SAN RAMON, municipio de CITALA, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, con los siguientes rumbos y distancias: LINDERO NORTE; colindando con

inmueble propiedad de ORLANDO OCHOA, con cerco de alambre de por medio y calle que conduce a Metapán, de por medio, llegando así al vértice Noreste. LINDERO ORIENTE; colindando con MANUEL LANDAVERDE, con cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice Sureste. LINDERO SUR; colindando del tramo uno al tres con ARNULFO MARTINEZ, con calle pública de por medio y cerco de alambre propio de por medio y en el último tramo con inmueble propiedad de ESTER CARRANZA, con cerco de alambre de por medio y calle pública que conduce al Cerro Negro, llegando así al vértice Suroeste. LINDERO PONIENTE; colindando con CALLE QUE CONDUCE A METAPAN, con cerco de alambre de por medio. En el inmueble descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que adquirió el referido inmueble por Compraventa otorgada a su favor hace veinticuatro años, por el señor, quien a su vez lo adquirió por venta del hecha por ALEJANDRO RAMOREZ, el año de mil novecientos setenta y ocho, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por el compareciente y anteriores poseedoras, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de cuarenta y tres años, pero carece de Título de dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a su favor el Título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Villa de Citalá, Chalatenango, el día doce de julio de dos mil veintiuno.

ALMA ANGELICA OCHOA RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. F033539

JUICIO DE AUSENCIA

MIRIAN MARCELA CEA PAYES, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado SAMUEL CRUZ GIRON, en su calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y CARRERAS AFINES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse COASPAE DE R.L., quien ha promovido Diligencias de Ausencia con el fin que se declare ausente al señor JORGE ALBERTO BARRERA GARCIA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD NUMERO

cero cero tres dos dos cuatro seis cero-tres (00322460-3) y NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA cero seis uno nueve-cero dos cero dos cinco siete-cero cero uno-dos (0619-020257-001-2).

Que se desconoce si el señor JORGE ALBERTO BARRERA GARCIA, se encuentra en el territorio nacional o fuera de él, ignorándose si ha dejado procurador o representante legal alguno en el país, por lo que de conformidad con el Art. 141 Pr.C., pide se le declare ausente y se le nombre un Curador Especial para que lo represente en el presente juicio ejecutivo mercantil.

Se previene que si alguna persona, es Procurador o Representante Legal del señor JORGE ALBERTO BARRERA GARCIA, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro del término de quince días contados a partir de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Laboral de Santa Tecla, Jueza Dos: Santa Tecla, a las ocho horas y veintidós minutos del día veintisiete de abril del dos mil veintiuno.- LICDA. MIRIAN MARCELA CEA PAYES, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA.- LIC. ERICK DANIEL OSORIO RAMIREZ, SECRETARIO.

1 v. No. C007268

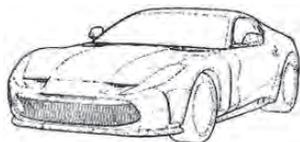
DISEÑO INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2021006201

No. de Presentación: 20210027848

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, Y DE ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de FERRARI S.p.A., del domicilio de VIA EMILIA EST. 1163, MODENA, ITALIA, de nacionalidad ITALIANA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL



Denominado CARRO/CARRO DE JUGUETE, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL12 08, CL21 01, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. 008042873, de fecha quince de julio del año dos mil veinte, solicitud EUROPEA No. 008042139, de fecha quince de julio del año dos mil veinte.

Se refiere a: CARRO/CARRO DE JUGUETE. La solicitud fue presentada a las quince horas y cincuenta y ocho minutos del día catorce de enero del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. C007289

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021196408

No. de Presentación: 20210322674

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO CALIX ORTEZ, en su calidad de APODERADO de DAY'S CORPORATIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DAY'S CORPORATIONS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

HOME-DECOR

Consistente en: las palabras HOME - DECOR y diseño, traducidas al castellano como: Decoración del Hogar, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO O ALMACEN DEDICADO A VENTAS DE ARTÍCULOS DEL HOGAR.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007292-1

No. de Expediente 2021194229

No. de Presentación: 20210318612

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de TZAN-BUQ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TZAN-BUQ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

PUERTAS DEL BOSQUE

Consistente en: las palabras PUERTAS DEL BOSQUE, que servirá para: IDENTIFICAR Y DISTINGUIR: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO UN PROYECTO DE URBANIZACIÓN UBICADO EN NUEVO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F033471-1

No. de Expediente: 2021193682

No. de Presentación: 20210317417

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de IMPRESSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia IMPRESSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras IMPRESSA REPUESTO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACIÓN, VENTA, DISTRIBUCIÓN E INSTALACIÓN DE TODA CLASE DE REPUESTOS PARA VEHÍCULOS.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F033563-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021193122

No. de Presentación: 20210315870

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA CONSTANCIA, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión HAGAMOSLA CIRCULAR y diseño. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es LA CONSTANCIA y diseño, con número de expediente 2018171920, inscrita al Número 54 del libro 348 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS FABRICADOS POR LA EMPRESA ESPECIFICAMENTE CERVEZA.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007300-1

No. de Expediente: 2020187306

No. de Presentación: 20200305051

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR JOSE STEINER MORATAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MORATAYA HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MORATAYA HERMANOS, S. A. DEC. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la frase NATURALEZA PURA De La Tierra CULTIVOS y diseño, la marca a la que hace referencia el signo distintivo solicitado se denomina De la tierra y se encuentra inscrita al número 108 del Libro 389 de marcas y un nombre comercial denominado De la tierra y se encuentra inscrito al número 238 del Libro 28 de nombres comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO AL COSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS PROVENIENTES DEL CAFÉ, CACAO, HARINAS, PREPARACIONES A BASES DE CEREALES, ASÍ COMO AQUELLOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS SIN PROCESAR TALES COMO SEMILLAS, LEGUMBRES, FRUTAS Y TODOS LOS DERIVADOS DE LOS CULTIVOS, PARA QUE PUEDAN SER DISTRIBUIDOS AL MERCADO Y COMERCIALIZADOS; ASÍ COMO TAMBIÉN PARA IDENTIFICAR UN VIVERO DONDE SE COMERCIALIZARÁN LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, once de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F033450-1

No. de Expediente: 2020184463

No. de Presentación: 20200298882

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA CONSTANCIA, LTDA. DE C.V., de nacionalidad

SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión LAS HELADAS QUE BUSCABAS y diseño. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es LA CONSTANCIA, inscrita al Número 176 del Libro 15 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LAS BEBIDAS ELABORADAS Y/O COMERCIALIZADAS POR LA SOCIEDAD TITULAR, ESPECIALMENTE CERVEZAS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F033577-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 316PLA000003772, amparado en el registro 7103479031, constituido el 31 de diciembre de 2019, a 180 días plazo, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ciento veinticinco mil 00/100 Dólares (US\$ 125,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, jueves 08 de julio de 2021.

RONNI ROGER RAMIREZ,

Sub Gerente

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima

Agencia Pirámide.

3 v. alt. No. C007264-1

AVISO

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE IUSA, Y OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia CACTIUSA DE R.L del domicilio de esta ciudad,

HACE SABER: Que a esta Asociación Cooperativa, se ha presentado la señora VILMA DEL ROSARIO TEJADA FUENTES, solicitando la reposición de Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 04601 de la Cuenta Número 23-022-04-61, que devenga el cinco punto cero por ciento de interés anual, para el plazo de un año, emitido por esta Asociación Cooperativa a su nombre el día dos de julio del año 2014. Si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presente oposición de alguna de éste, la Cooperativa procederá a reponer el mencionado certificado a plazo.

Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los nueve días del mes julio del año dos mil veintiuno.

RONALD OSWALDO AVENDAÑO MARTELL.
REPRESENTANTE LEGAL DE CACTIUSA DE R.L.

3 v. alt. No. F033469-1

AVISO DE EXTRAVÍO

BANCO PROMERICA, S.A.

Comunica que en su agencia ubicada en Centro Comercial Metrocentro, San Salvador, 1^{er}. Nivel, Torre Roble.

Se ha presentado la apoderada del propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 1114 por US\$ 15,000.00 a nombre de CARMEN GONZALEZ VIUDA DE FIERQUIN.

Con vencimiento el día 17 DE JUNIO DE 2021, solicitando la reposición de éste.

Por haber extravió.

En consecuencia de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 12 días del mes de Junio de 2021.

LIC. MABEL DIMAS.
JEFE DE OPERACIONES DE AGENCIA METROCENTRO.

3 v. alt. No. F033478-1

AVISO

La Caja de Crédito de San Ignacio, Sociedad Cooperativa de R.L de C.V:

COMUNICA: Que, a sus oficinas ubicadas en Calle Principal, Barrio El Centro, Frente al Parque, San Ignacio Chalatenango, se ha presentado el Sr. Emeterio Castellón Díaz, propietario del CERTIFICADO

DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 4394, solicitando la reposición de dicho certificado por monto de VEINTICINCO MIL 00/100 DÓLARES (\$25,000.00).

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Ignacio, 09 de julio 2021.

JORGE ALBERTO SANTOS RAMOS.
REPRESENTANTE LEGAL
CAJA DE CRÉDITO DE SAN IGNACIO
AGENCIA CENTRAL.

3 v. alt. No. F033526-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7510561507, amparado con el registro No. 866413, constituido el 15/12/2005, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de julio de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F033552-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Luis de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7530014212, amparado con el registro No. 553301, constituido el 26/04/2004, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de julio de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F033554-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro 9ª. Etapa, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7690102803, amparado con el registro No.1036084, constituido el 21/01/2009, a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de julio de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F033555-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia El Ángel, de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7000383836, amparado con el registro No.0563464, constituido el 16/08/2001, a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de julio de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F033556-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Masferrer, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7030230415, amparado con el registro No.900456, constituido el 19/09/2006, a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de julio de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F033557-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7490594099, amparado con el registro No.1272983, constituido el 16/08/2017, a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de julio de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F033560-1

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor **JUAN CARLOS SUAREZ VALERA**, solicitando que se le otorgue la calidad de Salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad Venezolana, estar casado con Salvadoreña, y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor **JUAN CARLOS SUAREZ VALERA**, en su solicitud agregada a folio cuarenta y siete, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cuarenta y ocho años de edad, sexo masculino, casado, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad Venezolana, con domicilio en el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, originario del Municipio de Trujillo, Estado de Trujillo, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y dos. Que sus padres responden a los nombres de: Juan José Suarez y Edelmira Rosa Valera, ambos originarios de Trujillo, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad Venezolana, ya fallecidos. Que su cónyuge responde al nombre de: Yesenia Carolina Ramírez de Suarez, de 49 años de edad, empleada, del domicilio del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, originaria de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de Partida de Nacimiento en original, agregada a folio treinta y nueve.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor **JUAN CARLOS SUAREZ VALERA**, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por naturalización a favor del señor **JUAN CARLOS SUAREZ VALERA**, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el **DIARIO OFICIAL** y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. C007298-1

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor **JOSÉ MIGUEL CASARES GUERRERO**, solicitando que se le otorgue la calidad de Salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad Venezolana, y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor **JOSÉ MIGUEL CASARES GUERRERO**, en su solicitud agregada a folio cincuenta y tres, de fecha doce de abril de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cincuenta y ocho años de edad, sexo masculino, casado, Gerente Comercial, de nacionalidad Venezolana, con domicilio en el municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originario de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día doce de agosto de mil novecientos sesenta y dos. Que sus padres responden a los nombres de: Ana Doralisa Guerrero Sánchez y José Casares Tourquetil, ambos originarios y de nacionalidad Venezolana, ya fallecidos. Que su cónyuge responde al nombre de: María Antonieta Pino Fleming, de cincuenta y cinco años de edad, administrador, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria y de nacionalidad Venezolana.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor **JOSÉ MIGUEL CASARES GUERRERO**, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día catorce de agosto de mil novecientos noventa y nueve. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por naturalización a favor del señor **JOSÉ MIGUEL CASARES GUERRERO**, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el **DIARIO OFICIAL** y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día nueve de junio de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. F033542-1

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora **MARÍA ANTONIETA PINO FLEMING**, solicitando que se le otorgue la calidad de Salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad Venezolana, y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora **MARÍA ANTONIETA PINO FLEMING**, en su solicitud agregada a folio cuarenta y siete, de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, presentada el día doce de abril del mismo año, manifiesta que es de cincuenta y seis años de edad, sexo femenino, casada, administrador, de nacionalidad Venezolana, con domicilio en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originaria del municipio de Chacao, Caracas, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cinco. Que sus padres responden a los nombres de: Luis Raúl Pino Montilla y Antonieta Flening de Pino, el primero ya fallecido, la segunda de 80 años de edad, oficios de la casa, del domicilio de Caracas, originaria de Maturín, Estado de Monagas, República Bolivariana de Venezuela, sobreviviendo a la fecha, y de nacionalidad Venezolana. Que su cónyuge responde al nombre de: José Miguel Casares Guerrero, de 58 años de edad, informático, del domicilio de San Salvador, originario de Caracas, de nacionalidad Venezolana.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora **MARÍA ANTONIETA PINO FLEMING**, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día cuatro de enero del año dos mil. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por naturalización a favor de la señora **MARÍA ANTONIETA PINO FLEMING**, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el **DIARIO OFICIAL** y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día quince de junio de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. F033543-1

AVISO DE COBRO

AVISO

La Infrascrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora NORMA DÍAZ ARÉVALO, en calidad de Representante Legal de la menor Marilú Guadalupe, quien es hija sobreviviente del señor MANUEL DE JESÚS PINEDA, para que se le autorice cobrar la suma de US\$390.00, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, que le correspondía al causante y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 1 de junio de 2021.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 9 de julio de 2021.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 días. No. F033467-1

PATENTES DE INVENCIÓN

No. de Expediente: 2021006250

No. de Presentación: 20210028369

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PFIZER INC., del domicilio de 235 EAST 42ND STREET NEW YORK, NEW YORK 10017, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/IB2019/060171 denominada COMPUESTOS QUÍMICOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/4375, A61K 31/444, A61K 31/4709, A61P 35/00, A61P 7/06, C07D 401/12, C07D 401/14, C07D 405/14, C07D 413/14, C07D 471/04, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/772,815, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/915,784, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil diecinueve.

Se refiere a: LA INVENCIÓN SE RELACIONA CON DERIVADOS DE PIRAZOL, CON SU USO EN MEDICINA, CON COMPOSICIONES QUE LOS CONTIENEN, CON PROCESOS PARA SU PREPARACION Y CON INTERMEDIARIOS UTILIZADOS EN TALES PROCESOS. MÁS PARTICULARMENTE LA INVENCIÓN SE RELACIONA CON MODULADORES DE HBS DE LA FÓRMULA (I) (VER FÓRMULA) O TAUTÓMEROS DE LOS MISMOS, O SALES FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLES DE LOS MODULADORES

O TAUTÓMEROS DE LOS MISMOS, EN DONDE X, Y, R2 Y R3 SON COMO SE DEFINEN EN LA DESCRIPCIÓN. LOS MODULADORES DE HBS SON POTENCIALMENTE ÚTILES EN EL TRATAMIENTO DE UN AMPLIO MARGEN DE TRASTORNOS, QUE INCLUYEN ENFERMEDAD DE CÉLULAS FALCIFORMES (SCD). La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. C007287

No. de Expediente: 2021006250

No. de Presentación: 20210028368

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PFIZER INC., del domicilio de 235 EAST 42ND STREET NEW YORK, NEW YORK 10017, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/IB2019/059702 denominada COMPUESTOS DE AZALACTAM COMO INHIBIDORES DE HPK1, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C07D 471/04, A61K 31/437, A61K 31/444, A61K 31/4196, A61P 35/00, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/767,602, de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciocho, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/909,970, de fecha tres de octubre del año dos mil diecinueve.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCIÓN SE REFIERE A COMPUESTOS DE LA FÓRMULA GENERAL (I) (VER FÓRMULA) Y SALES DE ESTOS ACEPTABLES DESDE EL PUNTO DE VISTA FARMACÉUTICO, EN DONDE R1, R1A, R2, R3, R4 Y (R5)A SON COMO SE DEFINEN EN LA PRESENTE, A COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN DICHOS COMPUESTOS Y SALES DE ESTOS ACEPTABLES DESDE EL PUNTO DE VISTA FARMACÉUTICO, Y A MÉTODOS DE USO DE DICHOS COMPUESTOS, SALES DE ESTOS ACEPTABLES DESDE EL PUNTO DE VISTA FARMACÉUTICO Y COMPOSICIONES PARA EL TRATAMIENTO DEL CRECIMIENTO ANORMAL DE CÉLULAS, QUE INCLUYE CÁNCER. La solicitud fue presentada internacionalmente el día doce de noviembre del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. C007288

No. de Expediente: 2021006221

No. de Presentación: 20210028047

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ARRAY BIOPHARMA INC, del domicilio de 3200 WALNUT STREET, BOULDER, COLORADO, 80301, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2019/048701 denominada COMPUESTOS DE PIRAZOLO [3, 4-B] PIRIDINA COMO INHIBIDORES DE CINASAS TAM Y MET, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/437, A61P 35/00, C07D 471/04, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/724,829, de fecha treinta de agosto del año dos mil dieciocho, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/858,686, de fecha siete de junio del año dos mil diecinueve.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A COMPUESTOS DE LA FÓRMULA I: (VER FÓRMULA) Y ESTEREOISÓMEROS, TAUTÓMEROS Y SALES DE LOS MISMOS FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLES, EN DONDE R1, R2, R9, X1 Y G SON COMO SE DEFINEN EN LA PRESENTE, LOS CUALES SON INHIBIDORES DE UNA O MÁS CINASAS TAM Y/O CINASA C-MET, Y SON ÚTILES EN EL TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES LAS CUALES PUEDEN SER TRATADAS CON UN INHIBIDOR DE CINASA TAM Y/O UN INHIBIDOR DE CINASA C-MET. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. C007290

No. de Expediente: 2021006229

No. de Presentación: 20210028166

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JOSÉ ROBERTO ROMEROMENA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA,

actuando como APODERADO de PFIZER INC., del domicilio de 235 EAST 42ND STREET NEW YORK, NEW YORK 10017, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/IB2019/058355 denominada INHIBIDORES DE PDE4 QUE CONTIENEN BORO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/69, A61P 29/00, C07F 5/02, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/741,868, de fecha cinco de octubre del año dos mil dieciocho, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/889,599, de fecha veintuno de agosto del año dos mil diecinueve.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A COMPUESTOS QUE CONTIENEN BORO DE LA FÓRMULA (I) VER FÓRMULA (I) QUE INHIBEN LA FOSFODIESTERASA 4 (PDE4). LA INVENCION TAMBIEN COMPRENDE COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE CONTIENEN ESTOS COMPUESTOS Y MÉTODOS PARA TRATAR ENFERMEDADES, AFECCIONES O TRASTORNOS QUE MEJORAN MEDIANTE LA INHIBICION DE PDE4. La solicitud fue presentada internacionalmente el día primero de octubre del año dos mil diecinueve.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. C007291

No. de Expediente: 2021006217

No. de Presentación: 20210028021

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JOSÉ ROBERTO ROMEROMENA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PFIZER, INC., del domicilio de 235 EAST 42ND STREET NEW YORK, NEW YORK 10017, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/IB2019/057259 denominada COMBINACIONES PARA TRATAMIENTO DE EHNA/EHGNA Y ENFERMEDADES RELACIONADAS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/438, A61K 31/506, A61K 45/06, A61P 1/16, A61P 3/04, A61P 3/10, A61P 35/00, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/726,172, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/883,860, de fecha siete de agosto del año dos mil diecinueve.

Se refiere a: SE DESCRIBE EN LA PRESENTE LA COMBINACIÓN DE (S)-2-(5-((3- ETOXI-PIRIDIN-2-IL) OXI) PIRIDIN-3-IL) - N - (TETRAHIDROFURAN - 3 - IL) PIRIMIDINA - 5 - CARBOXAMIDA, O UNA SAL FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE DE LA MISMA, Y ÁCIDO 4-(4-(1-ISOPROPIL - 7 - OXO - 1,4,6,7 - TETRAHIDROSPIRO - [INDAZOL - 5,4' - PIPERIDINA] - 1' - CARBONIL) - 6 - METOXIPYRIDIN - 2 - IL) BENZOICO, O SAL FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE DEL MISMO, PARA TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES, INCLUYENDO ESTEATOHEPATITIS NO ALCOHÓLICA (EHNA), EN MAMÍFEROS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. C007293

1 v. No. F033468

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZ TRES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA ANA MARIA CORDON ESCOBAR, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que la señora ISNARDA CECILIA MORALES DE RIVERA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 01705404-4, y número de Identificación Tributaria 0614-270870-110-7, ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 5682-E-19, promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, ubicado en Edificio Centro Financiero Davivienda, Avenida Olímpica, Número 3550, San Salvador; Telefax 2225-2412, y número de Identificación Tributaria 0614-170994-001-5, por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado WILFREDO AREVALO CLEMENTE,, quien puede ser localizado en Calle Juan José Cañas, Número Doscientos Cuarenta y Nueve, Local Número Cinco, Colonia Escalón, San Salvador; quien reclama a favor de su poderdante en virtud del Título Ejecutivo que corre agregado al proceso, la cantidad total de SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Posteriormente, el Licenciado AREVALO CLEMENTE, en el carácter antes expresado manifestó que se ignora el paradero de la demandada señora ISNARDA CECILIA MORALES DE RIVERA, la cual no pudo ser localizada, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que la parte demandada compareciera estar a derecho, de conformidad con lo ordenado en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día siete de agosto de dos mil diecinueve, y que el documento base de la acción es un PAGARE SIN PROTESTO, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 4° del Art. 182 CPCM.

En consecuencia, se previene a la demanda señora ISNARDA CECILIA MORALES DE RIVERA, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días, siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiendo a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las nueve horas y diecisiete minutos del día catorce de junio de dos mil veintiuno.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Juzgado, la Licenciada MARÍA DEL CARMEN MENÉNDEZ, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, quien ha señalado para realizarle notificaciones como medio técnico el telefax 2273-7794, en calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, del domicilio de San Salvador, quien tiene su oficinas en CALLE RUBÉN DARÍO, No. 901, entre 15 y 17 AVENIDA SUR, SAN SALVADOR, y puede ser notificado por medio de su representante legal señor José Tomas Chevez Ruíz, por medio del telefax 2273-7794, promueve Proceso Ejecutivo, con Referencia 211-E-19, contra el señor MANUEL DE JESÚS GÓMEZ ESCOBAR, mayor de edad, jornalero, con último domicilio conocido el de San José Villanueva, de quien se ignora el domicilio, paradero o residencia actual; también se desconoce si tiene procurador o representante legal que lo represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, este Juzgado EMPLAZA al señor MANUEL DE JESÚS GÓMEZ ESCOBAR, y se le hace saber que tiene el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador Ad-Lítem que lo represente en el proceso. Además, se hace saber que anexos a la demanda se ha presentado: fotocopia certificada por notario del testimonio de la Escritura Pública del Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado por el acreedor a favor de la Licenciada María del Carmen Menéndez, en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de agosto del año dos mil diecinueve; el testimonio de la Escritura Pública de Mutuo con Garantía Hipotecaria, otorgada en San Salvador, a las once horas del día doce de diciembre de

dos mil tres, en la que consta que el señor MANUEL DE JESÚS GÓMEZ ESCOBAR, recibió de parte del BANCO AGRICOLA, S.A., la cantidad de SIETE, MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, al interés del SEIS POR CIENTO ANUAL; documento privado autenticado por Notario de cesión de Mutuo, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; certificación expedida por el gerente general del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, de fecha treinta de junio de dos mil diecinueve; y fotocopias certificadas por Notario del DUI, NIT y de la Tarjeta de Abogado de la Licenciada María del Carmen Menéndez; y del NIT del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; que la demanda fue admitida por decreto de fs. 37, de las quince horas y treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, misma en la que se decretó embargo en bienes propios del demandado, y se ordenó el emplazamiento del demandado señor MANUEL DE JESÚS GÓMEZ ESCOBAR.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a quince horas y treinta y cinco minutos del día siete de abril de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F033472

EL DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, INFRASCRITO JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: A la señora la demandada señora DOLORES ANGELICA BARAHONA MACHUCA, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Buena Aventura, departamento de Usulután, con Cédula de Identidad número 5-22-002261, y con Número de Identificación Tributaria 1116-010261-101-1; que ha sido demandada en el Proceso Especial Ejecutivo Civil clasificado bajo el número único de expediente 07508-18-SOY-CVPE-OCV1 N° 167, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, en contra de la demandada antes mencionada, ya que está en deber a favor de la Institución Financiera antes citada la cantidad DOS MIL SETECIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR en concepto de capital; más intereses convencionales del QUINCE POR CIENTO ANUAL, pendientes de pago, desde el día treinta de abril de dos mil dieciséis, hasta su pago total de la deuda. La parte demandante pueden ser contactados al telefax 2273-7794; demanda que ha sido admitida en este Tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte a la demandada señora DOLORES ANGELICA BARAHONA MACHUCA, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador Ad Litem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas con treinta y tres minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F033473

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: AL SEÑOR ROBERTO ARMANDO AYALA RIVERA, de veinticinco años de edad, a la fecha del contrato, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno cero cinco cuatro cuatro nueve- cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- dos cinco cero cuatro siete cuatro- uno tres seis- tres; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Registrado con Referencia 84-PE-20 (2), en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis; representado procesalmente por la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, con Número de Identificación Tributaria: cero ciento once- doscientos cincuenta mil seiscientos sesenta y seis- ciento uno- cero; quien puede ser localizada en Residencial Jardines de la Cima, Calle Las Begonias Oriente, Polígono S, Número Seis, de San Salvador, o al Telefax: dos dos siete tres siete siete nueve cuatro; reclamándole la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS QUINCE DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto de capital, más el interés convencional del NUEVE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contados desde el día treinta de julio del año dos mil diecisiete, hasta su completo pago; más CIENTO CUARENTA DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños a la Propiedad, comprendidas desde el día treinta de agosto del año dos mil diecisiete, hasta el día veintinueve de febrero del año dos mil veinte, más las costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de MUTUO HIPOTECARIO; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor ROBERTO ARMANDO AYALA RIVERA, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOSELE, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte a la parte demandada que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, diez horas y veinticinco minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.- LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F033475

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil, marcado con el No. de Referencia 94-PEC-2020; promovido en este Tribunal por la Licenciada MARÍA DEL CARMEN MENENDEZ, Mayor de Edad, Abogada y Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero uno uno uno - dos cinco cero seis seis seis - uno cero uno - cero; y con Carné de Abogado Número cinco seis siete cinco, actuando como Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero siete cero cinco siete cinco - cero cero dos - seis, contra las señoras ELINOR MELANY CANIZALES RIVERA, que en el momento de contraer la obligación era de treinta y dos años de edad, ama de casa, con último domicilio conocido en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos uno dos cinco seis siete siete - uno; y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero cuatro cero tres ocho cuatro - uno tres cinco - seis; y ANA GUADALUPE RIVAS ARAUJO, quien al momento de contraer la obligación era de treinta y un años de edad, ama de casa, con último domicilio conocido en la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos siete tres ocho siete nueve seis - cero, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero nueve - cero seis cero dos ocho cinco - uno cero tres - siete, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, a las demandadas antes mencionadas señoras CANIZALES RIVERA y RIVAS ARAUJO, en virtud de no haber sido encontradas en el lugar señalado por la actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con sus paraderos, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se les reclama una obligación de pago por la cantidad de NOVENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con base a un Mutuo Hipotecario, suscrito por las referidas señoras ELINOR MELANY CANIZALES RIVERA y ANA GUADALUPE RIVAS ARAUJO, el día veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LES HACE SABER QUE 1) Art. 462 CPCM.-"La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código." Por lo que, tiene DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador

de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se les hace saber que se les nombrará un Curador, para que les represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DÍAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y un minutos del día veintiséis de Abril del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIO.

1 v. No. F033476

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Al demandado MIGUEL DE LOS SANTOS PALACIOS CÓRDOVA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01396762-7 y Número de Identificación Tributaria 1008-050766-101-9, que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE: 00334-19-SOY-CVPE-0CV2, promovido por la Licenciada MARÍA DEL CARMEN MENÉNDEZ, en su calidad de apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, demanda que ha sido admitida en este Tribunal y por la cual se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte al demandado señor MIGUEL DE LOS SANTOS PALACIOS CÓRDOVA, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia, y en consecuencia, nombrar un curador Ad Litem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas treinta y ocho minutos del día quince de abril del año dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F033480

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor MARCO ANTONIO CAMPOS GUZMAN, de treinta y seis años de edad, a la fecha del contrato, Carpintero, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres tres cero seis cinco seis

siete- tres, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos ocho- veintidós cero nueve sesenta y siete- ciento dos-cuatro; quien ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 83-PE-2020/1 en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, con Número de Identificación Tributaria: cero uno uno- dos cinco cero seis seis seis- uno cero uno- cero; reclamándole la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS DÓLARES CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto de capital, más el interés convencional del SEIS POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contados desde el día treinta de septiembre del año dos mil diecisiete, hasta su completo pago; más NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños a la Propiedad, comprendidas desde el día treinta de septiembre del año dos mil diecisiete, hasta el día veintinueve de febrero del año dos mil veinte, más las costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor MARCO ANTONIO CAMPOS GUZMAN, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciera el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte al demandado que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y veinticinco minutos del día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F033481

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al demandado señor RENE EDUARDO LOPEZ PINEDA,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo Mercantil con referencia número 173-PEM-17(2), y NUE: 04048-17-MRPE-1CM2, por la cantidad de OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMÉRICA (\$8,894.48), promovido por el BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse BANCO AGRICOLA, S.A., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-310155-001-6; con dirección en: Paseo General Escalón, Número Tres Mil Seiscientos Treinta y Cinco, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0111-250666-101-0, con dirección en: Residencial Jardines de La Cima, Calle Las Begonias Oriente, Polígono S, Número 6, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; en contra del señor RENE EDUARDO LOPEZ PINEDA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02847507-5, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-190385-106-0, en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios del referido demandado por dicha cantidad, más una tercera parte para el pago de intereses y costas procesales, según resolución de las catorce horas del día siete de junio del año dos mil diecisiete, actualmente el demandado es de domicilio y residencia desconocidos, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de las catorce horas con dieciséis minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil veinte, y de conformidad con los Arts. 181 Inciso 2° y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil. SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA, que equivale al emplazamiento por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado el cual se encuentra ubicado en: Calle Padres Aguilar, N° 141, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra, por la referida Sociedad, dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 N° 4 ambos del CPCM. Asimismo se le HACE SABER al referido demandado que deberá comparecer por medio de abogado procurador, de conformidad a los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil y de carecer de recursos económicos deberán avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM, y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Litem para que lo represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el art. 464 del Código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, se le informa que con la demanda se presentó la siguiente documentación en original: Testimonio de Escritura Matriz de Préstamo Mercantil y Primera Hipoteca Abierta y Fotocopia Certificada de Poder General Judicial.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con veintiséis minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil veinte.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. EDA LISSETH MEJIA MONTERROSA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F033484

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil registrado bajo el número de referencia 159-(04512-20-MRPE-4CM1)-3, en el cual se ha dado la intervención de ley a la Licenciada GLORIA DE LOS ÁNGELES GERMÁN ARGUETA, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A., o BANCO DAVIVIENDA, S. A., o BANCO SALVADOREÑO, S. A., o BANCOSAL, S. A., en contra del señor BORIS ANTONIO DERAS ROSALES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Jayaque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos cuatro uno ocho tres seis- cuatro; amparándose en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero del referido demandado, SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA por este medio; previniéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera se procederá a nombrarsele un curador Ad-Litem, para que la represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Copia certificada notarialmente de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado a favor de la Licenciada GLORIA DE LOS ÁNGELES GERMÁN ARGUETA; 2) Certificación de deuda extendida por la Contadora General de la sociedad demandante expedida el día ocho de junio de dos mil veinte; 3) Documento Privado Autenticado de Mutuo para persona natural suscrito el día tres de febrero de dos mil dieciséis; 4) Copia simple de Tarjeta de Identificación Tributaria y Documento Único de Identidad a nombre del demandado BORIS ANTONIO DERAS ROSALES; 5) Copia certificada por notario de Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de Identificación de Abogado a nombre de la Licenciada GLORIA DE LOS ÁNGELES GERMÁN ARGUETA; 6) Copia certificada por notario de credencial de ejecutor de embargos propuesta; 7) Copia certificada notarialmente de Tarjeta de Identificación Tributaria de la sociedad demandante.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de mayo dos mil veintiuno. LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL (1) SAN SALVADOR.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F033490

LA INFRASCRITA JUEZA 2, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C. P. C. M., se tramita Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la referencia 04734-20-MRPE-1CM3 / E-168-20-7, promovido por la Licenciada Gloria de los Ángeles German Argueta, actuando

como Apoderada General Judicial del Banco Davivienda Salvadoreño, Sociedad Anónima; contra el señor José Manolo Moreno Ayala, fundamentando su pretensión en un Documento Privado Autenticado de Mutuo, reclamándole la cantidad de cuatro mil ciento cuarenta y siete dólares con ochenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, de conformidad a los Arts. 181 Inc 3° y 186 C. P. C. M.

Lo que se hace saber al señor José Manolo Moreno Ayala, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, Departamento de San Salvador, ahora de domicilio ignorado, con DUI: 02774238-0 y NIT: 0619-100879-101-7, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C. P. C. M., debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber al señor José Manolo Moreno Ayala, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que lo represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de marzo del dos mil veintiuno.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F033492

LA SUSCRITA JUEZA 2, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con cincuenta y ocho minutos del día doce de septiembre de dos mil diecinueve, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 215-PE-19-2CM2, promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A., o BANCO DAVIVIENDA S. A., o BANCO SALVADOREÑO, S. A., o BANCOSAL, S. A., con domicilio en San Salvador, con dirección en Centro Financiero, situado en Avenida Olímpica y Alameda Manuel Enrique Araujo, San Salvador, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, Licenciada GLORIA DE LOS ÁNGELES GERMAN ARGUETA, quien puede ser ubicada en: Residencial San Luis, Avenida Izalco, Block uno, local número ocho-B, San Salvador, en contra de CARLOS ALBERTO CERNA SOLÍS, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número 02691615-6 y Número de Identificación Tributaria 0210-030383-104-7; quien actualmente es de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto al referido demandado, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad a lo establecido

en el Art. 67 del CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 del CPCM, y el proceso continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día once de marzo de dos mil veintiuno.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F033493

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo con referencia 278-E-2019-4, ha comparecido la Licenciada GLORIA DE LOS ANGELES GERMAN ARGUETA, en calidad de Apoderada General Judicial de BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. o BANCO DAVIVIENDA, S. A. o BANCO SALVADOREÑO, S. A. o BANCO-SAL, contra el señor ORLANDO ALEXIS ARGUETA VASQUEZ, mayor de edad, estudiante del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero trescientos noventa mil seiscientos cuarenta y uno - siete, y tarjeta de identificación tributaria número cero seiscientos catorce - ciento sesenta mil doscientos setenta y seis - ciento diez - cuatro, con fundamento en Testimonio de Escritura Pública de Primera Hipoteca Abierta, y testimonio de escritura pública de Apertura de Crédito no Rotativo, y habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificar al señor ORLANDO ALEXIS ARGUETA VASQUEZ, la demanda en su contra, sin obtener un resultado positivo, ya que no se ha podido encontrar su ubicación; por resolución de las catorce horas con doce minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno, se ordenó emplazar al referido demandado por medio de edictos, de conformidad al art. 186 del CPCM., por lo que se le notifica al señor ORLANDO ALEXIS ARGUETA VASQUEZ, que deberá presentarse a este Juzgado, a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra a través de Abogado que lo represente, a menos que posea capacidad de postulación, y en caso de carecer de recursos económicos suficientes pueden solicitar ser representado gratuitamente por la Procuraduría General de La República, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM, dentro del término de DIEZ DIAS HABLES, contados desde el día siguiente al de la última publicación de este edicto, el cual se publicará una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal, una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional. Se previene al demandado que en el mismo plazo deberá señalar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Tribunal, o medio técnico para recibir notificaciones, de conformidad al Art.170 CPCM.; de igual forma se advierte que una vez hechas las publicaciones, si el señor ORLANDO ALEXIS ARGUETA VASQUEZ, no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-litem, para que la represente en el proceso, de conformidad al Art.186 Inc. 4° CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas con diecinueve minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F033496

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el Licenciado JOSE SANTOS TOBAR SERRANO, abogado, del domicilio de Santa Ana; actuando como Procurador del señor FABIO ANTONIO MORAN, de cincuenta años de edad, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero cero seis uno seis cinco siete uno-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete-doscientos ochenta mil trescientos sesenta y ocho-ciento uno-tres; interponiendo demanda en Proceso Común de Prescripción Adquisitiva de Dominio clasificado al número 21/2020, en contra de los señores MARIA ANSELMA LEAL, EUGENIO VELASQUEZ, ALFREDO YTEN, LEANDRO, BONIFACIO, REGINA DE JESUS, VICTOR, NATIVIDAD, y CLETA todos de apellido MAZARIEGO; mayores de edad, actualmente de domicilio y paradero ignorados, siendo que a dichos demandados se les desconoce su domicilio actual o lugar de residencia, SE LES EMPLAZA POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO para que hagan uso de sus derecho de defensa, y de no hacerlo en los diez días hábiles posteriores a la última publicación que se realice de conformidad al Art.186 incisos 3 y 4 del Código Procesal Civil y Mercantil, se les nombrará CURADOR AD-LITEM para que los representen en el proceso, el cual continuará aún sin su comparecencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con veinte minutos del día dieciocho de marzo del dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. F033568

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021196324

No. de Presentación: 20210322556

CLASE: 35, 36,45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TANIA MARGARITA AVALOS DE RECINOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Due Diligence
CONSULTORES

Consistente en: Las palabras DUE DILIGENCE CONSULTORES y diseño. de las cuales las palabras DUE DILIGENCE se traducen al

castellano como DEBIDA DILIGENCIA; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍA PROFESIONAL EN NEGOCIOS, CONTABILIDAD, DECLARACIÓN TRIBUTARIAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: CONSULTORÍA FINANCIERA, INFORMACIÓN FINANCIERA. Clase: 36. Para: AMPARAR: CONTENCIOSOS, INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007272 -1

No. de Expediente: 2021196331

No. de Presentación: 20210322578

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ALEXANDER ROMERO CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SPARTA BARBER LAB

Consistente en: Las palabras SPARTA BARBER LAB, que se traducen al castellano como LABORATORIO DE BARBERO ESPARTA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BARBERÍA, SERVICIOS DE PELUQUERÍA, SERVICIOS DE SALONES DE BELLEZA, SERVICIOS DE ESTILISTAS, SERVICIOS DE VISAGISTAS, SERVICIOS DE SPA, SERVICIOS DE SAUNA, SERVICIOS DE ESTACIONES TERMALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F033415-1

No. de Expediente: 2021196332

No. de Presentación: 20210322579

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ALEXANDER ROMERO CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras SPARTA BARBER LAB y diseño, que se traducen al castellano como LABORATORIO DE BARBERO ESPARTA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BARBERÍA, SERVICIOS DE PELUQUERÍA, SERVICIOS DE SALONES DE BELLEZA, SERVICIOS DE ESTILISTAS, SERVICIOS DE VISAGISTAS, SERVICIOS DE SPA, SERVICIOS DE SAUNA, SERVICIOS DE ESTACIONES TERMALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F033416-1

No. de Expediente: 2021195474

No. de Presentación: 20210320988

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO ALBERTO CATEDRAL HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras GRUPO CATEDRAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ELECTRODOMESTICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F033420-1

No. de Expediente: 2021196149

No. de Presentación: 20210322150

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IVETTE ALEXANDRA GUEVARA LEDEZMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras LA BIRRIERIA MEXICAN FOOD y diseño, que se traducen al castellano como La Birrieria Comida Mexicana, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS QUE CONSISTEN EN PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F033456-1

No. de Expediente: 2021196056

No. de Presentación: 20210321995

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IDALIA ALEJANDRA VASQUEZ CACERES, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: Las palabras Dental Esthetic y diseño, que se traducen al castellano como Estética Dental, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS ODONTOLÓGICOS, TRATAMIENTOS MÉDICOS ODONTOLÓGICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, quince de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F033459-1

No. de Expediente: 2021195898

No. de Presentación: 20210321713

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANNY JAZRAWI JUBIS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra ELEVA y diseño. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra ELEVA y la forma en cómo representa el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos cortinas y persianas que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE CORTINAS Y PERSIANAS DE INTERIOR PARA VENTANAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F033566-1

VENTA VOLUNTARIA O FORZOSA DE UN INMUEBLE.

En cumplimiento del Art. 139 C. M.

La Alcaldía Municipal de Olocuilta, desea adquirir un inmueble de naturaleza rústica, el cual carece de cultivos permanentes y posee construcciones, que será un inmueble total, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Tercera Sección de Zacatecoluca del Departamento de La Paz, en el Sistema de Folio Real Automatizado, bajo la matrícula No. 55107626-00000. Propietario del inmueble: JOSÉ FIDEL MÁRQUEZ AVILÉS. Ubicación del inmueble: Caserío El Limón, Cantón La Esperanza, Jurisdicción de Olocuilta. Colindantes: AL NORTE, doscientos setenta y un mil ochocientos ochenta punto ochenta y seis metros con sucesión de PEDRO GARCIA AL ORIENTE, en línea recta, de doscientos sesenta y ocho metros ochenta y cinco centímetros, de Abram Esteban Domínguez; ahora Margarita Antonia Domínguez De Parada AL SUR, ciento noventa y seis metros, setenta y ocho centímetros, antes con terrenos YOLANDA MERCEDES SANTAMARIA VDA. DE APARICIO Y RUBEN RAMOS GUZMAN, estando por medio calle pavimentada ahora con Antigua Carretera litoral; y AL PONIENTE, línea compuesta de cinco rectas, en cuatrocientos sesenta y un metros cincuenta y un centímetros antes con terrenos de Gabriela Santos y Juan Mármol, ahora con terreno del señor DANIEL LIEVANO. Con capacidad Superficial del cual tiene una extensión superficial de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS Descripción: Terreno de naturaleza rústica, correspondiente a la ubicación geográfica de Olocuilta, La Paz. Se avisa al propietario a presentarse a esta Alcaldía dentro de los 15 días siguientes a esta publicación, traer por escrito un manifiesto si están dispuestos a vender voluntariamente, conforme a condiciones y precio conveniente a la Municipalidad.

Olocuilta, Trece de julio de 2021. LIC. RONALD ALEXANDER LÓPEZ PREZA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. MARCELINO ENRIQUE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ. SECRETARIO MUNICIPAL.

1 v. No. F033419

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021196679

No. de Presentación: 20210323111

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ESTELA GUADALUPE DIAZ DE LAZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de STEFANYMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: STEFANYMODA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras HORSE CLUB y diseño, que se traduce al castellano como CLUB DE CABALLOS, que servirá para:

AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y ARTICULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007275-1

No. de Expediente: 2021195500

No. de Presentación: 20210321037

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DOLLAR-CITY HOLDINGS INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras Pet Shop y diseño, el cual la palabra Pet se traduce al castellano como mascota y Shop como tienda. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores representadas, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: Pet Shop, el cual la palabra Pet se traduce al castellano como mascota y Shop como tienda, individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS, DE LIMPIEZA PARA ANIMALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007280-1

No. de Expediente: 2021195502

No. de Presentación: 20210321039

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DOLLARCITY HOLDINGS INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Pet Shop y diseño, el cual la palabra Pet se traduce al castellano como mascota y Shop como tienda. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores representadas, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: Pet Shop, el cual la palabra Pet se traduce al castellano como mascota y Shop como tienda, individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACCESORIOS: COLLARES, CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007281-1

No. de Expediente: 2021195503

No. de Presentación: 20210321040

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DOLLARCITY HOLDINGS INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Pet Shop y diseño, el cual la palabra Pet se traduce al castellano como mascota y Shop como tienda. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores representadas, ya que sobre el

uso de los elementos denominativos: Pet Shop, el cual la palabra Pet se traduce al castellano como mascota y Shop como tienda, individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JUGUETES PARA ANIMALES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007282-1

No. de Expediente: 2021195504

No. de Presentación: 20210321041

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DOLLARCITY HOLDINGS INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Pet Shop y diseño, el cual la palabra Pet se traduce al castellano como mascota y Shop como tienda. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores representadas, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: Pet Shop, el cual la palabra Pet se traduce al castellano como mascota y Shop como tienda, individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS, SNACKS, PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007283-1

No. de Expediente: 2021195744

No. de Presentación: 20210321474

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO ESPECIAL

de DOLLARCITY HOLDINGS INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NATTSU y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEMILLAS (PREPARADAS); NUECES (PREPARADOS); MANIES (PREPARADOS); MANTEQUILLA DE MANÍ. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007284-1

No. de Expediente: 2021195501

No. de Presentación: 20210321038

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILLO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DOLLARCITY HOLDINGS INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Pet Shop y diseño, el cual la palabra Pet se traduce al castellano como mascota y Shop como tienda. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores representadas, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: Pet Shop, el cual la palabra Pet se traduce al castellano como mascota y Shop como tienda, individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE DESINFECCIÓN E HIGIÉNICOS PARA ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007296-1

No. de Expediente: 2021196764

No. de Presentación: 20210323265

CLASE: 24, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JENNY ROSSANA LOPEZ DE AYALA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

UNCINETTO

Consistente en: la palabra UNCINETTO, que se traduce al castellano como CROCHET, que servirá para: AMPARAR: COBIJAS DE CAMA, COLCHAS, JERSEY [TEJIDO], LANA (TEJIDOS DE -), MESA (CAMINOS DE -), MEZA (TAPETE DE -). Clase: 24. Para: AMPARAR: ABRIGOS, AJÚARES DE BEBÉ [PRENDAS DE VESTIR], BUFANDAS, CAMISAS, CHALECOS, CHALES, GORROS, PONCHOS, SOMBREROS, SUÉTERES, VESTIDOS, VESTIMENTA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F033412-1

No. de Expediente: 2021196333

No. de Presentación: 20210322580

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ALEXANDER ROMERO CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SPARTA BARBER LAB y diseño, que se traducen al castellano como LABORATORIO DE BARBERO ESPARTA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, PRINCIPALMENTE: PRODUCTOS PARA AFEITAR, PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, EL CABELLO

Y LA BARBA, CHAMPÚS Y ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO, BÁLSAMOS DE USO COSMÉTICO, LOCIONES PARA USO COSMÉTICO, LOCIONES Y BÁLSAMOS PARA DESPUÉS DEL AFEITADO, PRODUCTOS PARA ALISAR EL CABELLO; PRODUCTOS PARA ONDULAR EL CABELLO; COLORANTES O TINTES DE TOCADOR PARA EL CABELLO Y LA BARBA, DECOLORANTES PARA USO COSMÉTICO, DECOLORANTE PARA EL CABELLO O BARBA, LACAS PARA EL CABELLO, LOCIONES CAPILARES, CERAS DE USO COSMÉTICO; CERA DEPILATORIA, CERA PARA EL BIGOTE; ACEITES PARA USO COSMÉTICO, ADHESIVOS PARA USO COSMÉTICO, ADHESIVOS PARA POSTIZOS CAPILARES, AGUAS DE TOCADOR O PERFUMADAS, ALGODÓN Y GUATA PARA USO COSMÉTICO, ASTRINGENTES PARA USO COSMÉTICO, CREMAS COSMÉTICAS Y CREMAS PARA ACLARAR LA PIEL, GELES DE MASAJE QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; HENNA (TINTE COSMÉTICO), JALEA DE PETRÓLEO PARA USO COSMÉTICO, PARCHES DE GEL PARA USO COSMÉTICO, PASTAS PARA SUAVIZADORES DE NAVAJAS DE AFEITAR, PASTILLAS DE JABÓN, PREPARACIONES DE TOCADOR, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BRONCEADO DE LA PIEL, PREPARACIONES DE ALOE VERA PARA USO COSMÉTICO, PREPARACIONES DE COLÁGENO PARA USO COSMÉTICO, PREPARACIONES FITO-COSMÉTICAS, TALCO DE TOCADOR, TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F033417-1

No. de Expediente: 2021195112

No. de Presentación: 20210320346

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ALEXANDER ROMERO CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SPARTA BARBER LAB

Consistente en: las palabras SPARTA BARBER LAB que se traducen al castellano como LABORATORIO DE BARBERO SPARTA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, PRINCIPALMENTE: PRODUCTOS PARA AFEITAR, PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, EL CABELLO Y LA BARBA, CHAMPÚS Y ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO, BÁLSAMOS DE USO COSMÉTICO, LOCIONES PARA USO COSMÉTICO, LOCIONES Y BÁLSAMOS PARA DESPUÉS DEL AFEITADO, PRODUCTOS PARA ALISAR EL CABELLO; PRODUCTOS PARA ONDULAR EL

CABELLO; COLORANTES O TINTES DE TOCADOR PARA EL CABELLO Y LA BARBA, DECOLORANTES PARA USO COSMÉTICO, DECOLORANTE PARA EL CABELLO O BARBA, LACAS PARA EL CABELLO, LOCIONES CAPILARES, CERAS DE USO COSMÉTICO; CERA DEPILATORIA, CERA PARA EL BIGOTE; ACEITES PARA USO COSMÉTICO, ADHESIVOS PARA USO COSMÉTICO, ADHESIVOS PARA POSTIZOS CAPILARES, AGUAS DE TOCADOR O PERFUMADAS, ALGODÓN Y GUATA PARA USO COSMÉTICO. ASTRINGENTES PARA USO COSMÉTICO, CREMAS COSMÉTICAS Y CREMAS PARA ACLARAR LA PIEL, GELES DE MASAJE QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, HENNA (TINTE COSMÉTICO), JALEA DE PETRÓLEO PARA USO COSMÉTICO, PARCHES DE GEL PARA USO COSMÉTICO, PASTAS PARA SUAVIZADORES DE NAVAJAS DE AFEITAR, PASTILLAS DE JABÓN, PREPARACIONES DE TOCADOR, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BRONCEADO DE LA PIEL, PREPARACIONES DE ALOE VERA PARA USO COSMÉTICO, PREPARACIONES DE COLÁGENO PARA USO COSMÉTICO, PREPARACIONES FITO-COSMÉTICAS, TALCO DE TOCADOR, TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F033418-1

No. de Expediente: 2016156652

No. de Presentación: 20160242711

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK, en su calidad de APODERADO de BUENAS BRISAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras TIERRA ALTA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZUCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINA GRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F033491-1

No. de Expediente: 2021196901

No. de Presentación: 20210323602

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XIOMARA ELIZABETH RAMIREZ DE VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MURASA BIKE y diseño, que se traducen al castellano como BICICLETA MURASA, que servirá para: AMPARAR: BICICLETAS A PEDALES Y ACUÁTICAS Y ACCESORIOS PARA BICICLETAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F033516-1

No. de Expediente: 2021196678

No. de Presentación: 20210323110

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XIOMARA ELIZABETH RAMIREZ DE VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ACE Desde 1963, que servirá para: AMPARAR: TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO; CIGARRILLOS Y PUROS; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y VAPORI-

ZADORES BUCALES PARA FUMADORES; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; CERILLAS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F033519-1

No. de Expediente: 2021196676

No. de Presentación: 20210323108

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVER OMAR VELASQUEZ PEREIRA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES SHADAY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES SHADAY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Kool y diseño. Se le concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, no de los términos de uso común que componen la marca, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F033520-1

No. de Expediente: 2021196677

No. de Presentación: 20210323109

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVER OMAR VELASQUEZ PEREIRA, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de INVERSIONES SHADAY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES SHADAY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FLOW y diseño, que se traduce al castellano como flujo. Se le concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, no de los términos de uso común, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F033522-1

No. de Expediente: 2021192880

No. de Presentación: 20210315427

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA CONSTANCIA, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BEES y diseño, que se traduce como Abejas, que servirá para: AMPARAR: PLATAFORMAS DE SOFTWARE Y APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLES PARA PROVEER SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE BIENES DISPONIBLES PARA COMPRA, SERVICIOS DE PROVISIÓN DE UNA BASE DE DATOS EN LÍNEA DE BIENES

DISPONIBLES PARA COMPRA, SERVICIOS DE INGRESO Y GESTIÓN DE PEDIDOS Y ÓRDENES DE COMPRA DE BIENES AL DETALLE Y AL MAYOREO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F033572-1

No. de Expediente: 2021193123

No. de Presentación: 20210315871

CLASE: 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA CONSTANCIA, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras HAGASMOLA CIRCULAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F033574-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

JOSE RODOLFO AYALA ZAVALA, Notario del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Despacho Jurídico ubicado en Abogados Corp. S. A. DE C. V. ubicada en Once Avenida Norte Número Trescientos catorce, Barrio San Felipe, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con telefax 26656300, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que el día treinta del mes de Junio del año dos mil veintiuno, a esta oficina se ha presentado la Licenciada MARIELA GUADALUPE ALVAREZ MEJIA, de cuarenta y ocho años de edad, abogado y notario, de este domicilio, a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones setecientos doce mil ciento treinta y dos guión dos, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos diecisiete guión ciento veinte mil setecientos setenta dos guión ciento cinco guión cinco; quien actúa en su calidad de APODERADA GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL, del Doctor PEDRO FAUSTO ARIETA VEGA conocido por PEDRO ARIETA, de setenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y cuatro - uno; y con Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete - cero noventa mil cuatrocientos cuarenta y nueve - cero cero uno - uno, actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad "ARIG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia ARIG, S. A. DE C. V., de nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete guión cero diez mil cuatrocientos seis guión ciento uno guión ocho, solicitando a favor de su poderdante DILIGENCIAS DE ESTABLECIMIENTO, ACOTAMIENTO E INSCRIPCIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD EN ESTADO DE PROINDIVISION; manifestando que según Compraventa realizada a la Sociedad "ARIG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia ARIG, S. A. DE C. V.; su representada es dueña en proindivisión de un veintiún punto cuarenta y cuatro por ciento del Derecho de Propiedad del siguiente inmueble: El Resto de un inmueble de naturaleza rústica, identificado según antecedente como TERCERO, de la capacidad original de once hectáreas, pero según Registro ha quedado reducido a la capacidad superficial de SESENTA Y UN MIL METROS CUADRADOS, situado en el lugar Villa Verde, de la Jurisdicción de Perquín, distrito de El Rosario, Departamento de Morazán, AL ORIENTE, con terreno de Paulina Rodríguez y Fidelfo de Jesús Gómez divididos con el primero con una barranca de la Cueva; en el segundo por la misma barranca, cercas de madera muerta, zanjo artificial, borde de lajas y paredones, hasta llegar a una puerta a donde cruza el camino de La Cueva; AL NORTE, con terreno del mismo Gómez, de Nicolás Sorto y Sucesión de Tomas Argueta, representada por Alejandro Argueta divididos con el primero desde la puerta citada atravesando el camino recto a la cabecera de una quebrada y por esta agua abajo hasta llegar a la orilla del plan de la tejera y con el segundo por la misma quebrada hasta el paso del camino que conduce a Honduras dejando la quebrada por el referido camino hasta el paso de la quebrada de Perquín, con el tercero por el mismo camino hasta llegar a la quebrada del panteón, cercas de zanjón madera muerta y paredes de por medio; AL PONIENTE, con terreno de José Ángel

Aladino Recinos, Sucesión de Trinidad Ramos, representado por Juan José Ramos Sucesión de Tomas Argueta y terreno de Celso Argueta, divididos con los dos primeros por la citada quebrada en sentido ascendente, hasta donde cae una zanjuela dejando ésta y siguiendo unos diseños de madera muerta atravesando una loma hasta llegar a una quebrada que baja del arco al borde de una salta y siguiendo este zanjo hasta llegar a la quebrada de las pilas cercas de piedra paredones de madera muerta y zanjo artificial de por medio; y AL SUR, con terreno de la sucesión de José Alemán, Juan Pió Gómez, Cruz García, Filadelfo de Jesús Gomes, Felipe Hernández y Expectación Argueta, divididos con los primeros por la quebrada de las pilas en sentido descendente hasta el encuentro con la Quebrada del Ratón, y por esta aguas arriba el encuentro con la Quebrada de La Cueva, con cuarto de la referida Quebrada hasta el encuentro de una zanjuela, con el quinto tomando la zanjuela hasta llegar a una puerta y con el sexto atravesando el camino de la Cueva siguiendo un zanjo hasta llegar al barranco de La Cueva donde se comenzó a describir, las cercas que circunvalan este inmueble son de pertenencia de la sucesión Díaz y en el mismo hay construida una casa de habitación techo de tejas, sobre horcones y paredes de bahareques y cultivada una parte de árboles frutales y café. Que el derecho de propiedad de su poderdante en la porción delimitada carece de gravámenes y servidumbres. Por lo que comparece en nombre de su poderdante ante el suscrito notario de conformidad al Procedimiento Establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión para que se declare la separación de la proindivisión en que se encuentra el derecho de propiedad de su poderdante y se delimite su inmueble y se le reconozca como único y exclusivo dueño y titular de la porción antes descrita a su representado. Por lo que se avisa al público y a los que se consideren afectados comparezcan a mi oficina notarial situado en la dirección arriba mencionada, hasta antes de pronunciarse la resolución final de estas diligencias a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación. Se señala como medio para recibir notificaciones el telefax 2660-3877.

Librado en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

JOSE RODOLFO AYALA ZAVALA,
NOTARIO.

1 v. No. C007262

DORIS LIZZETTE FERNANDEZ VENTURA, Abogado y Notario, de este domicilio, al público

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en Tercera Avenida Norte y doce Calle Poniente Número Ciento Siete, de la Ciudad de San Miguel, con Telefax 2660-1178, se han presentado YUNI LIZZETTE SALMERON DE VILLEGAS, de cuarenta y dos años de edad, abogado y notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con Documento de Identidad número: Cero uno dos ocho cuatro tres dos dos-ocho; y Número de Identificación Tributaria: doce diecisiete - cero cinco cero seis

ochenta-ciento ocho-cinco, quien comparece como Apoderada Especial de los señores VICTOR MANUEL CENTENO VARGAS, de sesenta y un años de edad, Pintor; y OILIMPIA FLORES DE CENTENO, de cincuenta y seis años de edad. Ama de casa, ambos de este domicilio, con Documentos Únicos de Identidad Números en su orden: Cero cuatro uno cinco nueve cero cinco uno-nueve; y cero cuatro tres uno nueve seis cuatro nueve-dos; y con Números de Identificación Tributarias en su orden: doce diecisiete- cero uno cero uno sesenta-ciento cinco-cuatro; y doce diecisiete-veinte cero nueve sesenta y cuatro-ciento tres-cuatro, quién en nombre de sus mandantes está promoviendo DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD del inmueble siguiente: Una porción proindivisa identificado en su antecedente como porción B) en un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Niño, de la Jurisdicción de San Miguel, de la capacidad de seis manzanas, equivalentes a cuatro hectáreas veinte áreas y que forma parte del resto de un terreno rústico, de treinta manzanas de capacidad, equivalentes a veintiún hectáreas, en proindivisión, ósea parte de una sexagésima parte de la Hacienda Yaguatique, en un lote de terreno de la referida Hacienda, situada en la Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de sesenta y seis caballerías, treinta y ocho manzanas y tres mil cuarenta varas cuadradas de extensión, lindante: AL ORIENTE: Con lote adjudicado a los acreedores de la quiebra de Don Emigdio Castro, perteneciente hoy a los herederos de don Gregorio Portillo, y con terreno de Juan Villanueva, Tomasa Vásquez y Juan Andrés Amaya, hoy sucesión de Catalina Vargas; AL NORTE: Con terrenos del doctor Vicente Zelaya, Néstor Cuadra, Santiago Moreira y Alejandro Salmerón, quebrada de Los Coyotes de por medio, y con terrenos de Juan Gaitán, sucesión Montesinos, Atanacio Romero, Esteban Manzanés y Juan Chispas; AL PONIENTE: Con lote de Doña Concepción Bustamante de Ávila, hoy de Juana Benavides y terrenos de doña Josefa de Samayoa; y al SUR: Con lotes adjudicados a la sucesión de Doña Aminta Bustamante de Ruiz y a Doña Concepción Bustamante de Ávila, antes hoy de Pedro Murillo. Aun no se encuentra Inscrito a favor de los comparecientes, pero lo será por estarlo su antecedente Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el número CUARENTA del Libro MIL SEISCIENTOS DIECISEIS, de Propiedad del Departamento de San Miguel. Que la porción a acotar en razón de su derecho es de la descripción siguiente: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en el Cantón El Niño, de la Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial aproximada de TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS, de linderos siguientes: AL NORTE, con terrenos propiedad de los señores: Selvin Eduardo Moreira Campos, Herminia Rodas Benavides, José Nefalí Rodas Reyes, Orbelina Rodas, Blanca Lidia Rodas, German Rodas; AL ORIENTE: Con terrenos de Manuel Trejos y Arnoldo Quintanilla, callejón y servidumbre de por medio; AL SUR: con Benedicto Gómez Portillo; y AL PONIENTE: linda con Benedicto Gómez Portillo. Que la porción de terreno que se pretende acotar está ubicada por el rumbo SUR DEL INMUEBLE GENERAL. Que en la porción que se pretende acotar no existen gravámenes ni servidumbres que afecten la porción. Que dicho inmueble lo adquirieron por Compraventa que les realizó GLORIA ELSY MOREIRA VIUDA DE CHAVEZ en el año dos mil ocho. Que unida su posesión con la de sus antecesores data por más de Diez años consecutivos; y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección

de Oriente, se ha presentado ante mis oficinas a iniciar DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD de la porción de terreno descrita anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, a fin de que seguidos los trámites de ley: se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; así mismo se les reconozca como exclusivos titulares del inmueble antes relacionado, inscribiéndoles la respectiva escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Lo que avisa para efectos de ley.

En la Ciudad de San Miguel, a los un días del mes de Julio del año dos mil veintiuno.

DORIS LIZZETTE FERNANDEZ VENTURA,
NOTARIO.

1 v. No. C007266

JOSE RODOLFO AYALA ZAVALA, Notario del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Despacho Jurídico ubicado en Abogados Corp. S. A. DE C. V. ubicada en Once Avenida Norte Número Trescientos Catorce, Barrio San Felipe, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con telefax 26656300, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que el día treinta del mes de Junio del año dos mil veintiuno, a esta oficina se ha presentado la Licenciada MARIELA GUADALUPE ALVAREZ MEJIA, de cuarenta y ocho años de edad, abogado y notario, de este domicilio, a quien conozco e identifiqué en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones setecientos doce mil ciento treinta y dos guión dos, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos diecisiete guión ciento veinte mil setecientos setenta dos guión ciento cinco guión cinco; quien actúa en su Calidad de APODERADA GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL, del señor WILMER AGUILAR DIAZ solicitando a favor de su poderdante DILIGENCIAS DE ESTABLECIMIENTO, ACOTAMIENTO E INSCRIPCIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD EN ESTADO DE PROINDIVISION; manifestando que según Escritura de Traspaso por Herencia de: Dos porciones de terreno de naturaleza rústica situados en el lugar barrancón de la jurisdicción de Perquín, Distrito de Jocoaitique, departamento de Morazán, denominados finca San José, siendo el primero el resto de diez hectáreas sesenta y cinco áreas de capacidad y sus linderos son: AL ORIENTE, con terreno de la sucesión de Fidel Argueta y Juan José Ramos, representado por Andrea Argueta Orellana y Juan Ángel Ramos divididos por zanjuela de agua chagüites, mojones naturales, partes de madera, cerco de madera muerta, piedras grandes, altas y árboles sembrados en la división comenzando de la quebrada de Agua Helada por una zanjuela hasta su origen por la orilla de unos

chagüites hasta la cabecera de estos por zanjones naturales, a llegar a una piedra pacha grande donde forman esquina a llegar a una Ciénega pasando por abajo del nacimiento a otra piedra grande forma esquina y en línea recta hacia abajo por una zanjuela por esta aguas arriba al bordo de una barranca y por esto hasta llegar a la dirección de un callejón más grande, AL NORTE con terreno de la misma sucesión de Fidel Argueta representado por Andrea Argueta Orellana y terrenos de Encarnación Nolasco viuda de Argueta y de la sucesión de José Isidro Días, por el zanjón hacia abajo hasta un poste de Guachipilín, pasando por una piedra más grande al llegar a un árbol de Izote forma esquina en línea recta a otro árbol de Izote formando otra esquina recta a un árbol de chaparro y de este por un cerco de alambre pasando por dos piedras grandes a llegar arriba de un pozo y de aquí en línea recta a un árbol de guachipilín con la sucesión de Fidel Argueta en línea recta a llegar a unos postes de madera forma esquina en línea recta hacia abajo a llegar a la orilla de una calle y de aquí en línea recta a una Zanjuela; la calle mide tres metros de ancho y pertenece al inmueble; por la zanjuela hacia abajo hasta llegar al borde de un barranco, cercos de madera muerta, brotones de Izote, árboles sembrados y postes de madera en medio; AL PONIENTE, con terrenos de Filadelfo de Jesús Gómez, divididos por bordes de barrancos, cercos de piedra, zanjo, y madera muerta a caer a la que sembrada y AL SUR, con terrenos del mismo Filadelfo de Jesús Gómez, y del solicitante quien fue José Lisandro Díaz, divididos por la quebrada de Agua Helada, cercos de piedra, y madera muerta hasta llegar a donde comenzó, este terreno no tiene cultivada una cuarta parte con café cosechero y en plantillo advirtiendo que en el fondo de este terreno hay unas porcioncitas de ocho áreas de superficies cultivadas de café y árboles de naranjo que pertenece a Andrea Argueta Orellana, la cual se excluye. El segundo, de tres hectáreas de superficie cultivado en su mayor parte con café cosechero y en plantío y linda AL ORIENTE; con terreno de Encarnación Nolasco viuda de Argueta y sucesión de Fidel Argueta y Juan José Ramos representados por Andrea Argueta Orellana y Juan Ángel Ramos divididos por ceca de madera muerta brotones barrancos y árboles sembrados para división comenzando de unos brotones de izote a llegar a un peñón y de este recto a topár a la barranca y por este hasta un chorro, AL NORTE; con terreno de la sucesión del solicitante quien fue José Lisandro Díaz dividido por una zanjuela a encontrar una seca de agua; AL PONIENTE Y SUR, con la misma sucesión de Fidel Argueta representada por Andrea Argueta Orellana divididos por la seca de agua brotones de izote, y árboles sembrados hasta llegar a donde se comenzó la calle de entrada de tres metros de ancho pertenece el inmueble las cercas que circulan a los inmuebles son medianeros. Que el derecho de propiedad de su poderdante en la porción delimitada carece de gravámenes y servidumbres. Por lo que comparece en nombre de su poderdante ante el suscrito notario de conformidad al Procedimiento Establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión para que se declare la separación de la proindivisión en que se encuentra el derecho de propiedad de su poderdante y se delimite su inmueble y se le reconozca como único y exclusivo dueño y titular de la porción antes descrita a su representado. Por lo que se avisa al público y a los que se consideren afectados comparezcan a mí oficina notarial situado en la dirección arriba mencionada, hasta antes de pronunciarse la resolución final de estas diligencias a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación. Se señala como medio para recibir notificaciones el telefax 2660-3877.

Librado en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los un días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

JOSE RODOLFO AYALA ZAVALA,

NOTARIO.

1 v. No. C007299

HERBERTHENRIQUE GUARDADO MANZANO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en Condominio Cuscatlán, Segunda planta, local 228, en veinticinco Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente, San Salvador, con teléfono 2221 3159, con correo electrónico abogadoherbertguardado@hotmail.com, a público se

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora DORA AMINTA ALVAREZ PERLA, conocida por DORA AMINTA ALVAREZ DE FLORES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, persona de mi conocimiento, a quien identifiqué por medio de su documento único de identidad número cero un millón ciento cuarenta y cinco mil quinientos sesenta y tres – nueve, con número de identificación tributaria un mil trescientos doce – doscientos cincuenta mil quinientos sesenta y tres –cero cero uno –nueve, solicitando se declare separada de la proindivisión, se delimite su inmueble y se le reconozca como exclusiva titular del inmueble que adelante se relaciona, siendo actualmente propietaria del derecho proindiviso de propiedad, equivalente a las cuatro doceavas partes, de la séptima parte, que recae sobre el inmueble general, que se describe así: Un lote de terreno denominado "Calpules", en la Hacienda Trompina, situado en Jurisdicción de Sociedad, distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de naturaleza rústica, de la capacidad de dicho terreno Calpules, como de caballería y media, o sean seis mil setecientos veinte áreas, con reconocimiento especial en el punto ya expresado, lindante en dicha hacienda: AL ORIENTE, con la Hacienda San Sebastián; por el NORTE, con la del Bejucal; AL PONIENTE, con esta misma hacienda la del Sitio, del Sol, Santa Cruz, y Santa Isabel Albornoz, y AL SUR, con terrenos de esta misma hacienda y Candelaria de Albornoz. El reconocimiento, o sea el terreno Calpules está limitado por el Poniente, con el mojón del Cerro del Zapote, a llegar a otro mojón situado en medio de dos zanjuelitas, con vista de un portillo llamado de Los Anonos y terrenos de Isabel del Albornoz, y al Sur con terreno de la Hacienda de Candelaria Albornoz, divididos por un mojón, situado en el punto de Calpules, sobre una laja y en la cabecera de una zanjuelita hasta llegar a otro mojón de piedras, situado en medio de dos lomitas, siguiendo este mismo rumbo hasta llegar al mojón de la Loma de El Jocote, a un plancito llamado del cafetal y cambiando al rumbo Oriente, con posesión de Víctor Fuentes y Juan María Perla, divididos con quebrada del Guacuco, a pasar por un cerco de piedra hasta llegar a la posesión del citado Perla, pasando por sobre una loma larga, cambiando rumbo al Norte, lindando con la posesión de la señora Rosa Melgares, y de la sucesión Hernández, divididos por un Portillo, que

queda al pié del cerro de La Trompina, hasta llegar al mojón del Cerro del Zapote, donde se comenzó esta descripción.- Dicho derecho proindiviso es de su propiedad, según escritura pública otorgada en la ciudad de Santa Rosa de Lima, a las diez horas del día cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, ante el Notario, Gilberto Turcios, e inscrita al número cien del Libro doscientos ochenta y ocho, de Propiedad, del departamento de Morazán, y según inscripción por traspaso de Herencia, inscrita número setenta y cuatro, del Libro Quinientos sesenta y siete, del departamento de Morazán.- El inmueble que pretende acotar, tiene la ubicación, naturaleza, área, y descripción siguiente: """""" """""" Un terreno de naturaleza rústica, situado en Caseríos Los Perla, Cantón El Bejucal, Municipio de Sociedad, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de cuarenta y dos mil trescientos veinticinco punto dieciocho metros cuadrados, el cual mide y linda: AL PONIENTE: del mojón uno al dos, rumbo norte cuarenta y cinco grados once minutos veinte punto setenta y cuatro minutos Este, distancia de cinco punto ciento cuarenta y dos metros; del mojón dos, al mojón tres, rumbo Norte cuarenta y siete grados treinta minutos cuarenta y tres punto cero seis segundos Este, distancia de dieciocho punto trescientos setenta y seis metros; del mojón tres al mojón cuatro, rumbo Norte cuarenta y ocho grados cero cuatro minutos veintisiete punto setenta y siete segundos Este, distancia de quince punto doscientos ochenta y un metros; del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Norte cuarenta y dos grados treinta y un minutos diez punto cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de diez punto cero treinta y dos metros; del mojón cinco al mojón seis, rumbo Norte cuarenta y cinco grados cero un minuto once punto veintisiete segundos Este, distancia de dieciocho punto cuatrocientos diecinueve metros; del mojón seis al mojón siete, Norte cuarenta y seis grados treinta y cuatro minutos cuarenta y tres punto diecinueve segundos Este, distancia de veinticuatro punto doscientos cincuenta y cinco metros; del mojón siete al mojón ocho, Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cero dos punto veintiocho segundos Este, distancia de diecisiete punto doscientos noventa y siete metros; del mojón ocho al mojón nueve, Norte cincuenta y siete grados veinticinco minutos veinticuatro punto sesenta y tres segundos Este, distancia de veintidós punto quinientos setenta y siete metros; del mojón nueve al mojón diez, Norte cincuenta y un grados once minutos treinta y seis punto diez segundos Este, distancia de once punto cuatrocientos cincuenta y siete metros; del mojón diez al mojón once, Norte cincuenta grados treinta y dos minutos veinticuatro punto cuarenta y un segundos Este, distancia de nueve punto ciento cuatro metros; del mojón once al mojón doce, Norte cincuenta y cuatro grados treinta y nueve minutos cincuenta punto veintinueve segundos Este, distancia de diecinueve punto trescientos ochenta y nueve metros.- Linda con Alejandro Lazo, y con Santos Perla.- AL NORTE.- Del mojón doce al mojón trece, Sur veinticuatro grados cincuenta y siete minutos dieciséis punto catorce segundos Este, distancia de nueve punto quinientos noventa y cinco metros; del mojón trece al mojón catorce, Sur treinta y siete grados treinta y tres minutos veintiocho punto setenta y un segundos Este, distancia de nueve punto quinientos cuarenta y tres metros; del mojón catorce al mojón quince, Sur cincuenta y tres grados veintitrés minutos cuarenta y tres punto cero dos segundos Este, distancia de dieciséis punto ciento sesenta y dos metros; del mojón quince al mojón dieciséis, Sur cincuenta y nueve grados cero un minutos treinta y siete punto sesenta y cinco segundos Este, con distancia de diecinueve punto trescientos noventa y cuatro metros; del mojón dieciséis al

mojón diecisiete, Sur sesenta grados veinticinco minutos treinta y seis punto sesenta y seis segundos Este, distancia de catorce punto novecientos treinta y nueve metros; del mojón diecisiete al mojón dieciocho Norte ochenta y ocho grados cuarenta y tres minutos treinta y uno punto setenta y siete segundos Este, distancia de veinticuatro punto cero noventa y ocho metros; del mojón dieciocho al mojón diecinueve, Norte diecisiete grados doce minutos dieciséis punto cuarenta y ocho segundos Este, distancia de ocho punto ochocientos cincuenta y un metros; del mojón diecinueve al mojón veinte, Norte sesenta y cuatro grados treinta minutos cuarenta y siete punto cuatro segundos Este, distancia de nueve punto cero setenta y siete metros; del mojón veinte al mojón veintiuno, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y tres minutos veintiuno punto veintidós segundos Este, distancia de cuatro punto seiscientos veinte metros; del mojón veintiuno al mojón veintidós, norte cuarenta y nueve grados cuarenta y seis minutos treinta y cinco punto cero cinco segundos Este, distancia de once punto trescientos treinta y siete metros; del mojón veintidós al mojón veintitrés Norte cincuenta grados cero un minutos cuarenta y ocho punto cero dos segundos Este, distancia de treinta y ocho punto cero cincuenta y ocho metros; del mojón veintitrés al mojón veinticuatro, sur cuarenta grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y siete punto veinticinco segundos Este, distancia de trece punto trescientos un metros; del mojón veinticuatro al mojón veinticinco, sur veintinueve grados cero dos minutos cero ocho punto cuarenta y dos segundos Este, distancia de siete punto cero cincuenta y cinco metros; del mojón veinticinco al mojón veintiséis, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y dos minutos cuarenta y uno punto cincuenta y cuatro segundos Este, distancia de trece punto seiscientos cincuenta y ocho metros; del mojón veintiséis al mojón veintisiete, norte ochenta y cinco grados cero dos minutos veintidós punto diecisiete segundos Este, distancia de once punto cero veintiuno metros; del mojón veintisiete al mojón veintiocho, sur ochenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cuarenta y ocho punto cincuenta y dos segundos Este, distancia de cuatro punto novecientos setenta y nueve metros. Linda con Nelson Aníbal Lazo y María Virginia Lazo, con esta última colindante calle de por medio.- AL ORIENTE.- Del mojón veintiocho al mojón veintinueve, Sur cincuenta y tres grados veinticinco minutos treinta y nueve punto setenta y siete segundos Este, distancia de siete punto novecientos setenta metros; del mojón veintinueve al treinta, Sur cuarenta y ocho grados trece minutos cero uno punto cincuenta segundos Este, distancia de once punto novecientos cuarenta y cinco metros; del mojón treinta al mojón treinta y uno, sur treinta y siete grados cincuenta y un minutos treinta y siete punto setenta y siete segundos Este, distancia de doce punto ochocientos treinta metros; del mojón treinta y uno al treinta y dos, sur treinta y ocho grados cero tres minutos cuarenta y cuatro punto setenta segundos Este, distancia de dieciséis punto cuatrocientos sesenta y dos metros; del mojón treinta y dos al mojón treinta y tres, Sur treinta y tres grados diecisiete minutos cero dos punto cincuenta y cuatro segundos Este, distancia de doce punto setecientos cincuenta y nueve metros; del mojón treinta y tres al treinta y cuatro, sur veintiocho grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y ocho punto cuarenta y cuatro segundos Este, distancia de doce punto cero cero metros; del mojón treinta y cuatro al treinta y cinco, sur treinta y siete grados treinta minutos cincuenta y dos punto noventa y nueve segundos Este, distancia de diez punto ochocientos noventa y cuatro metros; del mojón treinta y cinco al mojón treinta y seis, sur cincuenta y cinco grados cero ocho minutos cuarenta y nueve punto noventa y cuatro segundos Este,

distancia de veinte punto doscientos veintinueve metros; del mojón treinta y seis al mojón treinta y siete, sur cincuenta y cinco grados veinticuatro minutos veintisiete punto setenta y seis segundos Este, distancia de once punto cero noventa y siete metros; del mojón treinta y siete al mojón treinta y ocho, sur treinta y siete grados diez minutos cero ocho punto cincuenta y tres segundos Este, distancia de ocho punto doscientos treinta y seis metros; del mojón treinta y ocho al mojón treinta y nueve, sur veinte grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro punto diecisiete segundos Este, distancia de siete punto seiscientos cincuenta y nueve metros; del mojón treinta y nueve al mojón cuarenta, sur cero seis grados diecinueve minutos treinta y uno punto veintidós segundos Este, distancia de seis punto trescientos noventa metros; del mojón cuarenta al mojón cuarenta y uno, sur cero un grados cincuenta y ocho minutos veintinueve punto setenta y seis segundos Oeste, distancia de once punto seiscientos treinta y seis metros; del mojón cuarenta y uno al mojón cuarenta y dos, sur cero tres grados diez minutos cero cuatro punto veintiocho segundos Oeste, distancia de cuatro punto setecientos setenta y siete metros; del mojón cuarenta y dos al cuarenta y tres, sur cero cuatro grados veintiocho minutos veinte punto ochenta y seis segundos Oeste, distancia de trece punto cuatrocientos sesenta y cinco metros.- Linda con Pablo Esaú Lazo y con Cristino Escobar, calle de por medio. AL SUR.- Del mojón cuarenta y tres al cuarenta y cuatro, norte sesenta y siete grados treinta y un minutos veinticinco punto cuarenta y seis segundos Oeste, distancia de quince punto quinientos treinta metros; del mojón cuarenta y cuatro al cuarenta y cinco, norte setenta grados veintiocho minutos veintidós punto diecinueve segundos Oeste, distancia de veintiuno punto trescientos un metros; del mojón cuarenta y cinco al cuarenta y seis, sur setenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cero seis punto cero ocho segundos oeste, distancia de seis punto trescientos sesenta y cuatro metros; del mojón cuarenta y seis al cuarenta y siete, sur cuarenta y dos grados catorce minutos cincuenta y cuatro punto treinta y nueve segundos Oeste, distancia de uno punto seiscientos setenta y nueve metros, del mojón cuarenta y siete al cuarenta y ocho, sur ochenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cincuenta punto treinta y cuatro segundos oeste, distancia de siete punto trescientos cincuenta y dos metros; del mojón cuarenta y ocho al cuarenta y nueve, norte setenta y cuatro grados treinta y seis minutos veinticinco punto noventa segundos Oeste, distancia de treinta y uno punto setecientos ochenta y nueve metros; del mojón cuarenta y nueve al cincuenta, norte trece grados cincuenta y ocho minutos quince punto ochenta y dos segundos Este, distancia de tres punto seiscientos veinticuatro metros; del mojón cincuenta al cincuenta y uno, norte setenta y tres grados treinta minutos cincuenta y ocho punto sesenta y dos segundos oeste, distancia de veintiocho punto ochocientos setenta y cinco metros; del mojón cincuenta y uno al cincuenta y dos, sur cuarenta y siete grados cuarenta y un minutos veintinueve punto ochenta y dos segundos Oeste, distancia de cinco punto ochocientos ochenta y ocho metros; del mojón cincuenta y dos al mojón cincuenta y tres, sur diez grados cincuenta y siete minutos treinta y cuatro punto ochenta segundos Este, distancia de seis punto ochocientos un metros; del mojón cincuenta y tres al cincuenta y cuatro, norte setenta y cinco grados dieciséis minutos diecinueve punto sesenta y uno segundos oeste, distancia de once punto quinientos treinta y tres metros; del mojón cincuenta y cuatro al mojón cincuenta y cinco, sur treinta y ocho grados cero ocho minutos veintidós punto treinta y cinco segundos oeste, distancia de treinta y cuatro punto doscientos nueve metros; del

mojón cincuenta y cinco al mojón cincuenta y seis, sur cuarenta y dos grados cero siete minutos veintiuno punto ochenta y un segundos oeste, distancia de veinticuatro punto setecientos sesenta y cuatro metros; del mojón cincuenta y seis al mojón cincuenta y siete, sur cuarenta y cuatro grados cero seis minutos cincuenta y nueve punto cero siete segundos oeste, distancia de veintidós punto setecientos ochenta y nueve metros; del mojón cincuenta y siete al mojón cincuenta y ocho, sur cuarenta y tres grados cero dos minutos cuarenta y nueve punto cero nueve segundos Oeste, distancia de doce punto trescientos sesenta y seis metros; del mojón cincuenta y ocho al cincuenta y nueve, sur treinta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y ocho punto cuarenta segundos oeste, distancia de diecinueve punto quinientos noventa y un metros; del mojón cincuenta y nueve al mojón sesenta, norte sesenta grados trece minutos once punto cincuenta y dos segundos Oeste, distancia de veintidós punto ciento setenta y seis metros; del mojón sesenta al mojón sesenta y uno, norte sesenta y cuatro grados cero cero minutos cuarenta y dos punto once segundos oeste, distancia de nueve punto seiscientos ochenta y cinco metros; del mojón sesenta y uno al sesenta y dos, norte sesenta y cinco grados cero ocho minutos cero cuatro punto cuarenta y seis segundos Oeste, distancia de diez punto novecientos noventa y dos metros; del mojón sesenta y dos, al sesenta y tres, norte sesenta y un grados cincuenta y seis minutos veintisiete punto noventa segundos oeste, distancia de veintiún punto ochocientos cincuenta y cinco metros; del mojón sesenta y tres al mojón sesenta y cuatro, norte sesenta y dos grados veintiún minutos cincuenta y tres punto noventa y dos segundos oeste, distancia de doce punto trescientos cincuenta y ocho metros; del mojón sesenta y cuatro al sesenta y cinco, norte cincuenta y nueve grados cuarenta y tres minutos treinta y tres punto treinta y cinco segundos oeste, distancia de catorce punto cero treinta y cuatro metros; del mojón sesenta y cinco al sesenta y seis, norte sesenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cero seis punto treinta y seis segundos Oeste, distancia de dieciocho punto cuatrocientos cinco metros; del mojón sesenta y seis al mojón sesenta y siete, norte sesenta y cuatro grados veintitrés minutos treinta y dos punto diecinueve segundos oeste, distancia de diez punto trescientos cinco metros; del mojón sesenta y siete al mojón sesenta y ocho, norte setenta y dos grados veintitrés minutos cuarenta y tres punto treinta y dos segundos oeste, distancia de diez punto trescientos sesenta y cinco metros, del mojón sesenta y ocho al mojón sesenta y nueve, norte setenta grados cuarenta y dos minutos cero cuatro punto treinta y tres segundos oeste, distancia de ocho punto cero treinta y tres metros; del mojón sesenta y nueve al mojón setenta, norte sesenta y ocho grados cincuenta y un minutos treinta y siete punto veintiún segundos Oeste, distancia de ocho punto ochocientos cincuenta y nueve metros; del mojón setenta al setenta y uno, norte setenta y cuatro grado cuarenta minutos cero cero punto diecisiete segundos oeste, distancia de ocho punto cuatrocientos ochenta y seis metros; del mojón setenta y uno al setenta y dos, norte setenta y tres grados cuarenta y cinco minutos treinta y siete punto treinta y seis segundos oeste, distancia de diez punto doscientos cuarenta y cinco metros; del mojón setenta y dos al setenta y tres, norte sesenta y seis grados cero ocho minutos cuarenta y ocho punto treinta y nueve segundos oeste, distancia de doce punto cero treinta y tres metros; del mojón setenta y tres al mojón setenta y cuatro, norte cincuenta y ocho grados cero cero minutos diez punto veinticinco segundos oeste, distancia de dieciocho punto cuatrocientos cuarenta y ocho metros; del mojón setenta y cuatro, al mojón uno, norte cincuenta y tres grados treinta y tres minutos catorce

punto veintiséis segundos oeste, distancia de dieciocho punto seiscientos cincuenta y cinco metros. Llegando así al punto donde dio inicio la presente descripción. Linda con José Ricardo Reyes, Vicente Joya, y Alejandro Lazo.- La porción acotada no soporta gravámenes o servidumbres que le afecten.- Los colindantes actuales, son los señores Alejandro Lazo, Santos Perla, Nelson Aníbal Lazo, María Virginia Lazo, Pablo Esaú Lazo, Cristino Escobar, José Ricardo Reyes, y Vicente Joya.- Todos son residen en Caserío Los Perla, Cantón El Bejucal, jurisdicción, departamento de Morazán.-

Se cita a los que se consideren afectados por la acotación del derecho proindiviso, comparezcan a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

San Salvador, quince de enero del dos mil veintiuno.

LIC. HERBERTH ENRIQUE GUARDADO MANZANO,
NOTARIO.

1 v. No. F033406

GLADIS DEL CARMEN ALFARO CABEZAS, Abogado y Notario, de este domicilio de San Salvador, al público

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en Colonia Jardines de Guadalupe, Calle El Egeo, número nueve, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, se ha presentado la señora MARIA DEL ROSARIO ROQUE DE GONZALEZ, de setenta y ocho años de edad., Ama de Casa del domicilio de la Ciudad de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, con Documento Único de identidad número cero cero cero siete cinco uno tres ocho- cuatro; y con Número de identificación Tributaria cero ocho dos uno- dos cinco uno dos cuatro dos- uno cero uno - dos; está promoviendo DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD del terreno siguiente: Un derecho proindiviso de un terreno de una superficie de OCHOCIENTAS CINCUENTA Y OCHO HECTAREAS CUATROCIENTAS TRES AREAS SETECIENTOS VEINTISEIS DECIMETROS CUADRADOS con una superficie acotada de CUARENTA Y SIETE AREAS QUINCE CENTIAREAS identificada como porción D, situado en la hacienda La Herradura, jurisdicción de Zacatecoluca, departamento de La Paz, rústico, identificado como LOTE D: al NORTE: ciento treinta y cinco metros linda con el lote "C" que será de Mariano Córdova: AL ORIENTE: veinticinco metros, linda con el Estero llamado "El Pajarito", calle de por medio y con Jose Vides e Ignacio Minero Quintanilla; AL SUR: setenta metros, linda con terrenos que hoy son de Alvarino Sosa, María Comayagua, Manuel Villalta y Julio Suvillaga y AL PONIENTE, sesenta y siete metros en línea quebrada de tres rectas y linda con terreno que hoy es de Julio Suvillaga. Según la interesada el porcentaje de derecho proindiviso al que tiene derecho es del DIECISÉIS PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO. El derecho proindiviso de la porción que posee se refiere a un terreno de naturaleza

rústica situado en Calle a la Finca, Barrio El Centro, Municipio de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, de la capacidad aproximada de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE: Rosa Roque con pared; ORIENTE: Rosa Roque con pared; AL SUR: Aristides Corpeño, Josefina Juárez y Sandra Guzmán calle a la finca de por medio con pared y al PONIENTE: Angela Roque Córdova con pared. El terreno que se pretende acotar se está delimitando por el rumbo Norponiente del inmueble general y no tiene gravámenes o servidumbres que le afecten y está valorado en CINCO MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América. Lo adquirió por traspaso por herencia por defunción de JUAN CORDOVA. Que unida su posesión con la de sus antecesores data por más de DIEZ años consecutivos; y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, se ha presentado ante mis oficinas a iniciar DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD de la porción de terreno descrita anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en inmuebles en Estado de Proindivisión, a fin de que seguidos los trámites de ley: se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; Así mismo se le reconozca como exclusiva titular del inmueble antes relacionado, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la propiedad correspondiente.

Lo que avisa para efectos de ley.

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán. Departamento de La Libertad, a los tres días del mes de Abril de dos mil veintiuno.

GLADIS DEL CARMEN ALFARO CABEZAS,
NOTARIO.

1 v. No. F033430

GLADIS DEL CARMEN ALFARO CABEZAS, Abogado y Notario, de este domicilio de San Salvador, al público

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en Colonia Jardines de Guadalupe, Calle El Egeo, número nueve, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, se ha presentado la señora ANGELA ROQUE CORDOVA, de setenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de la Villa de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho cero cero cero nueve uno - nueve; y con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno cero- dos tres cero nueve cuatro siete- uno cero uno - dos; está promoviendo DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD del terreno

siguiente: Un derecho proindiviso de un terreno de una superficie de OCHOCIENTAS CINCUENTA Y OCHO HECTAREAS CUATROCIENTAS TRES AREAS SETECIENTOS VEINTISEIS DECÍMETROS CUADRADOS con una superficie acotada de CUARENTA Y SIETE AREAS QUINCE CENTIAREAS identificada como porción D, situado en la hacienda La Herradura, jurisdicción de Zacatecoluca, departamento de La Paz, rústico, identificado como LOTE D: al NORTE: ciento treinta y cinco metros linda con el lote "C" que será de Mariano Córdova; AL ORIENTE: veinticinco metros, linda con el Estero llamado "El Pajarito", calle de por medio y con José Vides e Ignacio Minero Quintanilla; AL SUR: setenta metros, linda con terrenos que hoy son de Alvarino Sosa, Maria Comayagua, Manuel Villalta y Julio Suvillaga y AL PONIENTE, sesenta y siete metros en línea quebrada de tres rectas y linda con terreno que hoy es de Julio Suvillaga. Según la interesada el porcentaje de derecho proindiviso al que tiene derecho es del DIECISEIS PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO. El derecho proindiviso de la porción que posee se refiere a un terreno de naturaleza rústica situado en Calle a la Finca, Barrio El Centro, Municipio de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, de la capacidad aproximada de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE: Carlos Efraín Roque y Rosa Roque Córdova con pared; ORIENTE: María del Rosario Roque de González con pared; AL SUR: María Antonieta Diaz, Sandra Guzmán, José Fernando Flores, Mercedes Diaz, Cristina Anaya todos con calle de por medio y al PONIENTE: Luis Dubon con pared. El terreno que se pretende acotar se está delimitando por el rumbo Norponiente del inmueble general y no tiene gravámenes o servidumbres que le afecten y está valorado en CINCO MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América. Lo adquirió por traspaso por herencia por defunción de JUAN CORDOVA. Que unida su posesión con la de sus antecesores data por más de DIEZ años consecutivos; y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, se ha presentado ante mis oficios a iniciar DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD de la porción de terreno descrita anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, a fin de que seguidos los trámites de ley: se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; Así mismo se le reconozca como exclusiva titular del inmueble antes relacionado, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la propiedad correspondiente.

Lo que avisa para efectos de ley.

En la ciudad de Antigua Cuscatlán. Departamento de La Libertad, a los tres días del mes de Abril de dos mil veintiuno.

GLADIS DEL CARMEN ALFARO CABEZAS,
NOTARIO.

GLADIS DEL CARMEN ALFARO CABEZAS, Abogado y Notario, de este domicilio de San Salvador, al público

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en Colonia Jardines de Guadalupe, Calle El Egeo, número nueve, Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, se ha presentado la señora ROSA ROQUE CORDOVA, de ochenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de la villa de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, con Documento Único de identidad número cero dos cero tres siete siete dos cinco- siete; y con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos dos- uno uno cero nueve cuatro cero- uno cero uno - nueve; está promoviendo DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD del terreno siguiente: Un derecho proindiviso de un terreno de una superficie de OCHOCIENTAS CINCUENTA Y OCHO HECTÁREAS CUATROCIENTAS TRES AREAS SETECIENTOS VEINTISEIS DECÍMETROS CUADRADOS con una superficie acotada de CUARENTA Y SIETE AREAS QUINCE CENTIÁREAS identificada como porción D, situado en la hacienda La Herradura, jurisdicción de Zacatecoluca, departamento de La Paz, rústico, identificado como LOTE D: al NORTE: ciento treinta y cinco metros linda con el lote "C" que será de Mariano Córdova; AL ORIENTE: veinticinco metros, linda con el Estero llamado "El Pajarito", calle de por medio y con José Vides e Ignacio Minero Quintanilla; AL SUR: setenta metros, linda con terrenos que hoy son de Alvarino Sosa, María Comayagua, Manuel Villalta y Julio Suvillaga y AL PONIENTE, sesenta y siete metros en línea quebrada de tres rectas y linda con terreno que hoy es de Julio Suvillaga. Según la interesada el porcentaje de derecho proindiviso al que tiene derecho es del DIECISEIS PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO. El derecho proindiviso de la porción que posee se refiere a un terreno de naturaleza rústica situado en Calle a la Finca, Barrio El Centro, Municipio de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, de la capacidad aproximada de SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE: Mariano Córdova Castillo con pared; ORIENTE: Ismael Martínez y Aristides Corpeño este último calle a la finca de por medio con pared; AL SUR: María del Rosario Roque de González y Angela Roque Córdova con pared y al PONIENTE: Carlos Efraín Roque con pared. El terreno que se pretende acotar se está delimitando por el rumbo Norponiente del inmueble general y no tiene gravámenes o servidumbres que le afecten y está valorado en CINCO MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América. Lo adquirió por traspaso por herencia por defunción de JUAN CORDOVA. Que unida su posesión con la de sus antecesores data por más de DIEZ años consecutivos; y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, se ha presentado ante mis oficios a iniciar DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD de la porción de terreno descrita anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, a fin de que seguidos los trámites de ley: se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; Así mismo se le reconozca como exclusiva titular del inmueble antes relacionado, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la propiedad correspondiente.

Lo que avisa para efectos de ley.

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán. Departamento de La Libertad, a los tres días del mes de Abril de dos mil veintiuno.

GLADIS DEL CARMEN ALFARO CABEZAS,

NOTARIO.

1 v. No. F033434

EL SUSCRITO NOTARIO CARLOS ALBERTO CHÁVEZ AYALA, mayor de edad, de este domicilio, con Oficina ubicada en la Novena Avenida Sur y Quinta calle Poniente número Seiscientos dos, de la ciudad de San Miguel, Teléfono: dos seis seis uno- siete cero siete cuatro.-

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas y treinta minutos del día dos de julio del año dos mil veintiuno, se ha aceptado la solicitud de la señora MAGDALENA HERNANDEZ RAMOS, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión; con Documento Único de Identidad número: Cero tres cero cuatro tres ocho ocho seis- nueve y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil cuatrocientos catorce-doscientos diez mil trescientos setenta y uno-ciento dos- cero; quien dice que es dueña y actual poseedora de un derecho proindiviso que recae en la octava parte de un derecho proindiviso en un quinto y un séptimo de un quinto del derecho que le corresponde en la mitad de un terreno de naturaleza rústica, de la capacidad aproximada de trescientas veinte manzanas, situado en la Hacienda "Ceibilla", de la ciudad de San Alejo Departamento de La Unión, siendo sus mojones y linderos los siguientes: Comenzando la posesión yendo de San Alejo para Yucuaiquín, luego que se pasa la quebrada del Rodeo, a veinte varas de distancia del camino en línea recta sobre el mismo camino para el norte, hasta llegar a la par de una piedra que se encuentra a mano izquierda en la orilla del mismo camino en donde existe a la vez un árbol de Jagua; y de ahí por dentro del monte con mismo rumbo a pasar a la falda del lado poniente del cerro grande que se titula hasta llegar a la orilla del camino que los que viven en el valle del capital, llevan a salir al camino que conduce de San Alejo a Yucuaiquín, en donde está un mojón; cuyo terreno queda lindando por el Poniente en los Ejidos de San Alejo; de ese mojón con rumbo al oriente, lindando siempre por el Norte con los mismos Ejidos de San Alejo, hasta llegar a la orilla del camino que de dicha población conduce al pueblo de Bolívar, antes de llegar al paso de la quebrada grande; de este punto sobre el mismo camino que viene de Bolívar con rumbo para el sur a la mitad de la cuesta de El Chaparro, lindando por el oriente con los mismos Ejidos de San Alejo; de este punto con dirección al Poniente línea recta hasta llegar al mojón en donde se comenzó la demarcación del terreno; Que dentro del

inmueble descrito, se encuentra acotado su derecho proindiviso, en la forma siguiente: Un Terreno Rústico, en Proindiviso de la capacidad Superficial aproximada de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL PONIENTE: Consta de cinco tramos: tramo uno de cuatro punto setenta y cuatro metros; tramo dos de treinta y cuatro punto veintisiete metros; tramo tres, de diecinueve punto cincuenta y siete metros; tramo cuatro de veintidós punto cero cinco metros; y tramo cinco de cuatro punto treinta y cinco metros, lindando con Luis Orlando Hernández; AL NORTE: Ocho tramos: tramo uno de seis punto cero cero metros; tramo dos catorce punto setenta y nueve metros, tramo tres de diez punto cero siete metros; tramo cuatro de cinco punto noventa y cinco metros; tramo cinco de once punto ochenta y seis metros; tramo seis ocho punto ochenta y seis de metros; tramo siete de nueve punto cincuenta y nueve metros; y tramo ocho de diez punto cero tres de metros; lindando con Luis Orlando Hernández y Abilio Alfredo Mendoza Ramos, cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE: Cuatro tramos: tramo uno de seis punto cuarenta y un metros; tramo dos de diecinueve punto noventa y cinco metros, tramo tres de cinco punto treinta metros; y tramo cuatro de cuarenta y cinco punto cincuenta y siete metros, lindando con Domingo Antonio Hernández; y AL SUR: Consta de un tramo: tramo uno de veintisiete punto diecinueve metros, lindando con Domingo Antonio Hernández; aun no inscrito su derecho proindiviso pero se encuentra presentado para su inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente bajo el número de presentación: dos cero dos uno uno cuatro cero cero cinco nueve ocho nueve, e inscrito su antecedente en el referido registro bajo el número VEINTIOCHO del libro DOSCIENTOS CATORCE de propiedad del departamento de La Unión. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, y se encuentra en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; la posesión del referido terreno por la solicitante y anterior poseedor DOMINGO ANTONIO HERNANDEZ CALLEJAS, ha sido en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de diez años.- Y que por estar dicho inmueble en carácter de Pro-indiviso y de conformidad a los artículos uno/ dos, tres de la Ley Especial Transitoria para la delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, solicita se establezca el Acotamiento del inmueble anteriormente descrito con el objeto de materializar su derecho proindiviso y además establecer legalmente la Cabida Real de dicho inmueble.- Valúa dicho terreno en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la Oficina de Notariado, en San Miguel, a doce días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALBERTO CHÁVEZ AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. F033494

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer ALEJO FERNÁNDEZ VENTURA conocido por ALEJO FERNÁNDEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, del domicilio de San Miguel, San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Carmen Ventura y José Santos Fernández conocido por José Fernández, fallecido el día once de octubre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora MARÍA EL VIRA FERNÁNDEZ DE MESTANZA, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento único de identidad número 00130430 - 0 y tarjeta de identificación tributaria número 1220 - 010175 - 102 - 8, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANA VENTURA DE FERNÁNDEZ, CANDELARIA MARINA FERNÁNDEZ DE DÍAZ, MARÍA VERÓNICA FERNÁNDEZ VENTURA, ELBA ESTELA FERNÁNDEZ, MARÍA DE LA PAZ FERNÁNDEZ VENTURA, DELMY DEL CARMEN FERNÁNDEZ VENTURA y JOSÉ DOLORES FERNÁNDEZ VENTURA, la primera esposa y los demás hijos del causante,

Se le ha conferido a la aceptante, señora MARÍA ELVIRA FERNÁNDEZ DE MESTANZA, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintiuno. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas y cuarenta y cinco minutos de este día; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor POLICARPO PEREIRA, de cincuenta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02585429-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1310-270169-101-2; la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante, señor ADAN PEREIRA, quien fue de sesenta y seis años de edad, soltero, empleado, originario y del domicilio de Joateca, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hija de la señora ELENA PEREIRA; el causante, señor ADAN PEREIRA, falleció el día 4 de noviembre del año 2020, en el Caserío El Portillo, Cantón Volcancillo, jurisdicción de Joateca, departamento de Morazán, a consecuencia de afixia mecánica por ahorcadura, con asistencia médica; siendo su último domicilio el Municipio de Joateca, departamento de Morazán; en calidad asignataria Testamentaria del causante.-Confírasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y cincuenta minutos del día seis de julio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día dos de junio del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que al fallecer dejó el causante señor JOSE SALVADOR QUINTANILLA RUBIO, quien fue de setenta y un años de edad, casado, originario y del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Jorge Adalberto Quintanilla y de Matilde de Rubio, con Documento Único de Identidad número CERO CERO SIETE TRES DOS OCHO OCHO DOS - TRES, falleció a las diecinueve horas y tres minutos del día trece de noviembre del año dos mil dieciséis, en Northshore University Hospital, Hempstead, New York, de los Estados Unidos de Norte América, siendo la ciudad de Westbury, New York, Estados Unidos de Norte América su último domicilio; de parte de las señoras LILIAM EDELMIRA QUINTANILLA RUBIO, de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, originaria de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO CUATRO NUEVE SIETE SEIS DOS CINCO TRES - CUATRO, y con Número de Identificación Tributaria: UNODOS CERO CINCO - UNO SIETE CERO DOS CUATRO CUATRO - UNO CERO UNO - DOS, ANGELICA QUINTANILLA DE DIAZ, de setenta y tres años de edad, empleada, originaria de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO TRES NUEVE CERO UNO CERO CUATRO OCHO - CERO, y Número de Identificación Tributaria UNO DOS CERO CINCO - CERO UNO CERO NUEVE SIETE SIETE - UNO CERO DOS - SEIS, Y SANDRA MARIBEL FLORES DE QUINTANILLA, de sesenta y dos años de edad, Profesora, Salvadoreña, originaria de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO TRES CUATRO OCHO NUEVE CERO NUEVE OCHO - DOS, y Número de Identificación Tributaria UNO DOS CERO CINCO - UNO SEIS UNO CERO CINCO NUEVE - CERO CERO DOS - CUATRO, en su concepto de herederas testamentaria del causante.- Nómbrasele a las aceptantes en el carácter dicho Administradoras y Representantes Interinas de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia Chinameca, a las once horas con veinte minutos del día dos de junio de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033050-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con siete minutos del día dieciocho de junio del año dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS HILDEBRANDO

DE PAZ CABALLERO, ocurrida el día veintiocho de octubre del año dos mil trece, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio, quien fue de setenta y nueve años de edad, hijo de ABRAHAM DE PAZ y TRANSITOCABALLERO, siendo el causante originario de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria Número uno cero uno cero -dos cuatro uno uno tres tres - cero cero uno - cero; de parte del señor EDWIN OMAR DE PAZ CABALLERO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cinco uno cero cuatro seis tres - siete, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos nueve - cero treinta y un mil noventa y uno - ciento uno - nueve, en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con veintidós minutos del día dieciocho junio del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033056-2

LICENCIADO OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor EDGAR ARISTIDES ZAVALA VILLALOBOS; quien fue de cincuenta y tres años de edad, fallecido el día once de diciembre de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su domicilio; de parte de la señora FIDELIA GUADALUPE BONILLA ZAVALA, en calidad de cónyuge del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas quince minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F033059-2

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veintinueve minutos del veintiuno de Junio de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE 00470-21-CVDV-1CM1-46-03; se ha tenido por aceptada expresamente, de parte de EVELISA DE JESÚS RAMOS RAMÍREZ, Mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad número 00899862-1; y con Número de Identificación Tributaria 1408-300370-101-3, MARÍA DEL CARMEN RAMOS DE MENJIVAR, Mayor de edad, Abogada, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad número 01500162-1; y con Número de Identificación Tributaria 1408-140771-101-0, SAMUEL ANTONIO RAMOS RAMÍREZ, Mayor de edad, Pintor, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número 03277065-7; y con Número de Identificación Tributaria 1408-270373-101-4, FELIPE DE JESÚS RAMÍREZ RAMOS, Mayor de edad, Arquitecto, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número 03029385-3; y con Número de Identificación Tributaria 1408-160778-104-7, JUAN RAMÓN RAMOS RAMÍREZ, Mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número 02128437-6; y con Número de Identificación Tributaria 1408-210276-102-1, RENÉ ROLANDO RAMOS RAMÍREZ, Mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número 03196309-5; y con Número de Identificación Tributaria 1408-150684-105-7, y MARINA DEL ROSARIO RAMOS RAMÍREZ, Mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número 03480703-6; y con Número de Identificación Tributaria 1408-291285-101-9; en calidad de hijos sobrevivientes del causante SAMUEL RAMÍREZ HERNANDEZ, conocido por SAMUEL RAMÍREZ, a su defunción ocurrida el 18 de Abril del dos mil diez, a la edad de 67 años, Agricultor en Pequeño, casado, con Documento Único de Identidad Número: 02268392-1, originario de La Unión, Departamento de La Unión, y con último domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Felipe Ramírez y Matilde Herminia; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veinticinco minutos del veintiuno de Junio de dos mil veintiuno.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F033075-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante ROSA MARGARITA HENRÍQUEZ ARMAS, conocida por ROSA MARGARITA CASTILLO, fallecida a las trece horas treinta minutos del día veintidós de julio de dos mil veinte, quien fue de setenta y seis años de edad, cosmetóloga, de nacionalidad Salvadoreña, soltera, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, siendo hija de María Tomasa Henríquez; de parte de la señora MARÍA EMMA HENRÍQUEZ, en calidad de heredera testamentaria de la de cujus.

Confiéndole a la referida aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas veinte minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintiuno.- MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F033086-2

EL MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Mario Roberto Tejada Portillo, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, con referencia judicial HI-18-2021-3 sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor José Alberto Montano Bonilla, quien fuera de ochenta y cinco años de edad, comerciante en pequeño, casado con Ana Evelin Flores de Montano, originario de San Lorenzo, departamento de San Vicente, y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Pedro Montano y Martina Bonilla, portador de su Documento Único de Identidad número 00099279-4, y número de Identificación Tributaria 1008-301225-001-6, fallecido el día veintinueve de julio del año dos mil once, en la Colonia Agua Caliente, departamento de San Vicente; siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento, su último domicilio, de parte de la señora Ana Evelin Flores de Montano, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 01497735-8; y Número de Identificación Tributaria 1010-260767-102-3, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F033087-2

EL Msc. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez Interino de lo Civil de San Vicente: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Mario Roberto Tejada Portillo, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Salome Constanza de Moreno, quien fuera de setenta años de edad, ama de casa, casada, originaria y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 02351944-2; y Número de Identificación Tributaria 1010-22148-101-5; fallecida el día seis de octubre del año dos mil diecinueve, en la Lotificación Santa Gertrudis, de la ciudad y departamento de San Vicente, siendo esta ciudad su último domicilio; y este día en expediente número HT-158-2020-2, se tuvo por aceptada la herencia mencionada de parte de la señora Mirian Dinora Constanza de Carrillo, mayor de edad, secretaria, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 02299240-1; y Número de Identificación Tributaria 1010-051273-103-4; confiriéndosele la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

Lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este Juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

San Vicente, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F033089-2

JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, Juez de Primera Instancia Interino de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las quince horas y treinta minutos de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Nelson Elinor Ángel, quien falleció a las 09:59 horas del día 16 de noviembre del año 2019, en Hollywood Presbyterian Medical Center, Los Ángeles, Los Ángeles, California, del País de Estados Unidos de América, a consecuencia de Paro Cardíaco, Infarto Agudo de Miocardio, de 53 años de edad, casado, supervisor Nocturno, hijo de Vicenta Ángel, originario de Armenia, y con último domicilio en vida del causante, en este país según el DUI, es de esta ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate; de parte de la señora Doris Elizabeth Figueroa Hernández,

conocida por Doris Elizabeth Hernández y Doris Elizabeth Ángel, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Vicenta Ángela Ángel, conocida por Vicenta Ángel, madre del causante.

Se nombró interinamente a la persona antes referida administradora y representante de la sucesión del causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los dos días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033131-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veintitrés de junio del año dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195 y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante AMBROCIO SANTOS CANALES, conocido por AMBROCIO SANTOS, y por AMBROSIO SANTOS, quien fue de noventa y cuatro años de edad, fallecido a las cero horas con treinta minutos del día seis de enero del año dos mil veintiuno, en Barrio El Recreo, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de las señoras 1) ENA LEIDY SANTOS RAMÍREZ, en concepto de HIJA sobreviviente, y 2) DELMY MARGARITA SANTOS VIUDA DE ALFARO, en concepto de HIJA sobreviviente, y además como CESIONARIA de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores MARÍA NELY SANTOS MALDONADO y LUIS ALFONSO SANTOS MALDONADO, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante en referencia, confiriéndosele a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- Licda. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F033157-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas del día treinta de junio de dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOAQUIN LARIOS HERRERA, falleció a las siete horas del día diecinueve de enero del año dos mil veintiuno, en Colonia Altos del Estadio, Santa Rosa de Lima, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de las señoras MARIA ELSA VASQUEZ DELARIOS Y ANA ERNESTINA LARIOS VASQUEZ, en calidad de CÓNYUGE E HIJA, respectivamente, del causante antes mencionado, de conformidad con los Arts. 988, N° 1°, del C.C, confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033161-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERNO 1 DE ESTE DISTRITO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificadas bajo el Número 14-ACE-21(3); iniciadas por la Licenciada MAIRA ALEJANDRA RIVERA CARTAGENA, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial del señor CARLOS FERNANDO CARTAGENA ESCALANTE, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Sonsonate con DUI N° 01670852-7 y NIT N° 0315-310882-101-0; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas treinta y dos minutos del día catorce de junio del año dos mil veintiuno; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejare la causante señora BEATRIZ AYALA, conocida por CARMEN AYALA, quien fue de ochenta y seis años a su deceso, ama de casa, soltera, originaria de Ahuachapán; hija de ROSA AYALA y BELISARIO GONZALEZ ARTERO, fallecida el día siete de diciembre del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Sonsonate, el lugar de su último domicilio, de parte del señor CARLOS FERNANDO CARTAGENA ESCALANTE, en su concepto de cesionario de las señoras Ana Gloria Escalante de Cartagena y Dora Alicia Vásquez viuda de Olivares, como hijas de la causante.

Al aceptante señor CARLOS FERNANDO CARTAGENA ESCALANTE, en su concepto de cesionario de las señoras Ana Gloria Escalante de Cartagena y Dora Alicia Vásquez viuda de Olivares, como hijas de la causante; se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas del día catorce de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO 1.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO 1.

3 v. alt. No. F033167-2

GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintiuno, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1194, 1195, y 1699 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JOAQUINA MALDONADO, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, fallecida el día veinte de septiembre de mil novecientos setenta y dos, siendo la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSE ANDRES ZAVALA MALDONADO, ha acreditado vocación sucesoria, en concepto de HIJO de la causante y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores María Adela Zavala de Velásquez, Joaquín Zavala Maldonado, conocido por Joaquín Zabala, Joaquín Zabala Maldonado y Joaquín Zavala, Roberta Zavala de Ruiz, Ana Bertila Zabala de Benítez y Félix María Zavala Maldonado, en concepto de hijos de la referida causante, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las doce horas y cuarenta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. JOHN ARISTIDES VIERA CRUZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F033176-2

EL INFRASCRITO JUEZ UNO INTERINO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado, con la referencia: 128-ACE-2020(4), SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LÁZARO URRUELA,

quien según certificación de partida de Defunción fue portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco cinco nueve cinco uno nueve guión nueve, de ochenta y cuatro años de edad, Carpintero, Soltero, del domicilio del Cantón Los Naranjos, jurisdicción de Juayúa, departamento de Sonsonate, originario de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Juana Urruela, fallecido en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, a las siete horas del cinco de noviembre de dos mil once; de parte de la señora ANA CRISTINA LOPEZ DE ESCOBAR, en su calidad de hija sobreviviente del causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a Santos Heriberto López Urruela, Lucia del Carmen López Urruela, Alejandro Antonio López Urruela, Adilio López Urruela, Elena Elvira López Urruela, María Ruth López Urruela y Lucio Guillermo López Urruela, todos como hijos del causante Lázaro Urruela; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión en cuestión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

JUZGADO DE LO CIVIL PLURIPERSONAL, JUEZ UNO: Sonsonate, a las once horas veinticinco minutos del día tres de noviembre del año dos mil veinte.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL UNO INTERINO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. F033186-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00572-21-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado SERGIO HERMOGENES DUARTE ALFARO, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora SILVIA DEL CARMEN AVALOS DE IRAHETA, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Mejicanos, del Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos cincuenta y cuatro mil trescientos veinticuatro-tres; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero setecientos quince-doscientos veinte mil novecientos sesenta y uno-cero cero tres-nueve; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las diez horas treinta y siete minutos del día dos de julio de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora CANDIDA DE DOLORES JUVERLINDA AVALOS ALVAREZ, también conocida por CANDIDA DE DOLORES JUVERLINDA AVALOS, JUVERLINDA AVALOS, y por HERLINDA AVALOS, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, de este domicilio y quien fue originaria de Suchitoto del Departamento de Cuscatlán, falleció en el Barrio San Sebastián de esta Ciudad, a las veintitrés horas y cuarenta minutos del día del día diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta, a consecuencia de enfermedad indefinida, siendo su último Domicilio el de esta Ciudad.

A la aceptante, señora SILVIA DEL CARMEN AVALOS DE IRAHETA, en calidad de hija sobreviviente de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a sus hermanos señores GERARDO ANTONIO AVALOS HERRERA, ORLANDO RODOLFO AVALOS, NORMA ELIZABETH AVALOS DE GOMEZ y FRANKLIN RAFAEL HERRERA AVALOS, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas cuarenta y siete minutos del día dos de julio del dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F033209-2

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las a las once horas del día veintinueve de junio de dos mil veintiuno; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INSTESTADA, que a su defunción ocurrida las veinte horas del día veinte del mes de febrero del año dos mil dieciocho, en Barrio San Antonio, Jurisdicción de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a consecuencia de Senilidad, posiblemente sin asistencia médica, la causante SANTOS RIVAS, conocida por ENCARNACION RIVAS, quien era de noventa y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, y del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, siendo este su último domicilio, de parte del señor MAURICIO ARCENIO RIVAS RIVERA, de cuarenta y siete años de edad, Profesor, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cero uno seis dos cuatro tres-uno; con Número de Identificación Tributaria mil nueve- ciento setenta y un mil doscientos sesenta y dos -ciento uno- tres, en calidad de hijo de la causante señora la causante SANTOS RIVAS, conocida por ENCARNACION RIVAS.

Confírase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricción de Ley.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las once horas con quince minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintiuno.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033224-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana:

De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: En este Juzgado, se han promovido por el Licenciado Dani Antonio Reyes Saballos, Diligencias de Aceptación de Herencia testamentarias con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 281-AHI-20(1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante MIGUEL DE JESÚS TOBAR SABALLOS, quien fue conocido también con los nombres MIGUEL DE JESÚS TÓBAR CEVALLOS y MIGUEL DE JESÚS TOBAR SEBALLOS, casado, Comerciante, quien al momento de fallecer era de 78 años de edad, originario y del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, Salvadoreño por nacimiento, habiendo fallecido el día 14 de diciembre del año 2014, en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, a consecuencia de Diabetes mellitus dos, fibrilación auricular, Tumor cerebral, siendo su último domicilio el de la ciudad de Texistepeque, departamento de Santa Ana, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia testamentaria antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor LEONEL DE JESÚS GALDÁMEZ MORENO, conocido por LEONEL DE JESÚS TOBAR SALGUERO, en el carácter heredero testamentario del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F033225-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas cincuenta minutos del día primero de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA DE JESUS LOPEZ GUERRERO, quien fue de sesenta y siete años de edad, soltera, ama de casa, originario de la Ciudad de Estanzuelas, Departamento de Usulután, hija de los señores Agustín Guerrero y Olimpia López (ambos ya fallecidos); quien falleció el día trece de mayo del año dos mil catorce, siendo su último domicilio en Barrio El Calvario de la Ciudad de Estanzuelas, Departamento de Usulután, de parte de la señora NORMA CRISTINA LOPEZ DE PALACIOS, de cincuenta años de edad, comerciante, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero

doscientos setenta y un mil quinientos dieciocho guión cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento siete guión ciento treinta y un mil doscientos setenta guión ciento uno guión cero; en calidad de hija del causante y Cesionaria de los Derechos que le correspondían a los señores BERTA ALICIA LOPEZ, CRUZ CAROLINA LOPEZ DE REYES Y LUIS HUMBERTO LOPEZ BATRES, quienes cedieron tal como consta a fs. 5 y 6 fte y vto en el Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios realizados en la Ciudad de San Miguel a las ocho horas veinte minutos del día doce de febrero del año dos mil veintiuno.- Art. 988 No. 1 del C.C.. Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033228-2

JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, Juez de Primera Instancia Interino de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las doce horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora Keren Jemimah Hernández Navarro en su calidad de hija y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían, a la señora Ruth Ester Iraheta Hernández hija de la causante María del Carmen Hernández, quien era de 71 años, salvadoreña, soltera, comerciante, originaria y con domicilio en Armenia, departamento de Sonsonate, hija de María Luisa Hernández, quien falleció a las cinco horas del día dieciséis de junio del año dos mil diecinueve, en 4° Calle Poniente, casa No. 37, Armenia, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio.

Se nombró interinamente a la persona ya referida administradora y representante de la sucesión de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los un días del mes de julio del año dos mil veintiuno. LIC. JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033236-2

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-05-21-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JOSE HECTOR DE PAZ JUAREZ conocido por JOSE HECTOR DE PAZ, quien fue de setenta años de edad, casado, Sastre, originario de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, fallecido el día doce de septiembre de dos mil veinte; de parte de los señores MARTA ALICIA HERNANDEZ DE LUCERO, mayor de edad, Costurera, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, OSCAR SANTIAGO DE PAZ HERNANDEZ, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, y los niños HECTOR EDUARDO DE PAZ MARTINEZ, de trece años de edad, y ALICIA NOEMY DE PAZ MARTINEZ, de once años de edad representados legalmente por su madre Zugey Elizabeth Martinez de De Paz; todos en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante; confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado César Adonay Paulino Flores. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. MARINA ADELAIDA MEDRANO RAMÍREZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F033241-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL MUNICIPIO DE VILLA SAN ANTONIO; DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL

HACE SABER QUE: a esta oficina se ha presentado el licenciado, José Antonio Díaz Canizalez, Abogado, del domicilio de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cinco dos seis uno dos nueve guión tres y número de identificación tributaria número: un mil doscientos trece guión cero treinta mil ochocientos noventa y uno guión ciento uno guión nueve, apoderado general judicial, con cláusula especial del señor JOSE

MARIO GARCIA GARCIA, de sesenta y tres años de edad, jornalero, del domicilio de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel, a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero dos ocho tres cuatro seis cero cuatro - ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos trece - ciento setenta mil setecientos cincuenta y siete - ciento uno - cinco. solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana situado en Barrio El Centro del Municipio de Villa San Antonio, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de: QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE; partiendo del vértice Nor poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno: Norte treinta y nueve grados treinta y tres minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; Tramo dos: Sur setenta y nueve grados veintiséis minutos catorce segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta metros; colindando con C. M de futbol rápido con cerco de púas; Tramo tres: Norte sesenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; colindando con Florinda García Aguilar con cerco de púas y calle de por medio. AL ORIENTE; partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur, Veintidós grados cincuenta y cinco minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de trece punto treinta y siete metros; Tramo dos: Sur treinta y cinco grados cincuenta y cinco minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y un metros; colindando con Raúl García con cerco de púas de por medio; Tramo tres: Sur cuarenta grados cincuenta y nueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro: Sur treinta y tres grados veintinueve minutos veinte segundos Este con una distancia de veinticuatro segundos Este con una distancia de seis punto dieciséis metros; colindando con Aracely García; AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno: Sur setenta y cinco grados treinta y dos minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintitrés metros; colindando con María Lemus Argueta con cerco de púas de por medio. AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno: Norte veintidós grados veinte minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos: Norte veintinueve grados veintiséis minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y seis metros; Tramo tres: Norte veintidós grados cero seis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta cinco metros; Tramo cuatro: Norte dieciséis grados treinta minutos veinte segundos Oeste con una distancia de tres punto cero seis metros; colindando con Alonso Orellana García con cerco de púas y quebrada de por medio. Así se llega al vértice NOR PONIENTE, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera los señores Raúl García García, Godofredo García Aguilar y María Martínez Lovo, el día trece de Noviembre del año dos mil, ante los oficios del Notario Licenciado Augusto Antonio Romero Barrios, y con las mejoras que le ha hecho lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA (\$ 3,000.00). Alcaldía Municipal de Villa San Antonio a los dos días del mes de julio del dos mil veintiuno.- JOSE OSMIN MARTINEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- EDGAR GHEOVAY MENBREÑO ARGUETA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F033047-2

EL SUSCRITO Dr. JACINTO ELEUTERIO TOBAR TOBAR, ALCALDE MUNICIPAL DE POTONICO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Lic. Rene Antonio Amaya Romero, de cincuenta y dos años de edad, abogado, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, el cual identifico por medio de su documento único de identidad número ceo cerro quinientos treinta y cuatro novecientos noventa y nueve- seis y con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce - ciento sesenta y un mil ciento sesenta y seos - cero cero nueve- cero, quien actúa en representación del señor: JOSE LUIS HERIBERTO MURILLO ORELLANA bajo la personería otorgada según escritura pública de poder general judicial con cláusula especial otorgada en la Ciudad y Departamento de Chalatenango a las ocho horas del día veinticuatro de enero del dos mil diecinueve ante los oficios notariales de Sandra Aracely Urbina De Guardado, José Luis Heriberto Murillo Orellana quien es dueño y actual poseedor de un inmueble urbano situado en el Barrio El Zapote, calle a San José Cancasque, de la jurisdicción de Potonico, Departamento de Chalatenango; y quien solicitan TITULO DE PROPIEDAD de una extensión superficial de CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE. Veinticuatro punto cuarenta y siete metros colinda con Delmi Recinos con calle que de Potonico conduce a San José Cancasque de por medio, LINDERO ORIENTE: mide cien punto setenta y uno colinda en inmueble propiedad de Mercedes Gálvez, muro de mampostería propio de por medio el resto del inmueble con José Antonio Abarca y cerco de alambre de púas propio de por medio. LINDERO SUR. Ciento uno punto veintiséis metros y colinda con inmueble propiedad de Osmar Recinos, Delmi Recinos con cerco de alambre de por medio. LINDERO PONIENTE: mide noventa y dos metros y colinda con inmueble propiedad de Guadalupe Díaz con cerco de alambre de púas propio de por medio, y con Héctor Recinos cerco de malla ciclón propia de por medio y con inmueble propiedad de Wilfredo Sibrian muro de ladrillo de por medio. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción; en el lugar antes descrito se encuentran construidas una casa mixta y techo de tejas; y lo valúa por la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el inmueble no es sirviente, ni dominante, no tiene cargos, ni está en proindivisión con otra persona, ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas.

Por lo que se le avisa al público en general para los efectos legales de ley.

Alcaldía Municipal de Potonico a los seis días del mes de julio del año dos mil veintiuno. DR. JACINTO ELEUTERIO TOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- HÉCTOR ARMANDO MURILLO AYALA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F033188-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021195539

No. de Presentación: 20210321137

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FLOR DE MARIA BARRAZA GALVEZ, en su calidad de APODERADO de FINCA ECO VALLEY CORPORACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FINCA ECO VALLEY CORP., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



La Taza
Valley Coffee

Consistente en: las palabras La Taza Valley Coffee y diseño, que se traducen al castellano como CAFÉ DE FINCA DEL VALLE, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA NACIONAL O INTERNACIONAL DE CAFÉ, CACAO O SUS DERIVADOS, PRODUCTOS EMPAQUETADOS O SERVIDOS, SERVICIOS TURISTICOS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007210-2

No. de Expediente 2021195388

No. de Presentación: 20210320849

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de Mondre, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



SAIBASHI
SUSHI BAR

Consistente en: la palabra SAIBASHI y diseño, que se traduce al idioma castellano como Palillos, que servirá para: IDENTIFICAR UN

ESTABLECIMIENTO DEDICADO A OFRECER SERVICIOS DE RESTAURANTE ESPECIALIZADO EN COMIDA JAPONESA.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007225-2

No. de Expediente: 2021192124

No. de Presentación: 20210313809

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de ACEROS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase AG INTUPERSA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FERROSOS.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007227-2

No. de Expediente: 2021192157

No. de Presentación: 20210313864

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODE-

RADO de ACEROS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las letra AG y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A LA PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FERROSOS.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007232-2

No. de Expediente: 2021196087

No. de Presentación: 20210322039

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MELVIN ANIBAL ORTIZ RUBIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras La Cazuela Restaurante y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F033175-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021196172

No. de Presentación: 20210322207

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINORAH DEL CARMEN BENAVIDES GUTIERREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FERRETERIA EL BARATILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FERRETERIA EL BARATILLO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**VIVE
LA EXPERIENCIA**

Consistente en: la frase VIVE LA EXPERIENCIA y diseño, el nombre comercial al cual hará referencia es FERRETERIA EL BARATILLO, inscrita al asiento 00222 del libro 00012 de Nombres Comerciales, con número de expediente 2010102076, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LA VENTA DE ARTICULOS DE FERRETERIA.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007202-2

No. de Expediente: 2021196174

No. de Presentación: 20210322214

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINORAH DEL CARMEN BENAVIDES GUTIERREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FERRETERIA EL BARATILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FERRETERIA EL BARATILLO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**¡Somos tu
Mejor opción!**

Consistente en: la frase ¡SOMOS TU MEJOR OPCION! y diseño, el nombre comercial al cual hará referencia es FERRETERIA EL BARATILLO, inscrita al asiento 00222 del libro 00012 de Nombres Comerciales, con número de expediente 2010102076, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LA VENTA DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007204-2

No. de Expediente: 2021196175

No. de Presentación: 20210322217

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINORAH DEL CARMEN BENAVIDES GUTIERREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FERRETERIA EL BARATILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FERRETERIA EL BARATILLO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA,

solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la frase ORIENTE ES TERRITORIO BARATILLO y diseño, el nombre comercial al cual hará referencia es FERRETERIA EL BARATILLO, inscrita al asiento 00222 del libro 00012 de Nombres Comerciales, con número de expediente 2010102076, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LA VENTA DE ARTICULOS DE FERRETERIA.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007205-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

REPOSICION DE CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO

CAJA DE CREDITO DE JUAYUA, SOCIEDAD COOPERATIVA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DE CAPITAL VARIABLE

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 2ª Av. Sur y 2ª Calle Oriente, N° 1-5, Juayúa, se ha presentado propietario de CERTIFICADO A PLAZO FIJO Serie C CJ No. 1063 de Agencia Juayúa, emitido el día 29/12/2016, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por \$500.00 por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Juayúa, 07 de julio de 2021.

ADRIANA QUITIÑO DE CASTANEDA,
COORDINADORA DE ATENCION AL CLIENTE.

3 v. alt. No. F033110-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor TYRONE CESAR NÚÑEZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor TYRONE CESAR NÚÑEZ, en su solicitud agregada a folio cuatrocientos sesenta y nueve, de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cincuenta y tres años de edad, sexo masculino, soltero, gerente, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de la ciudad de Caracas, municipio Libertador, Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día once de septiembre de mil novecientos sesenta y siete. Que su madre responde al nombre de Carmen Aída Núñez, de setenta y cuatro años de edad, jubilada, originaria de la ciudad de Caracas, municipio Libertador, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana y sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor TYRONE CESAR NÚÑEZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veintidós de agosto de dos mil quince. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor TYRONE CESAR NÚÑEZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. F033308-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021196170
 No. de Presentación: 20210322185
 CLASE: 36, 43, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL DE JESUS ARTIGA ARTIGA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES SIMCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: INVERSIONES SIMCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BEAUTY HALL

Consistente en: las palabras BEAUTY HALL, traducidas al castellano como: CORREDOR DE BELLEZA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS, ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO Y VENTA DE BIENES INMUEBLES; ALQUILER Y VENTA DE LOCALES COMERCIALES. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE BARES DE SNACKS Y BOCADILLOS SALUDABLES, DE COMIDA RÁPIDA SALUDABLE, SERVICIOS DE COMIDAS SALUDABLES PREPARADAS, SERVICIOS DE CAFETERÍAS, INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE PREPARACIÓN DE COMIDAS, SERVICIOS DE RESTAURANTES SALUDABLE DE AUTOSERVICIO. Clase: 43. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CUIDADOS DE HIGIENE Y BELLEZA, SERVICIOS DE AROMATERAPIA, ASESORAMIENTO SOBRE DIETÉTICA Y NUTRICIÓN, ASESORAMIENTO SOBRE LA SALUD, SERVICIOS DE CLÍNICAS MÉDICAS, CIRUGÍA ESTÉTICA/ CIRUGÍA PLÁSTICA, SERVICIOS DE ESTACIONES TERMALES/ SERVICIOS DE SPA, SERVICIOS DE ESTILISTAS [VISAGISTAS]/ SERVICIOS DE VISAGISTAS, EXPLORACIÓN MÉDICA, IMPLANTACIÓN DE CABELLO, ALQUILER DE INSTALACIONES SANITARIAS, MASAJES, SERVICIOS DE MEDICINA ALTERNATIVA, SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA, SERVICIOS ÓPTICOS, SERVICIOS DE ORTODONCIA, ALQUILER DE APARATOS DE PEINADO, SERVICIOS DE PELUQUERÍA, QUIROPRÁCTICA, SERVICIOS DE SALONES DE BELLEZA, SERVICIOS DE SALUD, SERVICIOS DE SAUNA, SERVICIOS DE SOLÁRIUM/ SERVICIOS DE BRONCEADO ARTIFICIAL, SERVICIOS DE TATUAJE, SERVICIOS TERAPÉUTICOS, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil veintuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil veintuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007219-1

No. de Expediente: 2021195389
 No. de Presentación: 20210320850
 CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO

de Mondre, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SAIBASHI y diseño, que se traduce al idioma castellano como Palillos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43,

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007221-2

No. de Expediente: 2021194231

No. de Presentación: 20210318614

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de AVAYA INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AVAYA SPACES

Consistente en: las palabras AVAYA SPACES, traducida la palabra SPACES al idioma castellano como ESPACIOS, que servirá para: AMPARAR: PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) CON SOFTWARE PARA SU USO EN APLICACIONES DE TELEFONÍA Y MENSAJERÍA, A SABER, UN SERVICIO DE SOFTWARE ALOJADO QUE SE UTILIZA PARA CONECTAR TELÉFONOS VOIP O APLICACIONES TELEFÓNICAS BASADAS EN SOFTWARE A TRAVÉS DE INTERNET CON EL FIN DE REALIZAR LLAMADAS TELEFÓNICAS; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) QUE OFRECE SOFTWARE PARA ENTORNOS DE COMUNICACIÓN Y COLABORACIÓN PERSISTENTES AL PERMITIR QUE LOS USUARIOS SE COMUNIQUEN TANTO EN TIEMPO REAL COMO EN MODOS ASINCRÓNICOS, CON UNO O MÁS USUARIOS, A TRAVÉS DE TEXTO, VOZ O VIDEO; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) CON SOFTWARE QUE PROPORCIONA UN REPOSITORIO CONTEXTUAL DE ARTEFACTOS DE COMUNICACIONES QUE PERMITE O LOS USUARIOS REVISAR COMUNICACIONES ANTERIORES ORDENADAS O SELECCIONADAS POR PARTICIPANTES, TEMA, FECHA / HORA Y OTROS PARÁMETROS; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) CON SOFTWARE QUE

PROPORCIONA HERRAMIENTAS DE PROGRAMACIÓN E INTERFAZ PARA CONECTAR SERVICIOS DE COMUNICACIONES CON APLICACIONES COMERCIALES QUE PROPORCIONAN CONEXIONES ABIERTAS Y CONFIGURABLES DE SOLUCIONES Y CAPACIDADES BASADAS EN LA NUBE, ASÍ COMO SOLUCIONES Y CAPACIDADES LOCALES, ES DECIR, SOFTWARE DE TELECOMUNICACIONES UTILIZADO PARA CONECTAR UNA APLICACIÓN COMERCIAL DEL USUARIO CON PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A TRAVÉS DE VIDEOCONFERENCIA, VOZ, DATOS DE VIDEO, TELECONFERENCIA Y VIDEOCONFERENCIA, MENSAJERÍA EN LÍNEA Y COLABORACIÓN EN LA NATURALEZA DE LA TRANSMISIÓN DE VIDEO O AUDIO DE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, DISPOSITIVOS MÓVILES O TABLETAS, Y MENSAJERÍA DE TEXTO EN LA NATURALEZA DE LA TRANSMISIÓN DE TEXTO BASADA EN INTERNET UTILIZANDO UN DISPOSITIVO DE ESCRITORIO, MÓVIL O TABLETA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F033138-2

No. de Expediente: 2021195590

No. de Presentación: 20210321236

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ERNESTO MELENDEZ REYES, en su calidad de APODERADO de BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

transfer365

Consistente en: la expresión transfer365 y diseño. Se aclara que obtiene el derecho de la marca sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que le acompaña y la disposición de colores, ya que sobre los elementos denominativos Transfer365 individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F033146-2

MARCA DE CERTIFICACIÓN

No. de Expediente: 2021195654

No. de Presentación: 20210321343

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIANA FERMINA BOLAÑOS MEARDI, en su calidad de APODERADO de International Biodegradable Products Institute, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE CERTIFICACION,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño BPI, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN RESPECTO A QUE LOS BIENES, MATERIALES Y PRODUCTOS POLIMÉRICOS QUE SE ENUMERAN A CONTINUACIÓN, SE CONVERTIRÁN EN COMPOST RÁPIDAMENTE, COMPLETAMENTE Y DE FORMA SEGURA EN INSTALACIONES INDUSTRIALES: MATERIALES Y PRODUCTOS POLIMÉRICOS COMPOSTABLES, A SABER: BOLSAS DE BASURA DE PLÁSTICO Y BOLSAS DE BASURA DE PLÁSTICO PARA USO DOMÉSTICO; BOLSAS DE PLÁSTICO DE USO GENERAL, BOLSAS DE BASURA O DESPERDICIOS, PLATOS, RECIPIENTES, VASOS, TAPAS PARA VASOS, PAJILLAS PARA BEBER, CUBIERTOS, BOLSAS DE PLÁSTICO PARA ENVASES, PELÍCULAS DE PLÁSTICO PARA ENVASES, PELLETS DE PLÁSTICO PARA ENVASES: MATERIAS PRIMAS E INGREDIENTES CERTIFICADOS UTILIZADOS POR LOS FABRICANTES PARA CREAR LOS PRODUCTOS DE LA LISTA QUE PRECEDE. Clase: 42,

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007216-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021195655

No. de Presentación: 20210321344

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIANA FERMINA BOLAÑOS MEARDI, en su calidad de APODERADO de

Family Food Distributors, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MAMA TERE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTOS Y ZUMOS DE FRUTOS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007215-2

No. de Expediente: 2021194749

No. de Presentación: 20210319670

CLASE: 30,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de NATIONAL OVERSEAS COMPANY, S.A, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Chachadeli Cebada

Consistente en: la expresión CHACHADELI CEBADA. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, no se le concede exclusividad sobre el término CEBADA, por ser de uso común y necesario en el comercio. Dicha marca servirá para: AMPARAR; HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007224-2

No. de Expediente: 2021192125

No. de Presentación: 20210313810

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de ACEROS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase AG INTUPERSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CABLES HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007226-2

No. de Expediente: 2021192573

No. de Presentación: 20210314751

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de PDC Ideas, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INMUNIPRO+

Consistente en: la frase INMUNIPRO+ y diseño, que servirá para: AMPARAR: LECHE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007228-2

No. de Expediente: 2021192644

No. de Presentación: 20210314913

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de ACEROS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AG PLASTICOS

Consistente en: las palabras AG PLASTICOS, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBERÍAS RÍGIDAS NO METÁLICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día uno de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007229-2

No. de Expediente: 2021192492

No. de Presentación: 20210314582

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO

de VIDA VERDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VIDA VERDE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IMMUNO C

Consistente en: las palabras IMMUNO C, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA PERSONAS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS DESTINADOS A COMPLETAR UNA DIETA NORMAL O A BENEFICIAR LA SALUD. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007230-2

No. de Expediente: 2021193020

No. de Presentación: 20210315728

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia: QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SECMACTIN

Consistente en: la palabra SECMACTIN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA Y CUADYUVANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007231-2

No. de Expediente: 2021192127

No. de Presentación: 20210313812

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de PDC Ideas, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Del Carmen y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007233-2

No. de Expediente: 2020186487

No. de Presentación: 20200302797

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de NOVALAB, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Novalab y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007234-2

No. de Expediente: 2020186488

No. de Presentación: 20200302798

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de PUBLIMAGEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: PUBLIMAGEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KARETAS y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARETAS TRANSPARENTES PARA PROTECCIÓN DE USO MÉDICO, CARETAS SANITARIAS PARA PREVENIR EL POLVO Y ENFERMEDADES CON FINES MÉDICOS Y CARETAS HIGIÉNICAS PARA USO MÉDICO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007235-2

No. de Expediente: 2021194441

No. de Presentación: 20210319109

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEYDA LISSETH VELIS MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Rejuveness Skincare y diseño, que se traduce al idioma castellano como Rejuvenecimiento cuidado de la piel. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F033057-2

No. de Expediente: 2021194232

No. de Presentación: 20210318617

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de

Avaya Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AVAYA SPACES

Consistente en: las palabras AVAYA SPACES, traducida la palabra SPACES al idioma castellano como ESPACIOS, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE QUE PROPORCIONA CAPACIDADES DE VIDEOCONFERENCIA BASADAS EN LA NUBE, A SABER, VIDEO, AUDIO, COLABORACIÓN DE DATOS Y CHAT DE TEXTO; SOFTWARE QUE PROPORCIONA ENTORNOS DE COMUNICACIÓN Y COLABORACIÓN PERSISTENTES AL PERMITIR QUE LOS USUARIOS SE COMUNIQUEN TANTO EN TIEMPO REAL COMO EN MODOS ASÍNCRONOS, CON UNO O MÁS USUARIOS, A TRAVÉS DE TEXTO, VOZ O VIDEO; SOFTWARE QUE PROPORCIONA UN REPOSITORIO CONTEXTUAL DE ARTEFACTOS DE COMUNICACIONES EN LA NATURALEZA DE UNA PLATAFORMA DE SOFTWARE CON UNO BASE DE DATOS QUE CONTIENE USUARIO E INFORMACIÓN DETALLADA DE LAS LLAMADAS QUE LES PERMITE A LOS USUARIOS REVISAR COMUNICACIONES ANTERIORES ORDENADAS O SELECCIONADAS POR PARTICIPANTES, TEMA, FECHA/HORA Y OTROS PARÁMETROS; SOFTWARE QUE PROPORCIONA HERRAMIENTAS DE PROGRAMACIÓN INTERFAZ PARA CONECTAR SERVICIOS DE COMUNICACIONES CON APLICACIONES COMERCIALES QUE PROPORCIONAN CONEXIONES ABIERTAS Y CONFIGURABLES DE SOLUCIONES Y CAPACIDADES BASADAS EN LA NUBE, ASÍ COMO SOLUCIONES Y CAPACIDADES LOCALES, ES DECIR, SOFTWARE DE TELECOMUNICACIONES UTILIZADO PARA CONECTAR LAS APLICACIONES COMERCIALES DE UN USUARIO CON PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A TRAVÉS DE AL MENOS UNO ENTRE VIDEOCONFERENCIA, VOZ, DATOS DE VIDEO, TELECONFERENCIA, VIDEOCONFERENCIA, MENSAJERÍA EN LÍNEA Y COLABORACIÓN EN LA NATURALEZA DE LA TRANSMISIÓN DE VIDEO O AUDIO DE COMPUTADORA DE ESCRITORIO, MÓVIL O TABLETA, Y MENSAJES DE TEXTO EN LA NATURALEZA DE TRANSMISIÓN POR INTERNET DE TEXTO BASADA EN UN DISPOSITIVO DE ESCRITORIO, MÓVIL O TABLETA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F033136-2

No. de Expediente: 2021196112

No. de Presentación: 20210322097

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de PAQUETÁ CALÇADOS LTDA., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra capodarte y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOTAS; CALZADO DEPORTIVO; CALZADO; ZAPATOS [ROPA COMÚN]; SANDALIAS; SANDALIAS DE BAÑO; ZAPATOS; ZAPATOS DE PLAYA; ZAPATOS DEPORTIVOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F033142-2

No. de Expediente: 2021196110

No. de Presentación: 20210322094

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de PAQUETÁ CALÇADOS LTDA., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DUMOND y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOTAS; CALZADO DEPORTIVO; CALZADO; ZAPATOS [ROPA COMÚN]; SANDALIAS; SANDALIAS DE BAÑO; ZAPATOS; ZAPATOS DE PLAYA; ZAPATOS DEPORTIVOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F033144-2

No. de Expediente: 2020191481

No. de Presentación: 20200312488

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de BEIERSDORF AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras NIVEA MEN SILVER PROTECT y diseño, que se traducen al idioma castellano como NIVEA HOMBRES PLATA PROTEGER, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F033154-2

No. de Expediente: 2021193208

No. de Presentación: 20210316032

CLASE: 09, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TransferWise Ltd., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

TRANSFERWISE

Consistente en: la palabra TRANSFERWISE, que servirá para: AMPARAR: PLATAFORMAS DE SOFTWARE DESCARGABLES PARA OPERACIONES BANCARIAS Y PROCESAMIENTO DE PAGOS EN MONEDA EXTRANJERA; TARJETAS DE CRÉDITO CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE; TARJETAS DE DÉBITO CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS; SERVICIOS DE OFICINAS DE CRÉDITO; SERVICIOS DE CUENTAS DE DÉBITO CON APLICACIONES DE SOFTWARE Y TARJETAS DE DÉBITO FÍSICAS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES CON TARJETAS DE DÉBITO; ASESORÍA FINANCIERA; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN FINANCIEROS; SERVICIOS DE CALIFICACIÓN CREDITICIA FINANCIERA; SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, FACILITACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE DIVISAS, MATERIAS PRIMAS, DERIVADOS FINANCIEROS, PRODUCTOS DE TIPOS DE INTERÉS, Y LAS ACCIONES A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS DE INTERNET E INTRANET; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS EN EL ÁMBITO DEL PAGO DE FACTURAS; SUMINISTRO DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, ACH, TARJETA DE CRÉDITO, TARJETA DE DÉBITO, CHEQUE ELECTRÓNICO Y PAGOS ELECTRÓNICOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA. Clase: 36. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA OPERACIONES BANCARIAS Y ACCESO A CUENTAS BANCARIAS MULTIDIVISA, SOLICITUD DE TARJETAS BANCARIAS Y TARJETAS DE DÉBITO Y PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F033156-2

No. de Expediente: 2020187407

No. de Presentación: 20200305343

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Laboratoires La Prairie SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

la prairie
SWITZERLAND

Consistente en: las palabras la prairie SWITZERLAND y diseño, que se traduce al castellano como: La pradera Suiza, que servirá para: AMPARAR: JABONES NO MEDICINALES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICINALES, PREPARACIONES NO MEDICINALES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F033158-2

No. de Expediente: 2021195319

No. de Presentación: 20210320713

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de FIT SPO GLOBAL LTD, de nacionalidad BULGARA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**fit
spo**

Consistente en: las palabras fit spo y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARROZ, PASTA Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS, SORBETES Y OTROS HELADOS COMESTIBLES; AZÚCAR, MIEL, MELAZA; BARRITAS

A BASE DE TRIGO; BIZCOCHOS; TORTAS; BARRAS DE CEREAL; BARRITAS DE CEREALES Y BARRITAS ENERGÉTICAS; BARRITAS SUSTITUTIVAS DE COMIDAS A BASE DE CEREALES; APERITIVOS A BASE DE CEREALES; BARRITAS ALIMENTICIAS A BASE DE CEREALES; BARRITAS ENERGÉTICAS A BASE DE CEREALES; PREPARACIONES DE CEREALES; PRODUCTOS DE CEREALES EN BARRA; BARRITAS DE COMIDA PREPARADAS A BASE DE CHOCOLATE; BARRITAS SUSTITUTIVAS DE COMIDAS A BASE DE CHOCOLATE; BARRITAS RECUBIERTAS DE CHOCOLATE; GALLETAS; CARAMELO DE MAÍZ; HOJUELAS DE MAÍZ; BARRITAS DE CONFITERÍA; GALLETAS SALADAS; BARRAS ENERGÉTICAS; DULCES ENERGÉTICOS; DULCES ENERGÉTICOS A BASE DE FRUTAS Y NUECES; DULCES ENERGÉTICOS A BASE DE PREPARACIONES DE CEREALES Y NUECES; DULCES ENERGÉTICOS A BASE DE FRUTAS, FRUTOS SECOS Y PREPARACIONES DE CEREALES; FLAPJACKS [BARRAS DE AVENA]; PRODUCTOS ALIMENTICIOS A BASE DE CEREALES; GOTAS DE FRUTAS [PRODUCTOS DE CONFITERÍA]; CONFITERIA DE FRUTAS; BARRAS DE GRANOLA; BARRITAS DE APERITIVO A BASE DE GRANOLA; BARRITAS DE CEREALES CON ALTO CONTENIDO PROTEICO; BIZCOCHOS DE MALTA; MUESLI; BARRAS DE MUESLI; BARRAS DE AVENA; BIZCOCHOS DE AVENA; BIZCOCHOS DE AVENA PARA CONSUMO HUMANO; HOJUELAS DE AVENA; ALIMENTOS A BASE DE AVENA; PALOMITAS DE MAÍZ; POSTRES PREPARADOS [PASTELES]; BARRITAS DE PROTEÍNAS; BARRITAS DE CEREALES PROTEICAS; BISCOTES; BARRAS DE APERITIVO QUE CONTIENEN FRUTOS SECOS (PRODUCTOS DE CONFITERÍA); BARRAS DE APERITIVO QUE CONTIENEN UNA MEZCLA DE CEREALES, NUECES Y FRUTOS SECOS [PRODUCTOS DE CONFITERÍA]; APERITIVOS ELABORADOS CON MUESLI; DULCES QUE CONTIENEN FRUTAS Y NUECES; DULCES QUE CONTIENEN NUECES Y PREPARACIONES DE CEREALES; DULCES QUE CONTIENEN NUECES, PREPARACIONES DE FRUTAS Y CEREALES; DULCES QUE CONTIENEN PREPARACIONES FRUTAS Y CEREALES; DULCES [CARAMELOS] SABORIZADO CON FRUTAS; DULCES, CARAMELOS; GOFRES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F033159-2

No. de Expediente: 2021196042

No. de Presentación: 20210321963

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS BENITEZ SORTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AMINSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un Diseño. Se le comunica al solicitante, que sobre los elementos denominativos que se encuentran dentro de la marca solicitada, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ EN SUS PRESENTACIONES TOSTADO Y EN GRANO. PRESENTACIÓN CAFÉ TOSTADO MOLIDO. PRESENTACIÓN CAFÉ EN GRANOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F033181-2

No. de Expediente: 2021195917

No. de Presentación: 20210321771

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IRENE MARGARITA PACHECO LEVY, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EL JOCOTAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: EL JOCOTAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AVOKÁ

Consistente en: la palabra AVOKÁ, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F033234-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de agosto del año dos mil doce, dejó el causante señor JUAN MOLINA conocido por JUAN MOLINA SOSA, poseedor de su Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos noventa y seis mil doscientos ochenta guión seis; quien fue de ochenta y cinco años de edad, albañil, casado, originario San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Barrio El Refugio, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hijo de María Rodríguez, ya fallecida, de parte de las señoras MARINA CONSUELO RODRIGUEZ FRANCO y BLANCA ZONIA RODRIGUEZ FRANCO, ambas en su calidad de hijas sobrevivientes del causante antes mencionado. Y se les ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con cinco minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veinte.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MARÍA MIRNA CARABANTES MOLINA DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C007164-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos del día veintidós de junio de dos mil veintiuno.- Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSÉ FILADELFO MARTÍNEZ VILLALTA, quien fue de veinticuatro años de edad, Estudiante, Soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, originario y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, hijo de los señores Valerio Martínez y Nicolasa Villalta, fallecido a las diez

horas cuarenta y cinco minutos del día uno de mayo de dos mil dieciséis, en Calle Principal, Colonia Molina, del Barrio San Luis, jurisdicción de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de la señora NICOLASA VILLALTA DE MARTÍNEZ, de sesenta y ocho años de edad, Oficios Domésticos, Casada, originaria de El Carmen, Departamento de La Unión, y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cinco dos dos tres tres - siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno cuatro cero cinco - tres uno uno cero cinco dos - uno cero uno - tres, en su concepto de madre del causante. Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Notifíquese. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas del día veintidós de junio de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032687-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día veintiocho de junio del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ALBA JOSEFINA PORTILLO DE VASQUEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, casada, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Herminia Portillo, de este origen y domicilio, con residencia en Cantón Conacastal, de esta Jurisdicción, falleció a las diecinueve horas del día veinte de julio de mil novecientos ochenta y ocho, en el Cantón Conacastal, de esta Jurisdicción y Distrito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de los señores CASTA ISABEL PORTILLO VASQUEZ, de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, MARIA FRANCISCA PORTILLO DE QUINTANILLA, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos; ISABEL CRISTINA PORTILLO, de cincuenta y cinco años de edad, de oficio domésticos; CARLOS ANTONIO PORTILLO, de sesenta y dos

años de edad, jornalero; RAFAEL ANTONIO PORTILLO VASQUEZ, de sesenta y cuatro años de edad, jornalero y MARIA LUCIA PORTILLO VASQUEZ, de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, con sus Documentos Únicos de Identidad números en su orden: cero uno ocho dos cero ocho cinco cinco guión siete, cero uno ocho cero ocho tres tres uno guión tres; cero tres uno dos seis cuatro ocho cero guión siete; cero seis uno cinco ocho seis siete cuatro guión dos; cero uno cinco siete ocho nueve siete siete guión cuatro; cero tres uno dos seis nueve ocho nueve guión nueve, con Tarjetas de identificación Tributaria números en su orden: Un mil doscientos quince - cero diez mil setecientos cuarenta y nueve - ciento dos - cero; Un mil doscientos quince - ciento noventa mil novecientos sesenta y dos - ciento uno - cinco; Un mil doscientos cinco - cero veintiún mil ciento sesenta y cinco - ciento dos - uno; un mil doscientos cinco - doscientos setenta y un mil ciento cincuenta y ocho - ciento uno - cero; un mil doscientos cinco - ciento noventa mil ochocientos cincuenta y seis - ciento dos - dos; y un mil doscientos cinco - ciento cuarenta y un mil ciento cuarenta y seis - ciento dos - cuatro; todos originarios y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, todos en su concepto de hijos de la causante.- Confíreseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032693-3

El licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado Otto Gomar Rodríguez Rivas, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Emilio Marroquín Barrera, conocido por Emilio Marroquín; quien falleció el día nueve de enero de dos mil nueve, siendo la ciudad y departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión,

al señor Hermer Hananías Hernández Marroquín, en su calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Antolina de Jesús Hernández de Marroquín, conocida por Antolina Hernández, como cónyuge sobreviviente del referido causante, y como cesionario de los derechos que le correspondían como hijos sobrevivientes del causante en mención a los señores Rafael Humberto Marroquín Hernández, Elba Yolanda Hernández Marroquín, Dina Luz Hernández de Ruiz y Filadelfo Hernández Marroquín. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F032742-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día diez de junio del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ROSINDA RIVAS VIUDA DE MEDRANO, quien fue de ochenta y tres años de edad, Viuda, de Oficios Domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, del origen y domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, hija de Ana Josefa Gómez y de Virgilio Rivas, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho cuatro ocho cero dos nueve guión ocho, falleció en el Barrio Concepción de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de los señores RENE SALVADOR MEDRANO RIVAS, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones cuatrocientos veintidós mil veinticuatro - cuatro, y número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos quince -cero noventa mil doscientos sesenta y ocho - cero cero uno - cinco Y ANGEL MARIA MEDRANO DE APARICIO, de cincuenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento sesenta y nueve mil trescientos setenta y dos - siete, y número de Identificación Tributaria: un mil doscientos quince - doscientos treinta mil doscientos sesenta y siete - ciento uno -

cero, ambos del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, en su calidad de hijos de la causante.- Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día diez de junio de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032767-3

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinte minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Humberto Elías Acosta, quien fue de setenta y siete años de edad, fallecido el día once de abril de dos mil cuatro, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Eva Patricia Elías Rivera, como hija sobreviviente del cau, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las doce horas veinte minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032787-3

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que, por resolución provista por este Juzgado, el día uno de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que

a su defunción dejó el señor LUIS HUMBERTO MARTÍNEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, soltero, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, cuyo último domicilio fue el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Rosa Martínez, quien tenía Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro seis siete siete siete tres - cero, y Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero - uno cero cero siete cinco cuatro - cero cero cuatro - uno, y que falleció el día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, de parte del señor LUIS GERARDO MARTÍNEZ PONCE, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero seis cero nueve ocho seis dos uno - seis, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero cinco cero ocho cero cero - uno seis seis - tres; en calidad de hijo del referido causante; en ese sentido, se le ha conferido al señor LUIS GERARDO MARTÍNEZ PONCE, en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con beneficio de inventario, y con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual ejercerá conjuntamente con los señores JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ ROMERO, SANDRA BEATRIZ MARTÍNEZ DE LOPEZ, ANA LUISA MARTÍNEZ ROMERO y LUIS HUMBERTO MARTÍNEZ ROMERO, los cuales han sido declarados herederos definitivos, en las diligencias notariales de Aceptación de Herencia, ante los oficios de la licenciada REYNA VERÓNICA PLEITEZ AMAYA.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día uno de junio de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032791-3

LICENCIADO OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que

a su defunción dejó el causante señor JOSE ROBERTO TREJO; quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, fallecido el día treinta de mayo de mil novecientos noventa y tres, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su domicilio; de parte de la señora MARIA ELENA CRUZ VIUDA DE TREJO en calidad de cónyuge del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas veinticinco minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F032805-3

Máster ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado José Evenor Romero Mira, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Gerardo Antonio Urías Osorio, quien fuera de cuarenta y nueve años de edad, profesor, casado, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido el día treinta de julio de dos mil veinte, en el Hospital de El Salvador, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y este día, en expediente referencia HI-16-2021-4 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Julia del Carmen Guzmán de Urías, Katy Guadalupe Urías Guzmán y al adolescente Cesar David Urías Guzmán, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, el segundo y tercero en calidad de hijos sobrevivientes del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; debiendo ser ejercida la administración y representación del adolescente antes mencionad por la madre de éste señora Julia del Carmen Guzmán de Urías, hasta que alcance la mayoría de edad.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día uno de julio de dos mil veintiuno.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. F032822-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas y cuarenta minutos del día treinta de Junio de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del Señor WILLIAM ALEXANDER GRANADOS MEJIA, de treinta y dos años de edad, soltero, Jornalero, del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03870332-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0502-011281-103-8; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el Causante Señor JOSÉ GERÓNIMO GRANADOS o JOSÉ JERÓNIMO GRANADOS, quien fue de sesenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario y del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, hijo de María Filomena Granados, con Documento Único de Identidad número 01916008 -7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1303-100557-102-4; la Causante, falleció el día 21 de enero de 2020, en el Municipio de Corinto, Departamento de Morazán, siendo ese último Domicilio; en calidad de hijo del referido Causante. Confírasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de Junio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO, INTO.-

3 v. alt. No. F032834-3

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADO LAZARO AREVALO CASTILLO, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO, PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis guion ciento ochenta mil trescientos setenta y siete guion ciento dos guion cuatro y Tarjeta de Abogado número once mil novecientos diez; actuando en calidad de Apoderado con Cláusula Especial del señor SANTOS GUADALUPE VELIS MARTÍNEZ, de cincuenta y seis años de edad, jornalero, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento noventa y un mil ochocientos noventa y ocho-cinco y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-ciento once mil doscientos sesenta y dos -ciento tres-cuatro y la señora MARIA AMPARO MARTÍNEZ DE VELIS, de sesenta y un años de edad, doméstica, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres millones noventa y siete mil trescientos veinte - nueve y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y nueve - ciento uno-cero; solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de sus mandantes, de un inmueble ubicado en el CANTÓN ROJAS CASERIO IRAYOL, JURISDICCION DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de DOS MIL NOVENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a dos mil novecientos noventa y dos punto cuarenta y nueve varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos ocho mil setecientos cincuenta y seis punto ochenta y nueve, ESTE quinientos cuarenta mil quinientos setenta y nueve punto cero cinco; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados diecisiete minutos diez segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto cero metros; Tramo dos, Sur sesenta y dos grados treinta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Sur sesenta y un grados treinta y un minutos dieciséis segundos Este con una distancia de veintitrés punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y seis grados cuarenta siete minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo cinco, Norte ochenta y nueve grados treinta minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de quince punto treinta y cuatro metros; colindando con propiedad de JUAN FRANCISCO VELIS y con CAMINO DE ACCESO con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO

ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados cincuenta y cinco minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y siete metros; colindando con ATILIO LARREYNAGA, con zanja de por medio; Tramo dos, Norte sesenta y ocho grados cincuenta y un minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto veintinueve metros; Tramo tres, Sur setenta grados cero seis minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y nueve grados cero minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero ocho metros; colindando con propiedad de ROBERTO VELIS, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y nueve grados veintisiete minutos veinte segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y tres metros; Tramo dos, Norte cincuenta y cinco grados treinta y siete minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Norte cincuenta y tres grados cuarenta y seis minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto dieciocho metros; Tramo cinco, Norte sesenta y un grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y tres metros; colindando con propiedad de MERCEDES VELIS, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados cincuenta minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cincuenta metros; colindando con propiedad de MARTA MORENO, con cerco de piedras de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble se encuentra construida una vivienda de sistema mixto, estructura de techo de polín y teja, piso de cerámica, puertas metálicas, posee energía eléctrica, agua potable y baño de fosa, contiene también un cuarto de sistema mixto, techo de polín y lámina, piso de cemento, puerta de madera y lámina lisa. No es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros. El inmueble antes descrito los titulares lo adquirió por Compraventa que le hizo al señor JUAN FRANCISCO VELIS BENITEZ y lo valora en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, siete de octubre de dos mil veinte. Entre líneas: ciento-Vale.- LIC. LAZARO AREVALO CASTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

LICENCIADO DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos cuatro mil cuatrocientos veinticuatro-uno, con Tarjeta de Abogado número once mil novecientos diez; y número de Identificación Tributaria cero novecientos seis ciento ochenta mil trescientos setenta y siete-ciento dos cuatro; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la solicitante señora REYNA ESMERALDA MORENO DE LOPEZ, de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos noventa y tres mil cuatro-siete. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora REYNA ESMERALDA MORENO DE LOPEZ, de un inmueble ubicado en el CANTÓN BAÑADERO, CASERÍO SAN MARCOS, DE LA JURISDICCIÓN DE GUACOTECTI, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de TRESCIENTOS CATORCE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a cuatrocientos cincuenta punto sesenta y tres varas cuadradas. LADO SUR: lindero formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno, Sur ochenta y siete grados treinta y tres minutos cuarenta y un segundos Oeste con distancia de cinco punto ochenta y tres, Tramo dos, Sur ochenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con distancia de tres punto diecisiete metros, Tramo Tres, Norte cero grados cero minutos cero segundos Este, con distancia de cero punto cero cuatro metros Tramo cuatro, Sur ochenta y nueve grados dieciocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con distancia de dos punto quince metros. COLINDANDO CON JOSÉ BENIGNO MEJÍA y CALLE PÚBLICA DE POR MEDIO. LADO PONIENTE: Lindero formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Norte veintisiete grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta cuatro segundos Oeste con una distancia de cero punto setenta metros, Tramo dos, Norte veinte grados cincuenta y seis minutos veintisiete segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y siete metros, Tramo Tres, Norte diez grados, cincuenta y tres minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de uno punto noventa y dos metros, Tramo cuatro, Norte cero ocho grados cero siete minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cero ocho metros, Tramo cinco, Norte cero dos grados, diecisiete minutos cincuenta segundos Este con una distancia de uno punto setenta y cinco metros, Tramo seis, Norte cero nueve grados once minutos

cincuenta y ocho segundos Este con distancia de uno punto veintiséis metros, Tramo siete, Norte trece grados cincuenta y dos minutos treinta y cinco segundos Este con distancia de uno punto setenta metros, Tramo Ocho, Norte dieciocho grados treinta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cero punto noventa y seis metros, Tramo nueve, Norte veintisiete grados treinta y seis minutos dieciocho segundos este con una distancia de uno punto cero siete metros, Tramo diez, Norte cuarenta y tres grados cincuenta un minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de uno punto veintinueve metros, Tramo once, Norte treinta y siete grados cincuenta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros, Tramo doce, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto dieciséis metros. Tramo trece, Norte treinta y seis grados treinta y tres minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y nueve metros, Tramo catorce, Norte veintiséis grados veintiocho minutos quince segundos este con distancia de cinco punto ochenta y cinco metros, COLINDANDO CON ANA MARLENI CALLEJAS DE LARREYNAGA y CON RIO SAN MARCOS DE POR MEDIO. LADO NORTE: lindero formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y siete grados treinta y dos minutos cuarenta segundos este con una distancia de tres punto veinticuatro metros, Tramo dos, Sur cincuenta y siete grados treinta y seis minutos veintisiete segundos Este, con distancia de cero punto noventa y cuatro metros, Tramo tres, Sur cincuenta y tres grados cero minutos veintitrés segundos Este, con distancia de cuatro punto veintiocho metros. COLINDANDO CON FRANKLIN DAVID MORENO. LADO ORIENTE: Lindero formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur diecinueve grados treinta y ocho minutos treinta y tres segundos Oeste, con distancias de veintiún punto cincuenta metros, Tramo dos, Sur dieciocho grados cero minutos cincuenta y cuatro segundos oeste con distancia de cuatro punto cero tres metros COLINDANDO CON CARLOS NOEL MORENO, así se llega al esquinero Sur Oriente donde se inicia la presente descripción técnica. El inmueble antes descrito contiene una construcción de sistema mixto, con sus servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. El inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa de posesión que le hizo a la señora ROSA ALVELIA CORTEZ VIUDA DE MORENO. Y lo valora en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los diecinueve días de agosto de dos mil veinte.- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

LICENCIADO LAZARO AREVALO CASTILLO, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada ANTONIA ELVIRA BONILLA AMAYA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos veinticinco mil setecientos doce-nueve; con Tarjeta de Abogado número dieciocho mil doscientos cuarenta y dos; y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-ciento treinta mil seiscientos setenta y cuatro-ciento dos-dos; actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-cinco; solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de su mandante, de un inmueble ubicado en el CANTÓN LA TRINIDAD, CASERÍO HUISCOYOL, DE LA JURISDICCIÓN DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, según antecedente de la extensión superficial de cincuenta y ocho punto ochenta y nueve metros cuadrados, pero en realidad es de la extensión superficial de CINCUENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a ochenta y dos punto sesenta varas cuadradas, el cual es de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos catorce mil novecientos siete punto treinta y cuatro, ESTE quinientos veintinueve mil doscientos sesenta y nueve punto cincuenta. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados cero tres minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto trece metros, colindando con resto del inmueble de donde se segregó la porción que se describe propiedad del señor Anastacio Mejía Méndez o Anastacio Mejía y que hoy es propiedad del señor Antonio Mejía Cerritos, con cerco de tela metálica propio del inmueble que se describe de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados cero seis minutos treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros, colindando con inmueble que antes fue propiedad de la señora Isabel Castillo, en la actualidad es de Lorena Castillo Urías, con quebrada El Terrero de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados cuarenta y dos minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de siete punto cero tres metros, colindando con resto del inmueble de donde se segregó la porción que se describe propiedad del señor Anastacio Mejía Méndez o Anastacio Mejía y que hoy es propiedad del señor Antonio Mejía Cerritos, con cerco de tela metálica propio del inmueble que se describe y acceso de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias:

Tramo uno, Norte trece grados cero un minutos quince segundos Este, con una distancia de ocho punto noventa y tres metros, colindando con resto del inmueble de donde se segregó la porción que se describe propiedad del señor Anastacio Mejía Méndez o Anastacio Mejía y que hoy es propiedad del señor Antonio Mejía Cerritos, con cerco de tela metálica propio del inmueble que se describe de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito el titular lo adquirió por donación que le hizo a la señora REINA MONTOYA ESCOBAR y lo valora en DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.- LIC. LAZARO ARÉVALO CASTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032755-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021195780

No. de Presentación: 20210321542

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KAROL LISSETH GUTIERREZ PINAUD, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra PINAUD INTERIOR DESIGN y diseño, traducida al castellano como: DISEÑO DE INTERIORES PINAUD, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A DISEÑO DE INTERIORES Y VENTA DE PRODUCTOS DECORATIVOS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007132-3

No. de Expediente: 2021196131

No. de Presentación: 20210322118

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA MARIBEL OLIVA DE NUÑEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EVENTOS Y PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: EVENPUB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras HOTEL EL CARRIZAL y diseño, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE HOTELES Y HOSPEDAJE TEMPORAL.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007152-3

No. de Expediente: 2021196134

No. de Presentación: 20210322121

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA MARIBEL OLIVA DE NUÑEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EVENTOS Y PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: EVENPUB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras QUINTAS DEL CARRIZAL y diseño, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE-

DICADA A SERVICIOS INMOBILIARIOS RELACIONADOS CON LA VENTA, COMPRA Y ALQUILER DE BIENES INMUEBLES.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007154-3

No. de Expediente: 2021195294

No. de Presentación: 20210320659

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA MARIBEL OLIVA DE NUÑEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EVENTOS Y PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: EVENPUB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión El Carrizal Hills y diseño, que se traduce al castellano como Colinas del Carrizal, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS INMOBILIARIOS RELACIONADAS CON LA VENTA, COMPRA Y ALQUILER DE BIENES INMUEBLES.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007155-3

No. de Expediente: 2021196133

No. de Presentación: 20210322120

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA MARIBEL OLIVA DE NUÑEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EVENTOS Y PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EVENPUB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras VILLAS DEL CARRIZAL y diseño, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS INMOBILIARIOS RELACIONADOS CON LA VENTA, COMPRA Y ALQUILER DE BIENES INMUEBLES.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007156-3

No. de Expediente: 2021196443

No. de Presentación: 20210322736

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISELA ELIZABETH GIL DE SERPAS, en su calidad de APODERADO de VANCOUVER MULTI SERVICES SOLUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: V M S S, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Your Family store y diseño, que se traduce al castellano como TU TIENDA FAMILIAR. Se concede

exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE PRIMERA NECESIDAD, BEBIDAS ALCOHOLICAS Y NO ALCOHOLICAS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

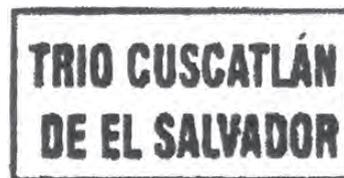
3 v. alt. No. F032828-3

No. de Expediente: 2021196362

No. de Presentación: 20210322612

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE INOCENTE RODRIGUEZ MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras TRIO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A AMENIZAR EVENTOS-CULTURALES-COMERCIALES Y SOCIALES.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F032860-3

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA A****JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE LA SOCIEDAD SMART BUSINESS, S.A. DE C.V.**

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la Sociedad que gira bajo la denominación de SMART BUSINESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente SMART BUSINESS, S.A. DE C.V., convoca a los señores accionistas, de la sociedad a celebrar Junta General para conocer asuntos de carácter ordinario. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las ocho horas del día 9 de agosto de 2021.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en segunda convocatoria, a las ocho horas del día 10 de agosto de 2021, y en el mismo lugar.

Agenda:

1. Verificación de Quórum.
2. Nombramiento del Presidente de debates y Secretario para la Asamblea.
3. Distribución de dividendos.
4. Ratificación de acuerdos tomados en Juntas anteriores
5. Otros.

El quórum necesario para instalar y celebrar la Junta General ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de todas las acciones presentes o representadas que componen el capital social de la sociedad, y se tomarán acuerdos con igual proporción. El Quórum para instalar y celebrar la Junta, en segunda convocatoria, será cualquiera el número de acciones presentes y representadas, y el número de votos necesario para formar resolución en será necesaria la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los 10 días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

EDWARD LEONIDAS GUTIERREZ PORTILLO,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
SMART BUSINESS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F032735-3

CONVOCATORIA

La Administración Única de la Sociedad **URAYA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **URAYA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación

Tributaria cero seis uno cuatro - tres uno uno dos seis ocho - cero cero tres - dos, por medio de su Apoderada General Administrativa, convoca a los accionistas a fin de Celebrar Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, para el día DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, a las DIECISÉIS HORAS y en segunda convocatoria, para el día ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, a las DIECISÉIS HORAS. La sesión se realizará en las instalaciones de la sociedad y vía plataforma virtual ZOOM o cualquier otra plataforma que se elijan por los accionistas de acuerdo al Art. 1 de las Disposiciones Transitorias para Habilitar el que sean celebradas por Videoconferencias u otros Medios Tecnológicos, Juntas y Asambleas Generales de las Personas Jurídicas.

Agenda a Desarrollar:

1. Establecimiento de Quórum.
2. Lectura del Acta anterior.
3. Elección de Junta Directiva.
4. Otros puntos de Carácter Ordinario.

Para Instalar legalmente dicha Junta, se necesita que estén presentes o representadas el cincuenta y uno por ciento de las acciones que integran el capital social de dicha sociedad, y para adoptar resoluciones válidas en la segunda convocatoria se requiere la mayoría de votos presentes o representados. Enmendado : DIEZ DE AGOSTO - ONCE DE AGOSTO-vale.-

San Salvador, veinticinco de junio del dos mil veintiuno.

MONICA ALEJANDRA URDAMPILLETA DE OLIVARES,
APODERADA GENERAL ADMINISTRATIVA
URAYA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F032786-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad **CINES DE SANTA ANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CINES DE SANTA ANA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, y del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - dos dos cero ocho cinco nueve - cero cero uno - cero, por medio de su Apoderada General Administrativa, convoca a los accionistas a fin de Celebrar Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, para el día DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, a las QUINCE HORAS y en segunda convocatoria, para el día ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, a las QUINCE HORAS. La sesión se realizará en las instalaciones de la sociedad y vía plataforma virtual ZOOM o cualquier otra plataforma que se elijan por los accionistas de acuerdo al Art. 1 de las Disposiciones Transitorias para Habilitar el que sean celebradas por Videoconferencias u otros Medios Tecnológicos, Juntas y Asambleas Generales de las Personas Jurídicas.

Agenda a Desarrollar:

1. Establecimiento de Quórum.
2. Lectura del Acta anterior.
3. Elección de Junta Directiva.
4. Otros puntos de Carácter Ordinario.

Para Instalar legalmente dicha Junta, se necesita que estén presentes o representadas el cincuenta y uno por ciento de las acciones que integran el capital social de dicha sociedad, y para adoptar resoluciones válidas en la segunda convocatoria se requiere la mayoría de votos presentes o representados. Enmendado: DIEZ DE AGOSTO - ONCE DE AGOSTO - vale.-

San Salvador, veinticinco de junio del dos mil veintiuno.

MONICA ALEJANDRA URDAMPILLETA DE OLIVARES,

APODERADA GENERAL ADMINISTRATIVA

CINES DE SANTA ANA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F032788-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad **CADENA CINEMATOGRAFICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CACINE, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero ocho cero cinco siete dos- cero cero uno-nueve, por medio de su Apoderada General Administrativa, convoca a los accionistas a fin de Celebrar Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, para el día DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, a las CATORCE HORAS y en segunda convocatoria, para el día ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, a las CATORCE HORAS. La sesión se realizará en las instalaciones de la sociedad y vía plataforma virtual ZOOM o cualquier otra plataforma que se elijan por los accionistas de acuerdo al Art. 1 de las Disposiciones Transitorias para Habilitar el que sean celebradas por Videoconferencias u otros Medios Tecnológicos, Juntas y Asambleas Generales de las Personas Jurídicas.

Agenda a Desarrollar:

1. Establecimiento de Quórum.
2. Lectura del Acta anterior.
3. Elección de Junta Directiva.
4. Otros puntos de Carácter Ordinario.

Para Instalar legalmente dicha Junta, se necesita que estén presentes o representadas el cincuenta y uno por ciento de las acciones que integran el capital social de dicha sociedad, y para adoptar resoluciones válidas en la segunda convocatoria se requiere la mayoría de votos presentes o representados. Enmendado: DIEZ DE AGOSTO - ONCE DE AGOSTO - vale. -

San Salvador, veinticinco de junio del dos mil veintiuno.

MONICA ALEJANDRA URDAMPILLETA DE OLIVARES,

APODERADA GENERAL ADMINISTRATIVA

CACINE, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F032790-3

CONVOCATORIA

**"SOCIEDAD DE TRANSPORTE SANTIAGUEÑO,
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**
que puede abreviarse **"SOCTRANSAMA S.A. DE C.V."**

La Junta Directiva de la Sociedad **"SOCIEDAD DE TRANSPORTE SANTIAGUEÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"SOCTRANSAMA S.A. DE C.V."** Sociedad de naturaleza Anónima, de Capital Variable, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután, por este medio CONVOCA POR TERCER OCASIÓN a todos sus accionistas a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a celebrarse a partir de las NUEVE horas del día SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, en las instalaciones donde funcionan las oficinas administrativas de la sociedad ubicadas en Tercera Avenida Sur, Casa Sin Número, Barrio La Cruz, Ciudad El Triunfo, Usulután, para conocer sobre la siguiente AGENDA que se detalla a continuación:

- 1) Comprobación del Quórum.
- 2) Lectura del acta anterior.
- 3) Informe de labores de la Junta Directiva.
- 4) Acordar la MODIFICACIÓN del Pacto Social para incrementar el Capital Social y modificar el valor de las acciones, modificar la estructura del Gobierno y Administración de la sociedad.

Por ser tercer convocatoria, la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se considerará legalmente reunida con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas que conforman el capital social. Para formar resolución se considerará la simple mayoría de las acciones presentes, todo de conformidad a lo establecido en la Cláusula XX) del pacto social y lo establecido en el Código de Comercio.

San Salvador, siete de julio del año dos mil veintiuno.

LIC. EDWIN ALEXANDER BONILLA,

DIRECTOR PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

SOCTRANSAMA S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F032849-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN MARTÍN

LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN MARTÍN

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado a Plazo Fijo No. 13210, emitido el 01 de Octubre de 2020, por el monto de \$8,000.00 para el plazo de 90 días, el cual devenga una tasa de interés del 4.00% de interés anual.

Solicita reposición por haberse extraviado.

Por lo anterior, se hace del conocimiento del público, para los efectos legales del caso.

Y si no hubiere ninguna oposición. Transcurridos 30 días después de la última publicación de este AVISO, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 01 de Julio de 2021.

JOSÉ ANTONIO ROSALES GRANDE,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C007160-3

AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN MARTÍN

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado a Plazo Fijo No. 13655, emitido el 13 de marzo de 2021, por el monto de \$2,100.00 para el plazo de 180 días, el cual devenga una tasa de interés del 5.00% de interés anual.

Solicita reposición por haberse extraviado.

Por lo anterior, se hace del conocimiento del público, para los efectos legales del caso.

Y si no hubiere ninguna oposición. Transcurridos 30 días después de la última publicación de este AVISO, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 01 de Julio de 2021.

JOSÉ ANTONIO ROSALES GRANDE,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C007161-3

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado a Plazo Fijo No. 09627, emitido el 30 de septiembre de 2017, por el monto de \$5,000.00 para el plazo de 360 días, el cual devenga una tasa de interés del 5.50% de interés anual.

Solicita reposición por haberse extraviado.

Por lo anterior, se hace del conocimiento del público, para los efectos legales del caso.

Y si no hubiere ninguna oposición. Transcurridos 30 días después de la última publicación de este AVISO, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 01 de Julio de 2021.

JOSÉ ANTONIO ROSALES GRANDE,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C007162-3

CAJA DE CREDITO DE SAN FRANCISCO GOTERA,

SOCIEDAD COOPERATIVA

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V.

COMUNICA: Que a su oficina, ubicada en 1ª Av. Norte No. 1 bis, B°. El Centro, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO DÓLARES, Número 6358, emitido el 09/02/2015, para un plazo de 360 días, solicitando la reposición de dicho certificado por motivo de extravío.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Francisco Gotera, 24 de junio de 2021.

JOSE EFRAIN VILLATORO,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F032839-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor MOHAMED OULAD FKIRA KALTOUM, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad marroquí, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor MOHAMED OULAD FKIRA KALTOUM, en su solicitud agregada a folio sesenta, de fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y seis años de edad, sexo masculino, casado, comerciante, de nacionalidad marroquí, con domicilio en el municipio de Olocuilta, departamento de La Paz, originario de la ciudad de Azemmour, El Jadida, región Casablanca-Settat, Reino de Marruecos, lugar donde nació el día siete de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. Que sus padres responden a los nombres de: Abdenbi Ouladfkirakaltoum y de Saadia hija de mesoud, el primero de 53 años de edad, carpintero, del domicilio de Salé, Reino de Marruecos, originario de Salé, Reino de Marruecos, de nacionalidad marroquí, sobreviviente a la fecha, la segunda de 49 años de edad, ama de casa, del domicilio de Mohammedia, Reino de Marruecos, originaria de Mohammedia, Reino de Marruecos, de nacionalidad marroquí, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Estefani Elizabeth Rubio de Oulad Fkira Kaltoum, de 29 años de edad, estudiante, del domicilio y originaria del municipio de Olocuilta, departamento de La Paz y de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original, agregada a folio cincuenta y uno.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor MOHAMED OULAD FKIRA KALTOUM, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día cinco de abril de dos mil dieciocho. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor MOHAMED OULAD FKIRA KALTOUM, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora LEYMAR TERESA JASPE GÓMEZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana, por estar casada con salvadoreño y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora LEYMAR TERESA JASPE GÓMEZ, en su solicitud agregada a folio ciento cuarenta y tres, de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y siete años de edad, sexo femenino, casada, empleada, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originaria de Ciudad Bolívar, estado Bolívar, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y tres. Que sus padres responden a los nombres de: Ulbito Antonio Jaspe y Saray Gómez Guevara de Jaspe, el primero de setenta y un años de edad, comerciante, del domicilio de la República Bolivariana de Venezuela, originario de Ciudad Bolívar, estado Bolívar, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, sobreviviente, la segunda de sesenta y seis años de edad, Licenciada en Relaciones Industriales, del domicilio de la República Bolivariana de Venezuela, originaria de Ciudad Bolívar, estado Bolívar, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, sobreviviente. Que su cónyuge responde al nombre de: Cesar Alberto Arriola Flores, de cuarenta y un años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador y de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio ciento treinta y ocho.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora LEYMAR TERESA JASPE GÓMEZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día doce de septiembre de dos mil nueve. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora LEYMAR TERESA JASPE GÓMEZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas quince minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO FERIA ROSA.

CERTIFICA: Que en el libro de Actas de ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS, que legalmente lleva el CONDOMINIO FERIA ROSA, se encuentra asentada el ACTA NÚMERO: SIETE DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS, celebrada en tercera convocatoria, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día treinta de junio de dos mil veintiuno, en la que consta que en el PUNTO NÚMERO OCHO: ELECCIÓN DEL ADMINISTRADOR PROPIETARIO Y ADMINISTRADOR SUPLENTE; resultaron electas las señoras CAROLINA CRISTABEL TURCIOS BONILLA, como ADMINISTRADORA PROPIETARIA, quien de acuerdo con los Artículos Décimo Séptimo, Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno del Reglamento de Administración del Condominio Feria Rosa, tiene la REPRESENTACIÓN LEGAL de la misma; y la señora DORYS ELIZABETH FUENTES MEMBREÑO, como ADMINISTRADORA SUPLENTE; elegidas para un período de DOS años, a partir del día treinta de junio de dos mil veintiuno, hasta el treinta de junio de dos mil veintitres.

Y para los usos que estime conveniente, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintiuno.

CAROLINA CRISTABEL TURCIOS BONILLA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032779-3

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que en esta oficina se presentó el señor: EVER ESAU PINEDA VASQUEZ, mayor de edad, motorista, originario y del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de Sa Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero tres siete nueve cero nueve nueve tres guión cuatro; y con Número de Identificación Tributaria: uno dos cero dos guión dos cero cero ocho siete guión uno cero dos guión seis, solicitando a su favor la extensión de TITULO MUNICIPAL; de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en la Colonia Boillat de esta Ciudad, de Ciudad Barrios, Distrito y Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de: CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y Linderos siguientes: AL NORTE; Partiendo del vértice Nor- Poniente, está formado por Dos Tramos, con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno, Sur ochenta y dos grados diecisiete minutos dieciséis segundos. Este con una distancia de tres punto setenta y cuatro metros; Tramo Dos; Sur sesenta y nueve grados cincuenta y siete minutos quince segundos Este, con una distancia de seis punto cuarenta metros colinda con la señora EMELDA RODRIGUEZ DE GARCIA, con cerco de púas y calle de por medio. :AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por Nueve Tramos; con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Sur diecisiete grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos

Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; Tramo Dos; Sur catorce grados veinticinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; Tramo Tres; Sur once grados cuarenta y un minutos quince segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintidós metros, Tramo Cuatro; Sur trece grados cuarenta y nueve minutos trece segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; Tramo Cinco; Sur cero nueve grados treinta y cinco minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto trece metros, Tramo Seis, Sur once grados veintinueve minutos trece segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y ocho metros; Tramo Siete, Sur cero nueve grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; Tramo Ocho, Sur cero dos grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y dos metros; Tramo Nueve, Sur catorce grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y dos metros; colinda con la señora SANTOS VENANCIA VIGIL, cerco de púas. AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur ochenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos doce segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y tres metros, colinda con el señor SEBASTIAN AYALA, con cerco sin materializar río de por medio. AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por Seis Tramos; con los siguientes rumbos y distancias; Tramo Uno, Norte, cero cero grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos. Este con una distancia de cinco punto cero cero metros; Tramo Dos. Norte doce grados treinta y un minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; Tramo Tres. Norte cero ocho grados treinta y siete minutos y treinta y ocho segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y tres metros; Tramo Cuatro, Norte dieciocho grados diecisiete minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de nueve punto cincuenta y un metros; Tramo Cinco, Norte dieciséis grados cero cero minutos cuarenta y nueve segundos, Este con una distancia de cuatro punto sesenta metros; Tramo Seis, Norte, veintitres grados cero seis minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros, colinda con el señor LUCIANO VIGIL, con cerco de púas. Así llega se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble descrito lo adquirió por Compra Venta de posesión material que le hizo al señor Edenilson Alexander Argueta Álvarez, mediante Escritura Pública, otorgada en esta Ciudad a las doce horas del día tres de marzo del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Sergio Luis Vásquez Membreño. Dicho inmueble no tiene cargas, ni derechos reales que pertenezca a otra persona, no es dominante, ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Que desde la fecha que adquirió la posesión del inmueble descrito hasta la actualidad ha tenido la posesión material en forma quiete, pacífica e ininterrumpida, y sin proindivisión con persona alguna como verdadero dueño. El inmueble anterior lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL, Ciudad Barrios, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- JOSE ABRAHAM HERNANDEZ ACOSTA, ALCALDE MUNICIPAL.- WILLIAM JHONATAN RUBIO ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

El infrascrito Alcalde Municipal, Ingeniero JOSE ANTONIO SERRANO POCASANGRE, del Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE LUIS ALBERTO PÉREZ ECHEVERRÍA, conocido por JOSÉ LUIS PÉREZ ECHEVERRÍA, quien es mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve uno cinco dos tres cero - uno, y con Identificación Tributaria número cero nueve cero cuatro - dos ocho cero ocho seis seis - uno cero uno - cero, SOLICITANDO TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en Barrio San Sebastián suburbios, número sin número, Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas. De la extensión superficial de TRESCIEN-TOS ONCE PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur, cincuenta grados dieciocho minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros, colindando en este tramo con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad del señor RUBÉN GUILLERMO ECHEGOYEN NAVARRETE, y según plano aprobado actualmente propiedad de la señora LILIAN GÓMEZ, pasaje de por medio, TRAMO DOS, Sur, cincuenta y cinco grados cuarenta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad del señor RUBÉN GUILLERMO ECHEGOYEN NAVARRETE, y según plano aprobado actualmente propiedad de la señora MARÍA MACARIA RODAS, pasaje de por medio, LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur, veinticinco grados veintidós minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de once punto veintiocho metros, TRAMO DOS, Norte, cuarenta y nueve grados cero un minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de cero punto ochenta y siete metros, TRAMO TRES, Sur, treinta y cinco grados diez minutos quince segundos Oeste, con una distancia de dos punto treinta metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad del señor MARCELO PÉREZ ECHEVERRÍA, y según plano aprobado actualmente propiedad de la señora VICTORIA PÉREZ, calle Las Delicias de por medio, TRAMO CUATRO, Sur, treinta y cinco grados cero cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de once punto cero tres metros, TRAMO CINCO, Sur, cuarenta grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de tres punto cincuenta y tres metros, colindando en estos tramos con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad del señor MARCELO PÉREZ ECHEVERRÍA, y según plano aprobado actualmente propiedad de la señora MARTA PÉREZ, calle Las Delicias de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO, Norte, treinta y nueve grados cero siete minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros, colindando en este tramo con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de la señora BRUNA ALVARENGA, y según plano aprobado actualmente propiedad de la señora SARA LEMUS, eje de carretera que conduce a Tejutepeque de por medio. Y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte cuarenta grados cincuenta y seis minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de tres punto cincuenta y un metros, TRAMO DOS, Norte treinta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos veintiséis segundos Este, con una distancia de once punto setenta y ocho metros, TRAMO TRES, Norte, cincuenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de tres punto veinticinco metros, TRAMO CUATRO, Norte veintitrés grados cincuenta y un minutos quince segundos Este, con una distancia de diez punto sesenta y nueve metros, colindando en estos tramos con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad del señor MARCELO PÉREZ ECHEVERRÍA, y según plano aprobado actualmente propiedad del señor GREGORIO PÉREZ. Así se llega al

vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble anteriormente descrito es afectado por una zona de derecho de vía al costado Sur, correspondiente a la Carretera Nacional que conduce de Ilobasco a Tejutepeque, con una extensión superficial de TREINTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO, Sur treinta y nueve grados catorce minutos cero un segundos Este, con una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros, colindando en este tramo con terreno a titular propiedad del señor JOSÉ LUIS ALBERTO PÉREZ ECHEVERRÍA. LINDERO ORIENTE, Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO, Sur, cuarenta grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de tres punto cincuenta y tres metros; colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora MARTA PÉREZ, LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO, Norte, treinta y nueve grados cero siete minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros; colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora SARA LEMUS, carretera a Tejutepeque de por medio. LINDERO PONIENTE, Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO, Norte, cuarenta grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de tres punto cincuenta y un metros; colindando en este tramo con terreno propiedad del señor GREGORIO PÉREZ. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En la actualidad se encuentra construida una casa paredes de adobe con techo de teja y cuenta con los servicios de energía eléctrica y aguas negras, y agua potable se encuentra en trámite. Lo adquirió el solicitante, por compra que le hizo al señor MARCELO PÉREZ ECHEVERRÍA, conocido por MARCELO PÉREZ, quien fue mayor de edad, jornalero, ya fallecido, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según consta en Testimonio de Escritura Pública de compraventa número CIENTO SIETE, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las quince horas del día once de noviembre de dos mil uno, ante el Notario PERFECTO EDUARDO ESCALANTE ECHEVERRÍA. El inmueble lo posee de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, sin reconocer dominio ajeno, ejerciendo actos de verdadero dueño, EL CUAL CARECE DE ANTECEDENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPO-TECA DEL DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, y unida su posesión con la de sus antecesores data por más de DIEZ AÑOS consecutivos. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni está en proindivisión con persona alguna. El valor del inmueble es por la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los colindantes son personas del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los dos días del mes de julio de dos mil veintiuno. ING. JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. EDGAR IVÁN ARGUETA HERRERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F032829-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021191883

No. de Presentación: 20210313329

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LÓPEZ, en su calidad de APODERADO de

Lifecell Ventures Coöperatief U.A., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra bip y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE VIDEOJUEGOS EN LÍNEA DESDE UNA RED INFORMÁTICA; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS EN LÍNEA; PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE MAPAS; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS NO DESCARGABLES DE CARÁCTER CARTOGRAFICO EN EL ÁMBITO DE LA METEOROLOGÍA; EDUCACIÓN Y FORMACIÓN; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE CONFERENCIAS, CONGRESOS Y SEMINARIOS; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE RESERVA DE ENTRADAS PARA ESPECTÁCULOS, EVENTOS DEPORTIVOS Y CULTURALES, INCLUYENDO SERVICIOS DE RESERVA DE ENTRADAS PARA TEATROS, CINES, MUSEOS Y CONCIERTOS; PUBLICACIÓN Y EDICIÓN DE MATERIAL IMPRESO, INCLUIDO REVISTAS, LIBROS, PERIÓDICOS, QUE NO SEAN TEXTOS PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS DE CINE, PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; SERVICIOS DE REPORTE DE NOTICIAS; SERVICIOS DE REPORTAJE FOTOGRAFICO, FOTOGRAFÍA, TRADUCCIÓN; NINGUNO DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE ESTÁ RELACIONADO CON PRUEBAS PSICOLÓGICAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007139-3

No. de Expediente: 2021191884

No. de Presentación: 20210313330

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de Lifecell Ventures Coöperatief U.A., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra BIP y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INFORMACIÓN DEL TIEMPO Y PRONÓSTICO DEL TIEMPO; SERVICIOS PARA PROPORCIONAR UNA BASE

DE DATOS COMPUTARIZADA EN LÍNEA CON INFORMACIÓN Y PRONÓSTICOS DEL TIEMPO; INFORMACIÓN METEOROLÓGICA LOCAL; SERVICIOS DE REPORTE DEL TIEMPO; PRONÓSTICO DEL TIEMPO EN LÍNEA, SERVICIOS DE NOTICIAS DE LA INFORMACIÓN DEL TIEMPO A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE PRONÓSTICO DEL TIEMPO DISPONIBLES A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES INALÁMBRICOS Y DEL TELÉFONO; SERVICIOS PARA PROPORCIONAR EL USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LA NUBE PARA CALCULAR Y MOSTRAR EL ÍNDICE DE TEMPERATURA HISTÓRICO, ACTUAL E INFORMACIÓN DE PREVISIÓN; CARTOGRAFÍA DEL TIEMPO; SERVICIOS PARA PROPORCIONAR UN SITIO WEB CON UN AGREGADOR DE NOTICIAS Y UN MOTOR DE BÚSQUDA DE CONTENIDO DE INTERNET QUE PERMITA AL USUARIO VER LAS FUENTES EXISTENTES DE LOS PERIÓDICOS Y LAS PUBLICACIONES EN LÍNEA; SERVICIOS INFORMÁTICOS EN EL CAMPO DE PÁGINAS WEB PERSONALIZADAS Y OTROS FORMATOS DE ALIMENTACIÓN DE DATOS CON INFORMACIÓN DEFINIDA POR EL USUARIO EN EL CAMPO DE LAS NOTICIAS; SERVICIOS PARA PROPORCIONAR PÁGINAS WEB PERSONALIZADAS EN LÍNEA Y FUENTES DE DATOS CON INFORMACIÓN DEFINIDA POR EL USUARIO, QUE INCLUYE PUBLICACIONES DE BLOG, CONTENIDO DE NUEVOS MEDIOS, OTRO CONTENIDO EN LÍNEA Y ENLACES WEB EN LÍNEA OTROS SITIOS WEB; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA E INDUSTRIAL; SERVICIOS DE ENSAYO PARA LA CERTIFICACIÓN DE CALIDAD Y NORMAS; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER: PROGRAMACIÓN DE ORDENADORES, SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA VIRUS INFORMÁTICOS, DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, CREACIÓN, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE SITIOS WEB PARA TERCEROS, DISEÑO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS, ACTUALIZACIÓN Y ALQUILER DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS PARA PROPORCIONAR MOTORES DE BÚSQUDA PARA INTERNET, ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB, CONSULTORÍA DE EQUIPOS INFORMÁTICOS, ALQUILER DE EQUIPOS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE DISEÑO INDUSTRIAL, QUE NO SEAN DE INGENIERÍA, DISEÑO INFORMÁTICO Y ARQUITECTÓNICO; DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS; AUTENTICACIÓN DE OBRAS DE ARTE; NINGUNO DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE ESTÁ RELACIONADO CON LA PRUEBA PSICOLÓGICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007140-3

No. de Expediente: 2021191877

No. de Presentación: 20210313323

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de

Lifecell Ventures Coöperatief U.A., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra fizy y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN, A SABER: TRANSFERENCIA DE DATOS POR MEDIO DE LAS TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE ACCESO A LAS TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL, TELEFONIA INALÁMBRICA Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS DE BANDA ANCHA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ Y DATOS, TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO Y VIDEO POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIÓN, REDES DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA E INTERNET; SERVICIOS PARA PROPORCIONAR ACCESO A LAS REDES DE TELECOMUNICACIÓN; SERVICIOS PARA ACCESO A INTERNET; SERVICIOS PARA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS DE LAS TRANSACCIONES CON TARJETA DE CRÉDITO Y LOS DATOS DE LOS PAGOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS DE PAGO SIN CONTACTO A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE RADIO Y RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA; PRESTACIÓN DE ACCESO A INTERNET; AGENCIAS DE NOTICIAS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007143-3

No. de Expediente: 2021191878

No. de Presentación: 20210313324

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de Lifecell Ventures Coöperatief U.A., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra FIZY y diseño, que servirá para: AMPARAR SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER SUMINISTRO DE VIDEOJUEGOS EN LINEA DESDE UNA RED INFORMÁTICA; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS

EN LÍNEA; PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE MAPAS; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS NO DESCARGABLES DE CARÁCTER CARTOGRÁFICO EN EL ÁMBITO DE LA METEOROLOGÍA; EDUCACIÓN Y FORMACIÓN; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE CONFERENCIAS, CONGRESOS Y SEMINARIOS; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE RESERVA DE ENTRADAS PARA ESPECTÁCULOS, EVENTOS DEPORTIVOS Y CULTURALES, INCLUYENDO SERVICIOS DE RESERVA DE ENTRADAS PARA TEATROS, CINES, MUSEOS Y CONCIERTOS; PUBLICACIÓN Y EDICIÓN DE MATERIAL IMPRESO, INCLUIDO REVISTAS, LIBROS, PERIÓDICOS, QUE NO SEAN TEXTOS PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS DE CINE, PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; SERVICIOS DE REPORTE DE NOTICIAS;. SERVICIOS DE REPORTE FOTOGRAFICO, FOTOGRAFÍA, TRADUCCIÓN; NINGUNO DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE ESTÁ RELACIONADO CON PRUEBAS PSICOLÓGICAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007144-3

No. de Expediente: 2021191879

No. de Presentación: 20210313325

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de Lifecell Ventures Coöperatief U.A., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra FIZY y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INFORMACIÓN DEL TIEMPO Y PRONÓSTICO DEL TIEMPO; SERVICIOS PARA PROPORCIONAR UNA BASE DE DATOS COMPUTARIZADA EN LINEA CON INFORMACIÓN Y PRONÓSTICOS DEL TIEMPO; INFORMACIÓN METEOROLÓGICA LOCAL; SERVICIOS DE REPORTE DEL TIEMPO; PRONÓSTICO DEL TIEMPO EN LINEA. SERVICIOS DE NOTICIAS DE LA INFORMACIÓN DEL TIEMPO A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE PRONÓSTICO DEL TIEMPO DISPONIBLES A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES INALÁMBRICOS Y DEL TELÉFONO; SERVICIOS PARA PROPORCIONAR EL USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LA NUBE PARA CALCULAR Y MOSTRAR EL ÍNDICE DE TEMPERATURA HISTÓRICO, ACTUAL E INFORMACIÓN DE PREVISIÓN; CARTOGRAFÍA DEL

TIEMPO; SERVICIOS PARA PROPORCIONAR UN SITIO WEB CON UN AGREGADOR DE NOTICIAS Y UN MOTOR DE BÚSQUEDA DE CONTENIDO DE INTERNET QUE PERMITA AL USUARIO VER LAS FUENTES EXISTENTES DE LOS PERIÓDICOS Y LAS PUBLICACIONES EN LINEA; SERVICIOS INFORMÁTICOS EN EL CAMPO DE PAGINAS WEB PERSONALIZADAS Y OTROS FORMATOS DE ALIMENTACIÓN DE DATOS CON INFORMACIÓN DEFINIDA POR EL USUARIO EN EL CAMPO DE LAS NOTICIAS; SERVICIOS PARA PROPORCIONAR PÁGINAS WEB PERSONALIZADAS EN LINEA Y FUENTES DE DATOS CON INFORMACIÓN DEFINIDA POR EL USUARIO, QUE INCLUYE PUBLICACIONES DE BLOG, CONTENIDO DE NUEVOS MEDIOS, OTRO CONTENIDO EN LINEA Y ENLACES WEB EN LINEA A OTROS SITIOS WEB; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA E INDUSTRIAL; SERVICIOS DE ENSAYO PARA LA CERTIFICACIÓN DE CALIDAD Y NORMAS; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER: PROGRAMACIÓN DE ORDENADORES, SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA VIRUS INFORMÁTICOS, DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, CREACIÓN, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE SITIOS WEB PARA TERCEROS, DISEÑO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS, ACTUALIZACIÓN Y ALQUILER DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS PARA PROPORCIONAR MOTORES DE BÚSQUEDA PARA INTERNET, ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB, CONSULTORÍA DE EQUIPOS INFORMÁTICOS, ALQUILER DE EQUIPOS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE DISEÑO INDUSTRIAL, QUE NO SEAN DE INGENIERÍA, DISEÑO INFORMÁTICO Y ARQUITECTÓNICO; DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS; AUTENTICACIÓN DE OBRAS DE ARTE; NINGUNO DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE ESTA RELACIONADO CON LA PRUEBA PSICOLÓGICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007145-3

No. de Expediente: 2021195287

No. de Presentación: 20210320651

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA MARIBEL OLIVA DE NUÑEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EVENTOS Y PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EVENPUB, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión El Carrizal Hills y diseño, que se traduce al castellano como COLINAS DEL CARRIZAL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS RELACIONADOS

CON LA VENTA, COMPRA Y ALQUILER DE BIENES INMUEBLES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007153-3

No. de Expediente: 2021193829

No. de Presentación: 20210317658

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO EDUARDO MARTINEZ ROSALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO TECNILLAVES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO TECNILLAVES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase AutoKey y diseño. Sobre la palabra AutoKey individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COPIAS DE LLAVES DE CUALQUIER TIPO. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007157-3

No. de Expediente: 2021196046

No. de Presentación: 20210321978

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO FRANCISCO GUILLEN FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Eddie's Cartoonicious! y diseño, que servirá para: AMPARAR: LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS PARA CONSUMO COMO RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007159-3

No. de Expediente: 2021195985

No. de Presentación: 20210321876

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARÍA DEL MAR ARANGO BENAVIDES, de nacionalidad COLOMBIANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Tehillah y diseño, que se traduce al castellano como Cantico de Alabanza, que servirá para: AMPARAR:

SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F032712-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021194411

No. de Presentación: 20210319039

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SAN ANTONIO JUAYUA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SAN ANTONIO JUAYUA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de arcos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ EN UVA, EN ORO, TOSTADO O MOLIDO EN SACOS O EN BOLSAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007130-3

No. de Expediente: 2021193715

No. de Presentación: 20210317483

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de 3M

Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CUBITRON

Consistente en: la palabra CUBITRON, que servirá para: AMPARAR: ABRASIVOS EN FORMA DE HOJAS, CINTURONES, BANDAS, RUEDAS Y DISCOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007141-3

No. de Expediente: 2021191875

No. de Presentación: 20210313321

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de Lifecell Ventures Coöperatief U.A., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FIZY y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE ORDENADOR PARA: MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, CONVERSACIÓN, VIDEO CHAT EN GRUPO, ENVÍO DE FOTOS DE ALTA DEFINICIÓN, VIDEOS, PEGATINAS, GRABACIONES DE SONIDO, MENSAJES DE TEXTO, PROCESAR PAGOS ELECTRÓNICOS, USO DE DOS NÚMEROS DE TELÉFONO CON UN TELÉFONO, Y ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE LA TARJETA DE FIDELIDAD DEL CLIENTE; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES, A SABER: MAPAS EN EL ÁMBITO METEOROLÓGICO; APARATOS Y EQUIPOS DE MEDICIÓN, INCLUIDOS LOS DE USO CIENTÍFICO Y NÁUTICO, TOPOGRÁFICOS, METEOROLÓGICOS, INDUSTRIALES Y DE

LABORATORIO, A SABER: TERMÓMETROS, NO PARA FINES MÉDICOS, BARÓMETROS, AMPERÍMETROS, VOLTÍMETROS, HIGRÓMETROS, TELESCOPIOS, PERISCOPIOS, BRÚJULAS DIRECCIONALES; INDICADORES DE VELOCIDAD; APARATOS DE LABORATORIO, A SABER: MICROSCOPIOS, LUPAS [ÓPTICAS], ALAMBIQUES PARA EXPERIMENTOS DE LABORATORIO, HORNOS PARA USO EN LABORATORIO; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES, A SABER: CÁMARAS [FOTOGRAFÍA], VIDEO-CÁMARAS, APARATOS DE TELEVISIÓN, GRABADORAS DE VÍDEO, REPRODUCTORES DE CD Y DVD Y GRABADORAS, REPRODUCTORES DE MP3, COMPUTADORAS, COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, COMPUTADORAS TABLET, MICRÓFONOS, ALTAVOCES, AURICULARES; APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN Y APARATOS DE REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES Y DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, A SABER: TELÉFONOS CELULARES Y FUNDAS PARA TELÉFONOS CELULARES, APARATOS TELEFÓNICOS, CENTRALES TELEFÓNICAS, IMPRESORAS DE ORDENADOR, ESCÁNERES [EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS], FOTOCOPIADORAS [FOTOGRAFÍAS, ELECTROSTÁTICAS, TÉRMICAS]; TARJETAS MAGNÉTICAS Y ÓPTICAS CODIFICADAS; ANTENAS; ANTENAS SATELITALES; AMPLIFICADORES PARA ANTENAS; DISPENSADORES DE BILLETES Y CAJEROS AUTOMÁTICOS (ATM); COMPONENTES ELECTRÓNICOS UTILIZADOS EN LAS PARTES ELECTRÓNICAS DE LAS MÁQUINAS Y APARATOS, A SABER: SEMICONDUCTORES, CIRCUITOS ELECTRÓNICOS, CIRCUITOS INTEGRADOS, CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS], DIODOS, TRANSISTORES [ELECTRÓNICOS], CABEZAS MAGNÉTICAS PARA APARATOS ELECTRÓNICOS, DEFLECTORES (DISPOSITIVOS UTILIZADOS PARA MODIFICAR LA TRAYECTORIA DE CORRIENTE DE PARTÍCULAS CARGADAS MEDIANTE EL USO DE UN CAMPO ELÉCTRICO); CERRADURAS ELECTRÓNICAS; FOTOCÉLULAS; APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA ABRIR Y CERRAR PUERTAS; INTERRUPTORES; ROPA DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES, RADIACIÓN E INCENDIO; CHALECOS DE SEGURIDAD Y APARATOS Y EQUIPOS DE SALVAMENTO; GAFAS; GAFAS DE SOL; LENTES Y ESTUCHES ÓPTICOS; CONTENEDORES, PARTES Y COMPONENTES DE LOS MISMOS; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA CONDUCIR, TRANSFORMAR, ACUMULAR O CONTROLAR LA ELECTRICIDAD, A SABER: ENCHUFES ELÉCTRICOS, CAJAS DE EMPALME [ELECTRICIDAD], INTERRUPTORES ELÉCTRICOS, DISYUNTORES, FUSIBLES, BALASTOS DE ILUMINACIÓN, CABLES DE ARRANQUE PARA MOTORES, PLACAS DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS, RESISTENCIAS ELÉCTRICAS, ENCHUFES ELÉCTRICOS, TRANSFORMADORES [ELECTRICIDAD], ADAPTADORES ELÉCTRICOS, CARGADORES DE BATERÍAS, TIMBRES DE PUERTA ELÉCTRICOS, CABLES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, BATERÍAS, ACUMULADORES ELÉCTRICOS; ALARMAS Y ALARMAS ANTIRROBO, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS; TIMBRES ELÉCTRICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE SEÑALIZACIÓN: SEÑALES LUMINOSAS O MECÁNICAS PARA LA CIRCULACIÓN DEL TRÁFICO; APARATOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS; CAMIONES DE BOMBEROS; MANGUERA DE

INCENDIOS Y BOQUILLAS DE MANGUERA DE INCENDIOS; APARATOS DE RADAR; SONARES; APARATOS E INSTRUMENTOS DE VISIÓN NOCTURNA; IMANES DECORATIVOS; METRÓNOMOS; NINGUNO DE LOS PRODUCTOS ANTERIORES CON FINES MÉDICOS Y PARA USO PRUEBAS PSICOLÓGICAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007142-3

No. de Expediente: 2021195413

No. de Presentación: 20210320888

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE JAIME RAMIREZ LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BIOPROTECT PRODUCTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BIOPROTECT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MY SHIELD y diseño, que se traduce al castellano como Mi Escudo, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007147-3

No. de Expediente: 2021193898

No. de Presentación: 20210317774

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de MAV S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase MAV COFFEE SINGLE ORIGIN y diseño, que se traduce al castellano como Café Mav origen único, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F032740-3

No. de Expediente: 2021193902

No. de Presentación: 20210317778

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de BELIV LLC, de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Squiz C Forte y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, A SABER, AGUAS

MINERALES, AGUAS CON GAS, AGUAS GASEOSAS. AGUAS CARBONATADAS, BEBIDAS REFRESCANTES, BEBIDAS ENERGÉTICAS, BEBIDAS ISOTÓNICAS, HIPERTÓNICOS E HIPOTÓNICA, BEBIDAS DEPORTIVAS, BEBIDAS ENRIQUECIDAS CON PROTEÍNAS Y MINERALES PARA DEPORTISTAS; BEBIDAS DE FRUTA Y JUGOS DE FRUTA; SIROPE Y OTROS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS, Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F032745-3

No. de Expediente: 2021195462

No. de Presentación: 20210320973

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARLIN ALEJANDRINA AGUILAR DOMINGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Sunny - side Up y diseño, que se traducen al castellano como lado soleado hacia arriba, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F032803-3

No. de Expediente: 2021194566

No. de Presentación: 20210319311

CLASE: 16, 18, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO AYALA ELIAS, en su calidad de APODERADO de MANUFACTURAS CAVALIER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MANUFACTURAS CAVALIER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CAVALIER

Consistente en: la palabra CAVALIER y diseño, que se traduce al castellano como Caballero, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE encuadernación; FOTOGRAFÍAS; ARTICULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMPALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELS DE ANIMALES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE; PARAGUAS Y SOMBRITAS; BASTONES, FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; ROLLARES, CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES. Clase: 18. Para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; UTENSILIOS DE COCINA Y VAJILLA, EXCEPTO TENEDORES, CUCHILLOS Y CUCHARAS; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO, EXCEPTO VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN; ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F032809-3